

00020

4

[Handwritten signature]

Ordenanzas 1989

1790 a 1873

— * —



LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA NRO.1790/89

Exp. 101-I-89
Of. 01-OP-89

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nro.1747/88 por la que se autorizó la incorporación de parte de la chacra Nro.30 del plano oficial al área urbana de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza establece que para aprobar la subdivisión en manzanas y lotes es necesario dotar de infraestructura la zona mencionada;

Que la documentación obrante en las actuaciones del caso, la infraestructura solicitada se encuentra, finalizada, o comprometida a ejecución en el corto plazo a excepción del rubro "forestación" que se resolverá en época adecuada;

Que resulta necesario comenzar los trámites de inscripción de los límites del plano de mensura y subdivisión, del que surgen calles públicas, reservas Municipales, manzanas y lotes, para dar curso a los respectivos expedientes de edificación;

Que el plano mencionado ha sido analizado por las Juntas de Calles Públicas y de Obras Privadas de la Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Nro.1747/88, para dar curso a los expedientes de edificación;

Que, todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Acéptase la donación efectuada por los Sres. ANTONIO CAÑON (L.E. Nro.6.154.389), LUIS MARTINEZ GAL (C.I.P.F. Nro.871.759) y MAYDEE CLOSA MONTAÑA DE LAOCLA (L.E. Nro.8.014.462) de cinco fracciones de terreno a favor de la Municipalidad de Venado Tuerto mediante Acta de Donación suscripta por los nombrados y certificadas por Escribano Público. Las fracciones totales: 62.912,49 m² de superficie y se encuentran perfectamente señalizadas en el plano de mensura y subdivisión confeccionado por el Agrimensor Richard Ato y pertenecen al inmueble mitad de la chacra Nro.30 del plano oficial de la ciudad, cuyo título figura inscripto en el Registro General de la Propiedad al T 429 - F 13/9 - Nro.117.842 - Año 1987 - Departamento General López según el siguiente detalle:

Fracción Nro.1: Manzana N. Sup: 9011,20 m².
Fracción Nro.2: Manzana M. Sup: 9830,40 m².
Fracción Nro.3: Manzana L. Sup: 9175,04 m².
Fracción Nro.4: Lote 1 Manzana P. Sup: 1983,85 m².

Superficie total para reservas Municipales: 30.000,49 m².
Fracción Nro.5: Calles Públicas Sup: 52.912,00 m².

ORDENANZA Nro.1790-89

Art. 2do) Comuniquese dêse al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1791-89

Exp-002-C-89

VISTO:

La realización de la IV Conferencia Mundial de Investigación en Soja a realizarse en nuestro país los días 05 - 06 - 07 - 08 y 09 de marzo de 1989; y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, reviste importancia no sólo para el sector agropecuario de la zona, sino para toda la Comunidad de Venado Tuerto en su conjunto.

Que a este evento asistirán destacados especialistas extranjeros y de nuestro país.

Que con posterioridad, se realizará una recorrida por distintos puntos del interior, siendo Venado Tuerto uno de los lugares incluidos en dicha gira.

Que el día 11 de marzo, la Asociación de Ingenieros Agrónomos del Sur de Santa Fe, ha organizado como parte del Programa de la IV Conferencia Mundial de Investigación en Soja una exposición sobre diversos aspectos del cultivo de soja.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto, haciendo uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1ro) Declárase de Interés Municipal la exposición de tecnología utilizada en el cultivo de soja a través de la DEMO SOJA '89 a realizarse en Venado Tuerto el próximo día 11 de marzo de 1989 organizada por la Asociación de Ingenieros Agrónomos del Sur de Santa Fe, como parte integrante del programa de la IV CONFERENCIA MUNDIAL DE INVESTIGACION EN SOJA.-

Art. 2do) Comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-



LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1792-89

Exp-065-I-88
Proy-051-OP-88

VISTO:

los expedientes municipales Nro.15781-L-76, Nro.38383-C-84 y Nro.45912-C-86 relacionados todos con la subdivisión de terrenos propiedad de la Señora LIVIRA CRIVELLI DE LAGUNA y OTROS; Y

CONSIDERANDO:

que la recurrente es propietaria de una fracción de terreno parte de la Chacra Nro.68, cuya ubicación está afectada por la prolongación de la Calle Pública Nro.9, que esta Municipalidad procedió a abrir erróneamente en el año 1974;

que para solucionar el inconveniente planteado se convino entre la Municipalidad de Venado Tuerto y la recurrente en el año 1981, dar por cancelada la deuda impositiva que la misma mantenía con la Municipalidad hasta el cuarto trimestre de ese año, previa obligación de la misma mensura y formalizar la donación de la fracción correspondiente a calle pública.-

que el plano de mensura y subdivisión mencionado fue presentado recién el año 1985 para su visación y rechazado por no cumplimentar con lo establecido por el Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra;

que la fracción sobre la que se practica la subdivisión presentada surge del plano inscripto en el Departamento Topográfico de Rosario con el No.115870 en el año 1974, 16 (dieciséis) años después de su visación municipal efectuada en el año 1968, el que no cumple con las normas para subdivisión de tierras vigentes en esa época;

que la Asesoría Legal Municipal dictaminó que dado el tiempo transcurrido y los diversos intereses particulares afectados debiera convalidarse el plano de mensura inicial (Nro.115870/68) del cual emerge toda esta situación y tratar a la nueva subdivisión dentro de las Normas que fija el actual Reglamento de Subdivisión de Tierras;

que en base al dictamen mencionado se presenta para su visación un nuevo plano de mensura y subdivisión que cumple las normas vigentes;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1ro) Convalidase el plano de mensura y subdivisión inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el No.115870/68, y en la Municipalidad de Venado Tuerto con el No. 6568, practicado por el Agrimensor Norberto E. Gori en Setiembre de 1967, sobre el lote Nro.3 del Plano Nro.3215/53, parte de la Chacra Nro.68 del plano oficial.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE



ORDENANZA Nro.1792-89

Art. 2do) Acéptase la donación efectuada por la Señora LUCIA ELVIRA CRIVELLI DE LAGIOIA, L.C. Nro.5.827.388, con domicilio en calle Alvear Nro.646, CAROLA BERRA, L.C. Nro.2.073.913 con domicilio en calle Fellegrini Nro.1229, y NORBERTO VICENTE FRANCONI, L.E. Nro.4.875.401 domiciliado en calle Alvear Nro.882, todos de esta Ciudad; de dos (2) fracciones de terreno, una de 1.097,80 m2 para prolongación de calle pública Maestros Argentinos y otra de 641,97 m2 para reserva municipal, identificada como lote "I" en el plano de mensura y subdivisión practicado al efecto por el Ingeniero Dante L. Casadei, todo median-
te Acta de Donación respectiva.-

ART. 3ro) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar el plano de mensura y subdivisión practicado por el Ingeniero Dante L. Casadei sobre el Lote 1 del plano inscripto en el Departamento Topográfico de Rosario con el Nro. 115870/84.-

ART. 4to) Comuníquese, de e al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1793-89

Exp-074-I-88
Proy-058-DF-88

VISTO:

el Art. 1ro. de la Ordenanza Nro. 1777/88 por el que se autoriza el establecimiento de Cementerios Parquizados Privados dentro del Ejido Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que no está contemplado dentro del actual Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra las zonas a afectar para este tipo de emprendimiento;

que a los fines de la adecuada planificación de la planta urbana, se analizó en las dependencias técnicas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos las restricciones a imponer a la ubicación de estos Cementerios;

que el Departamento Ejecutivo Municipal debe expedirse dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la Sancción de la Ordenanza 1777/88 ocurrida el 18-10-88, para su análisis en el Honorable Concejo Municipal;

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ART. 1ro) Deróguese el Art. 1ro. de la Ordenanza Nro.1777/88, y se incorpore el siguiente artículo como A.L. 1ro. de la misma:

Art. 1ro) Autorízase el emplazamiento de Cementerios Parquizados Privados en el Distrito Venado Tuerto, conforme las disposiciones de la Ordenanza Nro.1777/88, en las zonas que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que el predio se encuentre como mínimo a tres (3) Kilómetros del límite de la zona urbana de la ciudad, medida entre los extremos más cercanos de ambos límites.-
- b) Que el predio se encuentre en la zona rural del Distrito Venado Tuerto que fija el Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra.-

Las condiciones que imponen los puntos a) y b) mencionados, serán las vigentes a la fecha en que el o los interesados realicen la presentación formal por escrito a la Municipalidad tal como lo establece el Art. 15) de la Ordenanza Nro.1777/88.-

ART. 2do) Incorpórese la Ordenanza Nro.1777/88 al Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra como anexo al mismo.-

ART. 3ro) Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1794-89

Exp-077-I-88
Proy-062-OF-88

VISTO:

el Expediente Municipal Nro.54050-V-88, por el que los Vecinos de PLAZA FLEMING, solicitan el arreglo y embellecimiento de dicha Plaza;

CONSIDERANDO:

que para ello, se hace necesario proceder al trazado, iluminación, parquización, etc;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ART. 1ro) Autorízase las tareas de construcción de la PLAZA FLEMING sita en calles Rivadavia - Pavón - Juan Bautista Alberdi y Avenida J. Kennedy, en lo referente a trazado, iluminación, parquización, construcción de veredas, etc., en un todo de acuerdo al Plano adjunto, que forma parte del presente.-

ART. 2do) Los gastos que demanden las construcciones previstas en el Art.1ro) de esta Ordenanza, serán imputados a la partida Nro.0.2.5.1.3.30. PLAZAS, PARQUES, PASEOS Y OTRAS DE LA VIA PUBLICA del presupuesto General de la Corporación Municipalidad de Venado Tuerto.-

ART. 3ro) Comuníquese, dèse al Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1795-89

Exp-005-C-89
Concejales

VISTO:

el contenido del Expediente 015-C-88 del Honorable Concejo Municipal, por el que se sancionara la Ordenanza 1748/88 que prevee un particular régimen de aporte de fondos para la financiación de las obras correspondientes a GASODUCTO SUR-2da. Etapa, y los antecedentes obrantes en Expedientes 54892, 54893 y 54894-C-1989 del Departamento Ejecutivo Municipal, por los que la empresa adjudicataria de las obras solicita especificaciones técnicas y los permisos de ejecución de obras pertinentes; y

CONSIDERANDO:

que según Ordenanza Nro.1656-87 de fecha 31/03/87 las obras correspondiente al Gasoducto Sur 2da. Etapa fueron declarados de interés municipal;

que conforme obra en expediente citado en Vistos, en archivo del Honorable Concejo Municipal obran la totalidad de antecedentes tanto legales como técnicos respecto a las características de la obra, donde además existen los informes presentados y acordados por los representantes de este Cuerpo en el seno del organismo promotor, a la sazón denominado PROMOCAS IV;

que merced a esos informes, se ha dejado oportunamente asentados en fojas 45, 46, 47 y 48, Copia de ACTA COMPLEMENTARIA y proyecto tentativo de nueva traza de Ramal Industrial GASODUCTO SUR, en la que se expresaba la decisión, por conveniencia y racionalidad de diseño, de modificar la traza que inicialmente fuera asignada, y que finalmente ha sido objeto de especificaciones definitivas por parte de la empresa adjudicataria, y tal como en aquel documento se acordara;

que la empresa se encuentra en condiciones de dar comienzo a la ejecución de los trabajos, corriendo por su exclusiva y total cuenta tanto la aprobación del proyecto y obras por Gas del Estado y la Empresa Provincial de Energía, cuanto la reparación de daños que pudieren resultar como consecuencia de la ejecución de las tareas;

que conforme lo estipula la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia del Honorable Concejo Municipal autorizar la ejecución de las Obras Públicas dentro del Distrito pertinente;

que de la evaluación de la totalidad de antecedentes, se concluye del todo conveniente dar aprobación a la obra, salvando el conjunto de especificaciones técnicas las que deberán ser evaluadas y aprobadas oportunamente por los organismos técnicos que por disposiciones legales poseen el poder de policía respectivos;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA Nro.1795-89

ART. 1ro) Apruébase la ejecución de la Obra Pública RAMAL INDUSTRIAL GASODUCTO SUR - SEGUNDA ETAPA - CIUDAD DE VENADO TUERTO, conforme traza y especificaciones que se desglosan en Plano Anexo (Anexo I) que se considera parte integrante de esta norma.-

ART. 2do) La disposición precedente estará referida específicamente a la traza del citado ramal industrial, debiendo ajustarse la misma a las disposiciones técnicas emanadas de Gas del Estado, Empresa Provincial de la Energía y normas Municipales, estas últimas conforme se detalla en Memorandum (informe) de fecha 14 de febrero de 1989, emanado de la Sub Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de Venado Tuerto, y que como Anexo II (3 fojas), se considerará asimismo integrante de esta Ordenanza.-

ART. 3ro.) Autorízase a los representantes del Honorable Concejo Municipal ante PROMOGAS IV, Concejales JUAN ARNALDO VENTURINI y ENZO ROGELIO CUSUMANO, para que en el seno del mismo suscriban toda la documentación atinente a la ampliación de monto contratado con la empresa adjudicataria de las obras SGA, Albanesi, CONDUX Unión Transiliana de Empresas, con destino específico a la ejecución de nueva traza ramal industrial, modificación de características técnicas de Estaciones reductoras de presión de 70/25 kg. en reemplazo por las de 70/10 kg., y contratación como trabajos Adicionales en los 17 metros del Contrato de Adjudicación, con destino a la instalación del tendido de cañerías en interior del predio en el cual se encuentra asentado el Parque Industrial de Venado Tuerto. La suscripción de esta documentación estará sujeta a las condiciones siguientes:

- a) Que el monto adicional a contratar se encuentre dentro de los límites sujetos a financiación conforme especificaciones de Contrato de Obra (5% adicional).
- b) Que sea elevada a aprobación (ratificación) por parte del Honorable Concejo Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma.-

ART. 4to) Comuníquese, dèse al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDA DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1796-89

Exp-068-I-88
Proy-055-G-88

VISTO:

El Expediente Nro.53.806 Letra U año 1988, iniciado por la UNION OBRERA METALURGICA de la República Argentina, Seccional Venado Tuerto, por el cual solicita prórroga para dar cumplimiento a los plazos impuestos por el Art. 3ro) del Decreto-Ordenanza Nro.1147/83, cuyo texto condiciona a la iniciación efectiva de la construcción de un conjunto habitacional, para concretar definitivamente la cesión de terrenos municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que los trámites tendientes a la obtención de recursos financieros para dar principio de ejecución de las obras de construcción del conjunto habitacional, se encuentran en poder de las autoridades del F.O. NA. VI., según manifiestan los recurrentes en el expediente citado ut-supra.

Que la Municipalidad de Venado Tuerto, acompañó las gestiones realizadas por toda entidad intermedia con el propósito de aminorar el déficit de viviendas existente en nuestra ciudad, generalmente mediante la cesión de los predios necesarios para su radicación.

Que la U.O.M. mantiene el cometido de dotar a sus afiliados de menores recursos económicos, de una vivienda propia, mediante programas financiados por el Fondo Nacional de la Vivienda.

Que la Municipalidad acordó por Ordenanza Nro.1634/86, una prórroga a los plazos en cuestión, hasta el 31/1/87, término del cual no le fué posible a la recurrente obtener la financiación correspondiente.

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ART. 1ro) Concédese prórroga hasta el veinticuatro (24) de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), en los plazos acordados por el artículo tercero del Decreto-Ordenanza Nro.1147/83, para que la UNION OBRERA METALURGICA de la República Argentina, seccional Venado Tuerto, inicie las obras de construcción de viviendas en los terrenos cedidos por la Municipalidad de Venado Tuerto.-

ART. 2do) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1797-89

Exp-046-I-88
Proy-036-O-88

VISTO:

El personal que ha servido a la Municipalidad en forma prolongada e ininterrumpida desde su ingreso, y;

CONSIDERANDO:

Que es preocupación constante del Departamento Ejecutivo Municipal acentuar su política laboral en beneficio de quienes conforman la dotación de su personal;

Que se conceptúa una decisión de justificada respuesta proceder a un reconocimiento merecido y gratificante para sus destinatarios, del personal que se acoja a los beneficios de la jubilación y haya cumplido su período activo y en forma ininterrumpida al servicio del ente municipal;

Que en este caso constituye un acto de sensibilidad para los que se han dedicado una parte significativa de su vida con el ente municipal;

Que por todo ello, el HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART. 1ro) Otorgar a partir de la sanción de la presente, a todo empleado, mujeres y varones, de la Municipalidad, sin distinción de categorías, que hubieren cumplido los 60 años respectivamente y acumulen treinta años de servicio, ambos computables e ininterrumpidos en la Municipalidad de Venado Tuerto, una medalla conmemorativa testimonio recordatorio, con motivo e importancia para determinar y una remuneración de dos (2) sueldos básicos de la categoría en que pertenezca al momento de la jubilación.-

ART. 2do) El otorgamiento de esta distinción comprenderá también a quienes al momento de cumplirse el requisito que determina esta Ordenanza para acceder al beneficio instituido, se encuentren utilizando licencia sin goce de haberes por las franquicias a que se refieren los Artículos 46 y 47 de la Ley 9286.-

ART. 3ro) Esta distinción se mantendrá en suspenso para el personal que se halle bajo sumario, suspendido o en disponibilidad (excepto por razones de salud o de servicio, sin adiciones sumariales) al momento de haberse acreedor a la misma. Si del resultado de las actuaciones pertinentes se dispusiera una sanción expulsiva, el afectado no será acreedor a este beneficio. En aquellos casos en que el respectivo sumario se concluyera una vez que el agente haya egresado de la Repartición y se estableciera que se hallarse en actividad, le hubiere correspondido la medalla instituida y la gratificación establecida en el Art. 1ro), se hará acreedor a los mismos.-

ORDENANZA Nro.1797-89

- ART. 4to) Toda situación especial no encuadrada en los articulados precedentes, será considerada y resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a los antecedentes y características que la motive.-
- ART. 5to) Las disposiciones de la presente Ordenanza no darán lugar a la adquisición de derecho alguno por parte de los agentes municipales en revista, beneficiarios de sus normas, siendo su aplicación, exclusiva facultad del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- ART. 6to) La cantidad de fino que contendrá cada medalla, se ajustará a las siguientes especificaciones como máximo: confección de Oro 18 Milates, de hasta seis (6) gramos, de forma oval, con el logotipo del escudo de la Municipalidad de Venado Tuerto en su frente y al dorso grabada iniciales del beneficiado y años de servicio.-
- ART. 7mo) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 1798-89

Exp-004-I-89

Proy-003-OP-89

VISTO:

el art. 5to) de la Ordenanza Nro. 1649/87 por el que se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal para tramitar con los propietarios de Inmuebles afectados por calles públicas; la forma de transmitir el dominio a la Municipalidad de Venado Tuerto en caso que los mismos lo solicitaran y llevando a cabo su compensación con otros lotes de propiedad municipal; y

CONSIDERANDO:

que se deberá en todos los casos dictar la Ordenanza respectiva que convalide la tramitación mencionada;

que el Departamento Ejecutivo Municipal ha celebrado Convenio de permuta con los propietarios de los inmuebles que especifica la Ordenanza Nro. 1702/87, quedando pendiente para cumplimentar el Convenio de Permuta que se adjunta a la presente;

que el Convenio ha sido suscripto y ratificado por el Honorable Concejo Municipal, comprometiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal a remitir a dicha Corporación el mismo para su ratificación dentro de los quince (15) días posteriores a la firma del Convenio;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA

ART. 1ro) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para efectivizar el Convenio de Permuta suscripto con el Sr. ENRIQUE PEREZ que forma parte integrante de la presente Ordenanza y mediante la cual el Honorario de Venado Tuerto la Municipalidad de Venado Tuerto una fracción de terreno afectada a vía pública por Ordenanza Nro. 1649/87 Art. 1ro) inc. f), por inmuebles propiedad de esta Municipalidad, todo ello de acuerdo a las cláusulas señaladas en el Convenio y en las condiciones que figuran en las mismas.-

ART. 2do) Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

ORDENANZA Nro.1798-89

A N E X O I

CONVENIO DE PERMUTA

-----En la Ciudad de Venado Tuerto, a los 29 días del mes de diciembre del año 1988, entre la MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO, representada para este acto por el Señor Intendente Municipal, Dr. ERNESTO D. DE MATTIA, fijando domicilio en calles San Martín Nro.899 de esta Ciudad, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD, por una parte, y el Señor ENRIQUE PEREZ, L.E. Nro.6.106.934, fijando domicilio a efectos del presente en calle Castelli Nro.1382 de esta Ciudad, por la otra parte, en adelante denominado el VECINO, se conviene en celebrar el presente Convenio de Permuta que regirá en un todo por las cláusulas que a continuación se detallan:-----

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD cede en propiedad al VECINO y éste acepta de plena conformidad, dos (2) fracciones de terreno ubicada en el Área urbana de la Ciudad, según el siguiente detalle:

- a).-Lote "C4" de la Manzana "F", parte de la Chacra Nro.65 del plano oficial de la Ciudad, ubicada en calle Azcuénaga entre Larriera y Basualdo, cuyas medidas son: 13,00 m. de frente al S.O. sobre calle Azcuénaga y 47,50 m. de fondo, encerrando una superficie de 617,50 m² - Dominio inscripto al T. 26109/02, 459 -Nro. 147269 - Año 1979.-----
- b).-Lote "1" de la Manzana "B", parte de la Chacra Nro.66 del plano inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con Nro.44477/66, ubicado en calle Saavedra entre Valdivia y Chapuis, cuyas medidas son 12,40 m. de frente al S.E. sobre calle Saavedra y 52,86 m. de fondo encerrando una superficie de 660,75 m².-----

El VECINO cede en propiedad a la MUNICIPALIDAD en este mismo acto el inmueble identificado como lote Nro. "1", Manzana "B", parte de la Chacra Nro.67 del plano de mensura y lindero 66 inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con Nro.44908/66, ubicado en calles Larriera y Av. Dr. L. Chapuis, cuyas medidas son: 12.00 m. de frente al N.E. sobre Av. Dr. Luis Chapuis por 48,75 m. de frente y fondo al N.O. sobre calles Larriera, encerrando una superficie de 582 m².-----

SEGUNDA: Se dan por cancelados hasta el día de la fecha los impuestos, tasas y contribuciones que adeude la partida municipal Nro.26109/02; quedando a cargo de cada una de las partes los correspondientes al inmueble que reciben de ahora en más.-----

TERCERA: La posesión quieta, pacífica y libre de ocupantes de los inmuebles descriptos en la Cláusula PRIMERA se entregará a la firma de la Escritura traslativa de dominios, la que se efectuará dentro de los noventa (90) días posteriores a la vigencia plena del presente Convenio, por ante el Escribano que designe la Municipalidad, siendo los gastos que demande la misma soportados en la proporción de Ley.-----

CUARTA: Las partes manifiestan que los inmuebles que se permutan son de su exclusiva propiedad y se encuentran libre de gravamen o hipoteca.-----

QUINTA: El presente Convenio se suscribe ad-referendum del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, comprometiéndose la MUNICIPALIDAD a tal fin a remitir a la Corporación el correspondiente Proyecto de Ordenanza dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de este Convenio. En el caso que el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ratificara el presente Convenio, éste, quedará sin efecto alguno, no debiéndose las partes indemnización de ninguna especie por ningún concepto, y en el caso que el mismo se ratificara tendrá principio de ejecución a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza respectiva.-----

SEXTA: A sus efectos se transcribe el Art. 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.2756 - texto ordenado por Decreto Nro. 67/85 con las modificaciones de la Ley Nro.9666 - Art. 18: Cuando La Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad de todo acto ó contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares.-----

-----Bajo las seis (6) cláusulas que anteceden, de plena conformidad, habiendo leído e interpretado los mismos, para el cumplimiento se obligan, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nro.1799-89

Exp-006-I-89
Concejales

VISTO:

La autorización solicitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para convenir una prórroga, de los contratos sobre procesamiento electrónico de datos con las sociedades: QUAGLIA, FERRETTI & ASOCIADOS e INFORMATICA VENADO TUERTO; y

CONSIDERANDO:

Que ambos contratos vencen con el procesamiento de datos de los respectivos sistemas correspondientes al mes de marzo de 1989.

Que la solicitud de autorización es sobre la base de mantenimiento de todas las cláusulas establecidas en los contratos Nros. 20/86 y 21/86 respectivamente.

Que esta prórroga se solicita en virtud de no haber podido completar los estudios en marcha sobre computarización de la Municipalidad en el plazo estimado oportunamente.

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ART. 1ro.) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a que por Secretaría de Hacienda, prorogue por un lapso de tres (3) meses a partir del 1ro. de Abril de 1989, los contratos que actualmente están en vigencia por prestación de Servicios que con la Municipalidad tienen porcriptos las firmas "QUAGLIA, FERRETTI & ASOCIADOS" e "INFORMATICA VENADO TUERTO", con las cláusulas y valores de precios de los mismos que a la fecha se encuentran vigentes.-

ART. 2do) Comuníquese, dêse al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1800-89

Exp-005-I-89
Froy-004-G-89

VISTO:

La solicitud del CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA iniciado por la Señora Leticia de Valerio, correspondiente al inmueble sito en zona rural de la jurisdicción de Venado Tuerto, registrado bajo partida Nro. 185/06 "Red Vial", en el cual se detecta una deuda por tasa de mantenimiento de la red vial, correspondiente al primer semestre del año 1980, y;

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de Libre Deuda aludido en visto se efectúa a los fines de otorgar la titularidad a favor de los adquirentes del predio, operación comercial realizada en el año 1980.

Que del producto de la venta, la Sra. de Valerio destinó la totalidad para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional Nro. 2, cuya creación gestionó la Municipalidad de Venado Tuerto, fin de cubrir un amplio sector periférico de la ciudad con un establecimiento educacional, que contribuyera a mejorar el nivel de los estudiantes y por ende elevar el nivel cultural en general.

Que el gesto altruista de la Sra. de Valerio no queda desconocido, por el alto valor que implica este acto de desprendimiento, no sólo por la cifra que representa sino también muy pocas veces tan desinteresadamente se ha donado en Venado Tuerto, sino también por el valor moral que encierra todo acto de esta naturaleza.

Que por lo considerado en los párrafos anteriores, al ser la deuda existente puede interpretarse como una negación de los valores que de la donación se obtiene, recordación que, por otro lado, comparado con las cifras que la Señora de Valerio donó, resulta un infimo porcentual.

Que la Municipalidad de Venado Tuerto debe considerarse satisfecha con la donación efectuada, dado que implícitamente todo ingreso municipal lleva como contrapartida atender las necesidades de servicio, desarrollo urbano y/o promoción cultural, y en el presente se caso debe juzgar ampliamente saldadas.

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro. Eximase de la tasa de servicio por mantenimiento de la Red Vial con más las multas que pudieran corresponder, que la Señora Leticia de Valerio adeuda sobre el inmueble registrado bajo partida "Nro. 185/06-Red Vial", por el primer semestre del año 1980, en compensación a la donación que del total producido de la venta de esta propiedad la titular efectuó para la construcción del edificio del Colegio Nacional Nro. 2.-

ORDENANZA Nro.1800-89

Art. 2do. Impútese la exención a la partida presupuestaria Nro. 0.1.3.11. Subsidios a entidades intermedias del Presupuesto 1988 reconducido para 1989.-

Art. 3ro. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los once días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1801-89

Exp-052-C-88
Concejales

VISTO:

El principio tributario de la comunidad que debe ofrecerse a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que la multiplicidad de pagos por servicios, contribuciones sociales y otros aportes de carácter periódico significan una carga adicional de tiempo y esfuerzo que es necesario reducir a sus responsables;

Que deben arbitrase los mecanismos que faciliten y agilicen el cumplimiento de las obligaciones de los vecinos para el pago de sus diversos tributos Municipales;

Que este alivio operativo redundará simultáneamente en mejores índices de recaudación;

Que un importante número de Contribuyentes son dueños de cuentas corrientes en Bancos de nuestro medio;

Que resulta conveniente permitir a los mismos el cumplimiento de sus obligaciones con la Municipalidad a través del débito directo en dichas cuentas corrientes;

Que por todo ello, el HONDRABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de las facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Los titulares responsables de tributos Municipales de cualquier tipo que estos fueren, podrán efectuar el pago de sus obligaciones mediante el débito directo en las cuentas corrientes y/o cuentas de Caja de Ahorro, de las Entidades Bancarias que convengan con la Municipalidad de Venado Tuerto, la prestación de este servicio.-

Art. 2do) Para la utilización de este sistema de pago, los contribuyentes deberán autorizar expresamente a la Municipalidad de Venado Tuerto, a formular los débitos respectivos ante el Banco que corresponda.-

Art. 3ro) Los titulares responsables de Tributos Municipales de cualquier tipo que estos fueren, podrán efectuar el pago de sus obligaciones mediante el sistema de Tarjetas de Crédito que operen en Venado Tuerto, y con las que convenga la prestación de este servicio la Municipalidad de Venado Tuerto.-

ORDENANZA Nro.1801-89

Art. 4to)El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, definirá los aspectos formales del sistema establecido por esta Ordenanza; propondrá los convenios a suscribir con las entidades Bancarias del medio y realizará la promoción y difusión del sistema para lograr la máxima adhesión, debiendo ponerlo en vigencia efectiva dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente Ordenanza.-

Art. 5to)Comuníquese, dèse al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los once días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 1802-89

Exp-033-V-89

VISTO:

El pedido cursado por vecinos del Barrio Reactivación II denominado "BROWN y PAZ", para que se nombre "LA VICTORIA" a una calle pública del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que urge la necesidad de esta nominación, por cuanto los habitantes del lugar deben fijar domicilio legal y carecen de una nominación adecuada para distintas tramitaciones que deben efectuar.

Que se trata de una calle pública, ubicada en el barrio, que corre equidistante de calle Paz y Monteagudo, entre Colón y Brown.

Que los vecinos peticionantes, acordaron por unanimidad sobre la nominación, considerando que el esfuerzo de la sociedad en su conjunto, permitió a pesar de las dificultades, lograr una victoria sobre el descreimiento de muchos y el pesimismo generalizado.

Que con la elección de este nombre, se sustenta el deseo de vivir en democracia, en cuyo marco lograron la satisfacción de acceder a viviendas dignas y satisfacer una necesidad básica para la realización de la vida familiar.

Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro. Nominase "LA VICTORIA" la calle pública cursada en el Barrio Reactivación II denominado "Brown y Paz", que corre equidistante de calles Paz y Monteagudo entre Colón y Brown.-

Art. 2do. A través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procédase a la confección e instalaciones de los respectivos carteles indicadores.-

Art. 3ro. Comuníquese, dèse al Boletín Oficial, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los once días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1803-89

Exp-017-C-89
Concejales

VISTO:

La realización de la entrega del "PREMIO PLATEA '88", por el "GRUPO TIEMPO DE CINE", con fecha 29-04-89 y;

CONSIDERANDO:

que la entrega del "PREMIO PLATEA" ha sido declarado de interés Municipal en años anteriores.

que este acontecimiento, tiene trascendencia nacional.

que junto con los Actores, Periodistas y Autoridades invitados, significa un acto de verdadera relevancia para el quehacer Cultural de la Ciudad.

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de las facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro. Declárase de interés Municipal la Ceremonia de entrega del Premio PLATEA '88, establecido por el Grupo Tiempo de Cine de Venado Tuerto.-

Art. 2do. Comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los once días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 1804-89

Exp-008-I-89
Proy.06-OP-89

VISTO:

la Ordenanza Nro.1781-88, mediante la cual se autoriza a suscribir Convenio con la Dirección General Impositiva tendiente a utilizar el predio de Avenida Mitre y Casey; y

CONSIDERANDO:

que en el lugar la Municipalidad de Venado Tuerto procede actualmente a la construcción de una Plazoleta para solaz y esparcimiento de niños y adultos;

que con motivo del centésimo quinto aniversario de nuestra Ciudad es propicia la circunstancia para nominar la misma " 26 de Abril "

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Nominase " 26 de Abril " a la Plazoleta ubicada en la Avenida Mitre y Casey de esta Ciudad.-

Art. 2do) Fijase el día 30 de Abril de 1989 para efecuar la ceremonia inaugural de dicha Plazoleta como parte de los festejos conmemorativos de un nuevo Aniversario de la Ciudad.-

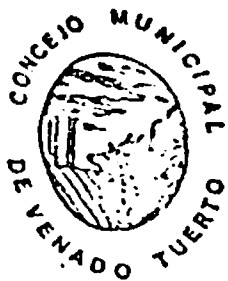
Art. 3ro) Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta y nueve.-



ORDENANZA
DEL
PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 1989

PARTE DISPOSITIVA



• ORDENANZA N° 1.005/89 •

Expte.: 002-I-89

Proy.: 002-II-89

VISTO:

Que se hace necesario contar con el instrumento legal presupuestario que regule el ordenamiento administrativo para el año 1989, el que proyectado, ha sido remitido a consideración del Honorable Concejo Municipal, de conformidad con las disposiciones vigentes, y:

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2756 Orgánica de Municipalidades, el Presupuesto General de Gastos e Inversiones, el Cálculo de Recursos ha sido elevado para su consideración:

Que se mantiene en vigencia el Clasificador Uniforme, para preservar la homogeneidad de expresión que permita obtener adiciones de conceptos similares, tendiendo a permitir la formulación de cuentas nacionales:

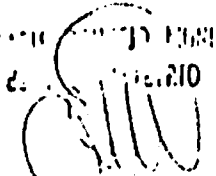
Que los valores en todas las partidas están expresados en australes de poder adquisitivo diciembre de 1988:

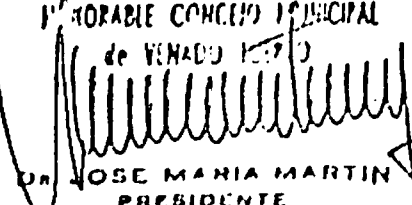
Que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art.1º) Fíjase la suma de AUSTRALES CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE (A 111.766.813.-), el total de las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio año 1989, conforme el siguiente resumen que se desagrega analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

	CIFRAS EN AUSTRALES		
	TOTAL CONSOLIDADO	ADM.CENTRAL P/CONSOLIDAR	ORD.DESCENTRALIZADO
<u>EROGACIONES CORRIENTES.</u>	<u>78.339.413.-</u>	<u>78.014.413.-</u>	<u>325.000.-</u>
<u>OPERACION</u>	<u>75.091.413.-</u>	<u>74.766.413.-</u>	<u>325.000.-</u>
PERSONAL	51.454.413.-	51.164.413.-	290.000.-
BIENES Y SERV.NO PERS.	23.637.000.-	23.602.000.-	35.000.-
<u>INTERESES DE DEUDAS</u>	<u>452.000.-</u>	<u>452.000.-</u>	
<u>TRANSFERENCIAS</u>	<u>1.396.000.-</u>	<u>1.396.000.-</u>	
<u>CREDITO ADICIONAL</u>	<u>1.400.000.-</u>	<u>1.400.000.-</u>	
<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>	<u>29.121.000.-</u>	<u>29.106.000.-</u>	<u>15.000.-</u>
<u>INVERSION REAL</u>	<u>29.021.000.-</u>	<u>29.006.000.-</u>	<u>15.000.-</u>
BIENES DE CAPITAL	2.234.000.-	2.219.000.-	15.000.-
TRABAJOS PUBLICOS	26.787.000.-	26.787.000.-	
<u>BIENES PREEXISTENTES</u>	<u>100.000.-</u>	<u>100.000.-</u>	
<u>AMORTIZACION DEUDA</u>	<u>4.306.400.-</u>	<u>4.306.400.-</u>	
T O T A L E S	<u>111.766.813.-</u>	<u>111.426.813.-</u>	<u>340.000.-</u>

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE



Ord.Nº 1.805/89
//..

Art. 2º) Estímase en la suma de AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE (A///////// 99.948.613.-), el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones que se refiere el Art. 1º de acuerdo con la distribución resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la Ordenanza.

	CIFRAS EN AUSTRALES		
	TOTAL CONSOLIDADO	ADM.CENTRAL P.CONSOLIDAR	ORG.DESCENTRALIZADO
RECURSOS CORRIENTES	99.420.613.-	99.000.613.-	340.000.-
DE JURISDICCION PROPIA	03.020.613.-	03.200.613.-	340.000.-
TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO	53.538.800.-	53.538.800.-	
TASAS, DERECHOS	45.438.800.-	45.438.800.-	
CONTRIBUCION MEJORAS	8.100.000.-	8.100.000.-	
NO TRIBUTARIOS DEL EJERC.	7.007.000.-	6.667.000.-	340.000.-
TRIBUTARIOS EJERC.ANTER.	3.074.813.-	3.074.813.-	
DE OTRAS JURISDICCIONES	35.800.000.-	35.800.000.-	
COOPART.DEL EJERCICIO	33.000.000.-	33.000.000.-	
COOP.EJERC.ANTERIOR.	2.800.000.-	2.800.000.-	
RECURSOS DE CAPITAL	528.000.-	528.000.-	
VENTAS DE ACTIVO FIJO	528.000.-	528.000.-	
T O T A L E S	99.948.613.-	99.608.613.-	340.000.-

Art. 3º) Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

	CIFRAS EN AUSTRALES		
	TOTAL CONSOLIDADO	TOTAL ADM. CENTRAL	ORG.DESCENTRALIZADO
I - TOTAL EROGAC. s/Art.1º	111.766.813.-	111.426.813.-	340.000.-
T O T A L	111.766.813.-	111.426.813.-	340.000.-
II - TOTAL RECUR.s/Art.2º)	99.948.613.-	99.608.613.-	340.000.-
T O T A L	99.948.613.-	99.608.613.-	340.000.-
III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	11.818.200.-	11.818.200.-	
T O T A L	11.818.200.-	11.818.200.-	

Art. 4º) Fijase en la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (A 4.306.400.-) el importe de Otras Erogaciones que se detallan con desagregación analítica en cuadros anexas:

	CIFRAS EN AUSTRALES		
	TOTAL CONSOLIDADO	ADM.CENTRAL P.CONSOLIDAR	ORG.DESCENTRALIZADO
OTRAS EROGACIONES			
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORT. DEUDA	4.306.400.-	4.306.400.-	

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

JOSE D. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

DR. JOSE MARIA MARTIN



Ord.Nº1.805/89

///...

TOTAL DE OTRAS ERUG. 4.306.400.- 4.306.400.-

Art. 5º) Estímase en la suma de AUSTRALES ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS (A 11.818.200.-), el Financiamiento de la Administración Municipal, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CIFRAS EN AUSTRALES			
	TOTAL CONSOLIDADO	ADM.CENTRAL P/CONSOLIDAR	ORG.DESCENTRALIZADO
I - APORTES NO REINTEGRABLES	9.902.200.-	9.902.200.-	
II - USO DEL CREDITO	1.500.000.-	1.500.000.-	
III - REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR	416.000.-	416.000.-	
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	11.818.200.-	11.818.200	

Art. 6º) Como consecuencia de lo establecido en los art.4º) y 5º) de la presente Ordenanza, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Central en la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS (A 10.318.200.-) , destinado a la atención de la necesidad del financiamiento establecido en el art. 3º) de la presente Ordenanza conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

CIFRAS EN AUSTRALES		
	TOTAL CONSOLIDADO	ADM.CENTRAL P/CONSOLIDAR
I - Art.5º) TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	11.818.200.-	11.818.200.-
II - Art.4º) PAGO DE DEUDA A ENTIDADES FINANCIERAS	1.500.000.-	1.500.000.-
TOTAL FINANCIAMIENTO NETO	10.318.200.-	10.318.200.-

Art. 7º) Fíjase en la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO (A 8.276.608.-), el Presupuesto Operativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Venado Tuerto para el año 1989, estímase los recursos del financiamiento destinado a atender dichas erogaciones en los siguientes importes cuya desagregación obra en planillas anexas a la presente Ordenanza:

CIFRAS EN AUSTRALES	
EROGACIONES	RECURSOS Y FINANCIAMEN.
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA M. V. T.	8.276.608.-
TOTAL EROGAC. Y RECURSOS	8.276.608.-

SECRETARÍA DE FISCALÍA
JOSÉ B. VILLAS
SECRETARIO

ALCAIDE (C) DE LA CIUDAD
DE VENADO TUERTO
PRESIDENTE



Ord.Nº 1.805/89

////....

Art. 8º) Todos los valores expresados en los siete artículos precedentes, se ha expresado en Australes de poder adquisitivo diciembre de 1980, por lo que todas las partidas integrantes del Cálculo de Recursos y del Presupuesto General de Gastos e Inversiones, con excepción de las partidas 0.3.1.2. "Banco CES Préstamo Remodelación Calle Santa Fe" y 0.3.1.3. "Banco BID Préstamo compra Edificio para Secretaría de Hacienda", se ajustarán a los efectos de contemplar adecuadamente el proceso inflacionario, de acuerdo a la variación experimentada en el mes inmediato anterior al del ajuste, por el Índice de Precios Mayorista Nivel General que publica el INDEC o el que en el futuro lo sustituya. Este método de ajuste por inflación se aplicará desde el inicio, ajustando el importe original de las partidas por la variación experimentada en el mes de diciembre de 1988 por el índice referido, y en los meses siguientes el ajuste se practicará sobre los saldos de fines de cada mes de cada partida.-

Las Partidas 0.3.1.2. "Banco CES Préstamo Remodelación Calle Santa Fe", y 0.3.1.3. "Banco BID Préstamo Compra Edificio para Secretaría de Hacienda", se ajustarán con la misma metodología aplicada por cada Entidad Bancaria y que se corresponden con los respectivos contratos suscriptos.

Art. 9º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar las Erogaciones fijadas en el art.1º) de la presente Ordenanza, en la medida que las mismas sean indispensables para el desenvolvimiento de los servicios, que el comportamiento esperado en la percepción de los recursos permitan garantizar su atención y, asimismo, no impliquen cambios que disminuyan el cociente que determina la relación porcentual entre las erogaciones del art. 1º) y la necesidad de Financiamiento estimada en el art. 5º) de ésta, dando cuenta de todo ello al Honorable Concejo Municipal dentro de los treinta (30) días corridos siguientes.-

Art.10º) Las Erogaciones a atender con fondos provenientes de subsidios otorgados por la Nación, la Provincia o Entes Autárquicos, deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas o cuya recaudación está material y legalmente asegurada dentro del ejercicio.-

Art.11º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar Erogaciones originadas por la adhesión a leyes, Decretos y Convenios Nacionales o Provinciales de vigencia en el ámbito Municipal.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional o Provincial y/o Entes locales, no pudiendo modificarse el Balance Financiero Preventivo.-

Art.12º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer ajustes presupuestarios entre las normas fijadas en el art. 1º) y 5º), cuando se trate de partidas figurativas. Estos ajustes serán comunicados al Honorable Concejo Municipal en los plazos del art. 9º).-.

Art.13º) Mantiénese en vigencia para el año 1989 el Clasificador Uniforme de la estructura del Presupuesto y sus conceptualizaciones.-

Art.14º) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art.15º) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

...../////

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

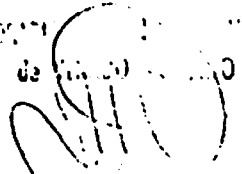
DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE



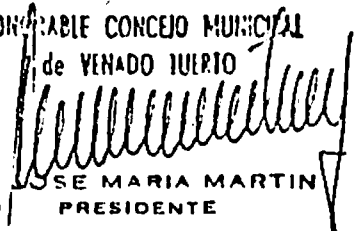
Ord.1.805/89

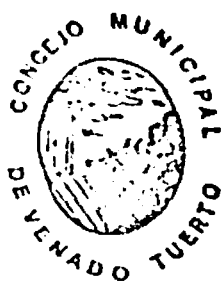
//////.....

Dado en Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE B. VILLALAZ
SECRETARIO



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE



ANEXO "A"

RELACIONES ENTRE LOS RECURSOS

Y

LAS EROGACIONES PREVISTAS

TOTAL DE GASTOS ESTIMADOS	111.766.813.-
TOTAL DE RECURSOS PREVISTOS	111.766.813.-
RESULTADO DEL EJERCICIO	EQUILIBRADO



ANEXO "B"

EROGACIONES TOTALES

POR FINALIDAD



ANEXO "B"

EROGACIONES TOTALES

POR FINALIDAD

DETALLE	IMPORTE TOTAL	%
0.1. ADMINISTRACION	27.598.679.-	24,70
0.2. SERVICIOS A LA COMUN.	41.980.837.-	37,56
0.3. PROMOCION CULTURAL	3.429.976.-	3,07
0.4. DESARROLLO URBANO	34.450.821.-	30,82
SUB-TOTAL	107.460.413.-	96,15
0.5. AMORTIZACION DE DEUDAS	4.306.400.-	3,85
T O T A L E S	111.766.813.-	100,00

=====



ANEXO "C"

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Y

CALCULO DE RECURSOS CONSOLIDADO



NIVEL: CUADRO QUE CORRESPONDE A
ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMO
DESCENTRALIZADO CAJA DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

EJERCICIO 1989

D E T A L L E		PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
				Adminis- tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.	<u>RENTAS GENERALES</u>		111.766.813	27.598.679	41.980.837	3.429.976	34.450.921	4.306.430
0.1.	<u>EROGACIONES CORRIENTES</u>		76.339.413	26.513.679	40.745.837	3.415.976	7.663.921	
0.1.1.	<u>OPERACION</u>		75.021.413	24.631.679	40.149.837	2.615.976	7.663.921	
0.1.1.1.	<u>PERSONAL</u>		61.464.413	16.704.679	27.471.837	1.919.976	6.357.921	
0.1.1.1.1.	Funcionarios Conducción superior	1.894.480		1.894.480				
0.1.1.1.2.	Administrativos y Técnicos	13.693.614		7.815.996	4.380.672	1.502.146		
0.1.1.1.3.	Obreros de Maestranza y Servicios	13.136.922			13.907.843		4.273.079	
0.1.1.1.4.	Jornalizados y Eventuales	2.176.074		20.250	1.930.170		195.954	
0.1.1.1.5.	Sueldo Anual Complementario	3.017.548		810.893	1.709.057	125.179	372.419	
0.1.1.1.6.	Asignaciones Familiares	1.090.033		158.600	741.602	5.000	184.881	
0.1.1.1.7.	Servicios Extraordinarios	1.173.420		135.729	894.750	24.116	124.825	
0.1.1.1.8.	Aporte Patronal Jubilatorio	3.503.351		818.993	1.815.719	127.020	541.629	
0.1.1.1.9.	Aporte Patronal Obras Sociales	1.763.190		425.752	981.542	51.835	304.061	
0.1.1.1.10.	Sueldos y Aportes Empleados Caja de Jubil.	290.000		290.000				
0.1.1.1.11.	Concejo Municipal. Dietas. Sueldos, Aportes	2.788.000		2.788.000				
0.1.1.1.12.	Aporte Patronal FO.NA.VI.	1.473.025		389.994	764.630	60.488	257.913	
0.1.1.1.13.	Aporte Patronal Ley 5110	629.193		155.992	345.852	24.192	103.160	
0.1.1.2.	<u>BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES</u>		23.537.000	8.357.000	12.678.000	696.000	1.306.000	
0.1.1.2.1.	<u>BIENES DE CONSUMO</u>		8.584.000	5.591.000	2.082.000	51.000	860.000	

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

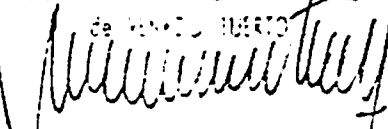
de VENADO TUERTO

DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

DETALLE		PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
				Adminis- tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.1.1.2.1.1.	Cafetería	61.000		61.000				
0.1.1.2.1.2.	Combustibles y Lubricantes	2.100.000		35.000	1.205.000		860.000	
0.1.1.2.1.3.	Uniformes y Ropa de Trabajo	200.000		200.000				
0.1.1.2.1.4.	Limpieza. Menaje y Bazar	71.000		71.000				
0.1.1.2.1.5.	Papelería y Utiles de oficina	300.000		300.000				
0.1.1.2.1.6.	Productos químicos y medicinales	210.000			210.000			
0.1.1.2.1.7.	Herramientas y Utiles menores	55.000			55.000			
0.1.1.2.1.8.	Chapas. patentes y nomenclaturas	21.000		21.000				
0.1.1.2.1.9.	Gastos Func. Asist. Pública Municipal	90.000			90.000			
0.1.1.2.1.10.	Gastos funcionamiento Pileta Municipal	39.000			39.000			
0.1.1.2.1.11.	Disposición final basura y mejor. Amb.	300.000			300.000			
0.1.1.2.1.12.	Gastos funcionamiento Guardería Munic.	51.000				51.000		
0.1.1.2.1.13.	Conserv. e Inst. Obras Públicas	44.000			44.000			
0.1.1.2.1.14.	Gastos Antena Repetidora de T.V.	4.000			4.000			
0.1.1.2.1.15.	Incentivos y gastos caminos rurales	24.000			24.000			
0.1.1.2.1.16.	Señalización de calles	110.000			110.000			
0.1.1.2.1.17.	Otros Bienes de Consumo	190.000		190.000				
0.1.1.2.1.18.	Gastos de Func. Caja Jubilaciones	35.000		35.000				
0.1.1.2.1.19.	Gastos funcionamiento Concejo Municipal	360.000		360.000				
0.1.1.2.1.20.	Combustibles y Lubricantes Aeródromo	4.400.000		4.400.000				
0.1.1.2.1.21.	Gastos funcionamiento Aeródromo	18.000		18.000				
0.1.1.2.2.	<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>		14.953.000	3.256.000	10.596.000	645.000	446.000	
0.1.1.2.2.1.	Electricidad, gas y agua	32.000		32.000				
0.1.1.2.2.2.	Conservación de rodados, maq. herram.	1.400.000		20.000	1.100.000		280.000	
0.1.1.2.2.3.	Cubiertas y Cámaras	500.000		2.000	332.000		166.000	

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE VENADO TUERTO





DETALLE	PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
			Adminis- tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.1.1.2.2.4. Comunicaciones	420.000		420.000				
0.1.1.2.2.5. Honorarios y retribuciones a terceros	40.000		40.000				
0.1.1.2.2.5. Seguros y Comisiones	360.000		360.000				
0.1.1.2.2.7. Alquileres	400.000			400.000			
0.1.1.2.2.8. Viáticos y movilidad	320.000		320.000				
0.1.1.2.2.9. Cortesías y ceremonial	130.000		130.000				
0.1.1.2.2.10. Gastos Judiciales	120.000		120.000				
0.1.1.2.2.11. Multas e Indeminizaciones	150.000		150.000				
0.1.1.2.2.13. Mantenimientos máquinas oficina	31.000		31.000				
0.1.1.2.2.14. Devolución de cobros erróneos	32.000		32.000				
0.1.1.2.2.15. Promoción de fomento cultural	65.000				65.000		
0.1.1.2.2.15. Fomento y mantenimiento O. Sociales	351.000			351.000			
0.1.1.2.2.17. Dirección de Deportes y Recreación	370.000				370.000		
0.1.1.2.2.18. Centro Ayuda Enfermo Alcohólico	73.000			73.000			
0.1.1.2.2.19. Sistema de Computación	351.000		351.000				
0.1.1.2.2.20. Publicidad y Propaganda	400.000		400.000				
0.1.1.2.2.21. Fletes y Acarreos	18.000		18.000				
0.1.1.2.2.22. Consumo Alumbrado Público y Dependencias	8.300.000			8.300.000			
0.1.1.2.2.23. Coop.Obras Sanitarias Prest. Servicio	45.000		45.000				
0.1.1.2.2.24. Avisos Oficiales e Impresos	150.000		150.000				
0.1.1.2.2.25. Análisis y programación de Sistemas	45.000		45.000				
0.1.1.2.2.26. Educación Sanitaria	40.000			40.000			
0.1.1.2.2.27. Fiesta Provincial del Malambo	210.000				210.000		
0.1.1.2.2.28. Cumplimiento Ord. Caja Jubilaciones	600.000		600.000				
0.1.2. INTERESES DE DEUDAS		452.000	452.000				
0.1.2.1. INTERESES DE OTRAS DEUDAS		22.000	22.000				
0.1.2.1.1. Proveedor y acreedores varios	22.000		22.000				

JOSE D. WALLACE
SECRETARIO



DETALLE	PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
			Adminis- tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.1.2.2. INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		430.000	430.000				
0.1.2.2.1. Por préstamos de Entidades Financ.	100.000		100.000				
0.1.2.2.2. Por Recargos FO.NA.VI.	330.000		330.000				
0.1.3. TRANSFERENCIAS		1.396.000		596.000	800.000		
0.1.3.1. Becas para Educación y Cultura	60.000				60.000		
0.1.3.2. Banda Municipal de Música C. Silva	120.000				120.000		
0.1.3.3. F.A.E. 1989	420.000				420.000		
0.1.3.4. F.A.E. Saldo 1988	188.000				188.000		
0.1.3.5. Subsidio Bibliotecas Populares	12.000				12.000		
0.1.3.6. ALUDRO	23.000			23.000			
0.1.3.7. Subsidio Coop. Policial y de Seguridad	18.000			18.000			
0.1.3.8. Subsidio Entidades Vecinales	188.000			188.000			
0.1.3.9. Subsidio Centros Comunitarios	20.000			20.000			
0.1.3.10. Subsidio cooperadoras Escolares	32.000			32.000			
0.1.3.11. Subsidio Entidades Intermedias y benef.	12.000			12.000			
0.1.3.12. Subsidio por convenios de pago	16.000			16.000			
0.1.3.13. Centro Ambliópsos	55.000			55.000			
0.1.3.14. Subsidios Planes de Vivienda	12.000			12.000			
0.1.3.15. Subsidio Honorable Concejo Munic.	120.000			120.000			
0.1.3.16. Subsidio de Desarrollo Hortícola	100.000			100.000			
0.1.4. A CLASIFICAR		1.400.000	1400.000				
0.1.4.1. CREDITO ADICIONAL		1.400.000	1.400.000				
0.1.4.1.1. Reserva p/cumplim.de Ord.Especiales	1.400.000		1.400.000				

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE MARIA MADRUGA



D E T A L L E		PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
				Adminis- tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.2.	<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>		26.121.000	1.085.000	1.235.000	14.000	25.787.000	
0.2.5.	<u>INVERSIONES REALES</u>		29.021.000	1.085.000	1.135.000	14.000	25.787.000	
0.2.5.1.	<u>BIENES DE CAPITAL</u>		2.234.000	1.085.000	1.135.000	14.000		
0.2.5.1.1.	<u>EQUIPAMIENTO</u>		1.609.000	540.000	1.135.000	14.000		
0.2.5.1.1.1.	Máquinas y Herramientas	120.000			120.000			
0.2.5.1.1.2.	Medios de Transp.y Equipos Viales	1.000.000			1.000.000			
0.2.5.1.1.3.	Aparatos e Instrumentos	15.000			15.000			
0.2.5.1.1.4.	Colec.de Elementos p/Bibliot.y Museo	14.000				14.000		
0.2.5.1.1.5.	Equipos de Comunicaciones —	200.000		200.000				
0.2.5.1.1.6.	Equipos de Procesamiento de Datos	340.000		340.000				
0.2.5.1.2.	<u>INVERSIONES ADMINISTRATIVAS</u>		545.000	545.000				
0.2.5.1.2.1.	Moblajes	160.000		160.000				
0.2.5.1.2.2.	Máquinas y Equipos para Oficina	200.000		200.000				
0.2.5.1.2.3.	Instalaciones Internas	20.000		20.000				
0.2.5.1.2.4.	Moblajes y Equip.p/Caja de Jubilaciones	15.000		15.000				
0.2.5.1.2.5.	Mejoras y Equip.H.Concejo Municipal —	150.000		150.000				
0.2.5.1.3.	<u>TRABAJOS PUBLICOS</u>		26.787.000				26.787.000	
0.2.5.1.3.1.	Construcción Albergue Deportivo	2.250.000					2.250.000	
0.2.5.1.3.2.	Construcción Viviendas Barrio Obrero	200.000					200.000	
0.2.5.1.3.3.	Cementerio: Nichos	100.000					100.000	
0.2.5.1.3.4.	Cementerio: Remod. Accesos	115.000					115.000	
0.2.5.1.3.5.	Acond. Edificios Municipales	300.000					300.000	
0.2.5.1.3.6.	Dispos.Final de la Basur.y Mej.Med.Amb.	400.000					400.000	

RECTOR CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE C. WALLACE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

MARIA MADRAZO



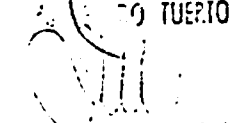
D E T A L L E	PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
			Adminis- tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.2.5.1.3.7.	Centro Cultural Municipal	80.000				80.000	
0.2.5.1.3.8.	Construcción Aeródromo Municipal	30.000				30.000	
0.2.5.1.3.9.	Estación de Omnibus - Remodelación	2.000.000				2.000.000	
0.2.5.1.3.10.	Antena A T C	300.000				300.000	
0.2.5.1.3.12.	Repav. en calle Chile y J. Kennedy	300.000				300.000	
0.2.5.1.3.13.	Desagües Menores	400.000				400.000	
0.2.5.1.3.14.	Instalación y Semáforos	130.000				130.000	
0.2.5.1.3.15.	Instalación Bombas de Riego	120.000				120.000	
0.2.5.1.3.16.	Reconstr. Pavimentos Urbanos	100.000				100.000	
0.2.5.1.3.17.	Agua Potable	400.000				400.000	
0.2.5.1.3.18.	Pavimentación Urbana	3.000.000				3.000.000	
0.2.5.1.3.19.	Canal de Desagüe Principal	100.000				100.000	
0.2.5.1.3.20.	Red de Gas	1.000.000				1.000.000	
0.2.5.1.3.21.	Construc.Ladrillos y Entrega de Mater.	200.000				200.000	
0.2.5.1.3.22.	Plan de Viviendas Económicas FONAVI	2.000.000				2.000.000	
0.2.5.1.3.23.	Tránsito y Señalización de calles	240.000				240.000	
0.2.5.1.3.24.	Traslado Maestranza	100.000				100.000	
0.2.5.1.3.25.	Plan de Viviendas Progresivas	1.500.000				1.500.000	
0.2.5.1.3.26.	Red Cloacal Domiciliaria	600.000				600.000	
0.2.5.1.3.27.	Traslado Obrador Municipal	100.000				100.000	
0.2.5.1.3.29.	Construcción de Mejoras	200.000				200.000	
0.2.5.1.3.30.	PlazasPar.Pascos Forest.Vía Pública	400.000				400.000	
0.2.5.1.3.31.	Remodelación Alumbrado	3.000.000				3.000.000	
0.2.5.1.3.32.	Programa 005	700.000				700.000	
0.2.5.1.3.34.	Plan React.2 Jujuy y Salta	320.000				320.000	
0.2.5.1.3.35.	Plan React.2 Brown y Paz	14.000				14.000	

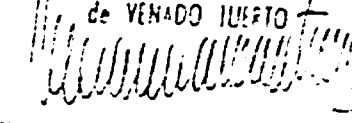
CONCEJO MUNICIPAL
DE VENADO TUERTO
WALLACE
DIO

CONCEJO MUNICIPAL
DE VENADO TUERTO
DR. JOSE MARI
DIO



D E T A L L E		PARCIAL	TOTAL	CLASIFICACION DE FINALIDADES				
				Adminis- tración	Serv.a la Comunidad	Promoción Cultural	Desarrollo Urbano	Deuda Pública
0.2.5.1.3.33.	Plan Techo	100.000					100.000	
0.2.5.1.3.37.	Creación y Remod.Jardín Mat.Infantil	120.000					120.000	
0.2.5.1.3.39.	Planeamiento y Urbanismo	50.000					50.000	
0.2.5.1.3.32.	Cercado Parque Municipal	1.560.000					1.560.000	
0.2.5.1.3.40.	Confitería Parque Municipal	1.500.000					1.500.000	
0.2.5.1.3.41.	Remodelación Vestuario Damas.	738.000					738.000	
0.2.5.1.3.42.	Ampliación Asadores	120.000					120.000	
0.2.5.1.3.43.	Tribunas y Depósitos	300.000					300.000	
0.2.5.1.3.44.	Escenario Fiesta Malambo	600.000					600.000	
0.2.5.1.3.45.	Ampliación Asistencia Pública	1.000.000					1.000.000	
0.2.6.	<u>BIENES PREEXISTENTES</u>		100.000		100.000			
0.2.6.1.	Maquinarias.Rodados.Terrenos.etc.	100.000			100.000			
0.3.	<u>OTRAS EROGACIONES</u>		4.306.400					4.306.400
0.3.1.	<u>AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA</u>		4.306.400					4.306.400
0.3.1.1.	Pago Préstamos a Entidades Financieras	1.500.000						1.500.000
0.3.1.2.	Bco.CES Préstamo Remod.Calle Sta.Fe	2.446.400						2.446.400
0.3.1.3.	Bco.BID Prést.Comp.Edif.p/Sec.Hacienda	360.000						360.000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSÉ WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

DR. JOSÉ MARIA MARTÍNEZ
PRESIDENTE



NIVEL: CUADRO QUE CORRESPONDE A
ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMO
DESCENTRALIZADO CAJA DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

CALCULO DE RECURSOS

EJERCICIO 1989

CLASIFICACION		MONTOS			
0.	<u>RENTAS GENERALES</u>				111.700.013
0.1.	<u>RECURSOS CORRIENTES</u>				99.400.000
0.1.1.	<u>DE JURISDICCION PROPIA MUNICIPAL</u>			63.620.613	
0.1.1.1.	<u>TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO</u>		45.438.800		
0.1.1.1.1.	Tasa Gral.de Inmuebles Urbanos	13.600.000			
0.1.1.1.1.2.	Tasa Gral.de Inmuebles Rurales	1.030.000			
0.1.1.1.2.	Derecho de Registro e Inspección	8.000.000			
0.1.1.1.3.	Derecho de Cementerio	100.000			
0.1.1.1.4.	Derecho de Diversiones y Espec.Públicas	160.000			
0.1.1.1.5.	Derecho de Abasto e Insp.Veterinaria	400			
0.1.1.1.6.	Derecho de Ocupación del Dominio Público	15.000			
0.1.1.1.7.	Permiso de Uso	3.810.000			
0.1.1.1.8.	Tasa de Remate	360.000			
0.1.1.1.9.1.	Sellado Administrativo	670.000			
0.1.1.1.9.2.	Derecho de Edificación	1.300.000			
0.1.1.1.9.3.	Catastro y Servicios Complementarios	18.000			
0.1.1.1.9.4.	Derecho de Inscripción	2.900			
0.1.1.1.9.5.	Carnets de Conductores	62.500			
0.1.1.1.9.6.	Tasa de Servicios Diversos	190.000			
0.1.1.1.9.7.	Multas y Contravenciones	130.000			

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

WALLACE
PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO
DR. JOSE MARIA MARTI
PRESIDENTE



CLASIFICACION		MONTOS			
0.1.1.1.9.8.	Indexación de Deudas Fiscales	2.400.000			
0.1.1.1.9.9.	Asistencia Pública Municipal	190.000			
0.1.1.1.9.10.	Gravámen Cons.de Gas-Dec. 0879/77	1.400.000			
0.1.1.1.9.11.	Alumbrado Públ.y Depend.Municipales	3.300.000			
0.1.1.1.9.12.	Convenios Derecho de Edificación	1.000.000#.			
0.1.1.1.9.13.	Convenios Tasa General de Inmuebles	1.900.000			
0.1.1.1.9.14.	Convenios Derecho de Reg.e Inspección	550.000			
0.1.1.2.	<u>CONTRIBUCION DE MEJORAS</u>		8.100.000		
0.1.1.2.1.	Pavimentación Urbana	3.000.000			
0.1.1.2.2.	Red de Gas	1.000.000			
0.1.1.2.3.	Construcción de Mejoras	200.000			
0.1.1.2.4.	Red Cloacal Domiciliaria	600.000			
0.1.1.2.5.	Antena A.T.C.	300.000			
0.1.1.2.6.	Remodelación Alumbrado Público	3.000.000			
0.1.1.3.	<u>NO TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO</u>		6.407.000		
0.1.1.3.1.	Varios e Imprevistos	265.000			
0.1.1.3.2.	Intereses y Dividendos	661.000			
0.1.1.3.3.	Espectáculos Direc.Municipal de Cultura	4.000			
0.1.1.3.4.	Espectáculos Direc.Municipal de Deportes	12.000			
0.1.1.3.5.	Siniestros - Seguros Abonados -	75.000			
0.1.1.3.6.	Caja de Jubilaciones - Aporte Municipal -	340.000			
0.1.1.3.7.	Combustibles y Lubr.Aeródromo - Ventas	4.400.000			
0.1.1.3.8.	Donaciones Fiesta Malambo	150.000			
0.1.1.3.9.	Donación Ampliación Asistencia Pública	500.000			

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE DE WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

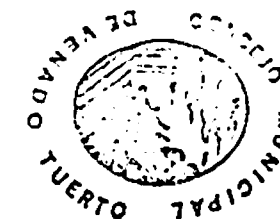
DR. JOSE MARIA MARI
PRESIDENTE



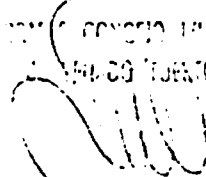
CLASIFICACION		MONTOS			
0.1.1.-.	<u>TRIBUTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</u>		3.674.813		
0.1.1.4.1.	Tasas y Derechos Atrasados	3.674.813			
0.1.2.	<u>DE OTRAS JURISDICCIONES</u>			35.800.000	
0.1.2.1.	<u>COOPARTICIPACION NACIONAL Y PROVINCIAL</u>		35.800.000		
0.1.2.1.1.	Del Ejercicio	33.000.000			
0.1.2.1.2.	De Ejercicios Anteriores	300.000			
0.1.2.1.3.	Cuota N° 12 de Diciembre de 1988	2.500.000			
0.2.	<u>RECURSOS DE CAPITAL</u>			528.000	528.000
0.2.2.	<u>VENTA DEL ACTIVO FIJO</u>		528.000		
0.2.2.1.	Venta de Materiales de Rezago	266.000			
0.2.2.2.	Venta de Maquinarias en Desuso	240.000			
0.2.2.3.	Venta de Terrenos	2.000			
0.4.	<u>FINANCIAMIENTO</u>			11.813.200	11.813.200
0.4.1.	<u>APORTES NO REINTEGRABLES</u>		9.902.200		
0.4.1.2.	Participación beneficio Lotería de Sta.Fe	33.200			
0.4.1.3.	Subsidio Estación de Omnibus	2.000.000			
0.4.1.4.	Participación Beneficio Prode	77.000			
0.4.1.5.	Programa 005	700.000			
0.4.1.7.	Plan Reactivación 2 - Jujuy y Salta	320.000			
0.4.1.8.	Plan Reactivación 2 - Brown y Paz	14.000			
0.4.1.9.	Subsidio Vestuario Camas Parque Gral.Belgrano	738.000			
0.4.1.10.	Subsidio Albergue Deportivo	2.250.000			
0.4.1.11.	Subsidio Huerta Comunitaria	100.000			

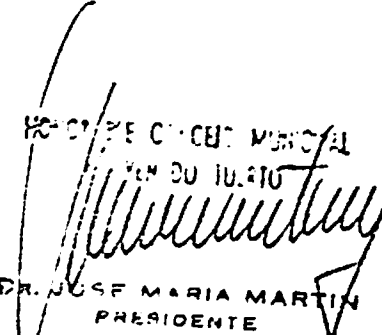
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YACARÉ TUCUMÁN
JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YACARÉ TUCUMÁN
DR. JOSE MARIA MA
PRESIDENTE



CLASIFICACION		MONTOS	
0.4.1.13.	Plan Techo	100.000	
0.4.1.14.	Plan de viviendas Progresivas	1.500.000	
0.4.1.15.	Subsidio Creación y Remodel.Jard.Mat.Infantil	70.000	
0.4.1.17.	Sub-Secretaría de Vivienda - FONAVI	2.000.000	
0.4.2.	<u>USO DEL CREDITO</u>		1.500.000
0.4.2.1.	Préstamos de Entidades Financieras	1.500.000	
0.4.3.	<u>REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES</u>		416.000
0.4.3.1.	Disponibilidades al 31-12-68	416.000	

CONSEJO MUNICIPAL
PUERTO RICO

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO

CONSEJO MUNICIPAL
PUERTO RICO

DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE



CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
PRESUPUESTO OPERATIVO DE GASTOS

Y

CALCULO DE RECURSOS

EJERCICIO 1989



ANEXO "D"

PRESUPUESTO DE GASTOS
Y
CALCULO DE RECURSOS
OPERATIVO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO
CAJA JUBILACIONES Y PENSIONES
DE
MUNICIPALIDAD
DE
VENADO TUERTO



NIVEL
CUADRO QUE CORRESPONDE A:
ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DE MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 1989

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO		M O N T O S			
0.	<u>TOTAL DE EROGACIONES</u>				8.276.608
0.1.	<u>EROGACIONES ESPECIFICAS</u>				325.000
0.1.1.	<u>OPERACION</u>			325.000	
0.1.1.1.	<u>PERSONAL</u>		290.000		
0.1.1.1.1.	Conducción, Administrativa y Técnicos	253.794			
0.1.1.1.2.	Sueldo Anual Complementario	21.150			
0.1.1.1.3.	Aporte Patronal FO.NA.VI.	8.790			
0.1.1.1.4.	Aporte Patronal Ley 5110	6.266			
0.1.1.2.	<u>BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES</u>		35.000		
0.1.1.2.1.	Gastos de Funcionamiento Gatos Generales	35.000			
0.1.2.	<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>				115.000
0.1.2.1.	<u>INVERSIONES REALES</u>				115.000
0.1.2.1.1.	<u>BIENES DE CAPITAL</u>			115.000	
0.1.2.1.1.1.	<u>INVERSIONES ADMINISTRATIVAS</u>		15.000		
0.1.2.1.1.1.1.	Moblajes, Artefactos, Máquinas de Oficina	15.000			
0.1.2.1.1.2.	<u>INVERSIONES FINANCIERAS</u>		100.000		
0.1.2.1.1.2.1.	Préstamos	100.000			
0.2.	<u>PASIVIDADES</u>		7.836.608	7.836.608	7.836.608
0.2.1.	Jubilaciones	5.116.590			
0.2.2.	Pensiones	2.230.000			
0.2.3.	Aporte Patronal Obras Sociales	490.018			

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE B. WALLACE



NIVEL

CUADRO QUE CORRESPONDE AL
ORGANISMO DESCENTRALIZADO
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

CALCULO DE RECURSOS
EJERCICIO 1989

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO		M O N T O S			
I	<u>TOTAL RECURSOS ESPECIFICOS</u>				8.276.608
	- <u>RECURSOS CORRIENTES</u>			7.303.143	
	1 - <u>APORTES DEL PERSONAL</u>		3.195.437		
	1 - De la Administración Central	3.178.968			
	2 - Del Organismo Descentralizado	16.469			
	2 - <u>ADICIONALES POR PASIVIDAD</u>		3.303.361		
	1 - De la Administración Central	3.303.361			
	3 - <u>VARIOS</u>		71.000		
	1 - Varios e imprevistos	1.000			
	2 - Intereses y Descuentos	70.000			
II	4 - <u>DE EJERCICIOS ANTERIORES</u>		733.345		
	1 - Aportes de la Administración Central	730.454			
	2 - Préstamos Otorgados	2.891			
III	<u>SUPERAVIT</u>		80.220	80.220	
	1 - Disponibilidades al 31-12-88	80.220			
	<u>APORTE PATRONAL SUSTITUTIVO</u>		893.245	893.245	
	1 - Régimen de Coparticipación Federal Remesas por Aportes Patronales Suprimidos Decreto N° 3371	350.000			
	2 - Aportes Ley 23549 - Combustibles	543.245			

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE VENADO TUERTO

JOSE S. WALLACE
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE VENADO TUERTO

DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1806-89

Exp-063-I-88
Proy-049-OP-88

VISTO:

los expedientes municipales Nro.51396-M-88 y Nro.52086-M-88, del agrimensor WALTER MEIER, solicitando la aprobación del ante-proyecto del Plano de Mensura y Subdivisión practicado sobre el lote identificado como 11-D en el plano inscripto con el Nro. 8021/55 en el Registro Topográfico de Rosario; y

CONSIDERANDO:

que el anteproyecto mencionado contempla la división de dos (2) lotes, uno para pasillo a anexar a lote interno y otro al frente, estando dicho lote interno anexado actualmente a otro lote, hecho que la aprobación de esta mensura dejaría sin efecto, quedando este otro lote con medidas antirreglamentarias;

que analizado el presente pedido por la Dirección de Obras Privadas se informa que el mismo no se encuadra dentro de las excepciones y tolerancias que plantea el Decreto-Ordenanza Nro.972-78 ni aún como caso de anexión por no permitirse lotes interiores en el Distrito R.4.2. donde se encuentran los terrenos en cuestión;

que la Dirección de Obras Públicas ratifica dicho criterio agregando que la mensura presentada involucra un único lote, por lo que la reglamentación en vigencia es de aplicación al mismo y no al conjunto de lotes;

que el propietario de la fracción a adquirir se presentó a la Municipalidad manifestando los perjuicios legales y económicos que le causarían la no aprobación del plano de mensura;

que la Asesoría Legal Municipal dictaminó que la solicitud presentada deberá resolverse por vía de excepción;

que el Departamento Ejecutivo Municipal, considera que la estructura de lotes pretendida no altera sustancialmente la situación catastral existente a la fecha ni deforma urbanísticamente el conjunto;

que el Honorable Concejo Municipal, aún no compartiendo el criterio de escasa significación en materia de incidencia de la norma que sigue, entiende que el vacío legislativo en unos casos, como la persistencia de normas de mucha antigüedad en otras, crean confusiones y sientan peligrosos precedentes en materia de subdivisión y anexión de lotes;

que esa circunstancia, permite la adquisición de derechos para los propietarios de determinados inmuebles en la Ciudad de Venado Tuerto, tal que por vías de procedimientos legales, es posible eludir tanto la letra como el espíritu de disposiciones del Plan Regulador;

que esos procedimientos legales, tienen soporte en la Ordenanza Nro.992-78, cuya derogación es solicitada por Organismos técnicos municipales, en atención a las dificultades que origina, y donde

ORDENANZA Nro.1806-89

en todo caso, deberá ser reemplazada esa normativa por otras disposiciones a dictarse en lo sucesivo;

que la ocurrencia de lo apuntado, explica claramente la aparente contradicción que existe entre el dictamen de la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Venado Tuerto, y el posterior Proyecto de Ordenanza que emana del Ejecutivo Municipal;

que este cuerpo, entiende como excepcionalmente adecuada la vía de excepción en el tratamiento legislativo de estos expedientes, sin que por ello se puede inferir la voluntad de generar antecedentes aplicables a casos sucesivos;

que por todo ello el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar el plano de mensura y subdivisión del inmueble identificado como lote 11-D, en el plano inscripto en el Registro Topográfico Rosario con el Nro. 8021/55 ubicado en la Chacra Nro. 41 de esta Ciudad, todo ello de acuerdo al anteproyecto realizado por el Agrimensor Walter MEIER y obrante a fojas 12 del expediente municipal Nro. 5171, de 88.-

Art. 2do. Condiciónese la visación del plano mencionado en el Art. 1ro. a que sean regularizadas las superficies cuadradas existentes en los lotes que involucra la mensura, cumplimentando al respecto las Ordenanzas en vigencia.

Art. 3ro. Derógase la Ordenanza Nro. 972/75.-

Art. 4to. Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1807-89

Exp-071-I-88

VISTO:

las disposiciones del Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra y del Reglamento de Edificación vigente, en materia de determinación de Usos de Parcelamiento, características de la ocupación y altura de Edificación según Distritos (Sección 4 RZST); y

CONSIDERANDO:

que por entrevistas mantenidas con funcionarios de las áreas municipales competentes se ha relevado la existencia de dificultades emergentes de la rigidez de las disposiciones de la Sección mencionada;

que existen solicitudes de vecinos tendientes a elastizar aquellas disposiciones con vistas a la solución de problemas puntuales originados en ampliaciones y/o cesiones de inmuebles;

que existen antecedentes legislativos, con regímenes similares en otros municipios, donde la vigencia de estos ordenamientos (o sus similares) no han generado mayores distorsiones de tipo urbanísticos;

que la redacción propuesta para el tema de medidas mínimas de lote para caso de subdivisiones, por tratarse de modificaciones puntuales, no modifican el criterio general de subdivisión en fraccionamientos con medidas de lotes razonables, las que se sufren modificación conforme régimen actual;

que asimismo, no han detectado distorsiones generales por la aplicación de la norma de la Sección 6 del RZST - Centro de Manzana, las que consultadas en el Área responsable de su aplicación en el municipio, aconseja la adopción de mecanismos de compensación de superficies libres por lote, que colocarán en condiciones de tratamiento más equitativo a todos los propietarios de inmuebles de una manzana, atento al actual régimen que exime del mismo a los propietarios esquineros;

que por todo ello el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art.1ro- Modifícase la Sección 7 del RZST - NORMAS GENERALES PARA LA SUBDIVISION DE TIERRAS Y REMATES DE FRACCIONAMIENTOS, Inciso 1: Normas Generales para la subdivisión de la Tierra, Apartado 5, el que quedará redactado de la siguiente manera:

7.1.5.1.: Se permitirán en todos los Distritos subdivisiones con fracciones para anexar a otros lotes colindantes, siempre y cuando las mismas no cuenten con las dimensiones mínimas establecidas por las disposiciones vigentes. Cada una de estas fracciones será considerada como lote: "NO TRANSFERIBLE INDEPENDIENTEMENTE" y así constará en la respectiva ficha catastral hasta tanto no se produzca su integración al segundo, en el plano correspondiente.

ORDENANZA NRO.1807-89

La parcela restante para este tipo de subdivisión deberá ajustarse a la reglamentación sobre Parcelamientos que rijan en el Distrito Municipal correspondiente.-

En estos casos, la solicitud de visación del plano de mensura respectiva, deberá estar firmada por los propietarios de los predios involucrados en la misma.

7.1.5.2.: Tolerancias para admitir en subdivisiones: Cuando de una parcela por subdividir, se pretenda obtener dos lotes, se aceptará en uno de ellos una tolerancia en menos de hasta el 10% para las medidas lineales y/o de superficie mínima exigidas para los lotes según el Distrito Municipal correspondiente, debiendo el otro lote ajustarse a dicha reglamentación, o se aceptará, como tolerancia máxima la mencionada, distribuida entre los dos lotes.

Para casos de subdivisiones en más de dos lotes o subdivisiones con lotes internos se aceptará la tolerancia especificada anteriormente hasta en dos lotes como máximo, debiendo los restantes ajustarse a la reglamentación vigente en el Distrito Municipal correspondiente.

Art.2do. Incorpórese a la Sección 6ta.: Centros de Manzanas del Inciso 1: Determinación y normas para Centros de Manzanas como Apartados 5 y 6, los siguientes textos.

6.1.5.: La Dirección Obras Privadas de la Municipalidad de Venado Tuerto queda facultada para aplicar compensaciones de espacios libres destinados a los fines de esta Sección. De modo tal que la superficie total determinada por las fórmulas indicadas en 6.1.1. pueda ser reunida por espacios ubicados en distintas partes del lote los que quedarán inhabilitados para cualquier edificación. La utilización del Centro de Manzana en compensación estará destinada en general a construcciones que no superen los 3,00 metros de altura y compatibles con la vivienda o edificio principal como ser: partes de dichas edificaciones, quinchos, depósitos de elementos caseros, cocheras individuales, etc.

6.1.6.: En caso de nuevas subdivisiones con lotes internos, las restricciones establecidas en materia edilicia con respecto al Centro de Manzana se tomarán sobre la parcela original, cubiendo a ese efecto trazarse la línea delimitatoria sobre el plano de mensura y los de edificación si correspondiere. La superficie así delimitada se cruzará con la leyenda "AREA NO EDIFICABLE". La parcela que contenga este área, deberá tener una superficie edificable no menor al 60 % de la superficie mínima fijada por las reglamentaciones pertinentes. De no cumplirse este requisito, no se aceptará la subdivisión con lote interno

Art.3ro.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1808-89

Exp-013-I-89
Proy-08-OP-89

VISTO:

el convenio suscripto entre la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Intendente Municipal de Venado Tuerto, por el que se otorga a esta Municipalidad la suma de Australes Cuatrocientos mil (A 400.000.-) en caracter de subsidio no reintegrable, para ser invertida exclusivamente en la obra: Remodelación y Adecuación de la Estación Terminal de Omnibus de Venado Tuerto; y

CONSIDERANDO:

que por Resolución Nro.131 de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas se autoriza la transferencia de fondos para financiar la obra mencionada por los importes y en las condiciones pactadas en el Convenio respectivo, siendo necesario ingresar el mismo a la Municipalidad de Venado Tuerto;

que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Comisión Municipal de Vivienda ha elaborado un anteproyecto global de obra a realizar a fin de atender el mantenimiento y adecuación de la Estación Terminal de Omnibus de Venado Tuerto;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar las obras indicadas en el anteproyecto de remodelación de la Estación Terminal de Omnibus - de Venado Tuerto, elaborado por la Comisión Municipal de la Vivienda, y que se agrega como Anexo Técnico.
Todo ello de acuerdo a las prioridades y en los plazos que se consideren más convenientes.

Art.2do.-Las erogaciones que origine el presente dispositivo serán imputadas a la partida presupuestaria Nro.0.2.5.1.3.9. (Estación Terminal de Omnibus-Remodelación) del Presupuesto General de Gastos.
Los ingresos se aplicarán a la partida 0.4.1.3. del cálculo de Recursos.

Art.3ro.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1809-89

Exp-015-I-89
Proy-011-H-89

VISTO:

la Ordenanza General Impositiva vigente Nro.1732/88 y el sistema de ajuste bimestral de los gravámenes e ingresos establecidos por su Artículo 1ro. y;

CONSIDERANDO:

que tal sistema de ajuste de los recursos de jurisdicción propia, funciona adecuadamente cuando la tasa de inflación mensual no sufre variaciones importante de incremento, es decir cuando no se quiebra hacia arriba la curva representativa del proceso inflacionario;

que tal situación se ha verificado en el mes de marzo y mucho más en el mes de abril, y consecuentemente las finanzas en esta Municipalidad;

que por Decreto Nro.056/89 el Departamento Ejecutivo Municipal estableció el "Programa de Emergencia Económica del Gobierno Municipal", contemplando entre los recursos una recuperación del valor real de las tasas afectadas por el proceso inflacionario;

que se debe tener en cuenta a los efectos de la emisión y vencimiento, que ya se encuentra distribuida la emisión del primer bimestre;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de las facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Déjase sin efecto las alícuotas e importes de los gravámenes y otros ingresos establecidos para el 6to. bimestre de 1987, aplicando los que se establecen por la presente, para el 1er. bimestre de 1988, los que regirán a partir del 1ro. de enero de 1988. Las presentes alícuotas e importes podrán ser actualizados por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal por periodos mensuales, calculando la variación como máximo, por el coeficiente que resulte de calcular y ponderar las siguientes variables:

- a)El sesenta por ciento (60%) de la variación periódica, se calculará como promedio del ajuste de remuneración habidas en el periodo inmediato anterior, para las categoría B, 15 y 17 del Escalafón Municipal.
- b)El cinco por ciento (5%) de la variación periódica, se calculará por la variación operada en el periodo inmediato anterior, en el precio oficial de venta al público de gas-oil.
- c)El treinta y cinco por ciento (35%) restante, en base a la variación del índice de precios al por mayor-nivel

ORDENANZA Nro.1809-89

general del INDEC, operada en el periodo inmediato anterior al del devengamiento de la tasa, derecho o gravamen del que se trate.

La entrada en vigencia de estas disposiciones se operará a partir del día 1ro. de junio de 1989. A todos los fines previstos en este artículo, se tomarán como valores base para el cálculo de los ajustes, los correspondientes y observados al 30 de abril de 1989.

El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, procederá a establecer las modalidades de cada emisión, como así también el resto de las cuestiones no expresamente previstas en este articulado.-

Art.2do) Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1810-89

Exp-027-C-89
Concejales

VISTO

el actual estado de emergencia económica en que se encuentra la
Municipalidad de Venado Tuerto, y

CONSIDERANDO

el atraso involuntario en el pago de los haberes a personal y
obreros municipales.

que la situación de los mismos, se ve afectado por el no cobro de
sus haberes mensuales.

que esta situación trae aparejada la imposibilidad de cumplimiento
de obligaciones contraídas.

que siendo la Municipalidad de Venado Tuerto deudora de los mismos
y acreedora a su vez de tasas Municipales u otra obligación
contraída, es justo posponer los vencimientos de dichos
compromisos, hasta 72 horas posteriores al pago de haberes.

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus
facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Prorroguese el pago de tasas, contribuciones y depósitos,
convenios de pagos por regularización y todo compromiso
contraído por Empleados Municipales con la Municipalidad
de Venado Tuerto, hasta 72 horas
posteriores la percepción total de haberes por el
efectúe.

Art.2do) En caso de incumplimiento de pago, en el plazo prorrogado
que se establece en el Art.1ro. se cobrará la
actualización normal y/o intereses que correspondan por
O.G.I., sin tener en cuenta el periodo que por prórroga
se haya concedido.

art.3ro) Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de
VENADO TUERTO, a los quince días del mes de junio del año mil
novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1811-89

Exp-012-I-89
Proy-010-OP-89

VISTO:

los expedientes municipales Nro.15781-L-76, Nro.38383-C-84 y Nro.45912-C-86 relacionados todos con la subdivisión de terrenos propiedad de la Señora ELVIRA CRIVELLI DE LAGIOIA y OTROS y que dieran origen a la sanción de la Ordenanza Nro.1792-89 de fecha 21 de marzo de 1989; y

CONSIDERANDO:

que la recurrente es propietaria de una fracción de terreno parte de la Chacra Nro.68, cuya ubicación está afectada por la prolongación de la Calle Pública Nro.9, que ésta Municipalidad procedió a abrir erróneamente en el año 1974;

que para solucionar el inconveniente planteado se convino entre la Municipalidad de Venado Tuerto y la recurrente en el año 1981, dar por cancelada la deuda impositiva que la misma mantenía con la Municipalidad hasta el cuarto trimestre de ese año, previa obligación de la misma mensura y formalizar la donación de la fracción correspondiente a calle pública.-

que el plano de mensura y subdivisión mencionado fue presentado recién el año 1985 para su visación y rechazado por no cumplimentar con lo establecido por el Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra;

que la fracción sobre la que se practica la subdivisión presentada surge del plano inscripto en el Departamento Topográfico de Rosario con el Nro.115870 en el año 1974, 16 (dieciséis) años después de su visación municipal efectuada en el año 1968, el que no cumple con las normas para subdivisión de tierras vigentes en esa época;

que la Asesoría Legal Municipal dictaminó que dado el tiempo transcurrido y los diversos intereses particulares afectados debiera convalidarse el plano de mensura inicial (Nro.115870/84) del cual emerge toda esta situación y tratar a la nueva subdivisión dentro de las Normas que fija el actual Reglamento de Subdivisión de Tierras;

que en base al dictamen mencionado se presenta para su visación un nuevo plano de mensura y subdivisión que cumplimenta las normas vigentes;

que por error en la transcripción del Acta de Donación a que refería el art.2do) de la Ordenanza Nro.1792/89, se omitió el nombre de uno de los donantes;

que la Escribanía Municipal informó que a efectos de inscribir las calles públicas y los espacios destinados a Reservas en el registro de la Propiedad es necesario salvar el error apuntado;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

- Art. 1ro) Convalidase el plano de mensura y subdivisión inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro. 115870/84 y en la Municipalidad de Venado Tuerto con el Nro. 6/68, practicado por el Agrimensor Norberto P. Gori en Setiembre de 1967, sobre el lote Nro. 3 del Plano Nro. 3215/53, parte de la Chacra Nro. 68 del plano oficial.
- Art. 2do) Acéptase la donación efectuada por la Señora LUCIA ELVIRA CRIVELLI DE LAGIDIA, L.C. Nro. 5.827.388, con domicilio en calle Alvear Nro. 646, CAROLA BERRA, L.C. Nro. 2.073.913, con domicilio en calle Pellegrini Nro. 1229, NORBERTO VICENTE FRANCONI, L.E. Nro. 4.875.401, domiciliado en calle Alvear Nro. 882 y MARIO EDGARDO FRANCONI, L.E. 6.131.633, domiciliado en calle Pellegrini Nro. 1229, todos de esta ciudad; de dos (2) fracciones de terreno, una de 1097,80 m² para prolongación de calle Pública Maestros Argentinos y otra de 641,97 m² para reserva municipal identificada como lote "I" en el plano de mensura y subdivisión practicado al efecto por el Ingeniero Dante L. Casadei, todo mediante Acta de Donación respectiva.-
- ART. 3ro) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar el plano de mensura y subdivisión practicado por el Ingeniero Dante L. Casadei sobre el lote 1 del plano inscripto en el Departamento Topográfico de Rosario con el Nro. 115870/84.-
- ART. 4to) Deróguese la Ordenanza Nro. 1792/69.-
- ART. 5to) Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-



A N E X O I - ORDENANZA Nro.1830-89

TEXTO ORDENADO DE LA ORDENANZA Nro.1812-89

VISTO

la necesidad de asegurar el abastecimiento de productos básicos de consumo familiar a todos los sectores de la ciudad, en las mejores condiciones de precio, higiene y calidad, y;

CONSIDERANDO:

que es necesario facilitar el aprovisionamiento de productos alimentarios básicos de consumo a la población, asegurando a los vecinos de toda la ciudad, el abastecimiento de los mismos en condiciones de precio, higiene, calidad y medida.

que es necesario fomentar formas más directas de comercialización que permitan la transparencia de las operaciones y la sistematización de las compras minoristas, para reducir los costos y la intermediación ociosa, permitiendo el acceso a un mayor desarrollo empresario de los pequeños productores locales y zonales, brindándoles así posibilidades de expansión en nuevos sectores de la ciudad.

que es necesario promover hábitos de consumo tendientes a mejorar las condiciones alimentarias de la población y el mayor rendimiento económico de sus ingresos, alentando para ello el consumo de productos locales frescos de origen hortícola, de granja, frutícola, lácteos, apícolas, porcinos, etc., favoreciendo especialmente la producción estacional.

que se debe propender al conocimiento, difusión y aceptación de la producción manufacturera local de productos alimentarios, procurando el desarrollo de un mercado que permita su consolidación, y expansión comercial generando mayores posibilidades de empleo.

que para garantizar estas condiciones mínimas, se ha mantenido reuniones con los distintos sectores oficiales, encargados de los distintos contralores, como lo son: Inspección General de la Municipalidad de Venado Tuerto, Dirección Provincial de Bromatología y Hospital Dr. Alejandro Gutiérrez.

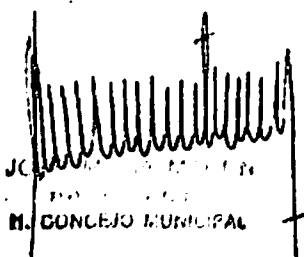
que dado el compromiso social de mejoramiento de la calidad de vida del conjunto de la población que tienen los gobernantes, resulta imprescindible, ante las demandas sociales, encontrar caminos alternativos de fácil y rápida implementación, que aseguren al menor costo posible, satisfacer las necesidades básicas alimentarias de la misma.

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art.1ro) Créase en el ámbito de la ciudad de Venado Tuerto el Programa de Ferias Barriales, las que en su organización y funcionamiento, deberán ser acordes con lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza, el que se considera parte integrante de la misma.


JOSE B. WALLACE
SECRETARIO
M. CONCEJO MUNICIPAL

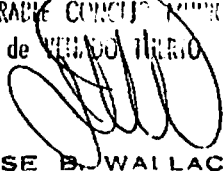

M. CONCEJO MUNICIPAL

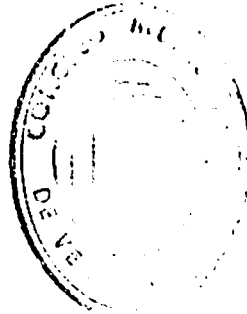


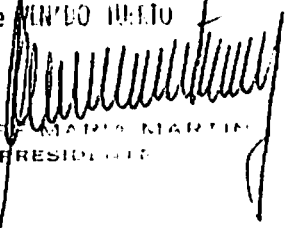
Art.2do) Créase en el ámbito de la ciudad de Venado Tuerto, el programa de Ferias Francas, las que en su organización y funcionamiento, deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo II de la presente Ordenanza, considerándose, parte integrante de la misma.

Art.3ro) Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO



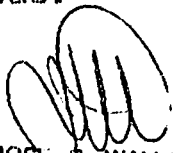
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
de VENADO TUERTO

DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

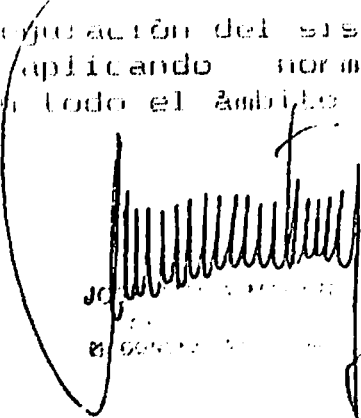


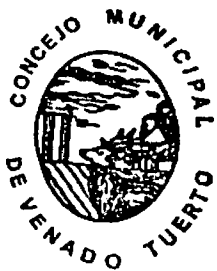
ORDENANZA Nro.1812-89

A N E X O I - PROGRAMA FERIAS BARRIALES

- Art.1ro.- El Programa de Ferias Barriales propenderá a facilitar la venta directa, del productor al consumidor, sin necesidad para ello de que los productos hayan completado el circuito tradicional de manufactura e intermediación.
- Art.2do.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por la Secretaría correspondiente, pondrán en funcionamiento el Programa de Ferias Barriales, efectuando para ello los relevamientos, trabajos y estudios necesarios para su rápida implementación.
- Art.3ro.- Para el Programa de Ferias Barriales se podrá utilizar la infraestructura municipal existente, garantizándose en su distribución la efectiva cobertura de todo el ámbito de la ciudad, afectando para tal uso y con carácter precario y temporario los lugares que sean necesarios.
- Art.4to.- El Departamento Ejecutivo Municipal implementará en régimen de concesión y/o explotación del Programa de acuerdo a normas que faciliten la instalación y desarrollo efectivo y armónico del mismo, resolviendo todos los aspectos técnicos, y legales.
- Art.5to.- Se integrará una red de Ferias Barriales, procurando ubicar las instalaciones de modo que permitan la más amplia cobertura geográfica de la ciudad.
- Art.6to.- La localización de las Ferias atenderá al propósito de facilitar un cómodo acceso a la población que sirva, especialmente la de los sectores más alejados del centro.
- Art.7mo.- Las instalaciones de las Ferias tenderán a un modelo tipo susceptibles de desarrollarse en toda la zona con las mínimas modificaciones que impongan las características propias de su ubicación.
- Art.8vo.- El modelo de Feria tipo deberá reunir condiciones de funcionalidad dentro de un desarrollo simple de las instalaciones que permitan una rápida construcción a bajo costo, faciliten el mantenimiento, la limpieza y permitan una circulación y atención del público, cómoda y eficiente en un ambiente luminoso y alegre.
- Art.9no.- Los rubros básicos a cubrir progresivamente serán:
Carnicería y chacinados
Verdulería y hortalizas
Fiambrería y despensa
Panadería y pastelería
Lácteos
Pescadería
Artículos de almacén y granja en general
Artesanías en general.
- Art.10mo.- La Municipalidad mantendrá la regulación del sistema y funcionamiento de las Ferias, aplicando normativas propias de su poder de policía en todo el ámbito de la ciudad.-


JOSE A. WALLACE
SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL


JOSE A. WALLACE
SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL



Art.11ro.- Para la instalación de las Ferias se ubicarán preferentemente en terrenos municipales, y/o lugares susceptibles de afectación al uso indicado.

Art.12do.- El régimen de concesión y/o explotación permitirá el concurso de los productores y empresarios interesados, del modo más amplio, asegurando las garantías personales y profesionales necesarias. Se dará preferencia a la formación de Cooperativas de permisionarios o a los que se encuentren integrados en entidades Cooperativas para la realización de sus compras minoristas.

Art.13ro.- La Construcción de las instalaciones se hará con régimen entre los permisionarios y la Municipalidad, otorgando a estos por su aporte económico el derecho de concesión por un tiempo determinado en forma equitativa y razonable.

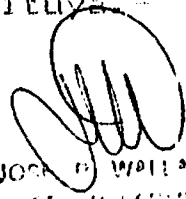
Art.14to. Se presentaran los proyectos de inversión que resulten en cada caso para lograr asistencia financiera de las entidades oficiales de crédito en busca de las mejores condiciones de plazo e interés.

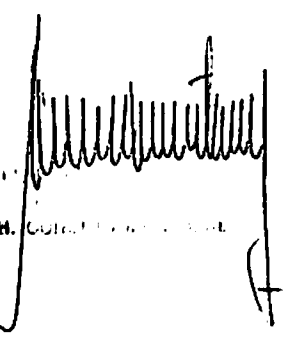
Art.15to.- Se tratará de coordinar y contemplar en el proyecto la construcción de locales destinados a otros usos comunitarios integrados al espacio de la Feria.

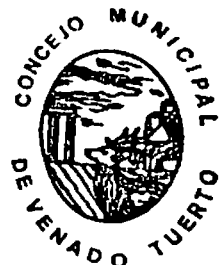
Art.16.- La construcción de las instalaciones permanentes de las Ferias Barriales se podrá hacer en forma progresiva y de acuerdo a las factibilidades económicas de la Municipalidad y de los titulares de puestos permanentes.

Art.17mo.- Los artículos que los feriantes exhiban al público, serán de buena calidad, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación. En todos los casos los feriantes tenderán expender sus mercaderías a menor precio que el existente en plaza, debiendo estar siempre por debajo de los mismos.

Art.18vo.- Disposiciones transitorias. Las disposiciones establecidas en los arts. 13, 14, 15 y 16 de este decreto, quedarán suspendidos en su aplicación mientras se encuentre en vigencia el Programa de Emergencia Económica del Gobierno Municipal - Decreto 56/87 o el que lo sustituya.


JOSÉ R. WALLACE
H. CONCEJO MUNICIPAL


H. CONCEJO MUNICIPAL

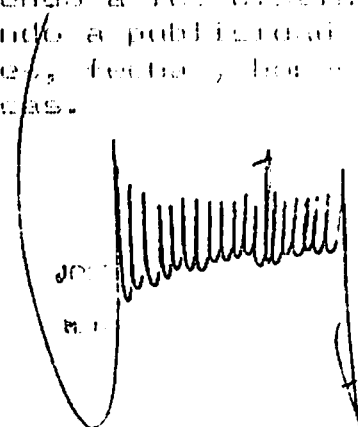


ORDENANZA Nro.1812-89

ANEXO II - PROGRAMA DE FERIAS FRANCAS

- Art.1ro.- Créase en el ámbito de la Ciudad de Venado Tuerto, las Ferias Francas que funcionarán en la vía pública o lugares a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- Art.2do.- Las Ferias Francas, funcionarán por un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogarse el plazo en otros noventa (90) días, mediante Decreto ad referendum del Honorable Concejo Municipal, si las circunstancias así lo requieren.
El Departamento Ejecutivo Municipal, en cada caso que decreta período de Emergencia socio-económico, está facultado, a poner en funcionamiento el Programa de Ferias Francas.
- Art.3ro.- Los vendedores estarán exentos de toda tasa o tasa municipal, siempre que desarrollen sus actividades Comerciales dentro de las Ferias Francas.
- Art.4to.- Los interesados para comercializar sus productos dentro del ámbito de las Ferias Francas, deberán cumplir con los requisitos sanitarios para tales fines.
- Art.5to.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones correspondientes, garantizará el control de Pesas y Medidas, como así también de Higiene durante y después del funcionamiento de las Ferias Francas.
- Art.6to.- El Departamento Ejecutivo Municipal, comunicará fehacientemente a la Dirección Provincial de Bromatología, lugar, día y hora de funcionamiento, los fines pertinentes.
- Art.7mo. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará los lugares de funcionamiento, priorizándose zonas de fácil acceso al público y de mejor ubicación favoreciendo a los distantes Barrios periféricos de la ciudad, dando a publicidad en medios locales y/o zonales, los lugares, fecha, hora y días de funcionamientos de las Ferias Francas.


JOSÉ R. VÁZQUEZ
Departamento Ejecutivo Municipal


JOSÉ R. VÁZQUEZ
Departamento Ejecutivo Municipal

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1813-89

Exp-011-I-89
Proy-009-OP-89

VISTO:

el expediente municipal Nro.50555-A-87, iniciado por la Asociación Venadense Protectora de Animales (A.V.P.A.), Personería Jurídica Nro.288 solicitando eximición de Derechos de Edificación para las construcciones a realizar en los lotes 6i, 6j, 6k y 6l de la Chacra Nro.9 del plano oficial de la Ciudad, y

CONSIDERANDO:

que la construcción a realizar por la Asociación recurrente lo es a los fines de alojar temporariamente animales domésticos, explícitamente canes, no representando de hecho dicha actividad ningún tipo de explotación comercial, autorizando la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad el uso declarado para dicha construcción;

que por Resolución Nro.9821 del Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, se eximió a A.V.P.A. del cumplimiento de la Ley 4114 (honorarios profesionales) de las obras de construcción que asumirá el Arq. EDUARDO PACHECO en el terreno de la institución;

que A.V.P.A. ha colaborado siempre con la Municipalidad de Venado Tuerto, con acciones tendientes a humanizar la eliminación de animales vagabundos en la ciudad,

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir a la ASOCIACION VENADENSE PROTECTORA DE ANIMALES de los derechos de edificación que correspondiesen a las construcciones a realizar en los lotes 6i - 6j - 6k y 6l de la Chacra Nro.9 del plano oficial de la Ciudad por un total de 237,88 m2 y que figuran en el plano confeccionado por el Arq. EDUARDO PACHECO.

Art.2do) Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1814-89

Exp-007-I-89
Proy-05-OP-89

VISTO:

la construcción del monobloc Nro.IX con 126 nichos en el cementerio local; y

CONSIDERANDO:

que fueron realizados en forma conjunta entre la Municipalidad y la Asociación de Empleados y Obreros Municipales de acuerdo al convenio firmado el 16 de febrero de 1987 y que según la cláusula tercera se repartirán en partes iguales entre ambos entes;

que corresponde establecer el precio de los 63 nichos propiedad de esta Municipalidad, los que deberán apuntar a cubrir los valores de costo visto el destino que los mismos tendrán, habiendo contado con el Asesoramiento del personal técnico de la Municipalidad;

que la demanda existente de los mismos hacen aconsejable disponer su comercialización a la brevedad, para lo que se requiere contar con el respectivo precio;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Establécense para los nichos de esta Municipalidad del monobloc Nro.IX del cementerio local, los siguientes precios:

Planta Baja y Planta Alta

1ra.fila (inferiores).....A 4.000.-

2da.y3er.fila.....A 4.400.-

Art.2do) Los precios del artículo primero tendrá vigencia durante los meses de abril y mayo de 1989, ajustándose desde el mes de junio de 1989 con el criterio establecido en el artículo 1ro.de la Ordenanza General Impositiva vigente.

Art.3ro) Incorpórese como último párrafo del artículo 13ro. de la Ordenanza General Impositiva vigente el artículo 1ro.de la presente Ordenanza.

Art.4to) Estos nichos serán cedidos en concesión de uso, según lo establece el artículo 51ro.del Reglamento del Cementerio, y la forma de pago del precio será contado.

Art.5to) El precio podrá ser abonado en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas a la tasa de interés del artículo 74to. de la Ordenanza General Impositiva vigente al momento de la realización de la operación cuando el causante no estuviera protegido para esta contingencia por las leyes laborales, de seguridad social o convenio colectivo de trabajo. A tal fin se presentará la solicitud por Mesa de Entradas, la que quedará a resolución de la Secretaría de Hacienda, previo informe socio-económico. La primera cuota vencerá a los treinta

ORDENANZA Nro. 1814-89

días de aprobada la solicitud.

Art.6to) Comuníquese, dêse al Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1815-89

Exp-027-I-89
Proy-013-G-89

VISTO:

La obsolescencia de algunos vehículos, maquinarias, herramientas, repuestos y materiales que se encuentran en los depósitos municipales, y;

CONSIDERANDO:

que no obstante la inutilidad para la Municipalidad, cuentan con un valor de reventa, tal puede apreciarse en la tasación efectuada por los Martilleros Públicos Hugo José Barbón y Salvador Vergara, por la cual no deben desestimarse totalmente:

que la Municipalidad, con la recaudación que esta venta puede producir, afrontaría erogaciones indispensables para el desenvolvimiento de sus funciones, al mismo tiempo que efectuaría un ponderable ordenamiento del espacio físico de los depósitos, corralones, basural y otras dependencias donde estos elementos se encuentran resguardados;

que para una venta más ágil y de mayor número de ofertas, es conveniente efectuarlas en pública Subasta;

que para ello, el Departamento Ejecutivo Municipal solicitó al Colegio de Martilleros de Venado Tuerto, la designación de un martillero que organizara y efectúe la venta de estos elementos;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de las facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Autorízase la venta en pública Subasta de los automotores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y otros elementos declarados en ocioso, que en el Anexo I se discriminan y que deben considerarse parte integrante de esta Ordenanza.

La fecha de la subasta será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal una vez cumplidos los requisitos de publicación, organización y otros que a sus efectos rigen.

Art.2do) Designase martilleros de la Subasta descripta en el Art.1ro. a los señores Hugo José Barbón y Salvador Vergara y en calidad de suplente al martillero Alberto F.Vergara de acuerdo al acto de sorteo realizado en el Colegio de Martilleros - Delegación General López-, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Art.3ro) Los recursos provenientes de esta Subasta pública serán imputados a la Partida 0.2.2.1. -Venta de Materiales de Rezago- del cálculo de Recursos para el Ejercicio 1989.
Ordenanza Nro.1805-89.

O R D E N A N Z A Nro. 1815-89

Art.4to) Los valores que se asignan a los distintos rubros del Anexo I serán reajustados de acuerdo al Índice Mayorista Nivel General al mes anterior de la Subasta Pública.

Art.5to) El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de aprobar o rechazar en forma total o parcial la subasta de los bienes.

Art.6to) Comuníquese, dêse al Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.

O R D E N A N Z A Nro.1815-89
A N E X O I

Lote Nro.	DESCRIPCION	TASACION
1	1 vehiculo Marca Peugeot mod.85'motor 425893 Chasis 5203100 Patente 5525359	A 80.000
2	1 Balanza mesa (Andina) Cap.15kg.	A 500
3	1 Balanza mesa (Bianchi) Cap.15kg.	A 500
4	1 Balanza mesa Cap.15kg.	A 500
5	1 Balanza mesa (Bianchi) Cap.15kg.	A 500
6	1 Balanza reloj colg.Bianchi Cap.15kg.	A 1.000
7	1 Balanza pie "AM" Cap.500 kg.	A 3.000
8	1 Máquina escribir OLIVETTI M 40/3	A 800
9	1 Máquina Calcular Remington Rad	A 200
10	1 Máquina Calcular s/identificar	A 200
11	1 Máquina Calcular Electrosomma	A 200
12	1 Máquina calcular OLIVETTI	A 500
13	1 Máquina calcular BURROUGHS	A 200
14	1 Máquina calcular BURROUGHS	A 200
15	2 Tubos fluorescentes Insectocutor	A 800
16	1 Televisor blanco y negro Bammer 24	A 200
17	1 Radio para vehiculo KAISER	A 100
18	1 Máquina Calcular Olivetti	A 500
19	1 Máquina Calcular Olivetti Divisuma	A 700
20	1 Máquina Calcular Olivetti Elettos.	A 500
21	1 Máquina Calcular Olivetti Elettos.	A 500
22	29 Latas y Cajas Unid.adit.p/nafta CTF	A 700
23	1 Sierra c/motor eléct.p/corte resaca	A 2.000
24	1 Silla madera	A 50
25	2 Cajas velocidad	A 1.000
26	1 Volante	A 500
27	1 Ford V 8 (motor)	A 1.500
28	1 Motor tornado 6 cilindros	A 1.500
29	1 Eje delantero estanciero	A 200
30	1 Cubrevolante tractor Fiat	A 500
31	1 Elástico cama dos plazas	A 50
32	849 Filtros p/combust.Kralinator-Bocco Blower-Ufo-Ercif	A 1.000
33	1 Caja Ford F-100	A 5.000
34	24 Damajuanas 25 ls.c/esqueleto madera	A 100
35	1 Pie de máquina de coser	A 50
36	12 Rollos p/orugas	A 300
37	1 Asiento estanciera	A 100
38	1 Motor eléctrico Monofás.1/2HP	A 50
39	1 Sold.rotativa Isears Mod.SRF350 c/ mot.trif.elec.montada s/carro 3 ruedas	A 5.000
40	1 Ventiluz 1m x 6 de 12 divisorios	A 200
41	2 Ventiluz 1m x 4 de 8 divisorios	A 400
42	1 Ventiluz 0,60 x 2m.de 3 divisorios	A 100
43	1 Ventiluz 0,50 x 2m.de 3 divisorios	A 50
44	1 Ventiluz 0,80 x 3m.de 1 divisorios	A 30
45	1 Cortina metálica 3,50 x 3 m.	A 200
46	1 Cabina Pick Dodge	A 4.000
47	1 Caja Pick Ford	A 2.000
48	1 Tanque combustible Pick Ford	A 50
49	1 Puerta trasera Pick Chevrolet	A 50
50	1 Capot	A 50
51	1 Puerta trasera R6	A 50
52	1 Puerta Rambler	A 50
53	1 Puerta delantera izquierda R6	A 50

O R D E N A N Z A Nro.1815-89

54	1 Puerta delantera derecho R6	A	50
55	1 Guardabarro delantero izquierdo R6	A	50
56	1 Puerta trasera derecha CITROEN	A	50
57	1 Rollo tejido romboidal	A	50
58	1 Cortina metálica 2,50 x 3m	A	500
59	1 Sierra Mecánica	A	500
60	1 Moto Alpina 200S/chapa S/N motor	A	700
61	1 Moto Puma 98 s/chapa y S/N motor	A	500
62	1 Moto Puma 98 s/chapa	A	500
63	1 Moto Gil.150 s/ch.Nro.mot.100 RA 14435	A	500
64	1 Moto Sachs 125 sin chapa	A	500
65	1 Cuadro de moto Zanella	A	300
66	1 Balanza mesa Bianchi cap.15 kg.	A	500
67	1 Tanque comb.Zanella 125 cc.	A	30
68	1 Cuadro Zanella 125 cc	A	300
69	1 Cuadro Zanella 125 HE 6840	A	300
70	1 Motocicleta Jawa 175 s/chapa s/n mot.	A	400
71	1 Batería 6V. x 140 Amp.en desuso	A	50
72	1 Asiento Zanella 125	A	30
73	5 Llantas de moto	A	50
74	1 Motocicleta Sachs 125 HE 0369	A	300
75	1 Motocicleta Gilera 150 HE 1316	A	500
76	1 Motocicleta Puma 98 s/chapa	A	300
77	1 Motocicleta Sachs 200 HE 1277	A	1.000
78	1 Zorra chapa c/5 ruedas de 0,60 x 1,10m	A	500
79	1 Lote Aluminio	A	1.000
80	1 Lote Amortiguadores	A	50
81	1 Lote motores arranque y dinamo	A	500
82	1 Lotes placas Embrague	A	100
83	1 Lote disco Embrague	A	500
84	1 Lote electrodos	A	500
85	1 Lote Bronce	A	200
86	1 Lote Cobre	A	1.000
87	2 Bombeadores	A	500
88	1 Carrocería Dodge 1500 ch.9611060993	A	500
89	1 Automóvil Chevrolet Ch.Serie C36767	A	1.000
90	1 Automóvil Ford Patente HV0088(antig.)	A	500
91	1 Automóvil Peugeot 403 mot.ch.345-537	A	500
92	1 Camioneta Patente 5230456 (antigua)	A	400
93	1 Automóvil Chevrolet s/motor s/caja patente C459-448	A	500
94	1 Automóvil Opel LZ 1958 Motor 1,5-0229994 Chas.CA 110850160 Pat.S 186-221	A	800
95	1 Pick-Up Chevrolet Patente 011640	A	1.000
96	1 Carro de 2 ruedas caja Pick Up Dodge	A	1.000
97	1 Automóvil Estanciera IKA	A	300
98	1 Pick Up IKA Jeep glad.c/cúp.térm.	A	1.500
99	1 Camión Ford Modelo 46	A	2.000
100	1 Carrocería Renault Dauphine	A	400
101	1 Carrocería Estanciera IKA	A	600
102	1 Cabina y capot Camión Dodge	A	500
103	1 Automóvil rearmado carrocería Ford A	A	800
104	1 Automóvil Ford 46 s/motor	A	500
105	1 Automóvil Bergantin IKA s/motor	A	500
106	1 Automóvil Valiant IV	A	1.000
107	1 Automóvil Peugeot 404	A	500
108	1 Carrocería Rambler Ambassador IKA	A	500
109	1 Carrocería auto Chevrolet mod.64	A	500

O R D E N A N Z A Nro.1815-89

110	1 Autom6vil Chevrolet s/motor	A	500
111	1 Camioneta Ford A	A	600
112	1 Autom6vil Ford 33 Motor V/8	A	600
113	1 Autom6vil G V s/motor	A	500
114	1 Carroceria Pick Up Peugeot 40b	A	500
115	1 Cabina Tractor	A	1.000
116	1 Pala hidr6ulica Melga Nro.3153	A	3.000
117	1 Pala hidr6ulica s/identificar	A	7.000
118	1 Compactadora de residuos KUKA	A	3.000
119	1 Compactadora de residuos KUKA	A	3.000
120	1 Semirremolque doble eje tras.s/iden.	A	10.000
121	1 Tanque 5m x 1,60m	A	2.000
122	1 Tanque 5m x 1,40m	A	2.000
123	1 Acoplado dos ejes s/identificar	A	2.000
124	1 Chasis Cami6n s/identificar	A	2.000
125	2 Tolvas p/tractor Zanella	A	7.000
126	1 Lote trozos ca6o poliet.ALD y L	A	500
127	2 Portones Chapas 2 x 2,5m	A	500
128	1 Lote Ca6os	A	1.000
129	1 Desmalezadora artic.s/ident.r6dan.	A	300
130	1 Desmalezadora artic.s/ident.	A	300
131	1 Desmalezadora artic.s/ident.	A	300
132	1 Desmalezadora artic.s/ident.	A	300
133	1 Desmalezadora matriz	A	300
134	1 Guiche gr6a	A	1.000
135	1 Bomba neum6tica	A	100
136	2 Lote moldes Mart6n Vereda	A	300
137	2 Bombas combustibles manuales Melga	A	1.000
138	2 Lote fundici6n	A	2.000
139	1 Lote chatarra	A	2.000
140	1 Lote chatarra chica y hojas de el6ct.	A	1.000
141	1 Cabina blindada para vigilancia	A	1.000
142	1 Transformador	A	300
143	1 Lote Plomo	A	100
144	1 M6quin.hormig.met6l.con motor el6ctr.trif6s.marca Mocar, carro volcador y tolva de carga a camiones. con motor el6ctrico.marca Corradu, sin incl.mamposter.y tanq.de agua	A	13.000
145	1 M6quina fotos.E M DRY PHOTO Mod.76	A	1.000
146	1 Lote Codos y Coplas usados	A	200

Los valores que figuran en este Anexo I fueron estimados por los Martilleros P6ublicos HUGO JOSÉ BARBON Y SALVADOR VERDARA.

Yenado Tuerto, Abril 06 de 1989.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1816-89

Exp-031-I-89
Proy-016-H-89

VISTO:

la situación de indisponibilidad de fondos en que se encuentra la Cia. de Seguros PAMPA S.A. según nota del 21-06-89 firmada por su Gerente Financiero, y;

CONSIDERANDO:

que se han producido siniestros en vehículos de esta Municipalidad los que la Cia. Pampa no abonó o no autorizó su reparación;

que la situación de la Cia. Pampa deja en los hechos sin cobertura los riesgos contratados con la misma, los que de producirse en algunos ítems pueden revestir real significación;

que para la solución de la situación creada es conveniente o necesario tener en cuenta determinados aspectos, a saber: que la fecha única de vencimiento de todos los contratos de Seguros no demostró sus ventajas de organización, por lo que los nuevos contratos deberán vencer el 22/12/89; que el llamado a licitación pública requiere un tiempo prolongado debido al requisito de publicación, la que conspira contra una razonable y rápida adjudicación y contratación, siendo superable por el concurso de precios que se diferencia exclusivamente por su falta de publicidad; que es necesario prever una solución inmediata, en tanto se tramite el concurso de precios;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a rescindir los Contratos de Seguros celebrados con la Cia. de Seguros PAMPA S.A., efectuando todos los reclamos que correspondan como consecuencia del incumplimiento incurrido en los Contratos celebrados.

Art.2do) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar por el término de diez (10) días con las entidades aseguradoras que salieron en segundo lugar de cotización en los ítems de la Licitación Pública Nro.011/88 adjudicados a Cia. de Seguros PAMPA S.A. los respectivos riesgos y en las condiciones presentadas en sus ofertas.

Art.3ro) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar y adjudicar por el sistema de Concurso de Precios la contratación de los seguros que de conformidad al artículo 1ro. de esta Ordenanza se rescindan y con plazo de vigencia hasta el 22-12-89.

Art.4to) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1817-89

Exp-034-I-89
Concejales

VISTO:

Las inquietudes exteriorizadas por vecinos de la ciudad, referidas a las correcciones y ajustes que han sido anunciadas por el ente Concesionario de provisión de energía eléctrica en el Distrito Venado Tuerto, es decir la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, y;

La propuesta hecha pública por el Consejo de Administración del Concesionario referido a la suspensión transitoria de la percepción de la contribución de mejoras para la financiación de la Remodelación de Alumbrado Público, y;

CONSIDERANDO:

La legitimidad de las inquietudes planteadas, atento a la preocupante situación económica por la que atraviesan las familias de la ciudad, que se ve agudizada por la generalización de ajustes en las tarifas de servicios públicos puestas en ejecución para la cobertura del déficit fiscal (Nacional y Provincial).

Que asimismo resulta comprensible la particular preocupación planteada por la Cooperativa en tanto debe afrontar aumentos elevados en el precio de la energía que adquiere a la Empresa Provincial de Energía de la Provincia de Santa Fe.

Que la disminución de costos que se plantea de ningún modo debe crear las condiciones para aminorar o interrumpir el normal desarrollo de los trabajos públicos destinados a la remodelación del alumbrado.

Que se cuenta con la disposición de las autoridades del Consejo de Administración de la Cooperativa tendientes a movilizar el stock de materiales ya concretado, y que permitirá la no interrupción de los trabajos ya iniciados, aún en el caso de no permitir los fondos de la Ordenanza Nro.1253/84.-

Que este Cuerpo considera oportuno, implementar no sólo una disminución de tarifas, sino y fundamentalmente, que la misma alcance a los sectores de más bajos ingresos, que se corresponden con los menores consumos de energía eléctrica.

Que el objetivo esbozado precedentemente, puede ser alcanzado implementando un traslado interno de recursos percibidos, que opere como un subsidio financiado con la recaudación en todas las categorías y escalones del 4,78% dispuesto por Ordenanza 1253/84 .

Que esa instrumentación, es compatible con el resto de restricciones planteadas, concernientes a la continuidad de la obra pública, y el mantenimiento de la legislación de fondo oportunamente sancionada, con una prorroga en el lapso de percepción de la contribución de mejoras, para posibilitar la adecuada finalización de trabajos.

ORDENANZA Nro.1817-89

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

- Art. 1ro) Autorízase a la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, a destinar el producido de la recaudación del gravamen previsto en la Ordenanza Nro.1253/84, con el objeto de financiar y compensar una reducción de tarifas, correspondientes a consumos del cuarto bimestre de 1989 para los tramos inferiores de las categorías Residencial, Comercial e Industrial conforme reglamentación que efectuará el ente concesionario.-
- Art. 2do) La compensación aludida en el Artículo anterior será válida exclusivamente para el Bimestre Cuarto de 1989 y comprenderá la totalidad de la rutas que lo integran.-
- Art. 3ro) A los fines de posibilitar el adecuado financiamiento de la obra pública "REMODELACION DE ALUMBRADO PUBLICO", que haga factible su total finalización, queda por esta norma incrementado en dos meses el período de vigencia de percepción de la contribución prevista en la Ordenanza 1253/84, que se fijará en el 4,7628 % sobre consumo.-
- Art. 4to) A todos los fines que correspondan, se incorpora como anexo I, el cuadro tarifario que reflejará la reducción de tarifas emergentes de la aplicación del artículo 1ro) de esta Ordenanza. El presente régimen especial no significa autorización alguna para interrumpir o alterar el ritmo de ejecución de los trabajos, ni otras prioridades establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal y el ente concesionario.-
- Art. 5to) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1818-89

Exp-033-I-89
Proy.017-H-89

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva vigente Nro.1732/88 modificada por la Ordenanza Nro.1809/89 y el sistema de ajuste establecido en su artículo 1ro.) y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo preve la actualización de las tasas y otros ingresos regidos por la Ordenanza General Impositiva, con las variaciones operadas en los costos del penúltimo mes anterior al de la percepción.

Que por lo tanto los fuertes incrementos operados en el mes de julio de 1989 recién serán percibidos en el mes de setiembre de 1989, deteriorando aún más la situación financiera de la Municipalidad.

Que de acuerdo a los cálculos realizados según la fórmula polinómica vigente, determinan para el mes de junio de 1989 un incremento del 120 %, en tanto que para el mes de julio se estima la variación en un 192 %, dando un acumulativo del 312 %.

Que conforme a las pautas dadas por el Gobierno Provincial, el apoyo financiero a las municipalidades y comunas se materializará hasta el mes de agosto de 1989, debiendo a partir del mes de setiembre autofinanciarse.

Que por lo tanto es urgente proceder a recomponer los recursos propios municipales, estableciendo un porcentaje de aumento para el devengado de julio y con vigencia a partir de las percepciones del 1ro. de agosto, que deberá tener en cuenta el porcentaje acumulado referido y la flexibilidad que denota el pago de los contribuyentes de los tributos municipales.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Incrementanse las alícuotas de las tasas, derechos y otros ingresos previstos en la Ordenanza General Impositiva, y que se ajustan conforme al procedimiento establecido en su artículo 1ro.) a partir del devengado de julio de 1989 y vencimiento que se operen desde el 1ro. de agosto de 1989, en un trescientos cincuenta por ciento (350 %).-

Art. 2do) Para determinar los ajustes del devengado del mes de agosto de 1989 y vencimiento que se operen desde el 1ro. de setiembre de 1989, se tendrán en cuenta las variaciones de costos de acuerdo a la fórmula vigente, definitivas de los meses de junio y julio de 1989 respecto del incremento establecido por el artículo 1ro) de la presente preceptiva.-

ORDENANZA Nro.1818-89

Art. 3ro) A partir del devengado del mes de setiembre de 1989 y vencimientos que se operen desde el 1ro. de octubre de 1989, los ajustes se determinarán de conformidad al artículo 1ro. de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

Art. 4to) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar una prórroga adicional en el plazo de vencimiento para acogerse al régimen de la Ordenanza Nro.1774/88. Por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal implementará las cuestiones no previstas en este artículo ni el régimen de fondo.-

Art. 5to) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de VENADO TUERTO, a los treinta y dos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1819-89

Exp-042-C-B9
Concejales

VISTO:

la realización de la Primeras Jornadas de Saneamiento del Sur de Santa Fe, programadas para los días 15 y 16 de setiembre, y;

CONSIDERANDO:

que en dichas jornadas se tratarán los siguientes temas: COMPOSICION DEL LIQUIDO CLOACAL - CAMARAS SEPTICAS Y POZOS ABSORBENTES - TRATAMIENTO RADICULAR DE LOS LIQUIDOS CLOACALES - TECNOLOGIA APLICADA EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE - RENDIMIENTO BACTERIOLOGICO VIROLOGICO Y PARASITOLOGICO EN EL PROCESAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES - PROYECTO Y FINANCIACION DE OBRAS DE DESAGUES CLOACALES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE - TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS;

que el aporte más importante de quienes desde la gestión pública, estatal o privada, tienen acceso a la salubridad, es, optimizar los sistemas de saneamiento y concientizar de su importancia a nuestra comunidad;

que las personalidades a disertar, sobre este tema, son de reconocida trayectoria profesional a nivel Nacional e Internacional;

que al cierre de la Jornadas, se procederá a la firma del CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y CIENTIFICA de la Universidad Nacional de Córdoba para la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro.-Declárese de Interés Municipal las Primeras Jornadas de Saneamiento del Sur de Santa Fe, organizadas por la Cooperativa Limitada de Obras Sanitarias de Venado Tuerto, Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto, a realizarse los días 15 y 16 de setiembre de 1989.--

Art. 2do.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.--

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.--

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 1820-89

Exp-020-C-89
Concejales

VISTO:

La ordenanza Nro. 1699/87 que establece la donación de un terreno a la Agrupación Scout Venado Tuerto; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza vista se ceden los lotes UNO (1) a NUEVE (9) inclusive de la Manzana "C" por un total de 5.061,21 m² de la Chacra Nro. 32.

Que en dicho ordenamiento se ha omitido insertar el Lote Nro. 5 de la mensura Nro. 106953 del año 1981, ubicado en la misma Manzana, cuya superficie total es de 1.507,50 m².

Que atento a lo expresado, es necesario sancionar una nueva ordenanza que entienda la normativa apuntada.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1.- Deréguese la Ordenanza Nro. 1699/87.-

Art. 2.- Cédase en donación a la Agrupación Scout Venado Tuerto los lotes UNO (1) al NUEVE (9) inclusive del Plano de Mensura Nro. 120.257 del año 1936, cuya superficie total es de 5.061,21 m²; y el lote CINCO (5) del "Plano Mensura" Nro. 106.953 del año 1981, cuya superficie total es de 1.507,50 m², todos ubicados en la Manzana "C" de la Chacra Nro. 32 del Plano Oficial de la Sección de Venado Tuerto.-

Art. 3.- En el citado lugar, la Agrupación Scout Venado Tuerto, se obliga a la construcción de las instalaciones necesarias para su funcionamiento no pudiendo cesar, ni cambiar lo antes estipulado.-

Art. 4.- Facúltase a la Municipalidad de Venado Tuerto a revocar esta donación en forma unilateral si no se da cumplimiento a lo expresado en el artículo anterior; o en caso de que la entidad cesara su actividad o existencia en la ciudad.-

Art. 5.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1821-89

Exp-039-I-89
Proy-019-OP-89

VISTO:

la Ordenanza Nro.1707/87 y el Decreto Nro.194/87 por los cuales se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a comprometer a la Municipalidad de Venado Tuerto en el Programa de Viviendas Progresivas de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación para construir 27 unidades distribuidas en dos grupos de 13 y 14 viviendas respectivamente; y

CONSIDERANDO:

que el grupo de 14 unidades se halla en construcción en una fracción de terreno de la Chacra Nro.40, o sea parte de la Manzana Nro.7, con frente sobre calle Antártida Argentina y calles Públicas Secundarias según descripción del Anexo I de la Ordenanza Nro.1707/87;

que el conjunto de 13 viviendas se halla en construcción en una fracción de terreno de la Chacra Nro.32, o sea el lote Nro.1 del Plano Manzana B, con frente sobre calle Esperanto y Las Heras y el lote Nro.5 de la Manzana B con frente sobre calle Pública Nro.12 según lo descrito en el Decreto Nro.194/87;

que ambos grupos se encuentran en el distrito R.4.2.(Medio Rural de mediana y baja densidad), conforme a la delimitación establecida por el Reglamento de Subdivisión de la Tierra (Decreto Nro.903/76 B13);

que en los distritos R.4.2. se exige un ancho mínimo y superficie mínima de lote de diez (10) metros y 250 m² respectivamente;

que en función de las disposiciones vigentes la subdivisión resultante no se encuadra dentro de lo dispuesto en las mismas variando hasta en un máximo de un 15% en menos para algunos de los lotes donde se emplazan las viviendas;

que el financiamiento previsto por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental es para viviendas de tipo económico y no contempla la inclusión de gastos tales como Derechos de Construcción, ni sellados de presentación de mensuras, los que debieran ser percibidos por la Municipalidad de Venado Tuerto;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar los planos de mensura y subdivisión de los terrenos destinados al Programa de Viviendas Progresivas según el siguiente detalle y croquis adjuntos en Anexo I:

- a) Una fracción de terreno, parte de la Chacra Nro.40, Manzana Nro.7, o sea parte del lote 7c del plano de

mensura y subdivisión inscripto en el Departamento Topográfico con el Nro. 95.613/78, o sea el lote 7c2 del plano de mensura y subdivisión Nro. 125.522/68, que se compone al Noreste 75,20 metros lindando con calle Antártida Argentina al Noroeste 46,00 metros lindando con más terreno de la misma Manzana, al Sudoeste 52,27 metros lindando con calle Pública Secundaria y al Este 31,40 metros, lindando con calle Pública, encerrando una superficie total de 2.931,81 m², cuyo dominio se inscribe en el Registro General de la Propiedad al Tomo 250 - Folio 247 Nro. 128.891 del año 1970.

b) Una fracción de terreno parte de la Chacra Nro. 32, o sea el lote Nro. 1 de la Manzana B del plano de mensura inscripto en el Departamento Topográfico con el Nro. 120.297/86 y que se compone de 40,00 metros de frente sobre calle Las Heras, 40,00 metros de frente a calle Esperanto, con un fondo entre ambas calles de 73,50 metros lindando a ambos lados con terrenos de la misma Manzana, encerrando una superficie total de 2.940 m², cuyo dominio se inscribe en el Registro General de la Propiedad al Tomo 434 - Folio 262 - Nro. 117.747 del año 1983.

c) Una fracción de terreno parte de la Chacra Nro. 32, o sea el lote Nro. 5 de la Manzana B del plano de mensura inscripto en el Departamento Topográfico con el Nro. 106.953/81 que se compone de 33,50 metros de frente sobre calle Pública Nro. 22, 33,50 metros de fondo al fondo, 43,00 metros de fondo, lindando a ambos lados con terrenos de la misma Manzana, encerrando una superficie total de 1.507,50 m², su dominio se inscribe en el Registro General Rosario al Tomo 434 - Folio 762 - Nro. 117.747 del año 1983.

Art. 2do. - Exceptúase al Programa de Viviendas Frigoríficas 27 viviendas de Venado Tuerto descriptas en el Art. 1º de la Ley 12.500 a), b) y c) de la presente Ordenanza. Los derechos de edificación y sellados de planos, que correspondan a su presentación ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art. 3ro. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1822-89

Exp-040-I-89

Proy-020-OF-89

VISTO:

la Ordenanza Nro.1614/86 por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con la Secretaría de Promoción Social dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación el otorgamiento de un subsidio para el Programa "005 MS Y AS" de erradicación de ranchos 48 y 42 viviendas en Venado Tuerto;

CONSIDERANDO:

que las unidades de viviendas se hallan en construcción en terrenos de la Chacra Nro.39 - Manzana A, B y C según lo descripto en el ítem A II de la Ordenanza Nro.1614/86 y en la Chacra Nro.78, parte de la Manzana Nro.9 según Decreto Nro.060/89;

que los terrenos de la Chacra Nro.39 se hallan en el B.1.1. (Residencial de baja densidad) y los de Chacra Nro.78 en el Distrito B.1.1. (Zona mixta de viviendas e industriales por vivienda) conforme a la delimitación impuesta por el Reglamento de Subdivisión de la Tierra (Ordenanza Nro.703/76 D15);

que en ambos Distritos se exige un ancho mínimo y superficie mínima de lote diez (10) metros y 250 m² respectivamente;

que en función de las disposiciones vigentes la subdivisión resultante no se encajara dentro de lo dispuesto por reglas de fracción y superficies;

que el subsidio otorgado por el Ministerio de Salud y Acción Social es para viviendas de tipo económico y no contempla la cobertura de gastos tales como Derechos de Dominio, los de traslado de presentación de Memoria, los que debiera ser pagados por la Municipalidad de Venado Tuerto;

que a fin de obtener un mayor número de lotes para construir viviendas en los mismos se plantea la posibilidad de que exista un nuevo loteo;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art.1ro. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar los planos de mensura y subdivisión de los terrenos destinados al Programa "005" según el siguiente detalle y croquis adjuntos en Anexo I:

CONJUNTO 48 VIVIENDAS:

Dos fracciones de terrenos partes de la Chacra Nro.39 del Plano Oficial de la Ciudad designado como:

1) La Manzana "B" del Plano Inscripto en el Departamento

Topográfico de la Provincia con el Nro.94.796/78 con frente a calles Santa Cruz, Pardal y San Luis y fondo lindante con otra propiedad de la misma Manzana, correspondiente a la Municipalidad de Venado Tuerto. Encierra una superficie de 6.644,64 m2, se inscribe el dominio al Tomo 342 - Folio 466 - Nro.137.219 del año 1979.

2) La Manzana "A" - Lote 1 del Plano inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia con el Nro.93.055/77 con frente a calles San Luis y Salvadores, lindando al fondo con la Propiedad Municipal mencionada precedentemente. Encerrando una superficie de 2.571,36 m2, se inscribe el dominio al Tomo 342 - Folio 463 - Nro. 137.216 del año 1979.

b.-CONJUNTO 30 VIVIENDAS

Dos fracciones de terreno parte de la Chacra Nro.39 del Plano Oficial de la Ciudad designadas como:

1) La Manzana "H" del Plano inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia con el Nro. 94.796/78 con frentes sobre calles San Luis, Pardal y Neuquén, lindando con un lote de propiedad municipal, lote Nro. 9 de la Manzana "B". Encerrando una superficie total de 5.040,00 m2, se inscribe el dominio al Tomo 342 - Folio 466 - Nro.137.219 del año 1979.

2) El lote Nro.9 de la Manzana "B" del Plano inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia con el Nro.93.055/77, con frente sobre calle San Luis, lindando con otra propiedad municipal y los lotes Nro.1, 4, 5, 6, 7 y 8. Encierra una superficie de 1.350,00 m2, se inscribe el dominio al Tomo 342 - Folio 467 - Nro.137.216 del año 1979.

c.-CONJUNTO 12 VIVIENDAS:

Una fracción de terreno, parte de la Chacra Nro.75 del Plano Oficial de la ciudad, o sea la fracción de terreno denominada Manzana Nro.9 del Plano de Manzana y Subdivisión inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia con el Nro. 98.716/79, con frentes a calles Colón, Monteagudo y Lascala, lindante por su fondo con los lotes de propietarios varios. Encerrando una superficie de 2.222,00 m2, se inscribe el dominio al Tomo 345 - Folio 285 - Nro. 150.681 del año 1979.

Art.2do. Aféctanse con destino a calles Públicas las siguientes fracciones de terrenos:

a) Una fracción de terreno de 15,00 metros de ancho por 96,00 metros de largo ubicada en forma paralela y equidistante a calles Pardal y Salvadores entre calle San Luis y Santa Cruz según el Plano Oficial de Venado Tuerto y croquis adjunto en Anexo I.

b) Una fracción de 15,00 metros de ancho continuidad del mencionado en el apartado a) con trazado irregular

paralelo a calles Pardal y Salvadores entre San Luis y Neuquén según el Plano Oficial de Venado Tuerto y croquis adjunto en el Anexo I.

Art.3ro. Exceptúase al Programa "005" del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación descripto en el Art.1ro., ítems a), b) y c) de la presente Ordenanza, del pago de los derechos de edificación y sellados de mensura, que correspondan a su presentación ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.4to.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA NRO.1823-89

Exp-033-I-89
Proy-018-B-89

VISTO:

la periodicidad de asentamientos de circos en nuestra ciudad, en su mayoría de conocida trayectoria en el país y consecuentemente con un despliegue dotacional y de infraestructura acorde con su importancia, y;

CONSIDERANDO:

que su funcionamiento hace que deban observarse determinadas normas de seguridad e higiene que se compatibilicen con los principios de convivencia de toda comunidad organizada;

que estos aspectos no son debidamente observados en oportunidades de su instalación, como consecuencia de no existir una normativa que reglamente su práctica;

que es costumbre de su actividad acudir a verlos niños y adolescentes, que deben igualarse a una preceptiva que les permita dar seguridad a la población;

que paralelamente con ello también deben dictarse normas de aplicación que proporcione o amplien los riesgos de seguridad para los espectadores;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art.1ro.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los permisos que extienda el Departamento Ejecutivo Municipal para este tipo de actividades, se efectuarán con arreglo a las siguientes exigencias que conforman el texto normativo.

DE SEGURIDAD

Art.2do.- Servicio contra incendio en cantidad y condiciones que se consideren suficientes y eficientes por el Departamento Ejecutivo, incluyendo salidas de emergencia para una rápida evacuación del público, con indicadores que permitan individualizar claramente su ubicación.

Art.3ro.- La exhibición y actuación de animales feroces deberá efectuarse con las máximas garantías, adoptando todas las medidas de precaución posibles, a fin de evitar accidentes dentro o fuera del local.

Art.4to.- Las Carpas o pabellones deberán ser ubicados de manera que quede un espacio no inferior a 1,50 mts. de las

medianeras de las propiedades vecinas, con amplias salidas interiores y a la calle.

Art.5to.- Las butacas o asiento de plateas deberán estar ubicadas en su primera fila a una distancia no menor de 1,50 mts. de la periferia de la/s pista/s habilitada/s para el desarrollo del espectáculo.

Art.6to.- Será obligatorio el uso de alumbrado eléctrico en todo el ámbito donde por la calidad del material pueda ser causa de incendio (carpas, casillas, casas rodantes y otros).

DE SALUBRIDAD

Art.7mo.- Deberán habilitarse servicios sanitarios de emergencia para ambos sexos, "para su propio personal y para el público asistente, debiendo ser instalados acorde a la capacidad del Circo y estar en perfecto estado de funcionamiento."

DE HIGIENE

Art.8vo.- Deberán extremarse las precauciones en materia de higiene, para cuya estricta obsevacia se efectúen y periódicas y prolijas inspecciones.

Art.9no.- Los animales enjaulados como sueltos deben ser alojados en locales apropiados, cerrados y de fácil mantenimiento, debiendo ser sometidos dichos locales constantemente a procesos de desinfección.

Art.10mo.- Queda terminantemente prohibido la utilización de calles y/o aceras para realizar tareas de limpieza, comidas, aseo personal y/o toda otra actividad de similares características reñidas con la higiene y salubridad.

DE LOS PERMISOS

Art.11ro.- La Municipalidad de Venado Nuevo podrá otorgar permisos para el uso de terrenos municipales dentro de su jurisdicción a las empresas privadas que los soliciten.

Art.12do.- El lugar o zona quedará supeditado a juicio o decisión del Departamento Ejecutivo Municipal en lo referente a seguridad, higiene y estética del lugar en que soliciten su emplazamiento, el que no podrá estar a menos de diez (10) cuadras de los límites de "Plaza San Martín".

Art.13ro.- Previo a la instalación los interesados deberán solicitar permiso de instalación, especificando en la solicitud los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del empresario y responsables.

b) Domicilio legal del solicitante.

c) Indicación del lugar donde se solicita la instalación del circo, acompañando autorización del propietario del

terreno.-

d) Tiempo aproximado que funcionará el circo; lapso que no podrá exceder de 30 días.

Art.14to.- Las empresas circenses serán responsables de los daños que ocasionen en los terrenos ocupados de propiedad municipal, debiendo entregarlos en el estado que lo recibieran. En los casos de inmueble de propiedad privada, el responsable ante la Municipalidad de Venado Tuerto de las deficiencias de orden público que se suscitaren, será el propietario.

Art.15to.- Por su funcionamiento los circos abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva en vigencia.

DEL LIBRE ACCESO

Art.16to.- Las empresas circenses estarán obligadas a facilitar el libre acceso de niños internados en establecimientos de Bien público oficiales o privados, alumnos de escuelas primarias o de discapacitados, a cuyo efecto entregarán a la Municipalidad de Venado Tuerto para su distribución las entradas que se soliciten. Por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la cantidad y el criterio adoptado notificando al Honorable Consejo Municipal.

DE LA PUBLICIDAD

Art.17mo.-Se autorizará la propaganda callejera destinada exclusivamente al espectáculo (desfile de animales) fuera del radio céntrico. Cuando se efectúe el desfile de animales en jaulas, las jaulas deberán estar munidas de una malla de alambre lo suficientemente seguro y resistente a fin de evitar daños al público.

Art.18vo.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá controlar la publicidad que efectúan los mismos, a fin de evitar situaciones que signifiquen la violación a las normas de "Lealtad Comercial".-

Art.19no.- Las infracciones a estas disposiciones serán penadas con multas reguladas conforme a la gravedad de la falta, pudiendo la Municipalidad disponer la caducidad del permiso acordado y el cese de las actividades, sin derecho a reclamo alguno, si razones de orden público así lo aconsejaren.

Art.20mo.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve -

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1824-89

Exp-050-I-89
Proy-025-G-89

VISTO:

los convenios suscriptos ad-referendum del Honorable Concejo Municipal entre el SISTEMA COMUNITARIO DE TELEVISION, el ENTE INTERMUNICIPIOS y los permisionarios de los canales de Televisión 3 y 5 de la ciudad de Rosario, en los que se donan en forma remuneratoria a estos últimos, las torres, antenas, equipos, etc., pertenecientes al Sistema, y;

CONSIDERANDO:

que la Municipalidad de Venado Tuerto, integra el Sistema Comunitario formalizado oportunamente, con el propósito de retransmitir las señales televisivas de los canales rosarinos,

que de acuerdo al convenio firmado en fecha 25 de junio de 1972 (Art.2do.OBLIGACIONES DE LAS PARTES) el Sistema debía afrontar las erogaciones que demandara el funcionamiento y mantenimiento de los equipos y demás elementos afectados, como así seguros y otros gastos inherentes, obligación, por no cumplirse, terminó siendo soportada por los canales rosarinos,

que con fecha 13 de enero de 1969 se conformó el ENTE INTERMUNICIPIOS, con el propósito de retransmitir la señal vía satélite se recepciona de Argentina Televisora Color, cuando se motivó entre otros, una acción judicial de parte de A.T.C. (LT 84 canal 5) oponiéndose a esta emisión en la zona.

que con posterioridad, la Municipalidad de Venado Tuerto, en su nombre y en su carácter de integrante del Sistema Comunitario y del Ente Intermunicipios, acompañado por miembros de ambos, realizó gestiones ante directivos de los canales rosarinos, acordando donar en forma remuneratoria a los canales todos los bienes muebles de propiedad del Sistema Comunitario, con cláusulas de rescisión de derechos que aseguran la permanencia de las emisiones a través del sistema de repetidoras,

que los canales se comprometieron, por su parte, a otorgar la conformidad ante el Comité Nacional de Radiodifusión (COMFER) para que la Municipalidad de Venado Tuerto instale conjuntamente con el Ente Intermunicipios, los equipos necesarios para retransmitir la señal vía satélite de A.T.C., desistir de la acción ordinaria iniciada contra la Municipalidad de Venado Tuerto, dar por saldado todo concepto originado en los gastos de mantenimiento y funcionamiento del sistema y asumir para el futuro los mismos en su totalidad,

que a los efectos de disipar las controversias generadas con mayor celeridad y legalizar los aspectos formales del funcionamiento de las antenas receptoras - repetidoras, se firmaron los convenios entre los canales rosarinos y el Sistema Comunitario de Televisión, por un lado, y el Ente Intermunicipios por otro, que en su contenido tienden a fijar los siguientes aspectos

ORDENANZA Nro.1824-89

a) Regularizar la deuda mantenida por el Sistema Comunitario con los canales rosarinos, quienes asumen para el futuro todo gasto que se derive de la emisión televisiva que les corresponde.

b) Permitir la instalación de la antena para retransmitir la señal de ATC en el mástil que ocupan las repetidoras firmantes.

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Ratifícase los convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo Municipal, en su carácter de integrante del SISTEMA COMUNITARIO DE TELEVISION y del CNTE INTERMUNICIPIOS, y las firmas TELEVISION LITORAL S.A. y RADER S.A. permisionarios de los canales de televisión LT 33 - Canal 3 y LT 84 - Canal 5 respectivamente, sobre de la ciudad de Rosario, con fecha 17 de Septiembre del 1989, que como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III deben considerarse parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los tres días del mes de Octubre del 1989, a las veintiocho horas y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA NRO.1825-89

Exp. 1825-C-88
Concejales

VISTO:

La falta de una infraestructura adecuada en la ciudad, que dé respuesta a los requerimientos que plantea la mujer, madre de niños pequeños que debe salir diariamente a trabajar; y:

CONSIDERANDO:

que la familia constituye el núcleo esencial donde el niño debe desarrollarse, y pasar la mayor parte de su tiempo, pero, evidentemente es muy frecuente, que la madre tenga que salir a trabajar para apoyar económicamente al desenvolvimiento del hogar y, muchas a veces sostener el mismo ella sola;

que la mujer además, necesita informarse, educarse, capacitarse; para ayudar a construir el futuro que le espera.

que la mujer madre de niños pequeños, se siente limitada por su vida, pero no cuenta en nuestra ciudad con lugares, ni servicios adecuados, donde pueda dejar a sus hijos atendidos y educados durante su ausencia;

que el Jardín Maternal o Materno Infantil, como se le llama, que sirve como respuesta a esta realidad es la primera etapa, donde se inserta en el primer grado del Nivel Primario, donde en el Sistema Educativo, el Jardín Maternal, es la primera etapa social, y es la institución que cumple la función que el Estado le asigna;

que el Jardín Maternal apoya a la familia, la complementa en la responsabilidad de educar al niño de 0 a 3 años y la integra al Proyecto Educativo Común;

que en la interacción que supone en niños, niñas, adolescentes, y en su socialización constante, el Jardín Maternal se integra en la familia y en la comunidad, y estas hacen lo propio con él, integrándose a un sistema de roles y funciones;

que las estadísticas nos indican que en muchos de los casos, los niños quedan solos en sus hogares, o bien al cuidado de hermanas poco mayores que ellos, cuando sus padres van al trabajo;

que la habilitación de Jardines Maternales, para su mayor eficacia y cumplimiento de los objetivos propuestos, debe ser hecha sobre bases Técnico-Científicas en su organización, como la que precisamente proponemos en esta Ordenanza como Anexo I, e integrando la misma.

que por todo ello el Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art.1ro.- Créase en el ámbito de la ciudad los Jardines Maternales o Materno Infantiles, los que para su organización y funcionamiento contarán con la "GUIA ORIENTADORA" aprobada como Anexo I de la presente Ordenanza.

Art.2do.- El Departamento Ejecutivo Municipal por la Secretaría correspondiente, procederá a efectuar un relevamiento integral de las necesidades existentes en ese sentido en la ciudad, determinando en consecuencia la cantidad, ubicación y habilitación, de cada uno de los Jardines Maternales o Materno Infantiles a instalarse.

Art.3ro.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría correspondiente, será el encargado de ejercitar la supervisión general de la totalidad de los Jardines Maternales o Materno Infantiles que se instalen en la ciudad con este régimen.

Art.4to.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y archívese.-

Dece. en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los tres días del mes de octubre del año noventa y nueve.-

ORDENANZA Nro.1825-89

ANEXO I

INICIACION TECNICO - HUMANISTICO
ELEMENTOS ESENCIALES

FILOSOFIA

PSICOLOGIA

AMBIENTE
EDUCANDO

FILOSOFIA: Debemos tener en cuenta que las causas que determinan el surgimiento del Jardín Maternal son fundamentalmente de Tipo Social-Económico. Motivo que conduce a un gran sector de nuestra población infantil, desde antes de su nacimiento a padecer carencias de todo tipo y en muchos casos de consecuencias irreversibles.

Por esto el Jardín Maternal debe ser una institución de **CARACTER ABIERTO Y EDUCATIVO INTEGRAL**.

CARACTER ABIERTO: Que se mantiene una comunicación fluida y permanente con la familia y comunidad.

CARACTER EDUCATIVO INTEGRAL: Propiciar el desarrollo de todo el potencial infantil, que la institución contenga y ofrezca, desde su ingreso, brindándole desde los primeros días atención especial en los aspectos físicos, afectivos, intelectuales y sociales. Es fundamental acercarse al bebé y entender lo que él necesita, comunicarse y la forma más importante es a través de la lactancia, manteniendo permanente con la mamá para transmutar su ansiedad y angustia.

PSICOLOGIA: Será manifestada de acuerdo a las necesidades desarrolladas en cumplimiento de los objetivos del Jardín. Se debe como pilar fundamental el respeto a la libertad de expresión, la creatividad y la gestación del individuo y la forma de la identidad.

AMBIENTE EDUCANDO: Estará proyectado para recibir a niños de 0 días a 3 años.

LACTARIO I: de 45 días a 12 meses - **LACTARIO II:** de 12 meses a 18 meses.

DEAMBULADORES: de 18 a 24 meses y **PRE-JARDIN:** de 3 a 5 años.

El Jardín Maternal puede incluir en sus secciones a grupos de Jardín de Infantes de 4 años y Pre-Escolar de 5 años.

Además se pueden incorporar para chicos más grandes de 6 a 10 años, talleres lúdicos de Teatro, Filmes, Fotodrama, Cerámica, Huerta, Carpintería, Literatura, etc.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

OBJETIVOS

EXPERIENCIA

ACTIVIDADES

OBJETIVOS: -Establecer un clima afectivo armónico y estable que favorezca un desarrollo emocional equilibrado y que permita la expresión y canalización de conflictos.

ORDENANZA Nro 1825-89 - ANEXO I

-Favorecer la estabilidad de las relaciones interpersonales a fin de posibilitar un adecuado desarrollo del proceso de socialización.

-Asegurar una Dieta-Proteico calórica balanceada que cubra la cuota nutricional necesaria.

-Contemplar el cuidado de la salud dentro del área de su competencia.

-Brindar estimulación intelectual organizada y adecuada al nivel de maduración de los niños.

-Organizar un ambiente que responda a los requerimientos infantiles.

-Desarrollar una acción con la comunidad que promueva una tarea compartida responsablemente. Establecer un vínculo comunidad-institución que permita el mutuo intercambio.

-Organizar la institución como un equipo de trabajo que promueva el crecimiento, en términos de aprendizaje, donde se ejercite el sentido crítico y autocrítico.

EXPERIENCIA: Estará dada por el marco referencial que dictamina la comunidad donde se instalará el Jardín Maternal de acuerdo a ESTUDIOS Y ENCUESTAS relacionadas con jardines maternales universitarios, en vigencia o no.

ACTIVIDADES Y OBJETIVOS: De acuerdo a la edad de 45 días a 3 meses:

-que establezca vínculos afectivos con la madre y la materna.

-realice el pasaje de la actividad reflexiva a la actividad psicomotriz y voluntaria.

-logre el control cefálico.

-mire con la mirada y luego con la cabeza los objetos que se desplazan dentro de su campo visual.

-exprese sus estados emocionales.

-manifieste reacciones vocales: gorgoros y ahogos.

de 3 a 6 meses:

-reconozca a la sustituta materna, y se relacione afectivamente con ella.

-responda a estímulos verbales.

-ubique voces y sonidos.

-descubra partes de sus extremidades superiores e inferiores.

-controle su eje postural en posición sentado con apoyo, caído sobre los objetos en forma sentada.

-adquiera ritmo en la alimentación, sueño y actividad.

de 6 a 9 meses:

-reconozca personas y objetos.

-comprenda algunas palabras unidas a acciones.

-manifieste emociones agradables y desagradables.

-afirme su eje postural en posición sentado y de pie con apoyo.

-acepte alimentación semisólida y sólida.

-busque y localice sonidos, objetos, personas que han variado de posición.

-discrimine funcionalidad de objetos familiares.

-exprese sus percepciones a través del lenguaje motor.

de 9 a 12 meses:

-se relacione y reconozca personas y objetos variados.

ORDENANZA Nro.1825-89 - ANEXO I

independientemente de la acción y pueda autodirigirse a ellos.

- comprenda algunos nombres de objetos, niños adultos, movimientos y acciones.

- comience a repetir palabras pronunciadas por el adulto otorgándoles valor semántico.

- logre la posición de pie y pueda iniciarse en la marcha.

- descubra características de manipuleo de algunos materiales y traslade este conocimiento a otros elementos (abrir, cerrar, encajar, tapar, meter)

- actúe sobre los objetos buscando una finalidad específica.

- comience a explorar el espacio en alto y localice objetos que están fuera de su espacio visual.

de 12 a 18 meses:

- junte acciones y palabras en relación a actividades y uso de elementos de la vida cotidiana.

- reconozca objetos independientemente de su color, tamaño o forma.

- comience a leer utensilios para comer y colaborar en las rutinas diarias.

- reconozca melodías familiares.

- perfeccione la marcha y pueda superar algunos obstáculos.

- reconozca en ambientes familiares la ubicación de objetos.

- entienda algunas consignas relacionadas con las actividades diarias.

- intente comunicar sus demandas a través del lenguaje verbal o gestual.

- reconozca algunos compañeros y adultos miembros del personal además de su maestro.

SECCION DEAMBULADORES de 18 a 24 meses:

- muestre signos de independencia en las actividades de rutina y en el cumplimiento de pequeños encargos.

- reconozca imágenes de objetos y pueda nombrarlos.

- sapan expresar sus demandas básicas.

- se inicia en el juego simbólico y en el uso de materiales de expresión.

- reconozca y se desplace en forma independiente o en grupos por el espacio interno y externo inmediato y se inicia en la carrera.

- camina con seguridad, pueda evitar obstáculos y adoptar conductas de rodeo.

- conozca parte de su cuerpo y pueda nombrarlos.

- comparta actividades en pequeños grupos.

- logre la noción de objeto permanente y sea capaz de utilizar instrumentos.

- inicie el control de esfínteres.

SECCION PRE-JARDIN de 2 a 3 años:

- adquiera y elabore emocionalmente el control de esfínteres.

- reconozca y respete algunos límites, en relación al grupo.

- comience a adquirir hábitos de higiene y orden

- supere el juego solitario.

ORDENANZA Nro.1825-89 - ANEXO I

- comience a compartir juguetes.
- establezca las posiciones de objetos en el espacio en relación a él mismo.
- aprenda a expresarse a través de oraciones simples.
- logre dramatizar escenas de juego (juego simbólico)

AMBIENTE FISICO para el Lactario I:

deben distinguirse zonas diferenciadas: la de sueño; la de actividad; la de amamantamiento e higiene y la de preparación de comidas o cocina de leche. Todas ellas deben estar comunicadas y permitir la visión del lactario.

Materiales: cajitas musicales, mordillos, sonajeros rítmicos, móviles, pelotas, carritos, muñecos, animales de goma, juguetes para jugar con agua y arena para arrastrar, cajas, objetos para golpear, cajas sonoras.

para el Lactario II:

zona destinada a momentos de vigilia con ambiente con material adecuado. Sillas y mesas a su altura, acceso a la altura de los niños, un trepador interior para explorar la altura. Piletas a la altura de los niños.

Materiales: cubos livianos, grandes, canastos para guardar y sacar y poner los juguetes, canchales para meterle dentro, juguetes de arrastrar, pelotas, grabador, cajas sonoras, cajas de los niños, cajas gruesas, envases para tapar y destapar y canchales para meter y sacar.

SECCION PRE-JARDIN:

Las características son similares a las de la Sección Jardín de Infantes. Donde se puede trabajar con los niños o talleres.

Debe distinguirse dos zonas:

las actividades de rutina y la de juegos. La primera para lavarse, cambiarse, bañarse, alimentarse y la segunda espacio para juegos dramáticos, construcción, construcción, espacio exterior con arena, la zona que los niños cuiden.

Materiales: Grabador, instrumentos musicales, de percusión, elementos para arena y agua, cubos para construir, arena, diccionario, pintura, témpera, pinceles gruesos, lápiz, gomas, carrillos, pelotas, aros, utensilios, trepador, ropas para dramatización, libros de pocas páginas, latas para llenar, juguetes de madera, elementos para la motricidad fina (enroscar, desenroscar, enhebrar).

PROCESOS BASICOS

SELECCION DEL PERSONAL

ORGANIZACION

EVALUACION

SELECCION: del personal docente coordinador:

- maestras jardineras para todas las secciones.
- auxiliar docente, una por cada sección.

ORDENANZA Nro.1825-89 - ANEXO I

- profesora de educación física.
- profesora de educación musical.
- del personal administrativo y de salud:
- porteras
- médico
- psicólogo
- asistente social
- personal de mantenimiento

ORGANIZACION: el servicio a brindar debe estar de acuerdo con las expectativas de la comunidad a fin de lograr una acción dinámica transformadora, por esto es menester conocer:

- ubicación geográfica de la comunidad (extensión, censos, medios, densidad)
- origen de la población.
- características culturales (costumbres, estructura familiar, religiones)
- nivel socio-económico (tipos de ocupación femenina y masculina, estratificación social, nivel de ingresos, fuentes de trabajo)
- nivel educativo.
- organización social de la comunidad (Instituciones, Clubes, Iglesias, Sindicatos, Hospitales, Reparticiones Oficiales, Jardines Maternales, Escuelas, Jardines de Infantes, etc.) integración de estas instituciones al medio e instituciones líderes.
- expectativas de la comunidad en relación al presente y su futuro social.
- expectativas en relación al Jardín Maternal: alcances, funciones.

Entrevista inicial con los padres: reuniones periódicas, charlas, Boletín informativo, cuaderno de comunicaciones, facilitaran la tarea integradora entre familia e institución.

Ambiente Físico: es importante que un equipo interdisciplinario elaboren desde los diferentes ángulos, las características generales y particulares del espacio.

UBICACION: de acceso directo y fácil en relación directa al nivel socio-económico que agunta el jardín.

CANTIDAD DE POBLACION INFANTIL QUE PUEDA ATENDER:

Sector Administrativo

Sector de Servicios: con extensión abierta y otra semiabierta, además de ambientes internos (espacios, aireación, temperatura adecuada, higiene y contacto con la naturaleza)

MATERIALES USADOS: pisos y paredes fácilmente lavables.

ROLES Y FUNCIONES: definir claramente los roles y funciones para ser asumidos con claridad.

Clima Cooperativo: Lograr clima cooperativo para sus tendencias autoritarias y competitivas.

ORDENANZA Nro.1825-89 - ANEXO I

SISTEMA ECONOMICO ORGANIZATIVO ADOPTADO: se podrá implementar a través de las siguientes alternativas:

- 1.- Sociedad de Capitales Privados.
- 2.-Cooperativa de Trabajo (con aportes de padres y comunidad)
- 3.-Dependencia económica total de la Municipalidad.
- 4.-Sociedad mixta integrada por la Municipalidad y/o la Provincia y/o la Nación y/o Cooperativas y/o Particulares y/o Instituciones Intermedias.

Del sistema adoptado dependerá si los padres aportarán mensualmente una cuota a fijar por el Departamento Ejecutivo Municipal, por los servicios brindados a sus hijos.

HABILITACION E INSPECCION: estará exclusivamente a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición competente.

DIAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO: a determinar de acuerdo a los días laborales y a las necesidades horarias a quien apunta el Jardín Maternal.

EVALUACION: la misma estará reglamentada de acuerdo a las pautas de funcionamiento, de lograrse un clima cooperativo entre el equipo de trabajo, los padres y la comunidad y la población infantil, en grupo se puede definir la evaluación que apuntará a la modificación de pautas, si fuere necesario, siempre en beneficio de los niños.

DISTRIBUCION DEL PERSONAL DE ACUERDO A LOS NIVELES:

Lactario I: se organizan grupos de un máximo de seis (6) niños por cada maestra y auxiliar.

Lactario II: se organizarán grupos de hasta 5 niños por cada maestra y auxiliar.

Sección de 1 años: Deambuladores: con un máximo de 18 niños por cada docente y auxiliar.

Sección de 3 años: máximo 18 niños por cada docente y auxiliar.

Bibliografía consultada: Hacia el Jardín Maternal - Ediciones Búsqueda - Hebe San Martín Duprat-Silvia Wolodko y Estrin y Ana Malajovich.
El taller de los Talleres - María Teresa González Cuberes.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1826-89

Exp-028-I-89
Proy-014-G-89

VISTO:

el crecimiento del parque ciclistico de la ciudad, operado en los últimos años, y;

CONSIDERANDO:

que las unidades rodantes de este carácter continúan evidenciando un signo importante de crecimiento, como consecuencia de la progresiva inalcanzabilidad de los usuarios a rodados de tracción mecánica;

que lo señalado está requiriendo la adopción de medidas que permitan ordenar su estacionamiento en zona donde la actividad comercial y de funcionamiento bancario, tenga su mayor dinámica;

que esta inquietud posibilita dar más seguridad a sus propietarios o circunstanciales poseedores ante los intentos de robo a los que permanentemente están expuestos en la vía pública;

que también será una forma de acompañar la iniciativa de comerciantes y entidades bancarias que ya exhiben frente a sus edificios la colocación de artefactos portabicicletas para uso de sus clientes, cuya adaptabilidad se hace necesario uniformar para asegurar que cumplan el objetivo para el cual han sido instalados y evitar se constituyan en elementos de ocupación indebida de la acera pública y/o de entorpecimiento de la circulación peatonal;

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorízase la colocación de portabicicletas en las aceras de la ciudad. Esta autorización no habilita al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer prohibiciones en radios o lugares determinados cuando razones de notorio interés público así lo aconsejen.

Art.2do.- Los portabicicletas deben ser de metal, pintados o cromados y no podrán ostentar publicidad de ninguna especie. Se colocarán junto al cordón de la acera y de modo que las bicicletas queden paralelas o transversales al mismo, según la conveniencia.

Art.3ro.- Los mencionados artefactos se ajustarán a las siguientes dimensiones máximas: 0,50 mts. de alto y 0,63 mts. de profundidad y 0,70 mts. de ancho, entre cada bicicletas.

Art.4to.- Los portabicicletas pueden ser fijos, amurados a las veredas o móviles, de manera de facilitar su retiro de la acera a la misma hora de cierre del negocio o local correspondiente.

ORDENANZA Nro.1826-89

Art.5to.- Los artefactos ya instalados que no signifiquen ocupación indebida de la acera público y/o de obstaculización de la circulación peatonal, serán permitidos en las condiciones actuales.

Art.6to.- la inobservancia de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza será pasible de sanción, sin perjuicio del retiro del artefacto, en su caso, a cargo del infractor y por la administración a su costa si fuera remiso

Art.7mo.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1827-89

Exp-012-V-89
Concejales

VISTO:

el contenido de la nota elevada oportunamente por la firma VILLADA CEREALES, y;

CONSIDERANDO:

que resultan atendibles los argumentos expuestos en favor de la radicación de la empresa con limitaciones al tipo de uso del predio de su propiedad, toda vez que implica la creación de nuevas fuentes de trabajo y el incremento de la actividad económica consiguiente,

que las limitaciones al uso apuntado y expuestas más abajo, significan apuntar a la neutralización de defectos no deseables en el desarrollo de la actividad de acopio de cereales,

que es intervención del Honorable Concejo Municipal legislar puntualmente en el tema de asentamientos de empresas, que a la fecha no cuentan con el criterio de uso conforme, según las disposiciones vigentes del Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra Ordenanza Nro.903/76 Bis

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Incorpórase como apartado 5) del punto 4.16.1. Distrito Q-R Quintas de usos permitidos, el siguiente texto:

4.16.1 - Usos Permitidos

5: Plantas destinadas exclusivamente al acopio de cereales, en la medida que afecten en el predio la construcción de barreras vegetales naturales, cuenten con espacio suficiente para estacionamiento de camiones destinados al transporte de cereales, se ubiquen en las Chacras 24 y 1, y desarrollen las construcciones en las áreas más alejadas de los inmuebles, conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.2do.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.



LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1828-89

Exp-047-I-89
Proy-022-G-89

VISTO:

El servicio que brindan las alcancías públicas y el propósito en que está inspirado su cometido, y;

CONSIDERANDO:

que hasta ahora se ha procedido únicamente a extender los permisos que para este fin gestionan las entidades que acuden regularmente a su práctica;

que no se ha dictado una norma que contemple específicamente su habilitación;

que tampoco existe una metodología de aplicación a que debe ajustarse su desenvolvimiento;

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones, facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art.1ro.- Dentro del municipio de Venado Tuerto se autorizarán colectas mediante alcancías a instituciones de bien público, reconocidas por la Municipalidad de Venado Tuerto.

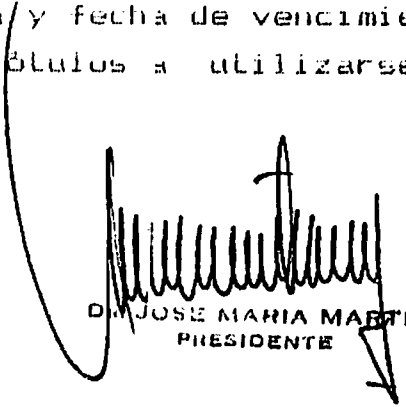
Art.2do.- A los efectos de obtener autorización municipal, la recurrente presentará la solicitud con quince (15) días de anticipación con los siguientes datos:

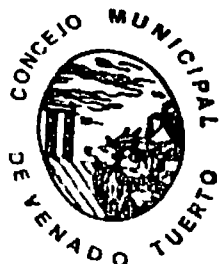
- a.- fecha de iniciación y finalización de la colecta;
- b.- cantidad de alcancías a utilizar;
- c.- lugares fijos en que se ubicará cada alcancía de acuerdo a su número de identificación;
- d.- nombre, apellido, número de documento y domicilio de las personas que tendrán a su cargo cada una de las alcancías;

Art.3ro.- No se habilitarán más de cinco (5) alcancías por entidad, y éstas gozarán solamente de dos (2) permisos anuales, con vigencia de un máximo de treinta (30) días no prorrogables. En casos excepcionales, queda a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, autorizar un número mayor de alcancías y su funcionamiento reduciéndose en forma proporcional el número de días en que esa colecta circule en el Municipio de Venado Tuerto.

Art.4to.- Las alcancías llevarán bien visible: numeración progresiva, nombre y domicilio de la institución a la que pertenecen, ubicación asignada y fecha de vencimiento del permiso, a cuyo efecto los rótulos a utilizarse serán provistos por la solicitante.


JOSE B. WALLACE
SECRETARIO


DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE



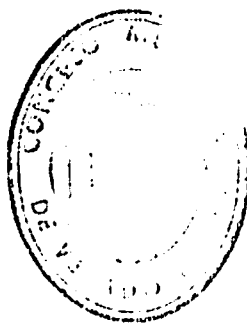
- Art.5to.- Cada alcancia deberá hallarse sellada por la Dirección de Inspección General dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Venado Tuerto, como así también la oblea identificatoria de la institución y de la persona autorizada que deberá colocarse en la solapa.
- Art.6to.- Las colectas podrán realizarse en galerías, salas y lugares de diversión o espectáculos públicos, en locales de comercio o entidades financieras, con autorización de sus responsables.
- Art.7mo.- Queda prohibido realizar colectas en la vía pública, plazas y paseos y dar a las alcancias otra ubicación a la que tienen asignada en el rótulo, conforme al artículo 4to.-
- Art.8vo.- No se autorizarán colectas de distintas entidades en un mismo lugar. El incumplimiento de esta disposición será causal de revocación de permiso.
- Art.9no.- Las Instituciones de Bien Público radicadas fuera de la ciudad de Venado Tuerto serán autorizadas únicamente cuando no existan en la jurisdicción de esta Municipalidad similares con iguales fines y/o propósitos comunes. Exceptuase de esta disposición cuando la institución local de iguales propósitos y/o fines y/o características de su conformidad a la solicitante foránea para practicar colectas regidas por la presente Ordenanza. Esta conformidad deberá ser extendida por escrito y presentada por la entidad foránea con la solicitud que dispone el art. 2do.-
- Art.10mo. La presente disposición rige también para las colectas realizadas en forma impersonal, es decir mediante alcancias depositadas en lugares de acceso público, aún cuando no se halle persona alguna a cargo de las mismas.
- Art.11ro.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

de VENADO TUERTO

JOSE B. WALLACE
SECRETARIO



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

de VENADO TUERTO

DR. JOSE MARIA MARTIN
PRESIDENTE

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1829-89

Exp-071-I-88

VISTO:

las actuaciones obrantes en el Expediente 071-I-88 y la Resolución del Honorable Concejo Municipal Nro.897-89, y;

CONSIDERANDO:

que el resultado de consultar oportunamente efectuados, se materializaron en la Ordenanza Nro.1807-89.

que a los fines de alcanzar las conclusiones allí expuestas, se tuvieron en cuenta varios casos particulares, considerados típicos de diferentes situaciones a resolver.

que uno de los casos, está referido al Expediente mencionado en Visto.

que en el espíritu de la Ordenanza sancionada, se encuentra contemplada la petición del vecino, aún cuando por interpretación de las autoridades de aplicación ello no se exprese en la letra de la norma legal.

que corresponde hacer lugar a lo peticionado en tanto surjan compromisos expresos por parte del recurrente en cuanto al destino de los inmuebles y tal como se expone en la nota de fecha 20-01-87.

que si bien el inmueble denominado Ib según la propuesta de subdivisión no alcanza la medida mínima, este obstáculo se superaría si se computara la superficie propiedad del vendedor destinada a pasillo en condominio.

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la aprobación del proyecto de subdivisión que figura como Anexo I y forma parte integrante de esta Ordenanza, con las limitaciones y afectaciones que allí se expresan.-

Art. 2do) Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1830-89

Exp-026-C-89

VISTO:

las actuaciones obrantes en el expediente 026-C-89; y

CONSIDERANDO:

que resultan atendibles las reservas y prevenciones formuladas por el Departamento Ejecutivo Municipal en relación al articulado de la Ordenanza 1812-89.

que aquellos sólo persiguen el objetivo de agilizar y delimitar el funcionamiento de las denominadas Ferias Francas.

que esa intención se materializa en la rápida reglamentación de la Ordenanza en cuestión, plasmada en el Decreto 089-89 del 18-07-89.

que finalmente, las diferencias de criterios sólo han aparecido en el plano formal y de ninguna manera comprende aspectos sustanciales.

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Apróbase las observaciones (Veto Parcial) concernientes al el Decreto Nro.071-89, en sus art. 1ro., 2do. y 3ro.

Art. 2do) Incorpórase un artículo adicional al Anexo I de la Ordenanza Nro. 1812-89, que quedaría redactado del siguiente modo:

Art. 18): Disposiciones Transitorias Las prevenciones, establecidas en los Art. 13, 14, 15 y 16 de esta Orden, quedarán suspendidos en su aplicación mientras se encuentre en vigencia el Programa de Estrategia Económica del Gobierno Municipal - Decreto 356-89 o el que lo sustituya.-

Art. 3ro) Por Secretaría del Honorable Concejo Municipal, se dará forma al nuevo texto Ordenado de la Ordenanza Nro.1812-89 con las modificaciones aprobadas por la presente y que se agrega como Anexo I de esta norma legal.-

Art. 4to) Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA NRO.1831-89

Exp-049-I-89

Froy-024-OP-89

VISTO:

el expediente municipal Nro.48623-S-87 iniciado por el Señor ROMULO SACCO solicitando permutar lotes de propiedad del Señor GUILLERMO DELGADO por otros de propiedad municipal; y

CONSIDERANDO:

que el Señor GUILLERMO DELGADO es propietario de los lotes 1 a 14 de la Manzana Nro.1 de la Chacra Nro.70 del plano de mensura inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro.20681/58, con una superficie total de 3.300,8852 m² (Dominio: Tomo Nro.295 -Folio Nro.43- Nro.132815- Año 1974) y de los lotes Nro.3 y 4 de la Manzana I de la Chacra Nro.75 del plano de mensura inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro.48620/67, con una superficie total de 2.000 m² (Dominio: Tomo Nro.354 - Folio Nro.300 - Nro.130644 - Año 1980);

que todos los lotes mencionados se encuentran en la zona denominada "AREA RECREATIVA NORTE" que establece el Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra, en la que se prohíbe efectuar edificaciones y parcelamientos debido a que la cota de nivel en la misma se encuentra por debajo de un mínimo que no asegura su no inundabilidad, tal como lo explicita el Decreto-Ordenanza Nro. 765/72 en su Artículo Iro;

que los parcelamientos de las fracciones en cuestión son anteriores a la vigencia de la afectación dispuesta por el Decreto-Ordenanza del año 1972 y ratificada luego por la Ordenanza Nro.907/76 BIS, por la que se dispuso considerar especialmente este caso donde se contraponen intereses particulares con el interés público;

que resulta difícil otorgarle valor en dinero a un terreno en el que no se puede edificar por ser anegadizo y para ello se siguió el criterio de la Ley Provincial Nro.2996 y sus modificaciones reglamentadas por Decreto Nro.5236/74 que en su Sección V (Casos Especiales) indica que "cuando se trate de terrenos con desmejoras "extraordinarias" ubicados en las zonas urbanas o suburbanas (por "general" causas) se les efectuará el siguiente descuento de la "superficie afectada: De 0,40 m. a 1,00 m. de " profundidad = 50 %" siendo este el caso de aplicación, agregando a dicho descuento según criterio adoptado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos otro 50% adicional por la prohibición de edificar, con lo que se concluye en que un terreno en el Area Recreativa Norte se permutará por el 25% de su superficie en otro lugar de la zona urbana sin restricción para edificar ni inconvenientes topográficos de ninguna índole;

que el propietario aceptó el canje propuesto y disponiendo la Municipalidad de inmuebles sin afectación específica, se convino realizar una permuta según Convenio que se adjunta como ANEXO I de la presente Ordenanza;

ORDENANZA Nro.1831-89

que por todo ello el Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y facultades, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Ratificase el Convenio de Permuta suscripto entre el Intendente Municipal Interino Dr.JOSE MARIA MARTIN y el Dr.GUILLERMO DELGADO, todo ello de acuerdo a las cláusulas y condiciones que fijan las mismas en el Convenio referido, que se adjunta como ANEXO I y formará parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2do.- A la fecha de la transferencia de dominio de los inmuebles, cada parte procederá a entregarlos libres de todo impuesto Provincial y/o Nacional que le correspondiere hasta esa fecha.

Art.3ro.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1832-89

Exp-008-V-89

VISTO:

los antecedentes obrantes en el Expediente Nro.008-V-89, sobre tratamiento particular en materia de legislación Tributaria Municipal,

el proceso de desindustrialización creciente que se verifica en el Distrito, como parte de un fenómeno más extendido, geográficamente, sobre el que no son observables tendencias reversivas,

la elevada tasa de desocupación y subocupación de mano de obra industrial que exhibe la economía local, derivada del señalado proceso, y que conduce al desmedido crecimiento del cuentapropismo e, inclusive, a la emigración de quienes, en edad activa, padecen la ausencia de adecuada demanda de trabajo,

que la situación descrita tiende a agravarse si se repara en la necesaria creación de nuevos puestos de trabajo, reclamada por quienes, anualmente, se incorporan a la oferta laboral,

la correlativa transferencia de capitales, antes orientados a actividades industriales, hacia sectores de menor efecto multiplicador sobre la economía,

la insuficiencia de los distintos regímenes de fomento, y, particularmente, por abarcativos de ámbitos territoriales más dilatados, que promueven en forma directa radicaciones o expansiones industriales en el Distrito.

CONSIDERANDO:

la necesidad de instaurar un régimen general de tratamiento tributario que actúe como impulsor de inversiones privadas genuinas en la ciudad de Venado Tuerto,

que dichas inversiones a más del favorable impacto productivo, resultarán tanto más benéficas, socialmente, cuanto mayor sea el requerimiento de mano de obra de los proyectos a que estén aplicadas,

que conviene articular en manera armónica un sistema de fomento local, con los existentes en los órdenes nacional y provincial, de modo que devengan agregados estímulos a las inversiones industriales que, efectivamente, las viabilicen,

que ha de propenderse a que las nuevas radicaciones de plantas industriales, o las ampliaciones de las existentes, ya gocen de ciertos beneficios durante el periodo de ejecución,

que quienes realicen inversiones industriales, más que beneficios liberatorios de gravámenes vigentes, necesitan, desde su perspectiva económico-financiera, reglas de juego estables para el mediano y largo plazo,

que tales aspiraciones son compatibles con el principio jurídico de la estabilidad de las normas en el tiempo,

que, de ese modo, los riesgos empresarios quedan circunscriptos a los propios de los mejores en sí mismos, sin que nuevas incidencias tributarias, a más de las generales inherentes al poder fiscal, interfieran en la competitividad que en orden a precios, deben mantener, tanto en el mercado interno como en el externo, las unidades productivas,

que, asimismo, ha de preservarse el principio económico de neutralidad impositiva, por lo que conviene evitar la imposición específica,

que del mismo modo en que la Constitución Nacional habilita, en su bien llamada "cláusula del progreso", la legitimidad de los regímenes de excepción (art.67, inc.16), tal postulado ha de compatibilizarse con la garantía de la igualdad ante los impuestos (art.16), jugando así una cuestión de delicado equilibrio,

que la vía legislativa es la única apta, en lo jurídico, y la más adecuada, en lo técnico, para que los objetivos enunciados puedan lograrse y los principios mencionados alcancen cumplida receptación,

que todo régimen especial debe tener estipuladas en forma clara, conforme al principio de legalidad que rige la materia, tanto los puntos a cumplimentar por los contribuyentes para acceder a los beneficios promocionales, cuanto los alcances de los mismos, atento a la seriedad del tema en cuestión,

que es oportuno diferenciar los aspectos sustanciales, inherentes al Honorable Concejo Municipal, de los reglamentarios e instrumentales propios del poder administrador, por lo que corresponde que sea el Departamento Ejecutivo Municipal quien evalúe los proyectos de inversión que se presentaren y, cuando cumplan con los extremos legales que se establezcan, los pertinentes actos administrativos de alcance particular,

que por todo ello el Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y facultades, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- ENUNCIADO GENERAL Y DENOMINACION Por la presente Ordenanza, dispónese la creación de un Régimen Especial de Fomento de Inversiones Industriales en el Distrito Venado Tuerto, ajustado a las estipulaciones y condiciones del artículo siguiente.

Art.2do.- CONDICIONES SUSTANCIALES A CUMPLIR POR LOS PROYECTOS Podrán acceder a los beneficios del régimen las empresas que cualquiera fuere el carácter jurídico, cumplan con las condiciones que a continuación se detallan:

a)encaren nuevos emprendimientos industriales o ampliaciones de plantas ya en marcha, que impliquen la aplicación de inversiones genuinas en activos fijos y de trabajo; con prescindencia de las fuentes de

financiamiento que utilicen;

b) las inversiones deberán localizarse en el Distrito Venado Tuerto, en zonas que prevean usos, conforme disposiciones del Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra y Reglamento de Edificación.

c) los proyectos en cuestión habrán de generar nuevos puestos de trabajo o rehabilitar empleos existentes que se hubieren perdido en la misma actividad o empresa a promover; en este último caso, siempre que tal recupero se produzca como consecuencia de las nuevas inversiones;

d) el monto mínimo de la inversión total deberá superar la suma de australes quince millones (A 15.000.000.-); cifra que se ajustará mensualmente, en forma automática, según las variaciones que se operen en el índice de precios al por mayor, nivel general, que prepara y publica el INDEC, tomando como base el mes de sanción de esta Ordenanza.

Art.3ro. REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS Las empresas que intenten acogerse a los beneficios del presente régimen, deberán efectuar una presentación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, que consistirá en:

1.- memoria descriptiva del proyecto de inversión, consignando: actividad a desarrollar, procesos industriales a cumplir y antecedentes empresarios de los titulares;

2.- monto de las inversiones a realizar en activos fijos y activos de trabajo, con indicación de los distintos rubros - obras civiles, (con planos generales), equipamientos, instalaciones, montajes, etc.; stock de materias primas y terminados, cuentas a cobrar, etc.

3.- financiamiento previsto: propio y de terceros y cronograma de desembolsos a efectuar, indicando fecha de puesta en marcha del proyecto; o de cada una de sus etapas, si el programa comprendiera distintos tramos de habilitación;

4.- cantidad de puestos de trabajo que generará el proyecto clasificándolos, tentativamente, en: a) profesionales universitarios; b) profesionales con títulos terciarios; c) empleados y técnicos; d) operarios.- Cronograma de incorporación de agentes hasta alcanzar el pleno desarrollo productivo.

5.- producción programada - en unidades físicas y en australes hasta el pleno desarrollo, y mercados al que estará dirigida; materias primas a utilizar y su origen.

6.- constancias, si correspondieren en función de una actividad actual al momento de la presentación, de empadronamiento en los Derechos y Tasas Municipales como asimismo, certificación de la Dirección de Rentas Municipal de que la empresa se encuentra al día con sus obligaciones, materiales y formales, derivadas de su condición de contribuyente;

7.- descripción detallada de los gravámenes que a la

fecha de presentación del proyecto alcanzan a la peticionante- o que la alcanzarán cuando entre en funcionamiento -, sea por su naturaleza jurídica, sea por su actividad, etc, con mención de la legislación de fondo y las respectivas alícuotas;

8.- impacto del proyecto sobre el medio ambiente y previsiones estimadas conducentes para neutralizarlo;

Art.4to.- EVALUACION DE PROYECTO - EMISION DE CERTIFICADO
 Efectuada la presentación por la peticionante y si de las evaluaciones practicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal no surgieran observaciones, que estarán referidas en manera exclusiva al encuadramiento del proyecto en el régimen y al cumplimiento de la presentación de los antecedentes enumerados en el artículo anterior, aquél extenderá un Certificado Provisorio de Fomento de Inversiones para el Distrito Venado Tuerto, el que tendrá validez por doce meses. Tal plazo será prorrogable a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal por hasta dos veces consecutivas e iguales períodos, a pedido de la beneficiaria. Dicho certificado deberá emitirse a los quince (15) días hábiles administrativos de realizada la presentación, o de respondidas las observaciones, si éstas se hubieron formulado antes del vencimiento de ese plazo.

Verificada la puesta en marcha del proyecto, el Departamento Ejecutivo Municipal otorgará la exención definitiva en la que constarán las condiciones y plazos por los que se otorgarán los beneficios previstos en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

Art.5to.- BENEFICIOS PROMOCIONALES Los beneficios a que accederán las empresas por sus actividades industriales promovidas consistirán en:

1.- otorgamiento del derecho a la exención de todo gravamen, tasa, derechos y/o rentas municipales que en el futuro alcancen de manera directa a la o las actividades principales o secundarias objeto del proyecto promovido, sus insumos o servicios colaterales. El derecho a tales exenciones regirá de pleno derecho y será otorgado por distintos tramos temporales, en función de los puestos de trabajo comprometidos en el proyecto y volumen de inversión conforme a la siguiente escala:

TABLA DE DESGRAVACIONES

MONTOS DE LAS INVERSIONES A REALIZAR					
Cantidad Puesto Trabajo		15.000.000 a 50.000.000	50.000.000 a 250.000.000	más de a 250.000.000	
001	a 100	5 años	6 años	8 años	
101	a 300	7 años	8 años	10 años	
301	a 500	9 años	12 años	15 años	
más	de 500	14 años	18 años	20 años	

Las cifras correspondientes a cada tramo de monto de inversión, serán actualizadas conforme la metodología prevista en el artículo 2do. inc.d de esta Ordenanza

El total de puestos de trabajo y volumen de inversión se computarán en orden al máximo nivel declarado en proyecto susceptibles de ser alcanzados dentro de los tres años contados desde fecha de puesta en marcha.

2.-una reducción equivalente al 10 % del Derecho de Edificación que corresponda ingresar sobre las nuevas edificaciones previstas en el proyecto de inversión, y en tanto el importe no eximido sea ingresado durante el periodo de vigencia de la desgravación. Este beneficio no regirá por el caso de determinación de multas por construcciones irregulares o no ajustadas al REGLAMENTO DE ZONIFICACION Y SUBDIVISION DE LA TIERRA, REGLAMENTO DE EDIFICACION y demás disposiciones complementarias.

Art.6to.- COMPUTO DE LOS PLAZOS Y VIGENCIA DEL DERECHO A LAS EXENCIONES Los plazos consignados en la escala del artículo anterior, inciso 1), se contarán a partir de la efectiva puesta en marcha del proyecto. No obstante el derecho a las exenciones sobre los tributos allí mencionados abarcará a aquellos que se instauren a partir del otorgamiento del certificado provisorio. La exención al contenido del art.5to. inc.2, tendrá vigencia desde el otorgamiento del certificado provisorio, hasta el vencimiento del beneficio otorgado, con las limitaciones señaladas para casos de suspensiones y caducidad de beneficios.

Art.7mo.- TRIBUTOS EXCLUIDOS DEL REGIMEN Quedan expresamente excluidos de la exención los derechos, tasas y contribuciones que se establezcan con carácter general para toda la población y actividades que se desarrollen en el distrito, y tengan por objeto preciso y determinado, la financiación de obras de desarrollo comunitario. Quedarán excluidos asimismo del regimen de exención, los gravámenes que se establezcan en el futuro, en sustitución de los ya existentes en los ámbitos nacional, provincial y municipal, en la medida que no modifiquen las incidencias fiscales de aquellos en el proyecto promovido.

Art.8vo.- SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS En caso de que una empresa beneficiada por el presente régimen caiga, en su cantidad de personal ocupado, por debajo de la comprometida, durante un lapso continuado de 9 meses, o alternado de 12 meses, perderá el derecho a exenciones contempladas en el artículo 5to.inc.1, hasta tanto recupere el nivel de ocupación proyectado. Producida tal recuperación de empleos, habrá de mantenerla durante un plazo mínimo de 6 meses continuados para que un nuevo descenso no provoque el recommienzo automático de la suspensión de beneficios. Superado ese lapso de 6 meses, la suspensión sólo se producirá por verificación de alguna de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Si ante el descenso del personal ocupado, la beneficiaria estimare que será permanente y sin que

existan probabilidades de alcanzar nuevamente la cantidad de empleos comprometida, podrá solicitar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, con fundada exposición de las causas de la necesaria reducción de puestos de trabajo, la adecuación del plazo de exención al tramo de la escala del artículo 5to.inc.1), que correspondiere. Igual petición podrá formular si el fenómeno apuntado es advetido antes de la puesta en marcha o, luego de producida ésta, sin que se logre en momento alguno la ocupación de mano de obra proyectada.

Para que tales solicitudes sean considerados por el Departamento Ejecutivo Municipal, la empresa debe interponerlas en un momento en que se encuentre gozando de los beneficios otorgados; no así mientras los tenga suspendidos.

A todos los efectos del presente artículo la cantidad de personal efectivamente empleado por las empresas beneficiarias será la que reviste bajo relación laboral al último día de cada mes.

Los periodos de suspensión de beneficios no serán añadidos, una vez recuperada su vigencia, al plazo total por el cual fueron inicialmente otorgados.

Empero tal recuperación abarcará la exención de los tributos eximibles instaurados durante el lapso en que los beneficios estuvieron suspendidos.

Art.9no.- CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS Las exenciones previstas en el presente régimen caducarán de manera definitiva:

a) por la declaración de quiebra de la firma beneficiada. En caso de ulterior venta en bloque de los activos afectados a la actividad que motivó la promoción, el nuevo titular podrá solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal el reconocimiento de los beneficios por el periodo no gozado, siempre que se mantenga las características sustanciales del proyecto originalmente aprobado;

b) por el cese de actividades en condiciones que permitan presumir que no serán reiniciadas, tales como disolución de la sociedad titular y posterior liquidación, desaparición de los propietarios de la empresa promotora, enajenación parcial de activos que impidan el cumplimiento del objeto, o pérdida del total del Patrimonio

c) por el incumplimiento crónico y porcentualmente importante de más de uno de los aspectos sustanciales del proyecto, a saber: inversión programada, régimen de producción, cantidad de puestos de trabajo, y adecuado comportamiento fiscal hacia las obligaciones tributarias municipales por las que no rigen exenciones;

d) por no alcanzar el proyecto la puesta en marcha, caso en que deberán ingresarse los derechos que, conforme a lo previsto en el artículo 5to., inciso 2), pudieren haber gozado de eximición. Tal ingreso abarcará los elementos resarcitorios - actualizaciones e intereses - y sancionatorios - multas -, que pudieren corresponder.

Art.10.- OBLIGACIONES FORMALES El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la documentación que periódicamente, deberán presentar las empresas que gocen

de la promoción, a los fines de verificar el avance del proyecto y su desarrollo, en orden al cumplimiento de los compromisos asumidos por la beneficiaria.

Art.11.- **APLICACION DEL REGIMEN Y RECURSOS** El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá facultades interpretativas y reglamentarias en todo lo referido al otorgamiento de los beneficios previstos en el presente régimen como, asimismo, en orden al seguimiento de los proyectos promovidos y a la determinación de los casos en que proceda la suspensión, rehabilitación o caducidad de aquellos. Toda controversia que, al respecto se suscite, habrá de dilucidarse por las vías administrativas y judiciales contempladas en el ordenamiento positivo vigente al momento en que se generen.

12.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1833-89

Exp-037-I-89
Proy-021-OP-89

VISTO:

el Art.2do.de la Ordenanza Nro.1756-88 que establece que el Convenio a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO, representada por el Intendente Municipal y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, representado por sus autoridades estatutarias; lo será ad-referendum del Honorable Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO:

que el Convenio referido fue suscripto el 20-08-88, constando de veinte (20) artículos y nueve (9) anexos, los que se adjuntan y forman parte de la presente Ordenanza;

que la Comisión Directiva del Automóvil Club Argentino, de acuerdo con el Art.18vo. del Convenio suscripto, ha aprobado el mismo con fecha 15-08-88, para la realización de Estudio de Planificación del Tránsito Urbano, Obras de Señalización Vial y Programas de Educación Vial en esta Ciudad;

que al día de la fecha el Automóvil Club Argentino ha concluido con el Estudio de Planificación del Tránsito Urbano en esta Ciudad, que fuera contratado de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 1ro. y 3ro. de la Ordenanza Nro.1756-88, entregando el trabajo ejecutado en un informe de sesenta y siete (67) páginas, con carpeta con la documentación gráfica de dicho estudio, en triplicado;

que el Estudio mencionado fue analizado por profesionales de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y luego expuesto a los Concejales y miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, por el Licenciado Técnico del Automóvil Club Argentino que estaba a cargo del mismo, concitando esta disertación gran interés entre todos los presentes quienes manifestaron en general el deseo de poder concretar las múltiples medidas propuestas, de profundo contenido científico para el desarrollo a mediano y largo plazo de esta Ciudad;

que el Automóvil Club Argentino sugiere un plan de obras tentativo, el que para su concreción requiere previamente la confección de órdenes de trabajo, ejecución de proyectos, aprobación de los mismos por parte de esta Municipalidad y por último su ejecución;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Ratifícase el Convenio suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO para la realización de Estudio de Planificación del Tránsito Urbano, Obras de Señalización Vial y Programas de Educación Vial, de fecha 26-08-88 que forma parte de la presente Ordenanza.

O R D E N A N Z A NRO.1833-89

Art.2do.- Apruébase el Estudio de Planificación del Tránsito Urbano para la Ciudad de Venado Tuerto elaborado por el Automóvil Club Argentino y que consta de un informe de sesenta y siete (67) páginas y una carpeta con la documentación gráfica de ciento dos (102) láminas.

Art.3ro.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a continuar con las gestiones que correspondan para implementar el Estudio ejecutado por el Automóvil Club Argentino mediante la concreción de obras de señalización vial urbana en la Ciudad, de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras de la Municipalidad de Venado Tuerto que se fijarán a través de la Ordenanza respectiva, la que contemplará específicamente la obtención de recursos para tal fin.

Art.4to.- Se uníquese, publíquese y archívese

Leído en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta y un días del mes de mayo de mil noventa y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1834-89

Exp-051-I-89

VISTO:

el expediente Municipal Nro.54147-R-88 iniciado por la institución **RANCHOMOVIL CLUB VENADO TUERTO**, solicitando se extienda a favor del mismo la pertinente autorización a los efectos de habilitar sus instalaciones, ubicadas en el inmueble propiedad del **TIRO FEDERAL ARGENTINO VENADO TUERTO**, para la función de Camping de Paso; y

CONSIDERANDO:

que la entidad recurrente ocupa un inmueble, parte de mayor Área Servida en calidad de préstamo por el **TIRO FEDERAL ARGENTINO**, ubicado en el Distrito Q-R según el ordenamiento urbanístico dispuesto por el Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra, parte de la Chacra Nro.82 - Sector Norte de la misma, con frentes sobre Ruta Nacional Nro. 8 y calle Chile, y límites linderos con el resto del inmueble propiedad del **Tiro Federal Argentino** y el predio de la Sociedad Rural de Venado Tuerto;

que entre los usos permitidos para el Distrito Q-R, según el Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra, se encuentra incluido el correspondiente a la función de acampar, para el servicio a prestar a quienes se encuentren de la Capital Federal o bien con destino a interesados que se encuentren temporalmente en ella;

que el artículo 4.16.1 del Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra permite entre otros usos para el Distrito Q-R, estaciones de servicio, gaserías y comedores para tránsito de ruta, previa autorización municipal;

que la función de acampar en situación de paso exclusivamente, constituye un servicio de ruta para todos aquellos que desarrollen actividades de campamento, por lo que puede asimilarse al carácter y destino al resto de los servicios afines previstos para el Distrito Q-R por el Plan Regulador de la Ciudad;

que no existe sobre la Ruta Nacional Nro.8 en el tramo comprendido en el ejido de la Ciudad ningún establecimiento que preste el servicio propuesto por el **RANCHOMOVIL CLUB VENADO TUERTO**, a pesar del público y notorio tránsito de campamentistas verificado sobre dicha vía, fundamentalmente en periodos de vacaciones;

que se hace imprescindible legislar sobre tal situación vista la carencia de normativa específica sobre el tema;

que por todo ello el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1ro.- Incorpórese a la Sección A: DETERMINACION DE USOS, PARCELAMIENTOS, CARACTERISTICAS DE LA OCUPACION Y ALTURA DE LOS EDIFICIOS SEGUN DISTRITOS, del

Capítulo 16: Distrito D-R: Quintas de uso recreacional.

Inciso 1: Usos permitidos: el siguiente texto:

4.16.1.: 6) Campamento de paso, como servicio de ruta, previa autorización Municipal.

Art. 2do) Las Direcciones de Obras Privadas e Industria y Comercio tendrán facultades para determinar las normas a que deberán ajustarse la instalación, habilitación y funcionamiento de los Campamentos de Paso, mediante resoluciones emitidas por las Secretarías respectivas.-

Art. 3ro) Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

En la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta y un días del mes de octubre de 1971.
El Honorable Concejo ordena y acuerda.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1835

Exp-057-I-89

VISTO:

la realización de la "IV FIESTA PROVINCIAL DEL MALAMBO", los días 24, 25 y 26 de NOVIEMBRE de 1989; y

CONSIDERANDO:

Que como en oportunidades anteriores, convergen a nuestra ciudad contingentes de folkloristas provenientes de distintos lugares de nuestro territorio, ávidos de mostrar a través de sus expresiones artísticas, variadas facetas provincianas.

Que este encuentro anual se ha ido consolidando a través de los tres años consecutivos de su realización, convirtiéndose en uno de los más importantes de los que se realizan en la Provincia de Santa Fe y en el país todo, merced al trabajo tesonero y creativo de los folkloristas que con entusiasmo concurren a Venado Tuerto.

Que se trata de una fiesta donde el público asiste masivamente, convirtiéndola como propia, teniendo en cuenta la trascendencia social que ha adquirido.

Que desde el primer festival realizado en el año 1986, el Concejo Municipal ha instituido tradicionalmente un premio para los concursantes.

Que a través del otorgamiento de este premio, el Concejo Municipal pretende incentivar a quienes con auténtica vocación se afanan en cultivar el arte nativo.

Que todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Otórgase el Premio CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO a la Categoría "Campeón Provincial de Malambo-Mayo" que por acuerdo del Jurado de la "IV FIESTA PROVINCIAL DEL MALAMBO" resulte favorecido.

Art.2do.- El premio a otorgar consistirá en una (1) bandeja, cuyo texto impreso será el siguiente:

"IV FIESTA PROVINCIAL DEL MALAMBO"
Premio: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VENADO TUERTO
Categoría: "CAMPEON PROVINCIAL DE MALAMBO - MAYOR"
26 de Noviembre de 1989

Art.3ro.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1836-89

Exp-053-I-89
Proy-028-OP-89

VISTO:

el Expediente Municipal Nro. 52913-F-88 iniciado por FOGOLAR FURLAN MONTE MATAJUR VENADO TUERTO, solicitando la donación de un terreno con el fin de asentar en el mismo la infraestructura necesaria para su desarrollo específico; y

CONSIDERANDO:

que la Asociación mencionada fue constituida con fines esencialmente sociales y culturales que agrupe a los fiurlianos, sus descendientes, y en general a todas aquellas personas que se sientan identificadas con dichos fines;

que tiene autorizado su funcionamiento como persona jurídica por Resolución Nro.246 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Fiscalía de Estado;

que la Municipalidad cuenta con reservas de terrenos dentro del ejido urbano que podrían satisfacer los requerimientos de la entidad recurrente;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a título gratuito y sujeto al cumplimiento con lo dispuesto en el Art.2do. de la presente Ordenanza al "FOGOLAR FURLAN MONTE MATAJUR VENADO TUERTO" (Personería Jurídica otorgada por Resolución Nro.246 de la Inspección General de Personas Jurídicas) y mediante la firma del Contrato respectivo, la fracción de terreno identificada como lote Nro.4 de la Manzana 3B de la Chacra Nro.81 del plano de mensura inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro. 124445-87. Sus medidas son: 28,84 metros de frente al SE sobre calle Dante Alighieri entre calles Lascaia y Nro.104 y 41,94 metros de fondo, encerrando una superficie de 1209,55 m2. El dominio consta inscripto a favor de la Municipalidad de Venado Tuerto al Tomo Nro.446, Folio Nro.386, Nro. 231753 de fecha 11-07-89 - Departamento General Lopez - Provincia de Santa Fe.-

Art. 2do) La Asociación "FOGOLAR FURLAN MONTE MATAJUR VENADO TUERTO", deberá comenzar con la construcción de cualquier obra de infraestructura sobre el terreno cedido, dentro de los dos (2) años de la fecha de firma del Convenio respectivo, debiendo presentar ante esta Municipalidad los planos de edificación correspondientes previo a su construcción.-

Art. 3ro) La Asociación "FOGOLAR FURLAN MONTE MATAJUR VENADO

TUERTO", no podrá cambiar el caracter de esta cesión ni transferirla a terceros por ningún motivo.-

Art. 4to) La Municipalidad de Venado Tuerto podrá requerir la restitución del inmueble cedido, mediante medio fehaciente y dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, no quedando obligada a indemnización de ninguna especie por ninguna causa en cualquier tiempo que ello fuere; en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone esta Ordenanza ó cuando por razones fortuitas o de fuerza mayor la Asociación fuere disuelta, perdiendo su personería jurídica como tal.-

Art. 5to) Comuníquese, dêse al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1837-89

Exp-048-I-89

Proy-023-G-89

VISTO:

La donación efectuada por los Señores Alfonso Antonio Casadei y otros según acta de fecha 24 de noviembre de 1969, de dos fracciones, la primera con una superficie de 5.670.- m², para ser destinada a calles y la segunda, el lote Nro.15 de la manzana "A" con una superficie de 1.512 m²., ambas del plano de mensura y subdivisión practicado por el Agrim. Héctor Pelosso, inscripto en el Dpto.Topográfico bajo el Nro.60.999/69, y;

CONSIDERANDO:

Que no se registra antecedente de que esta donación fuera formalmente aceptada por la Municipalidad de Venado Tuerto, razón por la que no se efectuó la transferencia de dominio a favor de ésta.

Que el 24 de noviembre de 1972, se firma un convenio, en el marco del Decreto Nro.49/72, entre la Municipalidad de Venado Tuerto y el Sr. Juan Antonio Majoral, por el cual la primera cede una fracción del lote donado por el Sr. Alfonso Antonio Casadei y otros a cambio de una fracción del inmueble del Señor Majoral para proceder a la apertura de la Calle Edison, entre Piacenza y L.de la Barrera, trazado que en este lugar contaba con un ancho de 3,50 mts.

Que por expediente Nro.42.474 letra M del año 1985, el Señor Majoral reclama la titularidad de la fracción, acto plenamente contemplado en el convenio respectivo, a cuyo efecto es necesario previamente perfeccionar el dominio, mediante un dispositivo legal que acepte la donación del inmueble.

Que por todo el ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Acéptase la donación efectuada por los Señores Alfonso Antonio Casadei, Fernando Cayo López Sauquè, Ricardo Santiago Conca, Leandro José de Diego, Eduardo Teodomiro Canello, Juan Miguel Mariscotti, Mauricio Sabah, Luis Domingo Gabbi, Antonio Roberto Martino, Arnaldo Raúl Luluaga, Asdrubal Recaredo Grego, Lucía Elvira Crivelli de Lagioia, Eulalia Gamboa de Marina (Suc.en trámite de José Luis Marina) y Suc.en trámite de Mateo Migliore, según acta de donación de fecha 24 de noviembre de 1969, de una superficie de 5.670 m² para ser afectado al dominio público municipal con destino a calle, y, de un lote designado con el Nro.15 de la manzana "A" y que mide 72 mt. al Nor-Oeste lindando con la propiedad de Lucía E.Crivelli de Lagioia y otros, 21 mt. al Sud-Oeste sobre calle Dorrego, 72 mt. al Sud-este lindando con lotes 10 y 11 del mismo plano y 21 mt. al Nor-este sobre calle

Lisandro de la Torre, encerrando una superficie total de 1.512 m2., para ser afectado al dominio privado municipal, todos del plano de mensura y subdivisión practicado por el Agrim. Héctor Pelosso, inscripto en el Departamento Topográfico bajo el número 60.999 del año 1969.

Art.2do.- La presente Ordenanza deja sin efecto cualquier otro dispositivo legal que pudiere regir sobre la aceptación de la donación que por el art. 1ro. de esta preceptiva se deja formalizada.

Art.3ro.-Comuniquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.--

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1838-89

Exp-052-I-89

VISTO

el expediente Municipal Nro.55069-A-89, iniciado por el Agrimensor RICHAR ATO, solicitando visación del anteproyecto de mensura y subdivisión de la propiedad de GLADYS MATILDE RUFINO DE NIEVAS, inmueble identificado como lotes 16 - 17 - 18 y 19 de la Chacra Nro 51 en el plano de mensura inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro. 13919-56; y

CONSIDERANDO:

que la visación de la subdivisión planteada fue condicionada a la ejecución por parte del propietario de diversos trabajos a fin de considerar "urbanizado" el inmueble de que se trata, exigiéndose:

- a) Nivelación topográfica del terreno.
- b) Apertura de calles y colocación de tubos necesarios para asegurar el desagüe por los cruces de calles afectadas.
- c) Forestación de calles.
- d) Relleno o desmonte de terrenos si correspondiere.
- e) Factibilidad de extensión de la red eléctrica de baja tensión

que dichos trabajos fueron ejecutados a entera satisfacción de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quien además decidió la ubicación de la reserva municipal usando como criterio el tomar la mayor cantidad de superficie en un único lote;

que el plano de mensura presentado para su visación ha sido analizado por las Direcciones de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad cumpliendo el mismo con las Ordenanzas en vigencia;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Acéptase la donación efectuada por la Señora GLADYS MATILDE RUFINO DE NIEVAS, L.C.Nro. 3.716.374, domiciliada en calle Casey Nro.661 de esta Ciudad de dos fracciones de terreno a favor de la Municipalidad de Venado Tuerto, mediante Acta de Donación suscripta por la donante y certificada por Escribano Público. Las fracciones totalizan 3.914,809 m2 y se encuentran perfectamente señaladas en el plano de mensura y subdivisión confeccionado por el Agrimensor RICHAR ATO, perteneciendo las mismas a la fracción identificada como lotes Nro. 16 - 17- 18 y 19 en el plano de mensura inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro. 13919-56 y su dominio inscripto en el Registro General de la Propiedad al Tomo Nro.301, Folio Nro.99, Nro.101540, Año 1975, Departamento General López, todo

ello según el siguiente detalle:

FRACCION Nro.1: Reserva Municipal (lote 13 Mz A)
1554,109 m2.

FRACCION Nro.2: Calles Públicas 2360,70 m2.

Art.2do.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de
Venado Tuerto, a los siete días del mes de noviembre del año mil
novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1839-89

Exp-032-V-88

VISTO:

las actuaciones iniciadas por el Ing. JUAN CARLOS GATICA, solicitando visación del plano de mensura y subdivisión del lote Nro.21 según plano inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nr. 15167-57, ubicado en la Quinta Nro.38 del plano oficial de la Ciudad; y

CONSIDERANDO:

que estas actuaciones fueron iniciadas con anterioridad a la sanción de la Ordenanza Nro.1807-89 que establece las tolerancias máximas a aceptar en subdivisiones que no se ajustan estrictamente al Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra;

que no se deben tener en cuenta estas excepciones para reclamos similares que pudieran presentarse en el futuro;

que por todo ello el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar el plano de mensura y subdivisión practicado por el Ing.JUAN CARLOS GATICA sobre el lote Nro.21 del plano inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro.15167-57, ubicado en la Quinta Nro.38 del plano oficial de la Ciudad, que consiste en dos (2) lotes de 200,00 metros cada uno; uno con frente a calle Lisandro de la Torre y el otro para ser anexado al lindero NE, conforme afectación del Art.2do.

Art.2do.- La subdivisión sobre la que se solicita excepción será destinada a obtener un lote no transferible independientemente, es decir que será anexado a un lindero y en ningún caso para subdividir en dos (2) lotes simples. Esta mención constará expresamente en los respectivos planos a modo de afectación.

Art.3ro.- La autorización que confiere el Art.1ro. lo es a efectos de superar una situación puntual y no deberá ser tenido en cuenta como precedente ante cualquier otro reclamo similar que pudiera presentarse en el futuro.

Art.4to.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1840-89

Exp-048-I-88
Proy-026-OP-88

VISTO:

el expediente municipal Nro.51475 - I - 88, iniciado por el Señor Eduardo J.Iturbide, solicitando cancelar deudas que mantiene con esta Municipalidad cediendo terrenos de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta que realiza el Contribuyente EDUARDO J.ITURBIDE Y OTRO en el mes de Febrero del año en curso es la de cancelar la deuda total con la Municipalidad de A 32.961,50 (AUSTRALES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS) mediante la entrega de dos (2) fracciones de manzanas identificadas como J-7 y J-10 en el plano de mensura y Urbanización inscripto en el Departamento Topográfico de Rosario con el Nro.113.216-83;

Que la Secretaria de Hacienda verifica la deuda total del Contribuyente mencionado, totalizando al 30-06-88 la suma de A 70.143,33 (AUSTRALES SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS), desglosada en los siguientes conceptos:

- a.- Saldo por Convenios de pago realizados el 17-02-86 = A4.602,77
- b.- Deuda por Tasa General de Inmuebles posterior a la fecha del Convenio = A37.017,40
- c.- Deuda por Contribución de Mejoras de la obra pública Mejorada Acceso a Barrios = A 28.523,16

correspondiendo estas deudas a las partidas municipales Nro.27.065/02, 27.068/07, 27.066/00, 27.067/09 y 27.092/10, a excepción del Inc. c) que corresponde únicamente a las primeras dos (2) partidas mencionadas;

Que la Secretaria de Obras y Servicios Públicos realiza la tasación de las fracciones ofrecidas por el Contribuyente obteniendo para el mes de Abril de 1988 un valor promedio ponderado de A 16.000 (AUSTRALES DIECISEIS MIL) por cada una de ellas, con lo que resulta un valor por metro cuadrado promedio de A 6,70 para las mismas;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera que para saldar deudas por contribución de mejoras como lo es la obra pública Mejorada Acceso a Barrios que afecta dos (2) de las fracciones propiedad del Contribuyente sobre calle Falucho, deberán tenerse en cuenta para el canje, terrenos que tengan su frente sobre la mejora, por lo que se descarta el ofrecimiento original y se acuerda involucrar en el canje la Manzana J.5 del plano de mensura y urbanización anteriormente mencionado, que verifica lo considerado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que la superficie total de la manzana J.5 mencionada anteriormente fue dividida porcentualmente en tres (3) sectores y tasada escalonadamente según el siguiente detalle:

-25% de la superficie total de la manzana sobre el frente afectado por la mejora a A/m2 6,70 x 2.-

-37,5% de la zona central de la manzana a A/m2 6,70 x 1,33.-

-37,5% de la zona más alejada de la mejora a A/m2 6,70 x 1,00.-

Que para actualizar las tasaciones al mes de Junio de 1988 se utilizó el índice INDEC Nivel General correspondiente a los meses de abril y mayo, que resulta de 17,2 % y 15,7 % respectivamente, con lo que la valuación total de la fracción asciende a A 74.116,35 (AUSTRALES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS);

Que entre la deuda del Contribuyente y la tasación de la manzana que propone entregar, existe una diferencia a favor del primero que se propone sea utilizada para saldar tasa general de inmuebles de las fracciones que quedan de su propiedad;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a cancelar la deuda total que mantiene el Contribuyente ITURBIDE EDUARDO Y OTRO con esta Municipalidad al 30-06-88, según el detalle obrante en el Anexo I de esta Ordenanza, mediante la aceptación de donación por Decreto respectivo de la fracción de terreno identificada como manzana J-5 (5.940 m2) en el plano de mensura y urbanización inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro. 113.216/83.-

Art.2do.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la diferencia resultante de este Convenio a saldar la tasa general de inmuebles de las partidas municipales Nro.27.066/00 - 27.067/09 - 27.068/07 y 27.092/10 por el término de cinco (5) períodos mensuales a partir del 01-07-88.-

Art.3ro.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá contar con las Actas de Donación respectivas a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza como cláusula de cumplimiento de lo especificado en los Art.1ro. y 2do., y no dará lugar a posterior reclamo alguno, si por incumplimiento del Contribuyente beneficiado no se formalizara la transferencia descripta.-

Art.4to.- Una vez efectivizado lo dispuesto en el artículo 3ro.- de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a ofrecer en carácter de donación al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la totalidad de los derechos y acciones emergentes del documento mencionado y referido a la fracción de terreno identificada en el artículo 1ro.) de la presente.-

Art.5to.- La cesión señalada en el artículo 4to.), tendrá como único destino la construcción del edificio de la Escuela Nro.1325, creada por Ley Provincial Nro. 10.268/88, sancionada el 17 de noviembre de 1988 y Resolución de la Secretaría de Educación Inicial, Primaria Especial del Ministerio de Educación de la Provincia Nro.255 del 15 de

junio de 1989, que efectiviza su puesta en marcha.-

Art.6to.- La presente donación se perfeccionará en la medida que el inicio de las obras se materialicen en el término de dos (2) años contados a partir de la promulgación de esta norma legal. Vencido este plazo y no habiéndose cumplimentado las condiciones previstas en este artículo, el inmueble retornará al dominio público municipal, sin dar lugar a reclamo de ninguna naturaleza".-

Art.7mo.-Comuniquese, dêse al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA NRO. 1841-89

Exp-004-C-89
Concejales

VISTO

la actual situación planteada en el Distrito Venado Tuerto, donde por aplicación de políticas de promoción de construcción de viviendas tipo social financiadas a través de distintos organismos nacionales, se ha visto notoriamente mermada la disponibilidad de reservas municipales para ser destinadas a espacios verdes y/u otros destinos compatibles con la promoción de la acción comunitaria;

que a lo apuntado precedentemente, deben sumarse la inquietud recogida en consultas efectuadas por vecinos de esta ciudad, los que ante incumplimientos prolongados en el ingreso de las prestaciones de servicios públicos efectuadas por la Municipalidad, encuentran que el monto de la deuda pendiente es elevada en relación al valor total de los inmuebles afectados; y

CONSIDERANDO:

que la situación señalada se agrava cuando se exteriorizan imposibilidades financieras para afrontar las regularizaciones de tasas adeudadas, aún cuando el propietario posea una sólida situación patrimonial;

que en el caso de procederse lisa y llanamente conforme las actuales disposiciones vigentes en la ley 5066 - Juicio de Apremio las partes: tanto el particular como el Municipio se verían sometidos a una tramitación engorrosa que demoraría la resolución del trámite, ocasionando además costos múltiples que podrían ser evitados en caso de generarse vías alternativas de solución;

que el diseño de esas vías alternativas no debe constituir en modo alguno una vía de escape para la aplicación de las penalidades económicas previstas en la actual legislación para el incumplidor, sino un camino especial para ser transitado cuando exista buena disposición de la parte deudora;

que un régimen como el planteado debe ser de aplicación genérica y estar sentado sobre bases absolutamente transparentes de forma tal de evitar la generación de injusticias por vía de privilegios o tratamientos excepcionales;

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- **OBJETO:** Créase por la presente Ordenanza, un régimen especial de cancelación de deudas municipales, sobre la base del principio de extinción de obligaciones por vía de dación en pago de un bien inmueble.

Art.2do.- CONDICIONES PARA PRESENTACIONES: Podrán acceder a este mecanismo, todos los contribuyentes, sean estos personas físicas, sucesiones indivisas o personas de existencia ideal, cualquiera fuere su naturaleza, que se ajusten a las condiciones previstas en esta Ordenanza,

Art.3ro.- Para acceder al régimen creado deberán:

a) Ser deudores del fisco municipal por uno o varios de los conceptos mencionados a continuación:

Tasa General de Inmuebles

Tasa por Hectàrea

Derecho de Edificaciòn

Derecho de Registro e Inspecciòn

Contribuciòn de Mejoras

Las deudas a incluir contemplaràn tanto sus conceptos principales cuanto accesorios de cualquier naturaleza, a excepciòn de honorarios y costas que se pactaren.

b) Ser titulares, sin ningùn tipo de limitaciòn o gravàmen, de inmuebles urbanos susceptibles de ser recibidos por el municipio, ubicados en cualquiera de las zonas descriptas en RZST, excepto la QR y Zona Rural, y que se encuentren asimismo libres de ocupantes ya sea por via legal, contractual o de hecho.

c) Comprometerse a transferir a favor de la Municipalidad de Venado Tuerto, por su total y exclusiva cuenta y cargo los inmuebles de su propiedad ofrecidos como daciòn en pago de deudas, dentro de los treinta (30) días hàbiles corridos contados a partir de la comunicaciòn de aprobaciòn de la operatoria que por esta Ordenanza se sanciona, bajo apercibimiento de declarar nula la misma en forma automàtica e irreparable. Esta anulaciòn no darà derecho a reclamo alguno por parte del deudor.

Art.4to.- DOCUMENTACION A PRESENTAR: El contribuyente que cumpla las condiciones especificadas en el Art.3ro. y desee acogerse al régimen de esta Ordenanza deberá presentar segùn procedimiento del Art.5to. la siguiente documentaciòn:

a) Nota dirigida al Intendente Municipal, repuesta con el sellado correspondiente a la iniciaciòn de actuaciones, firmada por el (los) propietario (s), donde constarà: detalle de documentaciòn que adjunte; descripciòn de Inmuebles ofrecidos, valor atribuido a cada inmueble, y la o las deudas cuya cancelaciòn desee concretar.

b) Liquidaciòn de la ò las deudas que se deseen cancelar, debidamente certificadas por los responsables de cada àrea de la Municipalidad de Venado Tuerto con fecha no superior a cinco (5) días hàbiles previos a la de presentaciòn. El valor de las deudas liquidadas se ajustarà a partir de esa fecha conforme lo determina la Ordenanza General Impositiva y el Còdigo Tributario Municipal.

c) Fotocopia del plano de mensura del inmueble ofrecido, con nùmeros de inscripciòn en el Registro Topogràfico de la Provincia y en la Municipalidad de Venado Tuerto.

d) Fotocopia de la escritura del inmueble ofrecido, certificada por Escribano Público.

e) Certificación donde conste que los inmuebles ofrecidos se encuentran libres de todo gravamen Nacional o Provincial, como así también acompañar una declaración por la que se manifieste la inexistencia de derechos de terceros que obsten a la transferencia.

f) Escrito donde se declare que cancelará de inmediato cualquier diferencia en caso de no alcanzar el valor del inmueble ofrecido el total de las deudas declaradas y cual será la imputación del saldo en la hipótesis de que la tasación del inmueble fuere superior a la o las deudas liquidadas.

En ningún caso, la operación de dación en pago, generará saldos a favor del contribuyente que exijan desembolsos de dinero para el municipio.

g) Escrito donde se exteriorice el compromiso de otorgamiento de título perfecto de dominio a favor del municipio en los términos y plazos señalados en el Inc. c) del Art.3ro.

h) Constancia de depósito efectuado en la Tesorería de la Municipalidad de Venado Tuerto, de un monto equivalente al 3 % del total de valor de oferta del o los inmuebles. Este monto será destinado al pago de honorarios devengados a favor de la Comisión de Tasación. En todos los casos, esos honorarios serán liquidados conforme las previsiones de la Ley 7547 de Martilleros Públicos para cada valor promedio de valuación de dación en pago del inmueble, y con prescindencia del dictamen individual de cada Martillero Público. En caso de sobrantes del depósito constituido, el mismo será reintegrado al oferente una vez finalizada la operación.

En ningún caso, el depósito mencionado, y el monto de honorarios consiguiente, será inferior a la suma de A 10.000.- (AUSTRALES DIEZ MIL), cifra que se ajustará automáticamente conforme la variación del Índice de Precios Mayoristas Nivel General -Indec-, tomando como base el mes de sanción de esta Ordenanza.

En el supuesto de no ser suficiente el depósito constituido, la diferencia deberá ser aportada en efectivo dentro de las 24 horas siguientes de ser requerida al oferente bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la operación.

Art.5to.- Por período que el Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria, se procederá a llamar a concurso de ofertas, con las formalidades y plazos previstos en la legislación vigente para las licitaciones públicas, ajustándose las presentaciones a lo previsto en el artículo anterior.

Producida la recepción y apertura de sobres, se procederá a la formación de expedientes individuales, los que dictaminados favorablemente en un plazo no mayor de 10 días serán remitidos a la Comisión de Tasación para la tramitación respectiva. Este primer dictamen favorable sólo estará limitado a los aspectos formales de la presentación, sin que genere ningún derecho a favor del

contribuyente.

Art.6to.- DE LA COMISION DE TASACION: La Comisión de Tasación del o los inmuebles objeto de oferta materializada en cada expediente individual que se constituya, serán designados de entre una lista que se confeccionará al efecto una vez por año calendario, cuyo período de inscripción será el mes de enero, o el que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

Para formar parte de esta lista, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Martillero Público con Matrícula de la Provincia de Santa Fe y con derecho de Ejercicio vigente para ese año.
- b) Tener domicilio real en la ciudad de Venado Tuerto.
- c) Notificarse y aceptar expresamente que la liquidación de honorarios por su labor profesional de tasación se ajustará a lo prescripto en el Art. 4to. inc. h) de esta Ordenanza.
- d) Obligarse a renunciar a la tasación particular cuando se diere el caso de las incompatibilidades previstas en esta Ordenanza.
- e) Notificarse y aceptar la irrenunciabilidad de la tarea asignada, bajo apercibimiento de imposición de multas equivalente al 20% del monto de la tasación no efectuada en tiempo y forma.

Art.7mo.- Cada Comisión de Tasación será designada una vez al año, por grupos de a tres martilleros conforme se produzca y determine el Orden de inscripción. Cada Terna durará por la totalidad del año calendario, salvo las incompatibilidades del Art.5to. en cuyo caso será reemplazado por algún miembro de la lista, a designar por el Ejecutivo Municipal, mediante sorteo.

Art.8vo.- Los Expedientes de Ofertas serán asignados por orden de presentación a cada Terna o Comisión Tasadora, la que dispondrá de diez días hábiles posteriores a su notificación para presentar su informe, dentro del expediente. Vencido ese plazo, el miembro incumplidor será pasible de la multa prevista en el Art.6to. inc.e), siendo reemplazado en el caso por otro miembro de la lista designado por sorteo, el que dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para emitir dictamen.

Art.9no.- Los dictámenes de la Comisión de Tasación no serán vinculantes para el Municipio, el que conserva la facultad de aceptar o no la oferta, o incluso modificarla en sentido de contraofertar una suma menor que la inicialmente requerida por el oferente, la que por única vez deberá ser aceptada o rechazada por el contribuyente.

Art.10mo.- Cada miembro de la Comisión de Tasación deberán, emitir dictamen por separado, informando el valor del inmueble conforme su leal saber y entender de acuerdo a usos y costumbres, y con una breve memoria de los elementos de

juicio tenidos en cuenta para fundamentar su opinión.

Art.11ro.- Los honorarios de la Comisión de Tasación serán puestos a disposición de los miembros de la misma sin ajuste o actualización de ningún tipo, transcurridos diez días de la recepción de los informes completos.

Art.12do.- En caso de ausencia, fallecimiento, insania, enfermedad, incapacidad, caso fortuito o fuerza mayor, el o los miembros de la Comisión de tasación serán reemplazados por sorteo de entre los miembros de la totalidad de la lista. Idéntico criterio se seguirá para el caso de que el número de inscriptos no sea múltiplo de tres, completándose la última terna con el criterio mencionado.

Art.13ro.- Incompatibilidades: Cada miembro de la Comisión de Tasación deberá comunicar su incompatibilidad y por lo tanto abstenerse de dar su informe, cuando el oferente o alguno de los titulares en caso de que sean varios, sea cónyuge, o familiar en 4to.grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando se dieren cualquiera de las otras causales de excusación previstas para los magistrados.

Art.14to.- La notificación de asignación de expediente que menciona el Art.8 vo. de esta Ordenanza será efectuada dentro de las 48 horas hábiles siguientes al día de dictamen del Art.5to., en el domicilio que conste declarado al momento de formalizar la inscripción en la lista. La comunicación se instrumentará por telegrama colacionado.

Art.15to.- Todas las actuaciones que realice el Departamento Ejecutivo Municipal, lo serán ad referendum de aprobación del Honorable Concejo Municipal, el que recibirá los expedientes con opinión favorable para formalizar la operación.

Art.16to.- Cada oferente conserva el derecho de elegir Escribano otorgante de escritura a favor del municipio, la que deberá formalizarse dentro del plazo mencionado en el Art.3ro.inc.c) de esta Ordenanza, a partir de sancionada la homologación de lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.17mo.- Los inmuebles que se incorporen al dominio de la Municipalidad de Venado Tuerto, serán afectados de inmediato a Reservas Municipales para la constitución de espacios verdes, haciéndose responsable el Municipio de su mantenimiento, hasta tanto se disponga otro destino.

Art.18vo.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE Venado Tuerto, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1842-89

Exp-014-V-89

VISTO:

El contenido del Expediente 014-V-89, de fecha 2 de octubre del corriente, conforme el cual la Asociación Italiana Social, Mutual, Cultural y Deportiva eleva a tratamiento de este Cuerpo la solicitud de donación de un predio afectado a calle Pública, y

CONSIDERANDO:

Que se han evaluado las razones expuestas por la entidad peticionante en la nota respetiva, como así también las argumentaciones aportadas por los profesionales autores del anteproyecto.

Que asimismo, y con carácter de urgente, le fue requerida la opinión sobre el punto al Centro de Arquitectos de Venado Tuerto, cuyos integrantes exteriorizaron reservas sobre el tema conforme obran antecedentes, de fecha 12 de octubre.

Que han sido valorizados los argumentos expuestos en el respectivo dictamen, entendiendo que sobremanera cabe resaltar aquellos vinculados al impulso de todo emprendimiento que signifique concretar obras en el campo cultural y fundamentalmente en el educativo, en la absoluta seguridad de que tal contribución es imprescindible para la adecuada formación de las futuras generaciones.

Que la urgencia en el tratamiento del tema, como así también la mejor disposición que tiene el Cuerpo sobre esta cuestión, en nada deben obstaculizar ni descalificar las argumentaciones, y menos aún las propuestas que a modo de instancias superadoras, permitan aportar nuevas soluciones.

Que la instancia mencionada en el considerando anterior, puede exteriorizarse en el cargo de presentar la totalidad de la documentación de la Ordenanza, tal que aún cuando como condición no debe invadir la esfera de la decisión particular del ente solicitante, sirva para permitir evaluar adecuadamente la utilización del espacio donado por la administración pública.

Que esta posición favorable a la donación, encuentra sustento no solo por la magnitud del emprendimiento, sino además por el impacto altamente favorable que sobre ese sector de la ciudad se generará.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Desafectase del Dominio Público el predio comprendido entre calles Chaco y Nro.14, que actualmente se encuentra destinado a la apertura de tramo pertinente de la calle identificada como 125, cuyas medidas son de 15 m. x 163,84 m.

Art.2do.- La desafectación mencionada en el artículo precedente estará destinada a materializar la donación del predio mencionado, a la ASOCIACION ITALIANA, SOCIAL, MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, con destino específico y excluyente para la construcción de la ESCUELA DANTE ALIGHIERI, conforme las siguientes condiciones y especificaciones:

a.- La afectación a Escuela Dante Alighieri, deberá ser de la totalidad de la superficie de las manzanas comprendidas entre calles Chaco, 127, 14 y 123, sin admitir destinos diferentes. Por afectación a Escuela, deberá entenderse la utilización de los predios tanto en actividades principales, cuanto accesorias y/o complementarias. La aceptación de esta condición figurará con carácter resolutorio en el instrumento de otorgamiento de la cesión.

b.- Deberá elevarse proyecto final de las obras, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de promulgación de esta Ordenanza.

c.- La entidad beneficiaria de la Donación, procederá en igual lapso a elevar al Departamento Ejecutivo Municipal la constancia de inicio de trabajos dentro de igual periodo al establecido en el inciso anterior.-

Art.3ro.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a eximir de la Tasa Derecho de Edificación y accesorios que a la fecha pudieren corresponder, referidos a las construcciones destinadas a la Escuela Dante Alighieri que se levantará en el predio mencionado en el art. anterior, conforme planos a presentar en los plazos mencionados.

Art.4to.- El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos planteados, por parte de la donataria, hará retornar el predio donado a dominio municipal, sin dar lugar a reclamo de ninguna naturaleza, en forma automática.

Art.5to.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1843-89

Exp-037-I-88
Proy-059-OP-88

VISTO:

El expediente Nro.47998 -C- 87, iniciado por el Señor CINQUEPALMI, Domingo Mario solicitando cancelar deudas que mantiene con esta Municipalidad cediendo terrenos de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es propietario junto con su hermana de la casa donde vive con su señora en calle Moreno Nro.1642 de esta ciudad (Número de Contribuyente 7068/08), además es propietario exclusivo de una casa precaria ubicada en calle Velez Sarfield entre Belgrano y Estrugamou (Contribuyente Nro.11058/02), y de dos (2) lotes de terreno, uno ubicado en calle Belgrano y Lussenhoff (Contribuyente Nro.15984/00), y otro en la zona del cruce de Rutas Nacionales Nro.8 y Nro.33 (Contribuyente Nro.16532/08);

que se ha constatado mediante Asistente Social, la situación del recurrente, comprobando que por problemas de salud se encuentra impedido para trabajar no contando con ingresos permanentes, lo que ha derivado en el no pago de las tasas municipales de los inmuebles mencionados anteriormente desde el año 1984 (aproximadamente);

que la situación descripta se mantiene en la actualidad contando como único ingreso el alquiler de la vivienda ubicada en calles Velez Sarfield y algún otro, por trabajos temporarios que las posibilidades físicas le permiten;

que como posible solución a la deuda que mantiene con la Municipalidad propone donar los dos (2) terrenos baldíos, a fin de ser tomados como parte de pago del total de la deuda de todos sus inmuebles y si existiera saldo a su favor, que sea imputado a saldar tasas futuras de las fracciones que quedan de su propiedad;

que según informe de Secretaria de Hacienda el total de tasas Municipales adeudadas por el contribuyente CINQUEPALMI, Domingo Mario asciende a A 10.575,80 (AUSTRALES DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS) al noveno periodo de 1988 según el siguiente detalle:

UBICACION	PARTIDA NRO.	DEUDA
V.Sarfield	11058/02	A 2.973,06
Belgrano y Nro.27	15984/00	A 2.948,33
Moreno	7068/08	A 3.341,56
Cruce Ruta 8 y 33	16532/08	A 1.312,85

Que la Dirección de Obras Públicas efectúe una tasación de los terrenos que el recurrente propone donar, teniendo en cuenta que uno de ellos incluye una fracción de calle Belgrano de 10,00 metros de ancho que deberá descontarse del valor total del terreno, surgiendo los siguientes valores:

UBICACION	PARTIDA Nro.	VALOR TASADO	SUPERFICIE
Belgrano y Nro.27	15984/00	A 8.500,00	1.100 m2
Cruce ruta 8 y 33	16532/08	A 4.000,00	200 m2
Total.....		A 12.500,00	

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha tramitado casos como el presente contando como antecedente el Proyecto de Ordenanza Nro.026-OP-88; (Ordenanza Nro.1840-89)

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a cancelar la deuda total por tasas de servicios de las Partidas Nro.11058/02 - 15984/00 -7068/08 y 16532/08, que mantiene el Contribuyente CINQUEPALMI, Domingo Mario con esta Municipalidad al 25-11-88, mediante la aceptación de donación por Decreto respectivo de las fracciones de terreno que se detallan a continuación:

- a.- Lote Nro.8, Manzana Nro.1, parte de la Chacra Nro.51 del plano de mensura y subdivisión inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro.28823/61 - Dominio inscripto en el Registro General al Tomo Nro.366 - Folio Nro.211 - Nro.189417 - Año 1981.-
- b.- Lote Nro.13, Manzana "a", parte de la Chacra Nro.73 del plano de mensura y subdivisión inscripto en el Registro Topográfico de Rosario con el Nro.27955/61 - Dominio inscripto en el Registro General al Tomo Nro.387 - Folio Nro.124 - Nro.186675 - Año 1987.-

Art.2do.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la diferencia resultante de este Convenio a saldar la Tasa General de Inmuebles de las Partidas Municipales Nro.11058/02 y Nro.7068/08 por el término de veintitrés (23) periodos mensuales a partir del décimo (10mo.) del año 1988.-

El saldo de precio a favor del donante, sufrirá las mismas actualizaciones que el correspondiente a las Partidas a las que será aplicado, hasta su total extinción.-

Art.3ro.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá contar con las Actas de Donación respectivas a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza como cláusula de cumplimiento de lo especificado en los Artículos 1ro. y 2do., y no dará lugar a posterior reclamo alguno, si por incumplimiento del contribuyente beneficiado no se formalizara la transferencia descripta.

Art.4to.- La donación de inmuebles deberá instrumentarse de tal modo que se verifique la inexistencia de importes pendientes por Impuestos Inmobiliarios y cualquier otro gravamen creado o a crearse, y con ello la incorporación a propiedad municipal no genere la adquisición de deudas o gravámenes de ningún tipo.

Art.5to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1844-89

Exp-058-I-89
Proy-032-AS-89

VISTO:

La nota enviada por el Diretor Provincial de Construcciones y Equipamiento Social en la cual se menciona el Proyecto de Construcciones de Jardines de Infantes y Maternales en ciudades de la Provincia cuya formulación està a cargo de Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - SVOA -, con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, y;

CONSIDERANDO:

Que la zona norte de esta ciudad de Venado Tuerto, està densamente poblada y no dispone de ningùn Jardín Infantil ni Maternal, encontrándose los más cercanos en la zona cèntrica de la ciudad.

Que existe la factibilidad de la construcción de un edificio para la creación de un Jardín en esta zona, con el aporte económico del Banco BID gestionado a través de SVOA, para lo cual son requisitos indispensables:

a.-Disponer de un terreno donde se emplazará la obra.

b.-Que dicho inmueble se encuentre donado a la Provincia.

Que existiendo en las proximidades del barrio FONAVI, sector I, II III y IV, terrenos propiedad de esta Municipalidad de Venado Tuerto, sin afectación específica y que se adaptan para el propósito enunciado en los párrafos anteriores.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Cédese en donación con cargo al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, un inmueble propiedad de esta Municipalidad de Venado Tuerto, descripto como: una fracción de terreno identificada como lote 8p. de la Manzana C452 de la Chacra Nro.52 del plano de mensura inscripto en el Registro Topográfico de la ciudad de Rosario bajo el Nro.100.246. Sus medidas son: 15 mts. de frente al S. sobre calle Almafuerte entre las calles F.Goumond (ex-15) y J.Maxwell (ex-17) y 46,50 mts. de fondo encerrando una superficie de 697,50 m2. El dominio consta inscripto a favor de la Municipalidad de Venado Tuerto al tomo 352, folio 472, Nro.122.571 de fecha 16/05/80.

Art.2do.-La donación dispuesta por el art. 1ro. de esta Ordenanza se efectúa con cargo efectivo de que el Superior Gobierno de la Provincia construya sobre el mismo un Jardín Infantil o Maternal.

Art.3ro.-La construcción que se obliga efectuar el Superior Gobierno de la Provincia deberá tener comienzo efectivo dentro de un año y finalizar a los doce meses posteriores

de su iniciación, contando el primer plazo a partir de la promulgación de esta preceptiva.

Vencido el término fijado en el acápite anterior, sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, la titularidad del inmueble volverá a la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art. 4to.-Considérase comienzo efectivo de la obra la real iniciación del edificio del Jardín y no la mera instalación del obrador y/o cualquier otra forma que no sea la exigida para este artículo.

Art. 5to.-Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por un (1) año, los plazos fijados en el art. 3ro. de esta Ordenanza cuando razones plenamente justificadas así lo aconsejen.

Art. 6to.-Comuníquese, publíquese , archive.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1845-89

Exp-044-I-88

VISTO:

la necesidad de adecuar y completar las disposiciones de la Ordenanza Nro.1331/84.

la solicitud efectuada por VISION SONIDO COLOR S.R.L. para acceder al uso de la vía pública, para la extensión de la red de televisión por cable, como así la de otros vecinos de esta ciudad con proyectos similares;

CONSIDERANDO:

que la solicitud de la Empresa mencionada involucra en su pedido la utilización del espacio aéreo y soportes específicos para la colocación de cables y accesorios necesarios para la prestación del servicio de teledifusión por cable, en el que también se encuentran interesadas otras Empresas;

que el otorgamiento de la autorización solicitada requiere un ordenamiento técnico - legal, que partiendo de la realidad vigente, establezca requisitos para el desarrollo de las obras, vele por su funcionamiento en condiciones seguras, y en concordancia con otros servicios públicos;

que ya existe a la fecha, un importante tramo de tendido de red de transmisión, cuya utilización se encuentra pendiente de ser acordada por la empresa interesada y la propietaria de los soportes utilizados, a la sazón concesionaria de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica;

que entre ambos, se han venido desarrollando tratativas tendientes a superar los diferentes puntos de vista respecto a requisitos técnicos a cumplimentar para la normalización y prosecución del tendido de red de televisión por cable;

que esta situación de hecho, ha sido generada por la inexistencia de normas técnicas respecto de la materia, invirtiéndose en consecuencia los términos de toda ejecución de obra, la que comenzando con su proyecto, concluye con su materialización final;

que la alteración señalada arriba, ha derivado en irregularidades que este Concejo ha creído conveniente y oportuno sean subsanadas entre las partes, dando lugar asimismo a un ordenamiento general para colocar en igualdad de oportunidades y posibilidades a todos los ciudadanos que deseen acceder a la explotación del espacio aéreo para televisión por cable de circuito cerrado;

que la carencia de dotación profesional en el ámbito del Honorable Concejo Municipal sobre asuntos específicos, hace aconsejable la consulta sobre esos aspectos, concretada en el aporte de soluciones técnicas adecuadas acordadas por las partes y que se incorporan como Anexos a esta Ordenanza;

que es preciso dar un texto de fondo ordenado, completo y claro respecto a las normas y límites para la explotación del servicio de teledifusión por cable;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

- Art.1ro.- Para el otorgamiento de resoluciones habilitatorias de negocios de circuito cerrados de Televisión regirán los procedimientos habituales para la consecución de idéntico fin en toda actividad lucrativa, quedando tal trámite a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus áreas específicas.
- Art.2do.- El interesado deberá presentar en esta municipalidad y a los efectos determinados en los considerandos de la presente, los planos de proyectos de tendido y sus accesorios a fin de que la Oficina Técnica correspondiente proceda a su aprobación y posterior inspección sin que ello signifique responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, debiendo el Permisionario requerir la autorización de los titulares de los inmuebles y/o instalaciones que atraviesen para acceder a su utilización.
En ningún caso y bajo ningún concepto, la autorización prevista en el Art.3ro., significa el otorgamiento de facultad para la colocación de soportes aéreos del tipo de postes y/o riendas en la vía pública, la que deberá en su caso tramitarse por vía de excepción ante el Honorable Concejo Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal rechazará toda obra de tendido de red que prevea la colocación de postes y/o riendas en la vía pública, donde preexistan los correspondientes a red eléctrica de baja tensión.
- Art.3ro.- A los efectos de presentar la solicitud ante el COMFER se otorgará por decreto del Departamento Ejecutivo una autorización de utilización del espacio aéreo para el tendido de la red exterior, cuya habilitación estará supeditada al cumplimiento de lo determinado en el Art.2do. y el resto de disposiciones de esta Ordenanza.
- Art.4to.- El permisionario podrá ejecutar el plano proyecto, una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal, por tramos de cobertura progresiva, debiendo luego de finalizado cada uno de aquellos, solicitar el correspondiente certificado de final de obra y conformidad expresa respecto de cumplimiento de normas técnicas de esta Ordenanza y sus anexos, para su posterior habilitación.
- Art.5to.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de sus áreas pertinentes practicará las correspondientes fiscalizaciones de proyectos y ejecución de trabajos, los que deberán ajustarse a las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo I, y ajustarse en el marco Legal a las disposiciones generales del Anexo II, los que en tal carácter pasan a formar parte de esta Ordenanza. La Municipalidad, a través del Departamento Ejecutivo Municipal, podrá suscribir acuerdos con entes Concesionarios de prestación de servicios públicos vinculados al tema, la realización de las tareas de

verificación y fiscalización de cumplimiento de normas contenidas en esta Ordenanza y sus anexos, por razón de economía de recursos y simplicidad de tareas.

Art.6to.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, establecerá las condiciones en que se operará la caducidad de permiso de utilización del espacio aéreo para el caso de inconvenientes o trastornos a terceros, interrupción, deficiencia, o cese de prestación del servicio.

Art.7mo.- LA COOPERATIVA LTADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, deberá conceder en los términos del Anexo II de esta Ordenanza y demás disposiciones técnicas y legales, los soportes para tendido de redes que son de su propiedad, en la medida que el o los solicitantes de permisos de utilización cumplan con los siguientes requisitos:

a.-Cuenten con la autorización para utilización del espacio aéreo fundada en aprobación del respectivo proyecto, conforme las previsiones de los art.2do.y 3ro. de esta Ordenanza.

b.- Den cumplimiento íntegro de las disposiciones técnicas y legales previstas en los Anexos I y II de esta Ordenanza.

Art.8vo.- Disposiciones transitorias: A los fines de regularizar la situación de hecho planteada por la existencia de redes ya instaladas a la fecha de sanción de esta Ordenanza, los términos legales del Anexo II referidos a esos tramos serán objeto de libre acuerdo entre las partes interesadas. Esos acuerdos, deberán establecerse sobre la base de respetar en un todo las disposiciones técnicas que por esta norma se fijan.

Art.9no.- Derógase la Ordenanza Nro.1331-84.-

Art.10mo.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

A N E X O I

REQUISITOS TECNICOS PARA LA UTILIZACION DE COLUMNAS DE BAJA TENSION DE LA COOPERATIVA ELECTRICA DE VENADO TUERTO PARA EL TENDIDO DE LA RED DE TELEDIFUSION POR CABLES

- Art.1ro.- Las redes de cables de teledifusión troncales, subtroncales y auxiliares serán aéreas y de tipo coaxial con cubierta aislante en P.V.C. Los cruces de cables con otras empresas prestatarias de servicios (C.E.V.T., ENTel, etc.) deberán reducirse al mínimo y estar sujetos a las disposiciones técnicas aquí previstas, como así también en láminas 1, 2, 3, 3-A, 4 y 5 que se consideran integrantes de este Anexo I.
- Art.2do.- "La Permisinaria" podrá hacer uso para el tendido de sus redes, de los postes, columnas de hormigón, caños, y accesorios de la red de baja tensión de acuerdo a sus necesidades, y a los requisitos técnicos que se detallan en este Anexo, quedando totalmente prohibido el uso de las de alta, media tensión y aquellas de uso exclusivo de alumbrado público.
- Art.3ro.- En los cruces que afecten propiedades del estado nacional o provincial, la reglamentación a aplicar será la que fije cada repartición en particular.
- Art.4to.- Cuando el tendido del conductor de teledifusión se realice donde existan líneas convencionales con cables unipolares, el mismo deberá ubicarse en forma paralela a la fase externa de la red eléctrica (lado calle) mediante una ménsula de madera que se adosará a la existente según croquis Nro.3-A. Donde el tendido de la red eléctrica sea del tipo con conductor preensamblado se ubicará el cable de teledifusión sobre el lado interno del punto de apoyo (lado frente viviendas) según croquis Nro.3., guardando la posición paralela con el mismo en relación a altura, flechas, etc. En caso de existir inconveniente se realizará la consulta pertinente a la propietaria de los postes.
- Art.5to.- Los cruces de calles deberán estar por arriba de las líneas aéreas de electricidad, colocándose la doble retención como indican croquis respectivos, teniendo una altura mínima de 5 metros del nivel de calzada en las arterias comunes y de 5,50 metros en las principales, tales avenidas de doble estacionamiento. En cruces de Rutas Nacionales y Provinciales la altura mínima del conductor sobre calzada será de 6 metros. Cuando en el lugar de cruce de calle, la columna de hormigón fuese de poca altura para mantener la distancia mínima de 0,40 metros sobre la red de baja tensión, se colocará un caño galvanizado prolongador de 1 1/4 pulgada de diámetro

como indica croquis adjunto Nro.5 fijado con concreto.

- Art.6to.- Cuando exista un poste de eucaliptus o de palmera de poca altura se deberá elevar el cable de cruce de calle por medio de un PNU de 50x36x5 mm que será fijado con un bulón pasante abajo y un tirafondo arriba, como figura en plano Nro.5.
- En todos los casos en que el esfuerzo del cable de teledifusión pudiera afectar la estabilidad de los postes o caños existentes, se deberá reforzar por medio de una rienda apropiada, haciéndose responsable de cualquier rotura debido al cable de teledifusión, a la empresa permissionaria.
- Todo tipo de herrajes a utilizar será de hierro galvanizado o cincado y provisto e instalado por la empresa permissionaria.
- Art.7mo.- Queda prohibida la colocación de cajas de registro, amplificadoras o de derivación en aquellas columnas donde esten colocados fusibles seccionales de la Cooperativa Eléctrica.
- Igualmente se prohíbe la colocación de cajas de registro o derivación en los postes con fusibles domiciliarios contiguos. Solo se permitirá la colocación de las referidas cajas en los postes exclusivamente sostén de la red.
- Los cables de entrada y salida de las cajas ubicadas en los postes deberán ser sujetados al mismo mediante abrazaderas o precintos adecuados.
- Art.8vo.- La empresa permissionaria deberá comunicar a los titulares de soportes, con 48 horas de anticipación, los sectores que se irán instalando los cables de teledifusión para su verificación y su posterior aprobación. De no mediar inconveniente autorizará el tendido de los mismos dentro de las 48 horas de recibido el pedido de aprobación. En ambos casos se considerarán días hábiles.
- Art.9no.- Cuando el tendido del cable sea por alero y se encontrarse frente a una imposibilidad de continuar, tal como un alero con tejas o un edificio de propiedad horizontal, se podrá colocar un herraje montado sobre cruceta empujado en el frente como indican planos Nros.1 y 3, previa autorización de titulares del/los inmuebles.
- Art.10mo.- El cable de teledifusión no podrá pasar por el medio de los cables de bajada de energía eléctrica a los usuarios.
- Art.11ro.- Cuando el cruce de conductores eléctricos y de teledifusión se realicen en el medio de un vano a igual altura, se deberán alejar mediante un separador de madera con aisladores, o de caño de plástico de media pulgada como indica el plano Nro.3-A para evitar el deterioro de los cables y posible rotura de los mismos.
- Art.12do.- Los gastos que se originen por la colocación, remoción o reparación de elementos en la vía pública serán por exclusiva cuenta de LA PERMISIONARIA, debiendo dejar las zonas de trabajo en las mismas condiciones en que se encontraban dichos lugares en su estado primitivo.

- Art.13ro- LAS PERMISIONARIAS serán únicas responsables por la calidad de materiales y accesorios utilizados en la ejecución de redes, debiendo mantener sus instalaciones externas en perfectas condiciones de seguridad, responsabilizándose por los daños y perjuicios a las personas y/o cosas que de acuerdo a las leyes vigentes les sean imputables.
- Art.14to- LAS PERMISIONARIAS, deberán convenir con la Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto la utilización de columnas de sostén de la red de baja tensión mediante un entendimiento entre partes, sin que ello signifique afectar el servicio público de electricidad. Todo ello deberá estar fehacientemente documentado mediante suscripción de Contrato tipo que se incorpore como Anexo II de esta Ordenanza
- Art.15to- LA PERMISIONARIA facilitará a la Municipalidad, en toda forma, la fiscalización de las prescripciones y disposiciones técnicas de esta autorización. En caso de existir divergencias técnicas, será de aplicación para su resolución la Reglamentación sobre Líneas Aéreas
- Art.16to- Todo trabajo a ejecutar en la vía pública deberá ajustarse a los planos de proyecto de tendido de redes aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal según lo especifica el Art.2do. de Ordenanza. El Proyecto de tendido de redes deberá ser planificado de manera de reducir al mínimo las molestias e inconvenientes que las mismas ocasionan al vecindario, como así también teniendo en cuenta la estética urbana. Cualquier trabajo que implique modificaciones al proyecto aprobado que no haya sido debidamente especificado, requerirá de parte de LA PERMISIONARIA, la tramitación del correspondiente permiso, el que deberá ser despachado u observado por la Municipalidad dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitado. Si así no se produjese deberá considerarse como "no concedido"

A N E X O II

Entre la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, con domicilio en Mitre y Belgrano de la Ciudad de Venado Tuerto, representada en este acto por su Presidente y Secretario, Señores

respectivamente en adelante "La Cooperativa", por una parte y en el carácter de comodante y por la otra con domicilio en Venado Tuerto, representada en este acto por

en adelante "La Comodataria", celebran el siguiente contrato de comodato.-----

PRIMERO: "La Cooperativa" autoriza a "La Comodataria" a utilizar los postes y ménsulas de su propiedad, dentro del radio urbano de la ciudad de Venado Tuerto a fin de tender el cable de teledifusión, de acuerdo con los requisitos técnicos y planos Nros.1, 2, 3, 3-A, 4 y 5 de "La Comodataria" los que firmados por las partes se consideran integrantes del presente contrato de comodato.-----

SEGUNDO: "La Comodataria" podrá hacer uso para el tendido de sus redes de los postes, columnas de hormigón, caños y accesorios de la red de baja tensión propiedad de "La Cooperativa" quedando totalmente prohibidos los de alta y media tensión y los de uso exclusivo de alumbrado público. Los cruces de calle se harán en los lugares necesarios y en el menor número posible a una altura no menor de la que se indicará en los requisitos técnicos y dispone el presente Proyecto de Ordenanza.

TERCERO: "La Comodataria" se compromete a realizar el tendido y mantenimiento de su red, cumpliendo con todas las reglas del buen arte, la técnica y la reglamentación vigente. Seguirá asimismo utilizando los mismos materiales de sujeción utilizados hasta la fecha para tomar vínculo con todo elemento físico propiedad de "La Cooperativa", debiendo en caso de cambio de calidad o modelo de cualquiera de ellos, someterlos a la aprobación de la misma y respetar todas las observaciones que ésta haga al respecto.-----

CUARTO: La presente autorización será de uso precario, gratuito y limitado, debiendo "La Comodataria" retirar la totalidad de sus instalaciones en el tiempo más breve posible al término de la autorización o cuando por cualquier causa dejara de prestar ese servicio.-----

QUINTO: El permiso que se otorga por artículo primero no es de carácter exclusivo. En consecuencia, "La Comodataria" declara conocer que pueden existir otros permisos otorgados o a otorgarse con iguales o distintos derechos que los suyos, que reconoce y se obliga a respetar.-----

SEXTO: La duración de este contrato es de cinco años a contar desde la firma del mismo, en caso que al vencimiento del presente ninguna de las partes lo denunciare, se considerará automáticamente prorrogado, por sucesivos períodos de un año.-----

SEPTIMO: El término aquí fijado y las sucesivas renovaciones si las hubiere, quedarán condicionados a la concesión municipal que "La Cooperativa" ejerza, sin que la disminución del término pueda

dar lugar a reclamo alguno por parte de "La Comodataria" y mientras ésta tenga autorización municipal para la prestación del servicio de teledifusión por cable.-----

OCTAVO: Las instalaciones de "La Comodataria" no podrán interrumpir o afectar en manera alguna los servicios de "La Cooperativa", ni ocasionar modificaciones o deterioros de las instalaciones de esta última.

Serán a cargo de "La Comodataria" los daños y perjuicios que sus instalaciones y/o el personal a su cargo puedan ocasionar al servicio de "La Cooperativa", sus instalaciones, empleados y/o terceros.-----

NOVENO: "La Comodataria" exonera de responsabilidad a "La Cooperativa" por los daños que las instalaciones de esta última pueda ocasionar a las suyas a sus dependientes y/o a terceros se trate o no de accidentes producidos por la electricidad. Igualmente, se obliga a retirar parcialmente y de inmediato sus instalaciones cuando "La Cooperativa" por razones de servicio o seguridad así lo solicite.-----

DECIMO: "La Comodataria", al realizar el montaje de sus líneas, deberá tener en cuenta además de la estética de las mismas, que no excedan la capacidad de sostén previstos para las ménsulas o postes de "La Cooperativa" que se empleen al efecto. Será a cargo de "La Comodataria" toda reparación de los daños producidos. --

DECIMO-PRIMERO: "La Comodataria" se obliga a suministrar calzado, ropa, herramientas y equipos a su personal que cumpla con las normas de Higiene y Seguridad vigentes y a utilizar personal entrenado y capacitado para trabajar en líneas aéreas con tensión.-----

DECIMO-SEGUNDO: Será por cuenta y riesgo de "La Comodataria" todo posible accidente o daño que se pudiera producir, cualquiera sea la causa, a su personal y/o terceros, exonerando expresamente a "La Cooperativa" de toda responsabilidad.-----

DECIMO-TERCERO: "La Comodataria" se obliga a suministrar a "La Cooperativa" como mínimo el día anterior hábil, el lugar de ejecución de los trabajos de cableado y que permita su control. El incumplimiento de este artículo hará pasible a "La Comodataria" de una multa de un monto equivalente de 500 kWh a la tarifa vigente a la fecha de comprobación calculada al valor del primer escalón del Código Industrial por cada cuadra ejecutada sin aprobación.-----

DECIMO CUARTO: "La Comodataria" se obliga a abonar por cuadra de tendido de cable de teledifusión en que haya usado como mínimo un punto de apoyo propiedad de "La Cooperativa" se trate de zonas a regularizar de nuevos tendidos, en concepto de gastos de inspección por única vez el valor equivalente a 80 kWh del primer escalón industrial y será ajustado mensualmente de acuerdo a la variación que el mismo experimente y será abonado mensualmente dentro de los cinco días de presentada la factura.

Previa inspección y autorización de "La Cooperativa", una vez habilitada cualquier parte de la red "La Comodataria" quedará automáticamente autorizada para realizar conexiones domiciliarias, como así también, el posterior mantenimiento de las mismas y de la red.-----

DECIMO-QUINTO: Cuando "La Cooperativa" realice los trabajos de renovación de la red convencional por la de preensamblado, y si en el lugar existiera el cable de teledifusión, "La Comodataria" deberá efectuar los cambios necesarios para dejar a su red en las condiciones apuntadas en los requisitos técnicos, trabajos que realizará con su personal y a su exclusivo cargo a la mayor brevedad, después de haber concluido "La Cooperativa" con los mismos.-----

DECIMO-SEXTO: A partir de la fecha de la firma de este contrato y

en lo sucesivo, en los sectores donde no existe red de baja tensión y "La Comodataria" necesite instalar postes para el tendido de su red, los mismos serán del tipo hormigón y de característica adecuadas para cada situación, el emplazamiento de los postes, previa autorización del Honorable Concejo Municipal, deberá efectuarse sobre la línea de edificación municipal y el trazado lo determinará "La Cooperativa" de acuerdo a sus normas técnicas. Los postes de hormigón serán provistos y puestos en obra por "La Cooperativa" y los costos serán por exclusivo cargo de "La Comodataria", reservándose el derecho a que cuando "La Cooperativa" haga uso de los postes para instalar su red de baja tensión, le sea reconocido el valor de los mismos.-----

DECIMO-SEPTIMO: "La Comodataria" tomará sus recaudos técnicos necesarios, para mantener el área donde presta el servicio de teledifusión, libre de interferencias propias de su sistema que puedan introducir perturbaciones o ruidos en los receptores de radio, o televisión, etc.-----

DECIMO OCTAVO: "La Comodataria" se compromete a mantener un representante técnico responsable de la obra de instalación de cable y su mantenimiento y de informar de inmediato a "La Cooperativa" cuando produjera su reemplazo. El representante deberá poseer título técnico habilitante.-----

DECIMO NOVENO: "La Comodataria" deberá someter a la consideración y aprobación de la Municipalidad los planos del proyecto de tendido, tal como lo establece la presente Ordenanza o la que lo sustituya.-----

VIGESIMO: "La Comodataria" no responde de los casos fortuitos, o de fuerza mayor, con tal que estos accidentes no hayan sido precedidos de alguna culpa suya, sin la cual el daño en la cosa no hubiese tenido lugar, o si la cosa prestada no ha perecido por caso fortuito o fuerza mayor, sino porque la empleó en otro uso. "La Comodataria" no responde de los deterioros en la cosa prestada por efecto sólo del uso de ella, o cuando la cosa se deteriora por su propia calidad, vicio o defecto.-----

VIGESIMO PRIMERO: La falta de cumplimiento por parte de "La Comodataria" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, dará derecho a "La Cooperativa" para resolver el presente contrato para lo cual previamente intimará a "La Comodataria" para que regularice la situación en término perentorio de cinco días. Resuelto el contrato "La Comodataria" dispondrá de dos años de gracia para retirar la totalidad de sus instalaciones de los elementos físicos de "La Cooperativa", con plena vigencia de la cláusula 12 de este contrato.-----

VIGESIMO SEGUNDO: El presente contrato de comodato, se celebra en un todo de acuerdo a lo establecido en el Libro II Sección III Título XVII del Código Civil.-----

VIGESIMO TERCERO: Para cualquier cuestión que pueda suscitarse con motivo del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de Venado Tuerto, renunciando a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponder, constituye domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento.-----

De común acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Venado Tuerto, a los días del mes de del año mil novecientos

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 1846-89

Exp-057-C-89

VISTO:

las presentaciones realizadas por distintos vecinos de nuestra ciudad en relación a los alcances de la Ordenanza Nro. 1657-87 ,y;

CONSIDERANDO:

que si bien la MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO actúa dentro de sus facultades para reordenar el cementerio, efectuando las publicaciones por edicto correspondientes y disponiendo de la propiedad administrativa;

que es evidente que, no todos los propietarios de terrenos en el Cementerio de Venado Tuerto, se han enterado de los alcances de la Ordenanza Nro. 1657-87 , pudiendo haberse procedido injustamente con algunos de ellos;

que, entre aquellos que adquieren la propiedad de parcela a título oneroso, hay los humildes que con gran sacrificios adquieren el terreno donde en el futuro descansarán sus restos o los de algún ser querido;

que esta previsión lleva a muchas personas a efectuar grandes erogaciones, respecto de su patrimonio, de manera tal que en algunos casos, difícilmente puedan adquirir nuevos lotes si los que ya tienen pagados, les fueran quitados;

que nadie le ha discutido, y muchos han reclamado a la Municipalidad de Venado Tuerto, el uso de sus facultades para ordenar el Cementerio.

En tal sentido no corresponde que la población pague el mantenimiento de una necrópolis muy extensa, en la que abundan parcelas desocupadas, a las que sus propietarios no dispensan cuidado alguno, debiendo hacerlo el personal de la administración pública;

que esto se traduce en que a la par que se debe controlar la maleza de éstos sitios, debe ampliarse el Cementerio, para dar lugar a aquellos que lo solicitan para construir nichos o panteones;

que de ésta forma, las partes viejas del cementerio tienen aún lugares libres, otros abandonados y sin embargo se debe seguir ampliando la parte habilitada para sepulcros;

que la solución intermedia que se propone significa, que para aquellos que adquieran parcelas, se les exija dentro de un plazo determinado, la construcción de panteones o nichos, o la ocupación en tierra de occisos.

que si ello no se produjera, la Dirección del Cementerio quedará facultada para efectuar las reubicaciones que creyera convenientes, a efectos de posibilitar que otros usen parcelas no utilizadas, quedando al propietario el derecho de solicitar un nuevo lote en el lugar que la Dirección crea conveniente, pudiendo

aquellos, elegirlos si hubiere libre varios, ya sea en la parte en uso o en las ampliaciones que se hicieren;

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Modifícase el Art.44to. del Decreto-Ordenanza Nro.914/76 cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:
Art.44to.-Otorgada la concesión de uso del Lote solicitado, el titular deberá proceder a la ocupación o construcción de la obra funeraria dentro de los dos (2) años posteriores a su adjudicación y conforme reglamentación del artículo siguiente.

Art.2do.- Modifícase el Art.45to. del Decreto-Ordenanza Nro.914/76 cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

a.-En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior, la Municipalidad de Venado Tuerto reasumirá la propiedad de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna, quedando al expropietario, el derecho a solicitar uno nuevo en los lugares libres y que se consideren convenientes al ordenamiento impuesto, reconociéndosele el importe ya abonado por el anterior.

b.-Si la fracción adquirida, no hubiera sido ocupada o concedida, a pesar del vencimiento del plazo estipulado, el propietario podrá iniciar las gestiones ante la Dirección de Cementerio, para lograr otro período de tiempo similar al original y de la forma antes expresada.

c.-El propietario, no podrá reclamar para sí, por mas de dos periodos consecutivos de prórroga un mismo lote.

d.-Todo lo antes expresado debe figurar en el título que se otorga, quedando además el adquirente, obligado a respetar toda la reglamentación que haya al respecto, en lo que hace a construcciones y mantenimiento.

e.-En caso de incurrir el propietario en incumplimiento de las obligaciones planteadas y no fuera posible su ubicación para requerírselo, Dirección de Cementerio podrá disponer del lugar y demolición de lo edificado, teniendo autorización para ubicar los restos que hubiere, en el osario, brindándose a los propietarios, la posibilidad de recuperación de otro lote de acuerdo a lo estipulado en el Inciso a), no teniendo derecho a indemnización alguna por las construcciones derribadas.

f.-Las disposiciones del Inc a) , último párrafo, serán de aplicación para los casos emergentes de la vigencia de la Ordenanza Nro.1657/87.

Art.3ro.- Modifícase el Art.46to.- del Decreto-Ordenanza Nro.914/76 cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Art.46to.-Vencido el término fijado y si la obra no tuviera habilitación Municipal, el titular abonará una

tasa anual equivalente al 25% del valor actual del terreno que establecerá anualmente la Ordenanza General Impositiva.

Este impuesto se aplicará hasta tanto la obra no esté concluida y se abonará en forma de contado, con vencimiento el 31/03/ de cada año.

Art. 4to.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

*El DEM veta esta ordenanza por Decreto N° 185/89
El HCM lo rechaza por no haber entrado en término
Como lo establece la LEY 2756 en su art. 39° inciso 12
Resolución N° 939/89*

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1847-89

Exp-054-I-89
Proy-029-OP-89

VISTO:

El expediente municipal Nro.53551 - A - 88 iniciado por la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, solicitando autorización para subdividir el lote Nro.88-K del plano de mensura registrado en esta Municipalidad con el Nro.169/66 perteneciente al PARQUE ESPAÑOL; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Pto.3.1.15.6.2. "FUTURAS PLAZAS Y AREAS VERDES" del Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra, Inciso 1.1. se destina a plaza en el área desarrollada de la Ciudad, el área central del Antiguo Parque Español;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal no se encuentra en condiciones de adquirir al propietario dicho predio para cumplimentar con el destino previsto en el Reglamento mencionado, por el alto costo potencial de la tierra en ese lugar de la Ciudad;

Que la Dirección de Obras Privadas en su recopilación de los antecedentes de la fracción denominada "PARQUE ESPAÑOL" determinó que el loteo se origina con el plano de mensura registrado en esta Municipalidad con el Nro.144/61 (Ordenanza Nro.459) y continúa con el plano Nro.169/66, de donde surge el lote 88-k que se pretende subdividir, agregando que para que ello sea factible, deberá ajustarse en su parcelamiento a las condiciones determinadas para el Distrito R.2 del Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra;

Que la Dirección de Obras Públicas sugiere que se debería mantener la traza de la calle 25 de Mayo a través de su empalme con la calle Vilela a fin de darle continuidad a la arteria mencionada, ajustar la subdivisión a la reglamentación en vigencia y exigir además a los propietarios la provisión de infraestructura (gas, cloacas, forestación, luz eléctrica y pavimento) en las condiciones que se pacte con los mismos, dado la ubicación de la fracción a subdividir;

Que el estudio que realiza el Arq.Horacio Nicolari para la Comisión de Planeamiento surge que el actual Barrio Parque es un lugar urbano con imagen propia adaptado en sus bordes al resto de la trama urbana, homogéneo en su interior logrado en base a parámetros simples y a la intervención responsable de los profesionales proyectistas; presentando como obstáculo la faz circulatoria entre sectores de la Ciudad; sugiriendo para ello:

a.-Impulsar la concreción del loteo para consolidar ese sector urbano y eliminar el actual uso, no compatible con el uso residencial aledaño.

b.-Exigir la conexión intersectorial a través de la calle 25 de Mayo - Vilela

c.-Agregar las reservas municipales que surjan de este loteo a las

ya existentes, de manera de crear un espacio verde más amplio.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Derógase la Ordenanza Nro.459/61 y el Decreto Nro.51/64 reglamentario de la misma.

Art.2do.-Derógase el Punto 3.1.15.6.2., Apartado 1.1. del Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra (Ordenanza Nro.903/76 BIS)

Art.3ro.-Incorpórase al Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra (Ordenanza Nro.903/76 BIS) en la Sección 3 (Zonificación) como Inciso 5.1 del Apartado 3.1.1. (Delimitación de los Distritos), el siguiente texto:

5.1.Distrito R.2.1. "Parque Español" - Residencial de Mediana Densidad : Área Delimitada por el borde SO de calle Italia, borde NO de calle Maipú, borde NE de Avda.España y borde SE de Avenida Marconi.

Art.4to.-Incorpórase al Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra (Ordenanza Nro.903/76 BIS) en la Sección 4 como Inciso A del Apartado 4.5. (Distrito R.2.), el siguiente texto:

4.5.A.Distrito R.2.1. "Parque Español" -Residencial de Mediana Densidad:

4.5.A.1 : Usos Permitidos:

1.-Vivienda unifamiliar.

2.-Ocupaciones domiciliarias inocuas, como uso accesorio al residencial. En estos casos el área destinada a esos usos no deberá exceder el 30% de la correspondiente al uso residencial.

3ro.-Estudios profesionales y consultorios, como uso secundario al residencial. El espacio a utilizarse no deberá exceder el 30% de la superficie correspondiente al uso residencial.

4to.-Negocios para venta minorista de artículos de consumo o uso corriente del hogar. El área destinada a estos usos no deberá exceder los 100,00 m2.

4.5.A.2 : Parcelamiento:

1.-En este Distrito no rigen las disposiciones de Centro de Manzana.

2.-La superficie mínima de lote será de 250 m2 con un ancho mínimo de 10,00 metros.

3.-No se permiten subdivisiones con lotes internos

4.5.A.3 : Características de la Ocupación:

1.-F.O.S. (Factor de ocupación del suelo): relación entre la superficie del suelo ocupada por el edificio (computada como proyección de la construcción, incluyendo aleros) y la superficie de la parcela.
F.O.S. < = 0,60.

2.-F.O.T. (Factor de Ocupación total): coeficiente que debe multiplicarse por la superficie total de cada parcela para obtener la superficie cubierta máxima, edificable en ella.

F.O.T. = 1,00

En este Distrito se excluye de la superficie máxima edificable, la que corresponde a un módulo de cochera cubierta de 2,5 m x 6,0 m y los aleros con dos (2) o más lados abiertos.

4.5.A.4. : Altura de los edificios:

1.-La altura máxima permitida es de planta baja y un piso alto.

4.5.A.5. : Veredas:

1.-Las veredas sobre todas las calles internas de este Distrito tendrán 1,00 metro de ancho, a partir de la línea municipal, dejando hasta el encuentro con el pavimento una faja de césped solo interrumpida por senderos de acceso para peatones o guías de acceso para automóviles.

Art.5to.-Incorpórese al Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra (Ordenanza Nro.903/76 BIS) en la Sección 5 (Retiros y Normas Especiales para calles y rutas) como inciso 13 del Apartado 5.1., el siguiente texto:

13.1.Sobre ambos frentes de calle Manuel González la edificación se deberá retirar 3,00 metros de la línea municipal.

13.2.Sobre ambos frentes de cualquier otra calle interna del Distrito R.2.1. la edificación se deberá retirar 1,50 metros de la línea municipal.

En ambos casos el retiro establecido lo será con destino a servidumbre de jardín.

Art.6to.-El plano respectivo de desarrollo de urbanización del sector con la traza de calles y ubicación de reservas municipales, será sometidos a aprobación final del Concejo Municipal, remitido con informe fundado de las áreas técnicas de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.7mo.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1848-89

Exp-031-V-88

VISTO:

La solicitud presentada por la Comisión Vecinal Barrio San José Obrero, obrante en Expediente 031/V/88, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Municipal establece exenciones a la Tasa General de Inmuebles para las propiedades que pertenezcan a asociaciones vecinales,

Que en este caso particular no se encuadra tal situación en lo dispuesto por esa legislación de fondo,

Que no obstante lo apuntado, la deuda por Tasa general de Inmuebles debe ser soportada por la asociación vecinal, atento a la conveniencia de cancelar saldo de precio pendiente por adquisición del inmueble, en virtud no solo del plazo sino del tipo de deuda que se trata,

Que resulta entonces oportuno atender a la especial situación planteada, lo que redundará en un tangible beneficio para la entidad, que podrá destinar sus esfuerzos al logro de objetivos específicos.

Que asimismo resulta atendible el pedido formulado en el sentido de ajustar simultáneamente la recaudación de tasas atrasadas, con el otorgamiento de un subsidio especial, sin que ello signifique finalmente salida de fondos, de los que actualmente carece el municipio.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Otórguese una exención de Tasa General de Inmuebles para la partida municipal Nro.17850/00 que conforme la liquidación de fecha 14/11/88 asciende a la suma de A2.235,46 y que alcanza la retroactividad por los periodos fiscales detallados en el anexo que se adjunta y forma parte integrante de esta Ordenanza.

Art.2do.-La exención mencionada en el artículo precedente se instrumentará por Secretaría de Hacienda-División Tasa General de Inmuebles, de tal forma que se extenderá el respectivo certificado de libre deuda que permita el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio respectiva, a favor de la Comisión /vecinal Barrio San José Obrero.

Art.3ro.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1849-89

Exp-029-I-89

VISTO:

La Ordenanza Nro.844 que establece un descuento en la Tasa General de Inmueble del 70% para los empleados y obreros municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que efectuando un análisis comparativo de la normativa citada ut-supra con la Ordenanza Nro.873/74 (que fija un descuento del 50% para los propietarios del "sector pasivo" de cualquier entidad previsional), se observa una diferencia que en forma atípica desfavorece a los ex-agentes municipales, al disminuir el porcentaje de descuento cuando pasan al sector pasivo.

Que tomando en cuenta que por ser la Tasa General de Inmueble una prestación de servicios, calculando su valor en proporción a su costo operativo, la eximición del tributo implica una pérdida en la recaudación y como contrapartida significa sobrecargar al resto de los contribuyentes para alcanzar las erogaciones, por lo cual es prudente no exceder los límites del beneficio.

Que no obstante lo apuntado es justicia equiparar los beneficios acordados por la primera de las preceptivas incorporando en ésta, a los empleados y obreros municipales que adquieren el carácter de pasivos.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Incláyese en el beneficio otorgado por Ordenanza Nro.844/74 Art. 1ro. a los agentes municipales del "sector pasivo" (jubilados y pensionados de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Municipalidad Venado Tuerto).

Art.2do.-Mantiénense vigentes para los empleados y obreros municipales del "sector pasivo" los derechos y obligaciones que por la Ordenanza Nro.844/74 se establecen para los empleados y obreros municipales.

Art.3ro.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1850-89

Exp-056-I-89
Proy-031-H-89

VISTO:

El Expediente Nro.56480/89 "A" - presentado por la Asociación Bancaria - Seccional Venado Tuerto, mediante el cual se solicita exención en el pago de los Derechos y Sellados Municipales de Edificación; y

CONSIDERANDO:

Que tal petición es formulada por una Entidad de larga y meritoria trayectoria dentro de nuestro medio y que la misma como primera etapa, comenzará una obra consistente en la construcción de un salón de uso múltiple para sus asociados.

Que dado que dicha Asociación no persigue fines de lucro y desarrolla una intensa labor comunitaria de trascendencia en nuestro medio, por cuyo motivo debe considerarse la petición formulada.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Exímase a la Asociación Bancaria - Seccional Venado Tuerto del pago de los sellados y Derechos de Edificación, correspondientes a la obra de construcción del Edificio sito en calle España Nro.581 de nuestra ciudad.

Art.2do.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1851-89

Exp-008-C-89

VISTO:

La inexistencia en nuestra ciudad de un Organismo que sirva como difusor permanente de las diferentes actividades (productivas, comerciales, sociales, culturales, deportivas, institucionales), que se desarrollan en el ámbito de la comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que en otras ciudades del País, existen Oficinas de Informes que son de suma utilidad para los turistas o viajeros que las visitan o transitan.

Que dichas Oficinas están en condiciones de brindar asesoramiento integral a los viajeros sobre hotelería, lugares turísticos, centros de recreación, y todos los datos de interés que sirvan a una mejor estadía en las respectivas localidades.

Que como nuestra ciudad no posee condiciones naturales que la definan como centro turístico, sería de suma importancia la difusión de todas las actividades que sus habitantes o Instituciones realizan regularmente, en especial las económicas.

Que la difusión sistematizada de dichas actividades, sociales, culturales, deportivas, empresariales, institucionales, servirían como datos de interés para todos aquellos que transitan las Rutas Nacionales 8 y 33 en su paso por Venado Tuerto, lo que generaría la posibilidad de incrementar el movimiento industrial, comercial, agropecuario y de público en todo el ámbito de la ciudad.

Que para que ello ocurra, se hace necesario la creación de la Oficina de Promoción Integral de Venado Tuerto.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Dispónese la creación de la Oficina de Promoción Integral de Venado Tuerto, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.2do.-Las principales funciones de dicha Oficina serán entre otras:

a.-Difundir todo lo concerniente a las diferentes actividades que se realizan en la ciudad, en los ámbitos Comercial, Fabril, Cultural, Recreativo, Deportivo, Social, Periditico, Educativo, Institucional, para lo cual deberá contar con folletería y material de propaganda aportado por los interesados.

b.-Brindar asesoramiento integral sobre infraestructura hotelera, red vial, y todo otro dato de interés que sirva a los que transitan por nuestra ciudad.

c.-Brindar especial asesoramiento integral sobre las posibilidades existentes en nuestra ciudad para la radicación de nuevas Empresas.

Art.3ro.-Los gastos que demande el funcionamiento de dicha Oficina, serán costeados en forma proporcional por cada uno de los interesados en difundir su actividad particular a través de la mencionada dependencia, más un aporte permanente de la Municipalidad.

Art.4to.-La ubicación de la Oficina mencionada en la presente Ordenanza deberá establecerse en las inmediaciones del Cruce de Rutas Nros. 8 y 33, siendo el lugar preciso determinado por la Secretaría de Gobierno, quedando la posibilidad de establecer una nueva Oficina de iguales características sobre Ruta Nro.8 hacia el Sur, a la salida de la ciudad, si las circunstancias futuras lo aconsejan.

Art.5to.-La Oficina de Promoción Integral de Venado Tuerto, deberá suscribir convenios con particulares o con entidades de segundo o tercer grado, para la difusión de las actividades de sus representados, los que deberán abonar las tarifas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.6to.-Comuniquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1852-89

Exp-005-C-89
Concejales

VISTO:

Las actuaciones del Expediente Nro.005-C-89, con el agregado de los sucesivos informes presentados, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplimentado en tiempo y forma las instancias previstas en la Ordenanza Nro.1795-89, en su Art.3ro., conforme documentación analizada.

Que de la nota presentada por los mandatarios representantes de este Honorable Concejo Municipal, con fecha 31/10/89, como así también de los informes verbales complementarios, suministrados, se ha tomado debido conocimiento del desarrollo y culminación de la obra pública GASODUCTO REGIONAL SUR - PROMOGAS IV.

Que ha sido solicitada la homologación de lo actuado.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Apruébese la documentación suscripta por los representantes del Honorable Concejo Municipal, en el ente PROMOGAS IV - Referida al contenido de la Ordenanza Nro.1795/89 - RAMAL INDUSTRIAL - GASODUCTO REGIONAL SUR - SEGUNDA ETAPA, dando por cumplimentado lo prescripto en el Art.3ro. Inc.B - de la misma, a todos sus efectos.

Art.2do.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

Edificación y sus accesorios multas por Derechos de Edificación, que se desprendan de las actuaciones obrantes en Expediente Nro.52486-C-88.

Art.4to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nro.1854-89

Exp-063-C-88

VISTO:

Las disposiciones referidas a cargo por incidencia de alumbrado público y de dependencias municipales emanadas de la Ordenanza 921/76 y de la Ordenanza 1253/84, referida esta última a liquidación en facturas de energía eléctrica del Plan de Remodelación de Alumbrado Público en ejecución, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas se carga sobre el valor neto de consumo de energía eléctrica un porcentaje equivalente a aproximadamente el 10,5 por ciento en concepto de incidencia de iluminación de dependencias municipales y de alumbrado público.

Que del mismo modo, y por aplicación de la mecánica prevista en la Ordenanza 1253/84, se incorpora al precio final percibido del consumidor un porcentaje aproximado al 4,4% para cubrir las erogaciones destinadas al mejoramiento de la iluminación pública, en un programa de aproximadamente 7 años de duración.

Que los porcentajes mencionados precedentemente, acumulados y en relación al importe final de cada factura de consumo de energía eléctrica, determinan una incidencia final del orden del 10% aproximadamente.

Que existen instituciones deportivas donde se desarrollan importantes tareas de educación y formación física de jóvenes y adultos, y cuyo mantenimiento requiere de importantes esfuerzos a los asociados y directivos de esas entidades.

Que existen precedentes en el Código Tributario Municipal, donde se eximen a esas entidades del pago de las tasas municipales correspondientes a prestación de servicios, donde por una particular circunstancia, los conceptos premencionados se facturan por separado e incluidos en facturas que emite un ente concesionario.

Que resulta conveniente apoyar el funcionamiento de entidades deportivas, tal como por otra parte lo prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de los deberes del Concejo Municipal.

Que sin embargo, habiendo en el medio entidades que, conjuntamente a las tareas deportivas, desarrollan otras actividades ya sea por sí o por medio de concesionarios, resultará oportuno establecer las diferencias del caso.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Exímese del pago de los conceptos previstos en las Ordenanzas 921/76 y 1253/84, correspondientes a cargos

por Alumbrado Público y Dependencias Municipales, y Remodelación de Alumbrado Público, respectivamente, a las entidades deportivas con domicilio legal y real en el Distrito Venado Tuerto, y reúnan los siguientes requisitos:

a.-Posean instalaciones adecuadas para el desarrollo de actividades deportivas de carácter individual o grupal, en calidad de desarrollo amateur, semiprofesional o profesional.

b.-Posean medidores de consumo de energía eléctrica perfectamente separados de espacios, áreas, locales, etc. donde se desarrollan actividades de tipo social, ello en función de lo previsto en el art.2do.

c.-Posean Personería Jurídica reconocida o en tramitación, y cuenten con aprobación de programas deportivos de la Dirección de Deportes.

Art.2do.-No gozarán del beneficio previsto en el artículo anterior, las entidades que paralelamente a las deportivas, permitan o posean en forma simultánea actividades de tipo social o recreativo basadas en juegos de azar, de salón o similares, cualquiera fuera su naturaleza, o permitan a través de la actividad deportiva, el desarrollo de apuestas.

Art.3ro.-A todos los fines previstos en el artículo primero de esta Ordenanza, las entidades deportivas canalizarán sus peticiones de exención a través de la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Venado Tuerto, la que evaluando los casos, dará curso en forma conjunta a todas las presentaciones recibidas y aprobadas, comunicándolo al ente prestador de servicios. La exención regirá a partir de la primera facturación posterior a la comunicación fehaciente hecha al concesionario.

Art.4to.-En consonancia con lo mencionado precedentemente, y como mecánica para incrementar los aportes, se solicitará al ente prestador de servicios, proceda a dejar de lado en los casos comunicados por el art.3ro., el recargo por capitalización y remodelación cableado actualmente en vigencia.

Art.5to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1855-89

Exp-061-I-89

Froy-034-AS-89

VISTO:

Las Ordenanzas Nros. 1303/84 y 1381/85, sancionadas en fecha 16-10-84 y 26-03-85 respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que en el articulado de las Ordenanzas mencionadas se contempla en cuanto a palomares se refiere, a su forma de construcción, inspección, habilitación y fiscalización.

Que en el caso de que los palomares sean construidos en mampostería, éstos se encuentran sujetos a las exigencias tributarias municipales tal es el pago de Derechos de Edificación y presentación de planos respectivos.

Que la Colombofilia es el arte de criar y entrenar palomas mensajeras. La finalidad es deportiva, pero se utilizan también en casos de catástrofe, operaciones de salvamento, conflictos bélicos, actos protocolares, etc.

Que la práctica de este Deporte desarrolla en forma permanente los sentimientos biológicos naturales y sensibiliza hacia la protección de la Naturaleza.

Que es el espíritu de esta Municipalidad Propiciar y fomentar la práctica y mejoramiento de expresiones deportivas que no persiguen fines de lucro.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Exímese de pago de Derechos de Edificación la construcción de palomares con el objeto de albergar palomas mensajeras en el radio urbano de la Ciudad, a quienes acrediten ser socios en actividad de Entidades Colombófilas.

Art.2do.-Exímase de pago de multas por regularización de superficies cubiertas no declaradas a los socios en actividad de Entidades Colombófilas que tengan construidos palomares, con el objeto de albergar palomas mensajeras, con anterioridad a la promulgación del presente dispositivo legal.Esta regularización sólo estará permitida para los sujetos alcanzados por la prescripción del Art.2do.) de la Ordenanza Nro.1303/84 y Art.1ro.) de la Ordenanza Nro.1381/85

Art.3ro.-Las Entidades Colombófilas certificarán a requerimiento de sus socios comprendidos por esta Ordenanza la superficie ocupada por el/ o los palomares, dejando constancia sobre el plano de edificación.

Art.4to.-En los casos de asociados que dejaran la actividad por más de dos (2) años deberán pagar multa por regularización de superficies cubiertas no declaradas; exceptuando a los que superando ese lapso se presenten dentro de los seis (6) meses subsiguientes en forma espontánea, certificando la Entidad Colombófila la fecha de cesación de práctica activa.

Art.5to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1856-89

Exp-062-I-89
Proy-036-G-89

VISTO:

El expediente Nro.56.647 letra "O" del año 1989, presentado por el Obispado de Venado Tuerto, solicitando una prórroga para la iniciación de los trabajos sobre los inmuebles cedidos para la construcción de una capilla y dependencias comunitarias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nro.1623/86, por la cual se efectúa la cesión en propiedad dos lotes a los recurrentes, en su artículo segundo, condiciona este acto a que el Obispado de Venado Tuerto dé inicio a las obras de construcción de la capilla y dependencias comunitarias dentro del plazo de treinta y seis (36) meses de la promulgación de dicha preceptiva, vencido el cual los terrenos vuelven al dominio municipal.

Que las razones alegadas para justificar la demora en la iniciación de los trabajos por el Obispado, son atendibles, por cuanto la situación económica que transita el país no le es ajena al clero, impidiendo la ejecución de obras cuya magnitud requieren un esfuerzo que supera la capacidad contributiva, tanto de los entes de apoyo como de los fieles.

Que en virtud de lo expuesto en los acápites anteriores, sumado a los principios que se persigue con esta obra, destacados en forma clara en los considerandos de la Ordenanza Nro.1623/86, justifican acceder a lo peticionado por la recurrente

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Prorrógase por el término de doce (12) meses, contados a partir de su vencimiento (14/11/89), las disposiciones del Art.2do. de la Ordenanza Nro.1623/86, que condiciona la cesión en propiedad al Obispado de Venado Tuerto, de dos fracciones de terrenos con cargo de iniciar las obras de construcción de una capilla y dependencia comunitarias dentro del término de treinta y seis (36) meses desde la promulgación de la preceptiva citada.

Art.2do.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1857-89

Exp-063-I-89
Proy-037-G-89

VISTO:

La instalación en la ciudad de Venado Tuerto, del sistema de repetición de la señal de Argentina Televisora Color Canal 7 de Buenos Aires, vía satelital, y;

CONSIDERANDO:

Que el sistema se brinda a la comunidad de Venado Tuerto en forma gratuita, y la ejecución de la obra se llevó a cabo con recursos propios presupuestarios además del aporte de las Municipalidades y Comunas vecinas que reciben la señal televisiva de esta repetidora

Que esta obra por ser ofrecida a la población en forma gratuita y sin restricciones, debe interpretarse como un servicio a la comunidad e incorporar sus gastos a las tasas de prestaciones de tal caracter.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Autorízase la incorporación al servicio de Alumbrado Público del consumo de energía eléctrica que, para el funcionamiento de la planta receptora-retransmisora de ARGENTINA TELEVISORA COLOR Canal 7 de Buenos Aires, sea necesario, aplicándose a tal efecto el mismo régimen tributario y de recaudación determinado para esta tasa.

Art.2do.-A todos los fines pertinentes, la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto procederá a instalar un medidor de consumo individual para el fin enunciado en el Art.1ro.),o bien prorrateará el respectivo consumo en el caso de que aquel método no pudiera aplicarse por limitantes técnicas.

Art.3ro.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1858-89

Exp-068-I-89
Proy-041-OP-89

VISTO:

Los Proyectos de remodelación preparados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para la construcción de las Plazas "ROSARIO VERA PEÑALOSA" y "PROVINCIAS UNIDAS"; y

CONSIDERANDO:

que para ello se hace necesario proceder al trazado, iluminación, parquización, etc., para lo cual se cuenta con los proyectos respectivos;

que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Autorizanse las tareas de construcción de las plazas "PROVINCIAS UNIDAS" sita en calles Esperanto, República Argentina y Alsina y "ROSARIO VERA PEÑALOSA" ubicada sobre calles Falucho, 2 de Abril y San Lorenzo, en lo referente a trazados, iluminación, parquización, construcción de veredas, canteros, colocación de juegos infantiles, etc., en un todo de acuerdo al Plano adjunto que forma parte de la presente.

Art.2do.-Los gastos que demanden las construcciones previstas en el Art.anterior de esta Ordenanza serán imputados a la Partida Nro. 0.2.5.1.3.30 (PLAZAS, PARQUES, PASEOS y FORESTACION DE LA VIA PUBLICA), del presupuesto general de gastos de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.3ro.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1859-89

Exp-014-C-89

VISTO:

Las entrevistas mantenidas por miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, representantes de entidades intermedias vinculadas al sector agropecuario en el Distrito Venado Tuerto, y miembros del Honorable Concejo Municipal, como así también los antecedentes legislativos respecto del tema que fueran sancionados durante el año 1984, y

CONSIDERANDO:

Que de las referidas reuniones ha surgido un manifiesto acuerdo respecto de la necesidad de la participación de sectores interesados en el tratamiento de temas puntuales relacionados con la actividad agropecuaria.

Que esa participación es preciso sea efectivizada a través de canales adecuados, cuya creación es procedente concretar de manera orgánica.

Que de las referidas reuniones de trabajo, han surgido acuerdos para el tratamiento de fondo de temas relacionados con la denominada Tasa de Mantenimiento de Red Vial (Tasa por Hectárea) así como los pertinentes a la futura campaña nacional y provincial para erradicación de la fiebre aftosa, control de malezas y siembras en banquinas, implementación del Censo Agropecuario anual y otros relacionados con la calidad de vida y desarrollo rural.

Que en relación al primer punto, se ha unánimemente concluido en la necesidad de establecer medidas para una mejor ejecución de los trabajos de mantenimiento de red vial del distrito, acompañado ello con una mejora en los niveles de cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Que lo señalado, no ha agotado el tema apuntado, requiriendo además la continuación de reuniones para abordar el resto de temas y los que se propongan.

Que para todo lo actuado, se ha contado con el invalorable aporte de representantes de entidades tales como Federación Agraria Argentina, Cooperativa Agropecuaria de Venado Tuerto, Cooperativa Tambos y Sociedad Rural de Venado Tuerto.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro.-Créase el Consejo Asesor Agropecuario de Venado Tuerto, que estará integrado por representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Municipal y de entidades vinculadas a la actividad. Serán especialmente invitadas a integrar este Consejo Asesor la Sociedad Rural de Venado Tuerto, la Federación Agraria Argentina, las Cooperativas TAMBOS LTDA. y AGROPECUARIA DE VENADO TUERTO LTDA.

Cada entidad o sector mencionado elegirá dos (2) delegados, para asistir a las reuniones debiendo unificar su voto en oportunidad de votación de decisiones.

Art. 2do.-El Consejo Asesor creado por el art.1ro., funcionará conforme lo fije su propia reglamentación, sus recomendaciones no serán de cumplimiento obligatorio, y sus integrantes se desempeñarán ad honorem.

Art. 3ro.-Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para otorgar una quita de hasta un 20% (veinte por ciento) en la facturación de la última cuota de la Tasa de mantenimiento de Red Vial, cuyo vencimiento se operará durante el mes de diciembre del corriente año. Esta quita, no tendrá validez para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplieran en término con el ingreso de la referida cuota del gravamen. Asimismo, para acceder a la quita mencionada, el contribuyente deberá tener totalmente regularizados los pagos referidos a periodos anteriores.

Art. 4to.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por vía reglamentaria establezca una prórroga en el vencimiento del plan de regularización de deudas municipales contemplado en el art.4to.- de la Ordenanza Nro.1818-89 y Decreto Nro.105/89., hasta el día 22/12/89.

Art.5to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1860-89

Exp-029-C-89

VISTO:

La necesidad de adecuar las normas vigentes respecto de las Comisiones Vecinales.

CONSIDERANDO:

Que desde la sanción de la Ordenanza Nro.1204/84 y su posterior reforma, Ordenanza Nro.1721/87, han surgido necesidades legislativas importantes para el desenvolvimiento de las Comisiones Vecinales.

Que dichas necesidades hacen imperioso un replanteo de los mencionados cuerpos legales para adecuarlos a la realidad.

Que es necesario establecer un mecanismo adecuado que supere las dificultades que las ordenanzas anteriores presentaron respecto de la conformación y renovación de las autoridades.

Que todo ello atentaba de alguna manera con el normal desenvolvimiento de las Comisiones Vecinales.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Se reconoce a la población de Venado Tuerto el derecho a constituirse en "COMISIONES VECINALES", debiendo ajustarse su organización y funcionamiento a la presente ordenanza y a los estatutos y reglamentos que se dicten.

Art.2do.-OBJETIVOS Las Comisiones Vecinales tendrán por objetivos principales:

a.-Ejercer la representación de los vecinos ante las autoridades que correspondan.

b.-Petitionar ante las autoridades municipales.

c.-Estimular la participación de los vecinos en la problemática del barrio, tomando parte activa en el desarrollo cívico-social del mismo.

d.-Promover el progreso urbanístico.

e.-Procurar el desarrollo del espíritu comunitario y la solidaridad entre los vecinos.

f.-Organizar, promover y participar en todas las actividades culturales del barrio.

g.-Promover el bienestar de la comunidad.

h.-Promover la colaboración de los vecinos y de las autoridades municipales con el objeto de asegurar la más

adecuada prestación de los servicios, aportando iniciativas, recursos humanos, materiales, etc.

i.-Atender, informar, asesorar respecto del estado y las necesidades del vecindario.

j.-Estimular en la ciudadanía los sentimientos de solidaridad y amor a la patria.

k.-Difundir el conocimiento en todos los órdenes, desde el espiritual y moral al arquitectónico, promoviendo una sana competencia entre los particulares y/o los comerciantes que tienda a otorgar al barrio una armoniosa conjunción, respetando y fortaleciendo la tradición y estimulando el apego al acervo cultural propio.

l.-Lograr el reconocimiento e inscripción como sujeto de derecho siempre que su constitución y designación de autoridades se ajuste a lo prescripto en el art.46to.- del Código Civil, obteniendo así la personería jurídica correspondiente.

m.-Establecer y mantener relaciones con entidades de la comunidad.

n.-Mantenerse desvinculada de tendencias ideológicas, raciales, religiosas y/o partidarias.

o.-Propiciar una actitud permanente en defensa de la democracia.

Art.3ro.-REGISTRO DE INSCRIPCIONES A los fines establecidos en el art.1ro.- se procederá a la creación de un Registro de Comisiones Vecinales que estará a cargo del Departamento Coordinador de Vecinales dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.4to.-CONSTITUCION Para solicitar la constitución se observarán los siguientes requisitos:

a.-Nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal expresando la intención de constituirse en Comisión Vecinal.

b.-Dicha nota deberá ser suscripta por un número no menor de ciento cincuenta (150) vecinos

c.-Deberá consignarse el apellido y nombres completos, domicilio, tipo y número de documento y año de nacimiento de los suscriptores.

d.-Los mismos deberán ser mayores de 18 años.

e.-Acreditar una residencia efectiva en el barrio de por lo menos seis (6) meses, comprobable con documento de identidad, carnet de conductor, recibo de consumo de electricidad, tasas municipales, impuesto inmobiliario y/o certificado de vecindad extendido por la autoridad policial.

f.-Declarar bajo juramento que no perteneció en los últimos seis (6) meses a ninguna otra Comisión Vecinal.

g.-Constituir un domicilio sede dentro del Barrio.

Art.5to.-BAJA DENSIDAD POBLACIONAL En los barrios donde existe escasa densidad poblacional y no se pueda reunir el número mínimo a lo establecido en el artículo anterior, estas podrán incorporarse a la Comisión Vecinal de un barrio lindero a cuyo fin deberán comunicar la decisión a la Comisión de dicho barrio y al Departamento Coordinador de Vecinales con la firma de por lo menos cincuenta (50) personas que reúnan los requisitos del Art.4to.-

Art.6to.-PUBLICACION Y CONVOCATORIA Recibida la solicitud, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Departamento Coordinador de Vecinales, procederá a realizar lo siguiente:

a.-Publicará por el término de quince (15) días, por medios informativos y a través de transparentes ubicados en lugar visible en el Palacio Municipal y en el barrio correspondiente, la intención de los solicitantes de constituir Comisión Vecinal.

b.-Convocará a Asamblea para la elección de la Junta Electoral indicando día, hora y lugar, transcurridos quince días de la fecha de publicación, debiendo establecerse preferentemente un día domingo o feriado.

c) La Asamblea se constituirá el día, hora y lugar indicados, una hora después si no existiere mayoría y precederá a elegir entre los presentes a cinco (5) personas que reúnan los requisitos del Art.4to.- incs.c), d), e) y f), no pudiendo ser miembros de la Comisión Directiva, ni integrar ninguna lista de candidatos, los que formarán la Junta Electoral.

d) Los miembros de la Junta Electoral elegirán entre ellos a un presidente que votará en caso de empate.

e)Constituida la Junta Electoral procederá a fijar fecha de elecciones de autoridades en un plazo de sesenta (60) días.

f)Ordenará la inscripción y confección de los padrones provisorios de vecinos por el término de quince (15) días. Vencido dicho plazo se confeccionará los padrones definitivos en un término no mayor de diez (10) días y los pondrá a disposición de los vecinos por un plazo igual para formular las tachas, impugnaciones y correcciones.

g)Establecerá el plazo de quince (15) días antes de la fecha de la elección como máximo para presentar las listas de candidatos.

h)La Junta Electoral será la máxima autoridad en el acto eleccionario y su mandato finalizará con el mismo, una vez resueltas todas las impugnaciones y/u objeciones si las hubiere.

Art.7mo.-LISTA DE CANDIDATOS Las listas de candidatos a autoridades de la Comisión Vecinal deberán reunir los

siguientes requisitos:

a.-Ser presentadas en tiempo y lugar establecidos en el artículo anterior inc.g.-

b.-Se confeccionarán registrando apellido y nombres, domicilio, tipo de documento, número y firma aceptando el cargo propuesto de cada candidato, siempre que se encuadren en lo establecido en el art.4to. inc.d.-, e.- y f.-

c.-Establecer el color con que se pretende designarla.

d.-Designar un apoderado o representante de la lista estableciendo un domicilio a ese efecto.

e.-No podrán ser integrantes de las Comisiones Vecinales las personas que estén desempeñando funciones jerárquicas o electivas en la Municipalidad.

Art.8vo.-CARGOS A CUBRIR Las listas deberán cubrir los siguientes cargos: un presidente y dieciocho (18) vocales, debiendo propender a la integración de personas del sexo femenino y/o de menores de 25 años de edad.

Art.9no.-SISTEMA DE ELECCION El presidente será elegido por simple mayoría de votos y los demás cargos corresponderán a la lista ganadora por simple mayoría de votos en sus dos terceras partes y a la primera minoría la tercera parte restante, siempre y cuando esta última hubiera obtenido el 25% de los votos válidos emitidos.

Art.10mo.-ACTO ELECCIONARIO El acto eleccionario establecido en el art.6to. inc.e.- se llevará a cabo con la presencia en carácter de veedores de un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y otro del Honorable Concejo Municipal, debiendo convocarse como máximo para las nueve (9) horas, pudiendo iniciarse una hora después con los miembros presentes si estos no hubieren alcanzado la mitad mas uno de los empadronados, donde se pondrá a consideración el siguiente Orden del Día:

a.-Designación de un Presidente y Secretario de la Asamblea con mandato exclusivo para la misma.

b.-Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.

c.-Ratificar la voluntad de los presentes de constituirse en Comisión Vecinal de acuerdo al ordenamiento municipal y lo establecido en la presente ordenanza.

d.-Designación de una Junta Escrutadora de tres (3) miembros con el objeto de controlar el acto eleccionario y el escrutinio.

e.-Apertura del acto eleccionario a través del voto secreto de los empadronados, que se extenderá desde las 11:00 horas hasta las 18:00 del mismo día.

Art.11mo.-A los efectos de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se procederá de la siguiente manera:

a.-Si se hubiere presentado una sola lista, la misma quedará consagrada en ese acto.

b.-En caso de presentación de dos o más listas los empadronados podrán votar por una sola de ellas.

c.-En caso de no presentación de listas, los empadronados podrán votar por tantas personas como cargos a cubrir, siendo electos y en orden decreciente, quienes obtengan la mayor cantidad de votos válidos emitidos. En caso de que algunos empadronados no aceptaren el cargo para el que han sido electos, ocupará el lugar quien le siga en el orden antes señalado. Cualquiera de las personas empadronadas podrán ser elegidas, aunque no se encuentren en la Asamblea y siempre que se cumplan los requisitos del Art.4to.- inc.d.-, e.- y f.-, observándose lo prescripto por el Art.10mo.- inc.e.-

Art.12do.-La Comisión Directiva elegida deberá tomar posesión dentro del término de diez (10) días posteriores a la elección. En el caso de existir impugnaciones. En este caso la asunción se prorrogará por el término de diez (10) días posteriores a la resolución de las mismas .

Art.13ro.-MANDATO La Comisión directiva durará dos (2) años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos.

Art.14to.-OBLIGACIONES.Las Comisiones Directivas deberán:

a)Distribuir los cargos y/o funciones entre los miembros electos y fijar domicilio legal dentro del barrio.

b)Podrán poner un nombre identificatorio con la sola excepción de que el mismo no pertenezca a una persona viva y/o jurídica existente, como tampoco que esté reñido con la moral y las buenas costumbres.

c)Reunirse con el quorum que las mismas establezcan una vez por mes como mínimo, debiendo dar oportuna y masiva publicidad dentro del barrio del Orden del Día.

d)Llevar un inventario de sus bienes como así también realizar un balance anual.

e)Llevar debidamente foliado un libro de actas.

f)Elaborar sus estatutos y reglamentaciones que deberán ser puestos a consideración del Departamento Coordinador de Vecinales, previo a su aprobación por Asamblea.

g)Nombrar dos (2) delegados que representen a la Comisión Vecinal para peticionar ante las autoridades municipales.

h)Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art.15to.-FINALIZACION DE MANDATO - RENOVACION DE AUTORIDADES La Comisión Directiva, y a falta o incumplimiento de esta, el Departamento Coordinador de Vecinales, ante la proximidad de la finalización del mandato deberá:

a)Convocar a Asamblea General Ordinaria en un plazo de

quince (15) días, noventa (90) días antes de la finalización del mandato de la Comisión Directiva para la elección de la Junta Electoral la que deberá proceder de acuerdo a lo prescripto en el Art.6to.- y siguientes de la presente.

b) Poner a consideración de la Asamblea el inventario, memoria y balance de lo actuado por la Comisión saliente.

Art.16to.-COMISION INTERVECINAL Las Comisiones Vecinales podrán agruparse para el tratamiento de temas o problemas comunes, formando una Comisión Intervecinal cuando estén representadas la mayoría de las Comisiones Vecinales.

Art.17mo.-INTEGRACION Y REPRESENTACION La Comisión Intervecinal se integrará con dos (2) delegados titulares y dos (2) suplentes de cada Comisión Vecinal. Cada Comisión tendrá derecho a un voto.

Art.18vo.-RECONOCIMIENTO La Comisión Intervecinal será reconocida por la Municipalidad como vocero natural para la atención del tema o problema que motiva la formación, debiendo elevar un informe semestral al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Municipal en los periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio, y entre el 1 de julio y el 30 de diciembre de cada año, en el que se hará saber la nómina de sus integrantes y los temas tratados.

Art.19no.-FUNCIONAMIENTO A los fines del funcionamiento de la Comisión Intervecinal será de aplicación lo prescripto en la presente Ordenanza.

Art.20mo.-IMPUGNACIONES Los vecinos que tengan motivos valederos de acuerdo al texto de esta ordenanza, podrán ejercer el derecho de impugnación de acuerdo a lo siguiente:

a) Elevar, dentro del término de tres (3) días de realizado el acto o el vencimiento del plazo en su caso, una nota con los motivos de la impugnación fundada a la Junta Electoral.

b) En el término de dos (2) días, la Junta Electoral correrá traslado por cinco (5) días a los impugnados para que efectúen los descargos correspondientes, caso contrario quedará firme y sin más trámite la impugnación.

c) Contestado el traslado, la Junta Electoral deberá resolver dentro de un plazo de cinco (5) días, mediante el voto fundado de la simple mayoría de sus miembros notificando a las partes en el plazo de tres (3) días.

d) La resolución de la Junta Electoral podrá ser recurrida ante el órgano jurisdiccional que corresponda dentro de los tres (3) días de notificado.

e) Los plazos del presente artículo, exclusivamente, se contarán por días hábiles.

Art.21ro.-AMBITO GEOGRAFICO Establécese como ámbito geográfico de

actuación de las Comisiones Vecinales, las que comprendan el plano oficial de la ciudad, cuyos límites son:

a.-BARRIOS EL CRUCE Y VILLA CASEY: delimitado por Ruta Nacional Nro.33 - Avda. Dr.Luis Chapuis - Lussenhoff y Patricio Boyle

b.-BARRIO SANTA ROSA: delimitado por calle Nro.51 - Chaco - Ruta Nacional Nro.33 y Avda. España.

c.-BARRIO SAN VICENTE: delimitado por Lussenhoff - Avda.Dr.Luis Chapuis - Guillermo Dimmer - Patricio Boyle

d.-BARRIO FO.NA.VI. Sectores I - II - III y IV: delimitado por Ruta Nacional Nro.33 - Avda.Santa Fe - Guillermo Dimmer y Avda.Dr.Luis Chapuis.

e.-BARRIO SAN JOSE OBRERO: delimitado por calles Guillermo Dimmer - Avda.Alejandro Estrugamou - Avda.Dr.Luis Chapuis- Avda.Brown y Ruta Nacional Nro.8.

f.-BARRIO NORTE: delimitado por calles Guillermo Dimmer Avda.Santa Fe - Avda.Brown - Avda.Alejandro Estrugamou - Avda.Dr.Luis Chapuis.

g.-BARRIO JUAN XXIII: delimitado por calles Guillermo Dimmer - Ruta Nacional Nro.8 - Avda.Brown y Patricio Boyle.

h.-BARRIO BERNARDINO RIVADAVIA: delimitado por Avda. Brown - Ruta Nacional Nro.8 -Avda.Sarmiento y Patricio Boyle.

i.-BARRIO SAN CAYETANO: delimitado por calles Comandante Spora - Chaco - Avda.Laprida y Avda.Santa Fe.

j.-BARRIO FONAVI SECTOR I - CIUDAD NUEVA: delimitado por calles Comandante Spora - Calle Nro.30 - Avda.Laprida y Chaco.-

k.-BARRIO GENERAL BELGRANO: delimitado por Avda.Laprida Entre Rios - Antártida Argentina - Cayetano Silva - Avda. John Kennedy - Avda. Santa Fe

l.-BARRIO PROVINCIAS UNIDAS: delimitado por Avda.Laprida Chaco - Neuquén - Guemes - Antártida Argentina y Entre Rios.

ll.-BARRIO Dr.ALEJANDRO GUTIERREZ: delimitado por vías del ferrocarril - Neuquén - calle Nro.115 y Avda.John Kennedy.

m.-BARRIO PEDRO ITURBIDE: delimitado por Avda.EE.UU. - John Kennedy - Calle Nro.119 - Calle Nro.117 - Alem y 3 de Febrero.

n.-BARRIO TIRO FEDERAL: delimitado por vías del ferrocarril - Avda.3 de Febrero - Calle Nro.117 - Los Andes - camino de circunvalación y la calle Patricio Boyle.

o.-BARRIO GENERAL SAN MARTIN: delimitado por vías del ferrocarril - Avda. John Kennedy - EE.UU y 3 de Febrero

p.-BARRIO CENTRO I: delimitado por Avda. Brown - Santa Fe Rivadavia - Estrugamou - Avda. Casey

q.-BARRIO CENTRO II: delimitado por Avda. Brown - Estrugamou - Casey - Rivadavia y Ruta Nacional Nro.8.

r.-BARRIO CENTRO III: delimitado por Avdas. Rivadavia - John Kennedy vías del ferrocarril y Ruta Nacional Nro.8.

s.-BARRIO: delimitado por calles Guemes - Neuquén - Laprida - Calle Nro 24 - vías del ferrocarril - Antártida Argentina (nombre a designar)

t.-BARRIO LOS PINOS Y LOS ROBLES

Art.22do.-CONJUNTOS HABITACIONALES El Departamento Ejecutivo Municipal en acuerdo con el Honorable Concejo Municipal, podrá autorizar la conformación de Comisiones representativas compuestas por cuatro miembros en aquellos grupos habitacionales donde condiciones socio-geográficas así lo aconsejen. Estas Comisiones directivas funcionarán sin alterar la zona de actuación de la comisión vecinal del sector o barrio a que pertenezcan de acuerdo a la zonificación geográfica establecida por la presente ordenanza. Debiendo mantener una relación fluida con dicha vecinal, pudiendo asimismo establecer una relación directa con las autoridades municipales.

Art.23ro.-El Departamento Coordinador de Vecinales prestará la máxima colaboración a las Comisiones Vecinales a fin de que estas puedan dar fiel cumplimiento a lo establecido en la presente.

Art.24to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1861-89

Exp-030-V-86

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Nro.030-V-86; y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes del mismo, surge con claridad el dictamen de la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Que la reconsideración del presente, se ha debido precisamente a la solicitud de la referida repartición, toda vez que las disposiciones de la Ordenanza Nro.1200/84, no permite la aplicación de criterios elásticos en relación a la altura mínima de habitaciones de Moteles y Posadas por hora.

Que esa elasticidad, con parámetros claros y sustentada en fundamentos técnicos, debe ser considerada como un valor deseable para agilizar las tramitaciones administrativas.

Que consultados antecedentes legislativos, resulta claramente aconsejable implementar las soluciones formales propuestas por la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Modifíquese el Art.88vo.) de la Ordenanza Nro.1200/84, el que quedará redactado del siguiente modo:

Art.88vo.-Los edificios destinados a esta actividad, deberán reunir las siguientes condiciones:

a.-Los dormitorios tendrán una altura mínima de 2,50mts.; para tal altura de local, la superficie mínima de piso será de doce metros cuadrados (12 m²). Para alturas de locales mayores de 2,50m.; la superficie de piso se determinará conforme a la siguiente relación:

Superficie piso dormitorio ≥ 30 (m³) : h (m)
siendo 30 m³, el volumen interior mínimo exigido para el local y h, la altura del local comprendida entre solado y cielorraso del local.

Cuando las habitaciones posean una altura superior de 3,00 m., se considerará esta dimensión como máxima para determinar su cubaje.

A los fines de la iluminación y ventilación deberán cumplir con las exigencias determinadas para los locales de primera clase, establecidas en el Reglamento de Edificación vigente.

b.-Las habitaciones se numerarán correlativamente en orden ascendente, partiendo del Nro.1, cualquiera sea el número de piso en que estén situadas.

c.-El solado será de madera machimbrada, parquet, mosaicos, baldosas, u otro material que ofrezca una superficie lisa, sin grietas, y que permita su fácil limpieza.

d.-Los cielorrasos deberán ser revocados y alisados, enlucidos en yeso, pintados y/o blanqueados. Los parámetros serán revocados, enlucidos en yeso, alisados y blanqueados. Podrán utilizarse otros revestimientos y/o pinturas siempre que el material adhesivo contenga sustancias fungicidas y que la superficie de acabado sea lisa y lavable.

e.-Cada dormitorio tendrá comunicación directa con un baño privado, separado por pared y que estará dotado de los siguientes servicios de salubridad: (excluido el tipo de piso), inodoro, bidé, ducha y lavabo; estos tres últimos deberán tener servicio de agua fría y caliente. El solado del local será de mosaico y baldoza; las paredes serán revestidas con azulejos o material cerámico apto hasta una altura mínima de 2 mts. Las dimensiones de los baños se ajustarán a las exigencias impuestas por el Reglamento de Edificación vigentes.

f.-En cada habitación o dormitorio deberá haber aire acondicionado y sistema de calefacción.

g.-No podrá servirse comida en las habitaciones, salvo productos de confitería y bar, siempre que se cuente con las debidas instalaciones sanitarias para el lavado e higiene de las vajillas.

h.-Los establecimientos normados por la presente Ordenanza, deberán poseer lugares que aseguren la intimidad de las parejas que esperan habitación, no pudiendo las mismas permanecer en pasillos, corredores, ni salas de espera colectiva.

i.-Se establecerán baños exclusivos para el personal del establecimiento provistos de agua fría y caliente; los servicios de salubridad se ajustarán a lo requerido sobre el particular por el Reglamento de Edificación vigente.

j.-Cuando existieren proyectos presentados que contemplaren diseños y/o materiales diferentes a los enunciados que aseguren condiciones de salubridad e higiene, quedará facultada la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Venado Tuerto para evaluar y dictaminar los mismos en base a normas sanitarias y técnicas generales.

Art.2do.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1862-89

Exp-026-I-89
Proy-012-G-89

VISTO:

que los propietarios taxistas de esta ciudad han solicitado reconsideración para la aplicación del art.15to.de la Ordenanza Nro.1241/84, que trata sobre la antigüedad de los vehículos utilizados para este servicio y otro temas que son atinentes al servicio, y;

CONSIDERANDO:

que los argumentos esgrimidos para fundamentar la petición de no aplicar en rigor las disposiciones de la normativa citada en vistos son atendibles, por cuanto esta Municipalidad no desconoce que la afluencia de pasajeros que utilizan estos servicios ha decaído;

que no es menos verdadero que los valores necesarios para alcanzar los modelos que por aplicación de la Ordenanza se obliga, requieren cifras que escapan al poder adquisitivo del permisionario;

que es intención de los taxistas mejorar el servicio a través de la incorporación de unidades más modernas, con mayores comodidades, pero siempre que esta mejora se disponga paulatinamente hasta alcanzar los fines propuestos por las normas vigentes;

que conjuntamente con este tema, es conveniente efectuar las modificaciones necesarias para adaptar la Ordenanza Nro.1241/84 a la mejor implementación y contralor del servicio en beneficio de la comunidad y por ende el propietario taxista;

que por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.- Declárase servicio público el que prestan los automóviles de alquiler taxímetro para el transporte de pasajeros en el radio del Municipio de la Ciudad de Venado Tuerto. La prestación se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, quedando de hecho derogado todo lo que se oponga a la misma.

Art.2do.- Todos los automóviles de alquiler habilitados por la Municipalidad de Venado Tuerto en carácter de tales, deberán estar provistos de Reloj Digital.

Art.3ro.- El Departamento Ejecutivo podrá adjudicar nuevas licencias de taximetristas hasta completar el número tope de una unidad por cada mil (1.000) habitantes, según datos que se requieran a la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia. Dicho número será reajustado anualmente en el mes de mayo, respetando el

orden de presentación de las respectivas solicitudes.

Art. 4to.- Toda persona que desee obtener licencia para automóviles de alquiler con taxímetro, deberá presentar una solicitud en Mesa de Entradas de la Municipalidad con el sellado que fije la Ordenanza General Impositiva vigente, declarando hallarse en las condiciones que más adelante se expresan. El expediente que se forme será remitido a la Dirección de Tránsito, donde se asentará en el registro respectivo por riguroso orden de entrada. Al producirse una vacante se citará de inmediato al recurrente que corresponda por orden de presentación, para que en el término de treinta (30) días acredite reunir los siguientes requisitos:

- a.- Ser propietario o co-propietario del automóvil para el que solicita la licencia. En el caso de co-propiedad, los titulares del dominio tendrán solidaria responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas, para lo cual se les hará firmar la correspondiente notificación.
- b.- Demostrar ante la Dirección de Tránsito que el automóvil con el que se prestará servicio, reúna las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c.- Comprobar haber contratado seguro de accidente que cubra los pasajeros transportados en un ente asegurador autorizado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- d.- Que la persona o personas, a cuyo cargo estará la conducción del vehículo, reúnan las condiciones que establece el Art. 23ro. de la presente Ordenanza, obligándose a trabajar en la parada que se le asigne de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 5to.- El plazo de treinta (30) días establecidos en el artículo anterior, es improrrogable y si el solicitante no cumplimentara el o los requisitos exigidos en dicho plazo se lo tendrá por desistido del pedido, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 6to.- Llenados los requisitos establecidos en el Art. 4to., el Departamento Ejecutivo concederá la licencia y chapa correspondiente, previo pago de la suma equivalente al importe de la bajada de cincuenta (50) banderas por Derecho de Habilitación.

Art. 7mo.- El vehículo habilitado, podrá ser conducido por el propietario y colaboradores o reemplazantes quienes deberán llenar los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y podrán sustituir en forma definitiva al titular únicamente, si el mismo después de obtener la correspondiente licencia quedara inhabilitado para conducir o falleciera y sus herederos desearan continuar con la licencia. Se deja debidamente aclarado que la sustitución que se establece en el presente artículo, es como conductor del vehículo, pero no como titular de la

licencia o concesión.

- Art. 8vo.- Existiendo copropiedad, una sola persona será titular, en caso de fallecimiento y/o inhabilitación para conducir de éste, y sus herederos desearan continuar con el servicio, deberán hacer una nueva presentación sujeta a la aplicación del inciso d) del artículo 4to. y del artículo anterior.-
- Art. 9no.- No se concederá más de una licencia para automóvil de alquiler con taxímetro a un mismo propietario o copropietario.-
- Art. 10.- El concesionario de automóvil de alquiler con taxímetro deberá mantener el vehículo en estrictas condiciones de higiene y en buen estado de uso. No se permitirá la permanencia en servicio de ningún vehículo que no reúna las condiciones del párrafo anterior y/o condiciones antirreglamentarias, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponderle por la infracción. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia correspondiente, fijará a su titular un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días corridos para reacondicionarlo y/o repararlo, teniendo en cuenta la circunstancia de cada caso; vencido este plazo, se podrá otorgar un nuevo e improrrogable término de treinta (30) días más cuando las causas de la demora lo justifiquen: vencido el término acordado, automáticamente caducará la licencia de servicio otorgada, ingresando un nuevo postulante, quedando su anterior titular en el primer lugar del registro de solicitante de licencias para el caso de querer continuar con la misma.
- Art. 11ro.- Los automóviles de alquiler con taxímetro deberán prestar servicio como mínimo durante ocho (8) horas diarias. El concesionario que no diera cumplimiento a esta disposición sin causa justificada, se hará pasible de la multa correspondiente por cada día de infrección. Si la prestación incompleta del servicio o falta de prestación ocurriera durante ocho (8) días en las mismas condiciones del párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal decretará la caducidad de la licencia.
- Art. 12do.- La licencia de automóviles de alquiler con taxímetro es personal e intransferible, por lo que su vacancia por renuncia o caducidad de la misma, solamente puede ser ocupada por el primer postulante que se encuentre inscripto en el registro habilitado al efecto.
- Art. 13ro.- Todo titular de la licencia de su automóvil de alquiler con taxímetro, está facultado a retirar del servicio el automóvil durante quince (15) días al año, para lo cual deberá solicitar la correspondiente autorización en la Dirección de Tránsito, con un mes de anticipación como mínimo y seis meses como máximo. La Dirección de Tránsito, dentro de quince días de recibida la solicitud, deberá notificar al recurrente sobre la autorización o reclamo de lo solicitado. En ningún caso quedarán fuera de servicio el veinte por ciento (20%) de los vehículos autorizados a trabajar como automóviles de

alquiler con taxímetro.

DEL AUTOMOVIL DE ALQUILER CON TAXIMETRO

Art.14to.- Este permiso deberá ser exhibido cada vez que la autoridad lo requiera y tendrá validez por dos (2) años, renovándose al vencimiento previa constatación del estado del automóvil.

Art.15to.- Para el ingreso al servicio de automóvil de alquiler con taxímetro, el modelo original del vehículo no podrá exceder los diez (10) años de antigüedad, debiendo estar en perfectas condiciones de funcionamiento sus partes mecánicas y estéticas, estando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia correspondiente para efectuar inspecciones periódicas sobre estas condiciones, como así para exigir el máximo esto de higiene.

"A partir de los noventa (90) días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza, no se permitirá la circulación de ningún vehículo habilitado como automóvil de alquiler cuyo modelo supere una antigüedad de quince (15) años."

"Como única vez, autorizase a los propietarios de automóviles de alquiler con taxímetro (taxi) a renovar las unidades hasta alcanzar las disposiciones de este artículo de la siguiente forma:

a.- Para todos los propietarios con vehículos anteriores al modelo 1975, se les permitirá un cambio por un modelo no inferior a éste (modelo 1975), el que deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de promulgación de esta Ordenanza y posteriormente se le concede hasta el 31 de diciembre de 1990 para incorporar al servicio unidades de no más de diez (10) años de antigüedad, efectuando tantos cambios dentro de este período como sea necesario, pero siempre por vehículos de modelos de menor antigüedad al que tiene habilitado. Vencida la fecha que se fija en el presente inciso caducarán automáticamente todas las licencias cuyos vehículos no hayan cumplido con las disposiciones del presente artículo.

b.- Para los propietarios de taxi con vehículos posteriores al modelo 1975 podrán efectuar cambios en iguales condiciones del inciso a) de este artículo y señido al mismo plazo para incorporar modelos de no más de diez (10) años de antigüedad."

Art.16to.- Los vehículos utilizados para el servicio serán los considerados de tamaños medianos y grandes, de cuatro (4) puertas y una capacidad mínima de cuatro (4) pasajeros (tres en el asiento posterior y uno en el delantero) no implicando este requisito la obligación de transportar pasajeros en el asiento delantero.

Art.17mo.- Todo vehículo habilitado para trabajar como automóvil de alquiler con taxímetro, deberá llevar sobre el techo un bonete de acrílico de 0,12 x 0,38 x 0,15 cms. con la inscripción en el frente de la palabra "TAXI" y en la parte posterior se insertará el número de licencia

correspondiente, para que sea reconocido por los pasajeros. Además, deberán tener colocados correctamente las chapas patentes en la parte anterior y posterior y poseer el recibo de pago correspondiente de acuerdo a las disposiciones en vigencia. El citado bonete deberá ser iluminado en horas de la noche.

Art.18.- Deberán, además, tener colocadas en el interior del vehículo frente al asiento trasero, una placa de 0,10 x 0,15 cms. como mínimo, con la tarifa en vigencia. La adulteración intencional de esta placa por parte del titular de la licencia o sus conductores, será penada con la caducidad de la habilitación.

Art.19.- Los asientos deberán estar tapizados correctamente, permitiendo su conservación en perfecto estado de higiene.

Art.20.- Los automóviles deberán ser desinfectados una vez por mes como mínimo, en el lugar que designe la Dirección de Tránsito. Por cada desinfección se abonará una suma equivalente al importe de cinco (5) bajadas de bandera, entregándosele al titular de la licencia el correspondiente certificado.

Art.21.- Las tarifas serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal ad-referendum del Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a la siguiente fórmula:

a.-Ficha cada 130 metros: 50% del valor anterior de acuerdo al incremento que sufra el gas-oil precio promedio del mes anterior al del ajuste;
50% del valor anterior de acuerdo al incremento que sufra las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), nivel general.

b.-Bajada de bandera: El valor de dos y medio (2 1/2) fichas según el valor resultante de a).-

c.-Llamada telefónica: El valor de dos (2) fichas según el valor resultante de a).- Los valores serán revisados y ajustados del 1ro. al 10 de cada mes. Cuando el incremento del gas-oil supere el veinte por ciento (20%) antes de cumplirse quince (15) días del aumento anterior de este combustible, los propietarios de taxis podrán solicitar un ajuste de tarifas extra que se contemplará únicamente sobre el cincuenta por ciento (50%) determinado por la fórmula de ajuste de este artículo para el combustible.

Para el primer ajuste se tomará como base el precio de las tarifas vigentes al momento de la promulgación de esta Ordenanza.

DE LOS CONDUCTORES

Art.22do.- Nadie podrá conducir automóviles con taxímetro si no está inscripto en el Registro de Conductores, que a tal fin llevará la Dirección de Tránsito. Para ser registrado como conductor, el interesado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo siguiente.

Art.23ro.- Todo aspirante para tener habilitación para conducir automóvil de alquiler con taxímetro, deberá llenar los siguientes requisitos:

a.- Presentar en Mesa de Entradas de la Municipalidad una solicitud con el sellado que fija la Ordenanza Impositiva vigente.

b.- Poseer carnet habilitante para conducir vehículos de transporte de pasajeros, otorgado por la Dirección General de Tránsito de la Provincia.

c.- Poseer certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía del Departamento General López, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

d.- Presentar certificado de buena salud, expedido por la Asistencia Pública Municipal.

e.- Tener constituido domicilio y residencia comprobada en la ciudad con una antigüedad de un (1) año como mínimo.

f.- Conocimiento perfecto de la ciudad en especial la ubicación de calles, avenidas, plazas, hospitales, sanatorios barrios, establecimientos comerciales e industrias de mayor importancia, bancos y toda institución y/o lugares que por su relevancia social y afluencia de público se considere de interés.

Art.24to.- Llenados los requisitos que se mencionan en el artículo precedente, la Dirección de Tránsito elevará al Departamento Ejecutivo toda la documentación a los efectos de que se extienda la habilitación correspondiente.

Art.25to.- Los conductores están obligados a cumplir las siguientes disposiciones:

a.- Acudir al requerimiento de cualquier persona y a transportar su equipaje si estuviera "libre", salvo en los casos determinados en el Art.28vo.-

b.- Llevar consigo, durante la prestación del servicio, toda la documentación inherente al vehículo, seguros, carnet de conductor y toda otra que acredite la habilitación para la prestación del servicio.

c.- Cumplir las normas de tránsito.

d.- Cobrar sus servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Municipalidad, con excepción de la zona no obligada a la prestación del servicio fijada por el Art. 28vo. inciso a).

e.- Vestir correctamente y prestar esmerada atención al público.

f.- No hacer abandono del vehículo en las paradas, salvo caso de fuerza mayor, en que dejarán una persona autorizada al cuidado del mismo.

g.- No utilizar el automóvil de alquiler para otras tareas que no sea la prestación del servicio público, en el horario de atención obligatoria.

h.-Conducir hasta tres (3) pasajeros ubicados en el asiento posterior.

Art.26to.- Cuando se trasladare a otra localidad en viaje especial con pasajeros, no deberán salir de la ciudad más del 20% (veinte por ciento) de los vehículos afectados al servicio en el horario correspondiente. Los que así lo hicieren, deberán proveer el reemplazo correspondiente a fin de no resentir el servicio que deberá ser cubierto con el mínimo de vehículos establecido.

Art.27mo.- La edad máxima para conducir automóviles de alquiler con taxímetro se fija para toda persona que haya cumplido hasta sesenta y cinco (65) años de edad.

Art.28vo.- No están obligados los conductores a:

a.- Efectuar recorridos fuera de la zona urbanizada con excepción de los viajes al Cementerio y Aeródromo.

b.- Trasladar a personas en horas de la noche que se nieguen a identificarse pudiendo requerir la colaboración policial si fuera necesario para tal fin.

c.- Trasladar personas en evidente estado de ebriedad.

d.- Transportar bultos, baúles, animales o cualquier otro objeto que por su tamaño o conformación puedan ocasionar deterioros al automóvil.

RELOJ TAXIMETRO

Art.29no.- Los automóviles de alquiler deberán utilizar un reloj taxímetro digital para control de los recorridos y tarifas. Además y colocada de manera visible, una banderilla roja indicará cuando el automóvil se encuentra desocupado. De noche, una luz roja colocada tras el parabrisas en lugar visible desde lejos, indicará que el vehículo está libre. La referida banderilla deberá bajarse o cubrirse cuando el coche fuera ocupado.

Art.30mo.- Los relojes digitales taxímetros indicarán el precio del servicio en relación al recorrido con sujeción estricta a las tarifas vigentes.

Art.31ro.- El aparato reloj digital taxímetro, se colocará en el lado opuesto al conductor y a la altura adecuada, de manera que permita el control por parte del pasajero, del importe de viaje.

- Art.32do.- Controlado y aprobado el reloj digital por el organismo que el Departamento Ejecutivo Municipal designe, será precintado de tal modo que su funcionamiento no pueda ser alterado sin romper el sello. De comprobarse la violación del sellado del reloj, el hecho determinará una sanción que irá desde una suspensión por tres (3) meses de la habilitación hasta la caducidad de la licencia en casos de reiteración. Una vez sellado el reloj, el Departamento Ejecutivo Municipal, hará entrega de un certificado que acredite su funcionamiento, previo pago de un importe equivalente a dos (2) veces el que rija para la bajada de bandera, sin el cual el vehículo no podrá prestar servicio y hasta tanto la Municipalidad efectúe un nuevo ajuste del reloj por cambio de tarifas y/o control de rutina.
- Art.33ro.- En el caso de que el aparato no marque correctamente, se impedirá la utilización del vehículo en el servicio público sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.
- Art.34to.- El Departamento Ejecutivo permitirá el uso de distintas marcas o sistemas de relojes digital taxímetros, a solicitud de los interesados, no pudiendo conceder monopolio para determinadas marcas o sistemas. A partir de los noventa (90) días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza, los propietarios de taxis deberán incorporar el reloj digital establecido por esta preceptiva.
- Art.35to.- Sobre la bandera, cuyas dimensiones estarán comprendidas entre 0,5 x 0,9 y 0,9 x 0,15 cmts., será de fondo rojo con la palabra "libre" en color blanco, cuya inscripción llenará toda la superficie dejando solo un margen de un centímetro.
- Art.36to.- Los automóviles de alquiler con taxímetro que circulen contratados por hora o por viajes fuera de servicio, deberán transitar con la bandera en posición de "libre" enfundada en tela negra.
- Art.37mo.- Sin la presentación del certificado que acredite el buen funcionamiento del reloj digital taxímetro, las oficinas respectivas no podrán expedir patentes ni habilitar a los conductores.
- Art.38vo.- El conductor está obligado a exhibir el certificado a que se hace referencia en el artículo anterior, cada vez que el pasajero o los empleados municipales o policiales lo requieran.
- Art.39no.- Fijase como tolerancia provisoria admisible para la marcha de los relojes taxímetros, el 3% (tres por ciento) a favor o en contra en las distancias. A pesar de las tolerancias mencionadas, se rechazará todo reloj digital taxímetro que produzca reiteradamente el máximo error admisible contra el pasajero.
- Art.40mo.- No tendrá derecho a indemnización alguna el titular de concesión que por razón de inspección, sea obligado a efectuar recorridos de prueba, los que serán realizados

dentro de las zonas fijadas a tales fines.

Art.41ro.- Queda prohibido conducir pasajeros manteniendo la bandera en posición "libre".

Art.42do.- Unicamente le estará permitido al conductor llevar acompañantes en horario nocturno y en carácter de custodio y/o protección, el que deberá previamente inscribirse en tal condición en la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

Art.43ro.- La Dirección de Tránsito retirará la aprobación a toda marca de relojes digitales taxímetros cuyo uso demuestre que puedan ser utilizados fraudulentamente. No tendrá derecho a indemnización alguna el perjudicado por la medida.

PARADAS O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO

Art.44to.- El Departamento Ejecutivo Municipal, ad-referendum de la Corporación, designará las paradas de taxis en la ciudad, siendo obligatorias las fijadas en la Estación Terminal de Omnibus. Estación del F.F.C.C. y de Plaza San Martín sobre 25 de Mayo y Avda. Eduardo Casey.

Art.45to.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar el funcionamiento de los lugares de estacionamiento fijados en el artículo anterior.

REGISTROS

Art.46to.- La Dirección de Tránsito llevará los siguientes registros para el ordenamiento y control del servicio de automóvil de alquiler con taxímetro:

a.- Registro de solicitudes de concesión o licencia, donde se dará entrada por riguroso orden de presentación, siempre que las mismas se encuadren en lo establecido en el artículo 4to.y concordantes de la presente Ordenanza.

b.- Registro de conductores donde se especificarán todos los datos requeridos en el artículo 23ro. de la presente Ordenanza.

c.- Registro de turno y paradas, en el que se especificará claramente los automóviles de alquiler con taxímetro que deben cubrir el servicio de las distintas paradas, como asimismo en el turno que deben trabajar cada uno. Este registro deberá permanecer completamente actualizado a los efectos de que sirva de consulta, en caso de posibles irregularidades en el servicio.

d.- Registro de inspecciones de automóviles y relojes digitales taxímetros y de infracciones, etc., en el que se hará constar nombre y apellido del titular de la concesión o licencia, número de la misma, de la chapa del automóvil, su marca y modelo, número de motor, número y marca del reloj digital taxímetro y fecha de vencimiento de la póliza del seguro. Además de anotar todas las

infracciones cometidas por el titular o sus reemplazantes, una vez sancionadas por el Tribunal Municipal de Faltas, debiéndose detallar claramente las causas de las mismas.

También se podrán anotar los permisos concedidos para retirar el vehículo de servicio y cualquier otro dato que se considere de importancia.

e.- Registro de retiro anual de servicio del vehículo en el que se hará constar las fechas en que se ha concedido la autorización de los respectivos propietarios de automóviles de alquiler con taxímetro, para retirar el vehículo de servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13ro. de la presente Ordenanza.

VACANCIA DE LAS CONCESIONES O LICENCIAS

Art.47mo.- Producida una vacante, la misma se llenará por orden de inscripción en el Registro de Solicitudes de Concesiones o Licencias que llevará la Dirección de Tránsito. Se notificará al favorecido, otorgándole un plazo de treinta días (30) para que cumplimente todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Si así no lo hiciere, quedará eliminado automáticamente, notificándole en la misma forma a quien siga en orden de turno.

Art.48vo.- Cuando en el Registro respectivo, no hubiera ningún aspirante anotado y se produjera una o más vacantes, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a comunicarlo en los periódicos locales para conocimiento de los interesados. La posterior adjudicación se hará siempre por riguroso orden de presentación.

INFRACCIONES Y MULTAS

A49no.- En los casos de infracciones a la presente Ordenanza, que no esté expresamente establecida la multa que deberá abonar el infractor, se aplicará una suma equivalente a cien (100) bajadas de banderas que rija al momento de su oblación la primera vez, duplicándose en caso de reincidencia hasta llegar al retiro de la licencia, sin perjuicio de reclamar las sumas adeudadas en concepto de multas.

Art.50mo.- Se considerará que hay reincidencia cuando se constatare dos veces la misma infracción en un término no mayor de un año.

Art.51ro.- La Dirección de Tránsito, al elevar al Tribunal Municipal de Faltas los antecedentes de cada caso, deberá informar si en el término de un año el infractor ha sido sancionado por la misma causa.

Art.52do.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1863-89

Exp-003-C-89

VISTO:

La necesidad que tiene la Municipalidad de contar con instrumentos normativos idóneos orientados a solucionar cuestiones del futuro desarrollo urbano de la ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que objetivamente, el actual Plan Regulador ha quedado desactualizado por el transcurso del tiempo y las permanentes violaciones a que han sido sometidas sus disposiciones.

Que los modernos criterios urbanísticos prefieren a la rigidez de los Planes Reguladores, la dinámica permanente de los denominados Planes Directores.

Que el poder político es considerado agente de decisión en los intereses de la comunidad, y en esto radica precisamente el rol de los administradores de ese poder en relación al Plan Director.

Que la formulación de la normativa urbana, es una tarea específica y exclusivamente técnica, resultado de pautas y premisas de proyectos que los poderes Municipales establezcan.

Que es fundamental evitar se siga comprometiendo el desarrollo armónico de la ciudad, con medidas coyunturales libradas al subjetivismo de las autoridades políticas, miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y/o Honorable Concejo Municipal.

Que para ello es imprescindible contar con una Oficina Técnica a cargo de un profesional, preferentemente con experiencia y antecedentes en urbanismo.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y dependiente de la Secretaría de Gobierno, la Dirección de Planeamiento Urbano, la que contará con un equipo interdisciplinario para la planificación, y con una estructura básica operativa según el Organigrama que se adjunta como Anexo Nro.1 de la presente Ordenanza.

Art.2do.-A partir de la puesta en marcha de la Dirección de Planeamiento Urbano, ésta absorberá toda otra Repartición que actualmente funcione dentro del Departamento Ejecutivo Municipal relacionada con vivienda, urbanismo y planificación.

Art.3ro.-Las principales funciones de la Dirección de Planeamiento Urbano serán las siguientes:

a.-Elaborar	normas urbanísticas acompañada de la
graficación	correspondiente sobre uso del suelo,
subdivisión	de la tierra, edificación y tránsito;

compatibilizadas con las vigentes en el nivel provincial.

b.-Dictaminar asuntos técnicos urbanísticos que sean puestos a su tratamiento por la Secretaría de su dependencia o a solicitud del Sr.Intendente ó Concejo Municipal.

c.-Confeccionar cartografía urbana y del distrito, con datos actualizados sobre uso y división del suelo, edificación e infraestructura.

d.-Compile cartografía de infraestructura urbana y del distrito: caminos, calles, pavimento, alcantarillados y desagües, redes de energía, alumbrado, gas, arbolado, etc.

e.-Proponer medidas a tomar por el Departamento Ejecutivo Municipal o normas a tratar por el Concejo Municipal dirigidas a la consolidación y acrecentamiento del patrimonio de tierra municipal con destino a los usos establecidos en el Plan o Programa de desarrollo urbano para localizar adecuadamente grupos habitacionales, industrias, silos o depósitos contaminantes, áreas de recreación pública y los sitios para edificios o instalaciones destinadas a los servicios públicos y/o el equipamiento social comunitario.

f.-Coordinar los proyectos de infraestructura y desarrollo urbano elaborados en las restantes áreas de la Administración Municipal y dictaminar sobre la viabilidad de otros provenientes de entes provinciales o nacionales.

g.-Intervenir en el Catastro y la estadística, para que estas acciones sean más útiles al Planeamiento Urbano.

h.-Elaborar proyectos para sectores urbanos que requieran intervenciones urbanísticas.

Art.4to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

El DEM veta esta ordenanza x Decreto N° 204/89
El HEM lo rechaza x Resolución N° 930/89

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1864-89

Exp-010-V-89

VISTO:

La presentación efectuada por la Confederación General del Trabajo, Delegación Venado Tuerto, solicitando una prórroga en el plazo acordado por artículo tercero del convenio que forma parte del Decreto Nro.096/87 (Anexo II) y que fuera ratificado por Ordenanza 1722/87 de fecha 24/11/87; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo tercero del convenio apuntado, las cesiones de terrenos a instituciones, caduca a los doce meses (contando a partir de la efectivización de la permuta), que no hubiesen iniciado las obras de construcción de viviendas.

Que por razones atendibles, cual es la obtención de créditos para la construcción de viviendas que se encuentran actualmente en tramitación, diligencias éstas que requieren un tiempo más prolongado que lo normalmente previsto merced a la situación económica financiera que vive el país, se estima conveniente acceder a lo solicitado a fin de brindar la debida oportunidad a quienes aspiran contar con su vivienda propia en un futuro cercano.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Concédase una prórroga por doce (12) meses a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, a los acuerdos suscriptos en el acta compromiso que forma parte del Decreto Nro.096/87 del Departamento Ejecutivo Municipal, signados entre la Municipalidad y entidades gremiales de Venado Tuerto y comprometidas en el art.3ro.del citado Decreto.

Art.2do.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1865-89

Exp-029-C-88

VISTO:

La existencia de Edificios y Circuitos de Edificación de interés histórico y arquitectónico, susceptibles de ser preservados, y considerados de utilidad para la Comunidad de esta Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con normas precisas que preserven el patrimonio arquitectónico y urbano de edificios y circuitos de edificación, que por su valor histórico y/o estético, configuren parte de la identidad cultural de nuestra Ciudad.

Que esos edificios y lugares urbanos, son parte del proceso de apropiación del ambiente por los habitantes de la Ciudad, adquiriendo así un importante valor como memoria social.

Que así mismo contribuyen a conformar el paisaje de la Ciudad e incidir en el mejoramiento de la calidad de vida y en la identificación cultural de sus habitantes.

Que contra los avances de las corrientes universalistas, que pretenden borrar nuestras raíces culturales, mucha de las cuáles permanecen latentes desde los más remotos tiempos, debemos oponerle el rescate de nuestra identidad Regional, Nacional y Latinoamericana.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art.1ro.-Créase la Comisión Municipal de preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico.

Art.2do.-La Comisión tendrá amplia capacidad de gestión, será receptora de iniciativas y promotora de las mismas ante el Departamento Ejecutivo Municipal y/o Honorable Concejo Municipal.

Art.3ro.-La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las siguientes entidades: Honorable Concejo Municipal, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección Municipal de Cultura, Centro de Arquitectos, Colegio de Ingenieros, Instituto Argentino de Investigaciones de Historia de la Arquitectura y del Urbanismo y Bibliotecas Populares de la Ciudad, con personería jurídica y/o trayectoria comunitaria reconocida.

Art.4to.-La Comisión podrá designar de entre sus miembros, una mesa ejecutiva, y las sub-comisiones que crea necesario, de acuerdo con el organigrama de funcionamiento que ella misma se fije.

Art.5to.-Todos sus miembros tendrán carácter ad-honores, no percibiendo emolumento alguno por el desempeño de sus

tareas, quedando a cargo del Municipio, la totalidad de los costos y/o gastos que demande el funcionamiento de esta Comisión.-

Art. 6to.- Serán sus facultades:

a.-Confeccionar un inventario del patrimonio urbano y rural, arquitectónico y paisajístico del Distrito Venado Tuerto.

b.-Integrar dentro de este inventario a la arquitectura popular, la que por lo general es escasamente valorada y protegida, teniendo en cuenta también las técnicas y los diversos materiales empleados en las construcciones.

c.-Planificar y coordinar los recursos humanos, técnicos y económicos con el Organismo Municipal dedicado a la planificación del desarrollo urbano.

d.-Estudiar y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal nuevos proyectos de obras y/o de mantenimiento de las ya existentes.

e.-Propender a la formación del personal técnico y obrero, para trabajos de restauración y/o construcción, mediante cursos y/o conferencias de capacitación.

f.-Celebrar en lo posible, con la Universidad Tecnológica Nacional, delegación Venado Tuerto y/o la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Rosario, los acuerdos y convenios necesarios para lograr mejor los objetivos de esta Comisión.

g.-Elaborar y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal y/o Honorable Concejo Municipal, la legislación correspondiente que haga a la preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad, debiendo la misma comprender, además de los aspectos de la conservación, aquellos que se refieren a los entornos visuales de edificios significativos, y a la nueva arquitectura que en ellos pueda construirse, tratando así de conservar un paisaje, y no solamente de salvaguardar objetos arquitectónicos aislados.

h.-Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal y/o Honorable Concejo Municipal el otorgamiento de beneficios impositivos a los propietarios que acepten restaurar sus inmuebles, de acuerdo con las normas y reglamentaciones elaboradas por esta Comisión.

i.-Efectuar una amplia convocatoria a todas las personas interesadas a participar en las sub-comisiones a que se refiere el art. 4to.-

j.-Promover la difusión pública de los criterios de preservación, para que la comunidad adquiera conciencia del significado y trascendencia que el mismo tiene.

Art. 7mo.- La Comisión deberá elevar al Honorable Concejo Municipal, durante el mes de diciembre un informe anual de lo actuando y una planificación de las actividades a realizar en el período siguiente.

Art. 8vo.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

El DEM vota esta Ordenanza x Decreto Hº 216/89
El HEM rechaza el veto x Resolución Hº 930/89

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1866-89

VISTO:

La disposición de los vecinos de distintos barrios de la ciudad, a que se amplie el área pavimentada en sectores correspondientes a los mismos.

Que las obras de pavimentación o mejorado con cordón cuneta, que exige imperiosamente el crecimiento del valor de las propiedades frentistas no es menos importante el beneficio que proporciona al interés colectivo, al facilitar a la totalidad de los vecinos que integran la comunidad, un tránsito ágil, e ininterrumpido, libre de todos los inconvenientes que acarrear las calles de tierra.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adoptar mecanismos que permitan la intervención popular en tareas relacionadas con las funciones y obras públicas.

Que es necesario facilitar y hacer posible la extensión de la red de pavimento o mejorado con cordón cuneta a los barrios marginales, donde residen precisamente quienes más agudamente soportan la grave crisis económica por la que atraviesa el país.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art.1ro.-Disponer por la presente Ordenanza la creación de un consorcio vecinal, para la gestión de obras de pavimentación, y mejorado con cordón cuneta.

Art.2do.-Los vecinos podrán realizar dichas obras previo acuerdo entre ellos, donde la longitud no debe ser menor a una cuadra.

Art.3ro.-Las obras a realizarse deben llevar las especificaciones técnicas, que a través de la Secretaría de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Municipalidad, proveerá para tales obras.

Art.4to.-En todos los casos debe respetarse el proyecto de pavimentación o mejorado con cordón cuneta existente o que confeccionare la Municipalidad.

Art.5to.-Las obras que realicen los vecinos serán de tipo "APTAS PARA FUNCIONAR", es decir perfectamente terminadas y lista para transitarlas de inmediato.

Art.6to.-En todos los casos la Municipalidad supervisará la obra, y será quien en definitiva reciba la obra terminada.

Art.7mo.-La Municipalidad proveerá los elementos técnicos con que cuente, como así también personal para las mismas, a los vecinos para realizar la obra, siendo éstos sin cargo.

Art.8vo.-La realización del cordón cuneta para ambas obras estará a cargo de la Municipalidad en su totalidad, debiendo

abonar los vecinos el 50% del costo de la misma.

Art. 9no.-Para comenzar las obras los vecinos deberán tener los materiales para cubrir al menos la longitud no menor a una cuadra.

Art. 10mo.-Una vez finalizados los trabajos y aprobados por la Municipalidad a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el mantenimiento de la misma por parte de la Municipalidad será sin cargo por el término de 10 años, de todo ello se dará cuenta al Honorable Concejo Municipal.

Art. 11ro.-Las obligaciones emergentes para el Departamento Ejecutivo Municipal, que surgen de los artículos 7mo. y 8vo. de esta Ordenanza, estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que se fijen, a la disponibilidad material de recursos humanos y mecánicos, y sujetas a las partidas presupuestarias que oportunamente se sancionen.

Art. 12do.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos chenta y nueve.-

DEROGADA

X ORD. 2021/92

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1867-89

Exp-059-C-89

VISTO:

las disposiciones de la Ordenanza 1574/86, y su Decreto Reglamentario Nro.184/86, referidos a programas de pavimentación urbana de calles de la ciudad de Venado Tuerto; y

CONSIDERANDO:

que el texto de la ordenanza mencionada, como el del Decreto Reglamentario han sido inspirados en la idea de concreción de la obra pública Pavimento urbano por vía de ejecución por administración Municipal, bajo el régimen de contribución de mejoras.

que tal sistema respondió a reales condicionamientos del Municipio, donde se carecía absolutamente de acceso al crédito, tanto en instituciones Oficiales de Fomento, ya sean Nacionales o Provinciales, como por parte de Entidades Privadas, Cooperativas o comerciales.

que paralelamente a ello el Municipio ha debido afrontar situaciones de restricciones financieras sumamente pronunciadas, que le han impedido soportar con recursos propios la financiación de los trabajos y los programas elaborados.

que lo arriba apuntado, se tradujo en planeamientos financieros de las obras que incorporaban, a lo sumo, plazos de pago similares a los tiempos de ejecución de los trabajos, que en ningún caso superaban los 36 meses.

que estos ajustados plazos de pagos, sumados a los costos de ejecución de las obras, elevados por la propia estructura administrativa y legal del municipio, impulsaban el precio final a valores elevados, traducidos en cuotas de difícil cumplimiento para los vecinos afectados.

que asimismo, la situación económica del contexto, enmarcada en un proceso inflacionario sostenido, originó un sistemático deterioro de la capacidad de pago de los Contribuyentes, que se vieron de este modo imposibilitados de afrontar las liquidaciones de deudas que oportunamente hizo llegar el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la División Otros Ingresos, a modo de estudio de factibilidad financiera del programa, inhibiendo en consecuencia, su puesta en marcha.

que el deterioro mencionado en el considerando precedente, ha actuado asimismo sobre el cumplimiento de los compromisos emergentes de otros programas de contribución de mejoras, tales como mejorados y red de gas domiciliaria, que han registrado elevados índices de incumplimiento, y con ello agravado la capacidad financiera del municipio, por la inmovilización de fondos emergentes.

que se ha detectado la existencia de una cierta conciencia de laxitud en los contribuyentes locales, que se expresa en la

impresión de que no existe penalidad por el no cumplimiento de las obligaciones fiscales, atento al no castigo emergente por ese incumplimiento.

que frente al panorama descrito, es imperioso generar condiciones aptas para el desarrollo de la obra pública, buscando vías alternativas a las vigentes, que como se señalara han caído, mientras duren las actuales condiciones, en un inmovilismo absolutamente imposible de superar.

que esas vías alternativas, deben buscarse en el diseño de un sistema que simultáneamente permita:

a.-Superar las limitaciones de gestión (eficiencia) de la administración pública;

b.-Reducir costos de la obra pública, y por ende su precio final;

c.-Generar condiciones de financiamiento más elásticas que las actualmente vigentes, para posibilitar que más contribuyentes alcancen la factibilidad de cumplimiento puntual de los compromisos que se contraigan;

d.-Garantizar mecanismos de participación de los frentistas afectados por la obra pública, intentando integrarlos como forma de obtener mayor transparencia en la gestión;

e.-Garantizar la calidad técnica de los trabajos, como así el respeto de los proyectos globales diseñados por la administración pública en ejercicio de sus facultades y obligaciones de gobierno.

que en tal sentido, han existido experiencias previas, si bien limitadas, vinculadas con la contribución de mejoras red de gas domiciliario, las que han aprobado su factibilidad.

que asimismo resulta conveniente poner en marcha programas de gestión que incorporen modernas ideas de descentralización y autogestión, sin que por ello el poder público abandone el rol regulador que le compete naturalmente como custodio de bienes comunitarios.

que ese rol regulador, aparece claramente en la fase de planificador de las obras públicas con visión totalizadora, que se expresa como programa de gobierno y se concreta en proyectos específicos.

que por todo ello el Municipio, a través de sus áreas específicas puede integrarse a programas de obra pública basadas en autogestión, suministrando los proyectos y supervisando la ejecución de los trabajos en cuanto al cumplimiento de normas técnicas y legales específicas en cada materia.

que en el diseño de la modalidad de trabajo que se propondrá se han tenido en cuenta experiencias de otros municipios y comunas en la materia, que han probado sus respectivas viabilidades técnicas y económicas, cada una de ellas en función de la realidad del medio en el que se desarrollaron.

que por todo ello el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

- Art.1ro.-Dispónese por la presente Ordenanza, la creación de un PROGRAMA DE OBRA PUBLICA POR GESTION PRIVADA, que comprenderá todas las variantes, de contribución de mejoras, previa autorización de las mismas por este Concejo, y que estará basado en las disposiciones siguientes.
- Art.2do.-La totalidad de propietarios de inmuebles con frente a calles, ya sea que las mismas estén incluidas en las zonas contempladas en la Ordenanza 1574/86 o no, podrán contratar por vía de la figura de locación de obra, la construcción de obras públicas, con las características técnicas y de diseño que mas adelante se estipulan.
- Art.3ro.-A los fines de la contratación mencionada, se incorpora como Anexo I a la presente Ordenanza, el modelo de contrato de obra a los fines de ser suministrado a los vecinos para guía de bases y condiciones.
- Art.4to.-Las obras a contratarse, deberán seguir fielmente, tanto el diseño, como las especificaciones técnicas, pruebas de resistencia, pendientes y en general respetar el proyecto de obras públicas existente o que confeccionare la Municipalidad de Venado Tuerto, a través de la Dirección de Obras Públicas dependiente de la Sec.de Obras y Servicios Públicos.
Esta cláusula será de inserción obligatoria en los contratos a suscribir y homologar por el Municipio y su ausencia hará solidariamente responsables a los contratantes y contratistas de la obra por las fallencias o contravenciones de la misma, hasta el monto que permita subsanar íntegramente esas fallas.
- Art.5to.-La Municipalidad de Venado Tuerto, por medio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, suministrará a requerimiento de vecinos que representen como mínimo una cuadra por vez, el respectivo proyecto de obras pública que les corresponde, con especificación de al menos:
- a.-Características técnicas de la obra y del material a utilizar
 - b.-Cotas de nivel y pendientes para desagües subterráneos si correspondiere.
 - c.-Diseño de la obra, en cuanto a medidas de todas sus componentes, conforme las especificaciones y afectaciones de Reglamento Zonificación y Subdivisión de la Tierra y disposiciones complementarias.
 - e.-Croquis con identificación de titulares, domicilios de los mismos y medidas de los inmuebles afectados por la obra, conforme información existente a ese momento.
- Art.6to.-La información precedente deberá ser suministrada asimismo a titulares de empresas constructoras que deseen efectuar propuestas privadas de programas de obra pública .
- Art.7mo.-Las contrataciones de obras que efectúen los vecinos, serán del tipo "aptas para funcionar", es decir con obra perfectamente terminada y habilitable de inmediato para

ser utilizada para su fin, conforme reglas técnicas, de proyecto y de buen arte. No serán homologables por el Departamento Ejecutivo Municipal, contrataciones parciales que no satisfagan este objeto.

Art. 8vo. - DE LAS CONTRATACIONES: A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, por tratarse de Obra Pública, y de la Ordenanza Contabilidad, se crea por el presente ordenamiento un régimen especial que se regirá por las siguientes normas:

I. - Los titulares de inmuebles que deseen participar de un programa de obra pública conforme este ordenamiento, con una longitud no menor a una cuadra, elegirán por simple mayoría de votos una comisión Promotora, o representativa de los mismos la que tendrá como único objeto realizar las gestiones de obtención de documentación y llevar a cabo el trámite de licitación con o sin participación Municipal, según modalidad reglamentaria que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Para este caso, cada titular de inmueble poseerá un voto, cualquiera sean las medidas del predio.

II. - Las gestiones precedentes, podrán ser llevadas a cabo por una comisión especial de al menos cuatro miembros de las Comisiones vecinales, con mandato especial otorgado por ellas.

III. - Se formará un Pliego de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas, que será redactada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, para la zona o sector de calle o calles que abarque el Programa el que será el soporte para el llamado a concurso de precios. En el mismo se especificarán las garantías de cumplimiento de contrato que deberán satisfacer las ofertas.

IV. - Se publicarán edictos en los medios gráficos locales, por el término de 10 días corridos como mínimo contados desde la primera publicación, donde se especifique:

a. - Calles alcanzadas por la obra pública, como así la especificación de la obra que se trate, con expresión de su longitud y/o superficie total.

b. - Lugar, fecha y hora de recepción de propuestas y de apertura de sobres.

c. - Valor del Pliego.

d. - Especificación respecto a si se tendrán en cuenta ofertas con financiación o sin ella.

e. - Reserva especial en el sentido de conservar la facultad por parte de la Comisión Promotora de declarar desierto al Concurso sin necesidad de expresar causa ni dar lugar a reclamo de ninguna naturaleza.

La cantidad de publicaciones a efectuar en el lapso arriba mencionado será de tres como mínimo.

V. - En el lugar, fecha y hora indicados para el cierre de recepción de ofertas, y el de apertura de sobres se labrarán sendas actas, que suscribirán los presentes. Cada acto será público. La Comisión Promotora tendrá hasta treinta días hábiles contados desde el inmediato siguiente al de apertura de ofertas para expedirse,

pudiendo recabar intervención y opinión a los organismos técnicos municipales. Transcurrido dicho lapso sin que mediare dictamen, el concurso será declarado desierto sin más trámite. Los plazos son improrrogables.

VI.-Adjudicado el Programa respectivo, se procederá al inicio de la etapa de suscripción de Contrato de Ejecución de Obra, ya sea por los frentistas propietarios de manera directa, o bien sus representantes, de acuerdo a la modalidad elegida en cada caso.

VII.-Todas las actuaciones efectuadas, hasta la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra, serán homologados por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y el Concejo Municipal.

VIII.-Para los casos no expresamente previstos en los puntos precedentes, regirán las normas referidas a contrataciones municipales.

Art.9no.-La Municipalidad de Venado Tuerto, será la responsable de la supervisión y control de marcha, calidad y cumplimiento de normas técnicas y de proyecto de los trabajos especificados en el Pliego de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas, estando facultada para exigir con cargo a la empresa adjudicataria, hasta tres mediciones por tramo, para verificar el cumplimiento de aquellas normas.

Queda asimismo facultada para ordenar la interrupción de los trabajos, cuando manifiestos desvíos lo aconsejen, sin dar lugar a reclamo de ninguna naturaleza y hasta que se subsanen las fallas observadas.

Art.10mo.-En caso de que una Comisión Promotora no contare con la unanimidad de titulares de inmuebles afectadas por un Proyecto de Programa de Obra Pública, se habilitará un Registro de Oposición de Obra. Si del referido registro surgiere un resultado de posiciones negativas igual o mayor al 20% de titulares de inmuebles afectados por la obra, se inhibirá la realización de la misma por el termino, de doce meses siguientes. Este plazo no regirá cuando el sector o calle fuere incluido en un programa de mayor extensión.

Art.11ro.-Si al finalizar el trámite del Art.13ro.-, no se hubieren alcanzado los mínimos del Art.10mo.-, la obra será considerada aceptada, debiendo la totalidad de los titulares de inmuebles suscribir la documentación y asumir las deudas emergentes de la contribución de mejoras que les correspondan.

La no suscripción de la documentación contractual no libera al renuente de su obligación de pago, ni interrumpe el proceso legal de contratación, ni el de ejecución de trabajos.

Art.12do.-Alternativamente al procedimiento del Art.13ro.-, los titulares de inmuebles afectados por la contribución de mejoras proyectada, y que la deseen suscribirán un Contrato de Ejecución de Trabajos, el que contendrá una cláusula o condición suspensiva, tal que si en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la apertura del Registro

de Oposición de Obra no se obtuvieren las mayorías necesarias a favor de la misma, la citada contratación quedará sin efecto. En tal caso, el otorgamiento del referido Contrato de Ejecución de Obra se efectuará en abstracto, a favor de la empresa que resultara adjudicataria como resultado del concurso precios y condiciones mencionado en el Art.8vo. de esta Ordenanza.

Art.13ro.-Registro de Oposición de Obra, se abrirá por publicaciones en los medios gráficos locales en cantidad mínima de tres, y una publicación en el Boletín Oficial, con un mínimo de diez (10) días corridos de anticipación a su puesta en marcha. Los citados Edictos contendrán:

a.-Fecha de apertura y de cierre del Registro de Oposición de Obra, con especificación de los horarios de funcionamiento, y de lugar de atención.

b.-Características de la obra, definiendo claramente su alcance.

c.-La aclaración de que en caso de no alcanzarse los mínimos exigidos por esta Ordenanza, la obra será puesta en marcha tornándose exigible el ingreso de la Contribución de Mejoras en los términos del resultado del concurso de precios y contrato de ejecución de obra que se formalice.

d)El citado registro estará a cargo de la Comisión Promotora otorgando recibos fehacientes de la oposición que exteriorice cada propietario y contará con los siguientes datos como mínimo:

1.-Nombre y Apellido (denominación del titular)

2.-Domicilio

3.-Documento de Identidad

4.-Carácter invocado

5.-Datos de dominio del titular del inmueble

6.-Número Partida Municipal

7.-Medidas del inmueble

8.-Metros de frente afectados por la obra

9.-Columna específica de "Firma en oposición"

Vencido el plazo para la vigencia del mismo, la Comisión Promotora labrará acta respectiva, con el conjunto total de titulares y metros que expresaron su oposición dejando constancia respecto a si superan el mínimo requerido por esta Ordenanza.

El resultado se publicará por una vez en los medios gráficos locales.

Art.14to.-La apertura del Registro de Oposición de la Obra, no inhibe ni limita las tareas alternativas mencionadas en el Art.12do., y si un frentista hubiere suscripto simultáneamente el Contrato de Ejecución de Obra con condición suspensiva, y exteriorizado su oposición en el Registro, se lo tendrá sin admitir prueba en contrario a favor de la ejecución de la obra, desestimándose la opinión contraria.

Art.15to.-Una vez finalizados los trabajos, la Municipalidad de Venado Tuerto a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos emitirá dictamen respecto a cumplimiento final de especificaciones técnicas, y

aconsejando o no la recepción de la obra. Ese dictamen servirá de base para la aceptación de la obra como traspasada al dominio público, y por lo tanto sujeta al mantenimiento de la misma por parte del Municipio sin cargo para los frentistas en particular por el término que fije la reglamentación. De todo ello se dará cuenta al Honorable Concejo Municipal.

Art.16to.-El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía Reglamentaria, procederá a establecer pautas y criterios que no fueren contemplados en forma expresa por la presente Ordenanza.

Art.17mo.-A los fines de otorgar suficiente fuerza legal a las liquidaciones de contribución de mejoras - emergentes del procedimiento previsto en los artículos 10mo. y 11ro. de esta Ordenanza, las actuaciones de las Comisiones Promotoras serán homologadas por el Honorable Concejo Municipal, con la obligatoriedad del cumplimiento de la contraprestación en dinero por parte de los titulares de inmuebles afectados por la contribución de mejora, conforme lo establecido en el art.1ro. de la Ley Pcial.Nro.2127 del 17/6/1927 - PAVIMENTACION - y 1ro. de la Ley Nro.2894 del 2/7/1940.

Art.18vo.-A todos los fines se anexa con carácter ilustrativo un modelo de Contrato tipo para la ejecución de contribución de mejoras -Pavimento de Hormigón- el que será puesto a disposición de interesados para su utilización en caso de considerarlo conveniente.

Art.19no.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ESTUDIO DE PAVIMENTO

a.-ASPECTO LEGAL Modelo de Contrato

Entre los Señores suscriptores del presente convenio, por una parte, en adelante llamados El Comitente/Locatario, en adelante La Contratista se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de obra, conforme las cláusulas y condiciones que se desglosan:

CLAUSULA 1ra.-: Objeto y alcance del Contrato: El Comitente se obliga a abonar, y El Contratista a ejecutar ambos en los plazos, precios y demás condiciones que en el presente contrato se pactan, las prestaciones que se describen como a cargo de La Contratista en la Descripción de Obra y demás Anexos I, II, III y IV que se considerarán integrantes del Presente Documento - La Contratista se compromete a proveer la Mano de Obra con sus cargas principales y accesorias, materiales y equipos de construcción para entregar al Comitente en correctas condiciones de transitabilidad y de conformidad a especificaciones técnicas, reglas de arte y destino, una cubierta de hormigón cuyas características se señalan en DESCRIPCION DE OBRA.

CLAUSULA 2DA.-: DESCRIPCION DE OBRA: la obra consiste en la construcción de:

- a.-Pavimento de Hormigón de 15 cm.de espesor con un semiancho de 4,50 metros contados desde el límite externo de calzada y hacia el interior de la misma, todo conforme a Anexo II que se considera integrante de este.
- b.-Construcción de cordón de calzada, con un ancho de 12,50 cm. y 37,50 cm.de alto en sector externo conforme descripciones y especificaciones del Anexo III de este Contrato que se considera integrante del mismo.
- c.-La totalidad de trabajos que correspondan a movimientos de suelo nivelación y compactación conforme Proyecto y Bases.
- d.-La limpieza final de zona de trabajos con nivelación de veredas en base a rellenado con tierra
- e.-No se incluyen entubamientos ni desagües subterráneos de ninguna naturaleza.
- f.-Rellenado y compactación zona central con tierra conforme Anexo II.

CLAUSULA 3ra.-: Precio: El precio total de esta contratación se establece en la suma de A (Australes)

Cuya determinación surge por aplicación de la siguiente fórmula:

$$V.T.O. = M.T.F. \times V.M.S. \times M.S.$$

DONDE:

VTG = Valor total de la Obra

MTF = Metros totales de frente de la Obra

VMS = Valor del metro cuadrado de hormigón terminado (incluido incidencia proporcional de bocacalles)

MS = Metros lineales de semiancho de calzada.

CLAUSULA 4ta.-: Precio proporcional de cada Comitente individual: El precio que cada frentista deberá abonar se

Corresponderà con el valor que surja a aplicar la siguiente fórmula:

$$V.T.F. = M.T.F. \times V.M.S. \times M.S.$$

DONDE:

VTF = Valor total de la obra que corresponde a cada titular de inmueble, suscriptor de este contrato de conformidad.

MTF = Metros totales lineales de longitud del frente del inmueble afectado por la obra.

VMS = Valor del metro cuadrado de hormigón terminado (incluido incidencia proporcional de bocacalles)

MS = Metros lineales de semiancho de calzada.

El detalle de liquidación individual que corresponde a cada frentista se desglosa en Anexo IV que se considera parte integrante de este contrato.

CLAUSULA 5ta.-:Solidaridad: queda formal y expresamente aclarado que el detalle de proporcionalidad en participación del precio total de la Obra, conforme surge de aplicación de Cláusula precedentes y se desglosa en Anexo IV, de ningún modo implica la existencia de solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Comitente, las que revisten el carácter de individuales y divisibles.

CLAUSULA 6ta.-El Comitente autoriza expresamente a la contratista, para que esta última proceda a facturar el total de la obra comprometida y le corresponde conforme Anexo IV, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, dando su conformidad en la medida que el referido documento coincida con la aplicación de la fórmula y monto emergente de la cláusula cuarta de este Contrato.

CLAUSULA 7ma.-FORMA DE PAGO: El monto fijado de acuerdo cláusula segunda, y conformado por aplicación de la cláusula tercera de este contrato, podrá ser abonado por el Comitente en hasta 84 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, ajustables por aplicación de la Cláusula Octava, pagaderos hasta el día 10 de cada mes en oficina de la Contratista o donde esta indique. El primer vencimiento se fija para el día 10 del mes inmediato siguiente al de la efectiva habilitación de las obras entendiéndose por tal la recepción conforme de los trabajos por parte de la Municipalidad de Venado Tuerto.

CLAUSULA 8va.-AJUSTE: Cada Cuota será ajustada a partir de la fecha de otorgamiento de este contrato, en base a la variación que determine el índice de

CLAUSULA 9na.-PAGO ANTICIPADO: queda expresamente convenido, que el Comitente podrá abonar a la fecha de cada vencimiento la totalidad o parte del saldo de precio pendiente de ingreso, con lo que simultáneamente quedará/n congelado/s el/los importe/s ya ingresados no siendo suceptibles de ningún cargo por actualización. En todo los casos, el saldo de precio se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Sp = Cp \times Vci$$

Donde:

Sp : Saldo de precio

Cp : Cantidad de cuotas pendientes de ingreso o que se deseen ingresar parcialmente.

Vci : Valor de la cuota inmediatamente próxima a vencer

CLAUSULA 10ma.-OPORTUNIDAD DEL PAGO ANTICIPADO DE SALDO O ANTICIPO DE CUOTAS:El ingreso de fondos del presente título solo podrá ser efectuado en oportunidad del vencimiento de cada cuota, y en base al valor actualizado de la misma, de acuerdo a lo previsto en cláusulas Cuata, Quinta y Sexta del presente.

CLAUSULA 11ra.-EL COMITENTE:faculta expresamente a LA CONTRATISTA e incluir dentro de la cuota mensual los siguientes conceptos:

a.-un cargo administrativo equivalente al del monto de la cuota, o del saldo de precio a ingresar por cancelación anticipada fallecimiento y/o incapacidad total pemanente del comitente suscriptor del presente: Contratada con la Compañía.....Póliza Nro.....

por una indemnización equivalente al saldo de precio de este contrato, cuya beneficiaria exclusiva será la Contratista.En caso de producirse el siniestro y contra percepción de la indemnización quedará liberado del saldo de precio el Comitente a los herederos en su caso.

Queda expresamente pactado que lo dispuesto en esta cláusula en caso de renuncia a su vigencia o incumplimiento de pago, habilita al contratista de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni constitución en mora, a declarar caduco este contrato con inmediata aplicación de la cláusula penal prevista en Cláusula 19.

CLAUSULA 12do.-El comitente faculta expresamente a la Contratista, para que proceda a descontar las facturas conformadas de acuerdo a la operatoria prevista en la cláusula segunda de este contrato, en entidades financieras del medio, conforme usos y, costumbres de operatoria en plaza. Esta operación obligará de pleno derecho al Comitente a cancelar las cuotas del saldo de precio en el domicilio que esa entidad financiera comunique, y sin que ello signifique ni autorice ninguna otra modificación en los términos de este contrato.

CLAUSULA 13ro.-Inicio de Obra:La Contratista, se compromete a iniciar las obras objeto de este contrato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de este contrato salvo fuerza mayor o caso fortuito. A los fines aquí previstos, se entenderá como inicio de obra la instalación de obrador, depósito, replanteo de obra o cualquier trabajo tendiente a la consecución material del objeto de este contrato, en cualquier punto que la contratista considere conveniente, siempre dentro del

tramo extendido de la obra contratada, que se expresa en Anexo I de este contrato y forma parte integrante de este documento. Por el inicio se labrará Acta conforme cláusula (12).

CLAUSULA 14to.-La Contratista se compromete a entregar los trabajos terminados en un plazo no mayor de los treinta días hábiles contados a partir del día de Inicio de Obras, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. El incumplimiento de esta cláusula, hará pasible a la Contratista de aplicación de una multa diaria equivalente al 2% del valor total de la obra que se aplicará de pleno derecho como descuento sobre el total del importe de cada cuota (sin considerar adicionales de cláusula 8).

CLAUSULA 15to.-Control técnico de la Obra - Libro de Ordenes de Servicio: El Control Técnico y supervisión de la obra, en todas sus facetas, estará a cargo de la Municipalidad de Venado Tuerto, a través de la Dirección de Obras Públicas, la que procederá a constatar el cumplimiento de la Contratista de todas las disposiciones técnicas, reglamentarias y de buen arte en la ejecución de los trabajos. A tal fin, será la custodia de un Libro de Ordenes de Servicio, donde se dejarán constancia de cuantas instrucciones, observaciones y notificaciones hagan al desarrollo de la Obra. En cada caso será necesaria la suscripción de la documentación por parte de los vecinos Y..... quienes asumen la representación del total de frentistas afectadas por la obra.

CLAUSULA 16to.-:Caso fortuito y fuerza mayor:A todos los efectos mencionados en este contrato, se entenderá como caso fortuito y/o fuerza mayor cuando se produjera la ocurrencia de uno o algunos de los siguientes hechos, los que se mencionan a título meramente enunciativo y no limitativo: fenómenos climáticos extraordinarios que imposibilitan la labor, hechos de la naturaleza sobrevinientes a la vigencia del contrato, tales como terremotos, inundaciones, incendios o explosiones derivadas de causas fortuitas, guerras declaradas o no, disturbios civiles, levantamientos militares, huelgas, revoluciones, paros, bloqueos, epidemias difundidas en la zona de trabajo, reducción de la jornada legal de trabajo y medidas de acción u omisión de gobierno nacional, provincial o municipal que impiden directa o indirectamente en forma total o parcial la ejecución de la obra. Comunicación:La Contratista deberá dejar constancia en el Libro de Ordenes de Servicio, dentro de los 5 (cinco) días corridos de producidos los hechos que le imposibiliten el normal cumplimiento de las prestaciones, poniendo a disposición de los representantes de los Comitentes y la Municipalidad Venado Tuerto las pruebas correspondientes.

CLAUSULA 17mo.-PRORROGA DE PLAZOS:Producido cualquier hecho caracterizado como caso fortuito o fuerza mayor, los plazos contractuales respectivos quedarán automáticamente prorrogados por el mismo tiempo en que se verifique aquella circunstancia y sus consecuencias, y en la proposición que incida sobre los mismos. En el caso de mantenerse las causas de caso fortuito, o fuerza mayor

por un periodo mayor de 90 días corridos El Comitente y la Contratista resolverán la forma de continuar la obra o la parte de la misma afectada por tales circunstancias, pudiendo llegar a la resolución del contrato de común acuerdo, percibiendo la contratista la obra ejecutada y los compromisos contraídos por la futura ejecución, esta última contra la concreción del tramo de obra respectiva.

CLAUSULA 18vo.-CONTROL DE LOS TRABAJOS: La Municipalidad de Venado Tuerto, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Dirección de Obras Públicas, será la responsable de efectuar el control de calidad de trabajos y verificación del cumplimiento de disposiciones técnicas y reglamentarias vigentes siendo además la responsable de otorgar el correspondiente final de obra y recepción conforme de trabajos terminados.

CLAUSULA 19no.-El comitente expresamente manifiesta su conformidad para que una vez finalizada la obra, ella se incorpore de pleno derecho al dominio público del municipio, sin dar lugar a reclamo o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA 20mo.-La incorporación al dominio público de la obra descripta en cláusula 2da.-, librará al comitente de responsabilidad de mantenimiento y repartición de cualquier tipo que deba operarse sobre la misma y pasando estas tareas a ser exclusiva responsabilidad de la Municipalidad de Venado Tuerto por el término de 30 años contados a partir de la recepción conforme y habilitación de la obra.

CLAUSULA 21ro.-CLAUSULA PENAL: La sola falta de pago en término de una cuota hará incurrir al comitente en mora, que se conviene de aplicación automática y sin necesidad de interpretación o reclamo judicial ni extrajudicial. Durante el periodo que dure la mora, se conviene expresamente la aplicación de intereses moratorios sobre los montos insolutos, equivalentes a la tasa máxima para operaciones activas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o lo que la suplante, incrementada en hasta un 50%.

CLAUSULA 22do.-CADUCIDAD DEL PLAN DE PAGOS: Cuando el Comitente no hubiere abonado en término dos cuotas consecutivas, o tres alternadas de su respectivo plan de facilidades de pago, quedará automáticamente facultada la contratista sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, a declarar al total de la obligación insoluta como, de plazo vencido, y exigir su pago íntegro. A tal fin, servirá de suficiente título ejecutivo la liquidación que efectúe la empresa, o quien ella designe.

CLAUSULA 23ro.-A todos los efectos emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio conforme la siguiente especificación la Contratista en calle.....Nro..... y el Comitente, según se desglosa en Anexo IV, donde serán buenos y válidos todas las notificaciones que se realicen.

CLAUSULA 24to.-Jurisdicción: El Comitente y la Contratista, convienen que las diferencias que surjan por interpretación o aplicación de las normas de este

Contrato, serán resueltas por ante los tribunales de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Venado Tuerto, con expresa renuncia a cualquier otra fuera que pudiere corresponder

CLAUSULA 25to.-CLAUSULA SUSPENSIVA:El presente contrato no entrará en vigencia sino el día hábil inmediato siguiente al de la homologación por vía de Resolución del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Venado Tuerto.

CLAUSULA 26to.-Responsabilidad civil emergente por daños a personas o cosas. Correrá por exclusiva cuenta de LA CONTRATISTA. La responsabilidad civil mencionada, aún cuando la misma no estuviere expresamente pactada.

CLAUSULA 27mo-Se detalle a continuación, el desglose de Anexos mencionados en este contrato
Anexo I: Desarrollo Global (plano) de la obra.
Anexo II: Corte transversal de calzada, con especificaciones (materiales, medidas y tipo compactación)
Anexo III: Corte transversal del cordón, o cordón cuneta.
Anexo IV: Detallo de frentistas propietarios, medidas de frente, liquidación de deudas tentativas total y monto aprximado de cada cuota.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 1868-89

Exp-052-C-89

VISTO:

Las disposiciones de la Ordenanza Nro. 1774/88 de Moratoria para Regularización de Deudas Municipales sancionada durante 1988, y cuyo vencimiento general se operara durante el mes de Enero de 1989, y;

CONSIDERANDO:

que la letra y espíritu de la citada norma han respondido al criterio de facilitar a los contribuyentes la regularización de deudas mantenidas con el erario municipal, en interés de recuperar fondos que hasta entonces y por distintos motivos se encontraban inmovilizados,

que esa Ordenanza, además del criterio fiscal apuntado más arriba, ha establecido un claro marco legal, por el cual sólo fueron posible de regularización aquellos derechos y tasas que se ajustaran a liquidaciones de deudas, que tuvieran una base de absoluta conformidad con disposiciones vigentes,

que tal ha sido el caso de la mayoría de los tributos municipales, permitiendo con ello a los contribuyentes solucionar una importante cantidad de situaciones de hecho, donde el problema fundamental estaba en la falta de pago en tiempo y forma de los gravámenes regularizados,

que no obstante lo apuntado, subsisten en el municipio, una importante cantidad de incumplimientos, cuyo origen debe rastrearse precisamente en violaciones de diferente tipo y magnitud de disposiciones municipales de fondo, tal el caso precisamente del Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra, y Reglamento de Edificación,

que a los fines de determinar claramente el alcance de las regularizaciones a permitir regularizar, es oportuno y conveniente establecer claramente los límites y alcances de esas violaciones, para posteriormente dictar las normas que se consideren oportunas y procedentes en el marco de las disposiciones de la ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, todo ello teniendo en cuenta los casos que pudieran presentarse respecto a violaciones de disposiciones sobre Centro de Manzana, ocupaciones del espacio público indebidas, usos indebidos, etc.

por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1ro.- Dispónese la realización de un Relevamiento de Infracciones a disposiciones de Reglamentos de Zonificación y Subdivisión de la Tierra y Reglamento de Edificación, conforme las precisiones que se detallan en el articulado siguiente.

Art. 2do.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la

la Secretaría de Obras Públicas procederá a convocar a los contribuyentes locales que mantuvieran conflictos por diferencias de interpretación y aplicación de criterios y/o normas legales, o ejecución de trabajos o construcciones, para que se presenta al municipio en un plazo perentorio e improrrogable de 180 días contados desde la fecha de sanción de esta Ordenanza, a los fines de exponer circunstanciadamente el caso individual, conforme criterios que la Reglamentación de esta norma dispondrá, vía Decreto Municipal.

Art.3ro.- El Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento de aquel plazo, procederá a elevar al Honorable Concejo Municipal, un informe completo del Relevamiento, agrupando los mismos por casos los más generales, a los fines de establecer criterios de normatización.

Art.4to.- A los fines de acceder a los planes de regularización a sancionarse, será imprescindible para los contribuyentes acreditar la inscripción y empadronamiento en el Relevamiento mencionado en el art.1ro. de esta Ordenanza. El no cumplimiento de este requisito invalidará en términos absolutos la presentación para acogimiento de regularización, no siendo considerado en lo sucesivo el tratamiento particular.

Art.5to.- Serán susceptibles de inscripción al relevamiento, aquellas irregularidades y/o violaciones a Reglamentos de Z Y S T, y RE, cuya concreción física y material se hayan operado hasta el día 30 de Noviembre de 1989, debiendo procederse a ordenar interrupción de trabajos y demolición consiguiente de aquellas que se operaren con posterioridad.

Art.6to.-Comuniquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1869-89

Exp-005-C-87

INDICE GENERAL

TITULO I Del Instituto y los Afiliados:

- Capítulo I.- Creación y Objeto.....art. 1 y 2
- Capítulo II.- De los afiliados.....art. 3
- Capítulo III.- De la Direc. y Administrac.art. 4 y 10
- Capítulo IV.- De los Fondos del Instituto.art. 11 a 16
- Capítulo V.- De la Remuneración.....art.17 a 19

TITULO II Del Cómputo de Edad y Servicios:

- Capítulo I.- Cómputo Ordinario.....art. 20 a 23
- Capítulo II.- Cómputo Preferencial.....art. 24

TITULO III De las Prestaciones:

- Capítulo I.- Disposiciones Generales.....art. 25 a 29
- Capítulo II.- Jubilación Ordinaria.....art. 30
- Capítulo III.- Jubilación por Cesantía....art. 31
- Capítulo IV.- Jubilación por Invalidez....art. 32 a 39
- Capítulo V.- Jubilación por Edad Avanzada.art. 40
- Capítulo VI.- De la Pensión.....art. 41 a 55

TITULO IV Haber de las Prestaciones:

- Capítulo I.- Disposiciones Generalesart. 56 a 57
- Capítulo II.- Haber de las Jubilaciones...art. 58 a 60
- Capítulo III.- Haber de la Pensión.....art. 61 a 63
- Capítulo IV.- Determinación del Monto.....art. 64 a 70
- Capítulo V.- Cargos y Deducciones.....art. 71
- Capítulo VI.- Comienzo Pago Prestación....art. 72

TITULO V Régimen de Compatibilidades:

- Capítulo I.- Incompatibilidad y Pérdida
de las Prestaciones.....art. 73 a 78
- Capítulo II.- Efectos de la Condena Penal.art. 79

TITULO VI De las Impugnaciones:

- Capítulo I.- Del recurso de Reposición....art. 80 a 83
- Capítulo II.- Recurso de Apelación.....art. 84 y 85
- Capítulo III.- Reapertura del Procedimiento.art.86 a 90

TITULO VII Disposiciones Generales.....art. 91 a 96

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

TITULO I

Del Intituto y los Afiliados

Capitulo I

Creación y Objeto

Art.1ro.-Créase el INSTITUTO MUNICIPAL de PREVISION SOCIAL de VENADO TUERTO, que constituye un servicio público con autarquía administrativa, personalidad jurídica e individualidad financiera. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art.2do.-El INSTITUTO creado tendrá por objeto la administración del régimen municipal de jubilaciones y pensiones, así como de las disponibilidades financieras emergentes de dicho régimen.

Capitulo II

De los Afiliados

Art.3ro.-Son afiliados forzosos del INSTITUTO los funcionarios, agentes y empleados que prestan servicios en la administración municipal, sus reparticiones o entes descentralizados, incluidos los autárquicos, o en las sociedades en que la Municipalidad posea mayoría accionaria, ya revisiten como titulares, reemplazantes, transitorios, supernumerarios temporarios, locadores de servicios, como así también los profesionales o técnicos, aunque no integren la planta permanente.

Son afiliados forzosos, salvo manifestación expresa por escrito en contrario, el Intendente Municipal, los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo, los Secretarios del Concejo Municipal, y demás funcionarios de carácter electivo o político, incluyendo los asesores rentados que pudieran designarse.

Capitulo III

De la Dirección y Administración

Art.4to.-El INSTITUTO MUNICIPAL de PREVISION SOCIAL de VENADO TUERTO será dirigido y administrado por un Directorio, el cual estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales.

Art.5to.-El Presidente del INSTITUTO será designado a propuesta del Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Municipal, con los siguientes deberes y atribuciones:

a.-Ejercer la representación legal del INSTITUTO.

b.-Ejecutar todos los actos de administración que no estuvieren reservados al Directorio.

c.-Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

En la primera sesión ordinaria de cada año, el Directorio designará un vicepresidente primero y un vicepresidente

segundo, con la exclusiva finalidad de dirigir los debates del Cuerpo, en caso de ausencia del Presidente.

Art.6to.-Los vocales del Directorio representarán al Honorable Concejo Municipal, al Departamento Ejecutivo, a los afiliados y a los beneficiarios.

El representante del Concejo Municipal deberá ser un Concejal en ejercicio de sus funciones y designado al efecto por el Cuerpo.

El representante del Departamento Ejecutivo será el Secretario de la Municipalidad que designe el Intendente Municipal a tal efecto.

El representante de los afiliados será elegido por el personal activo de la Municipalidad.

El representante de los beneficiarios será elegido por los jubilados y pensionados capaces.

En los dos últimos casos el Departamento Ejecutivo establecerá el procedimiento electoral correspondiente.

Art.7mo.-Son atribuciones y deberes del Directorio:

a.-Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y las disposiciones reglamentarias que se dictaren en su consecuencia.

b.-Dictar las reglamentaciones internas que hagan a un mejor funcionamiento del Instituto, con aprobación del Departamento Ejecutivo.

c.-Acordar o denegar las prestaciones instituidas por la presente Ordenanza, mediante resoluciones debidamente fundadas y con expresión de las disposiciones jurídicas en que se basaren .

d.-Formular, aprobar y proceder a la aplicación del presupuesto general de gastos, dentro de los recursos que fija la presente Ordenanza, elevándolo a consideración del Departamento Ejecutivo, para que éste lo remita a la consideración del Concejo Municipal.

e.-Designar, promover y remover al personal del Instituto, previo concurso o sumario administrativo, en su caso.

f.-Rendir cuenta documentada al Departamento Ejecutivo de la administración de los fondos, publicando al finalizar cada ejercicio económico, una memoria detallada y un balance general.

g.-Requerir la remisión mensual del movimiento de fondos y valores, con los respectivos comprobantes, para su aprobación y practicar los arqueos de caja que se consideren necesarios.

h.-Ordenar las inspecciones encargadas de constatar las variantes que se pudieran haber producido en las condiciones de acceso y goce de las prestaciones que acordare el Instituto, como también para acreditar servicios y aportes a los fines de esta Ordenanza.

i.-Aconsejar al Departamento Ejecutivo, en ocasión de cada política salarial, sobre los coeficientes de

actualización para los haberes de los pasivos, a los fines del art.67mo.-

j.-Hacer llegar al Departamento Ejecutivo toda iniciativa concerniente al régimen municipal de previsión, que se estimare conveniente.

k.-Fijar el monto de los gastos de representación asignados al Presidente.

l.-Llamar a licitación pública para adquirir un inmueble a los fines de instalar la sede propia del Instituto, sujeta a la aprobación del Concejo Municipal.

Art.8vo.-Los integrantes del Directorio desempeñarán sus funciones con carácter honorario y su mandato caducará a los dos años de haber asumido sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art.9no.-El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, una vez al mes, pudiendo hacerlo en sesión extraordinaria cuando fuere convocado al efecto por el Presidente, quien confeccionará el orden del día, haciéndolo conocer con anticipación a los demás integrantes del Cuerpo.

Art.10mo.-El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, incluyendo el Presidente, en la sede del Instituto. Las resoluciones deberán adoptarse por simple mayoría, decidiendo, en caso de empate, quien presida la reunión.

Capítulo IV

De los fondos del Instituto

Art.11mo.-Los fondos del INSTITUTO MUNICIPAL de PREVISION SOCIAL de VENADO TUERTO, se constituirán:

a.-Con el patrimonio actual de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Venado Tuerto.

b.-Con el aporte mensual del once (11) por ciento sobre las remuneraciones del personal en actividad a que refiere el art.3ro., cualquiera sea su denominación, aún cuando se las impute como no contributivas.

c.-Con el primer mes de sueldo íntegro que perciba el personal aludido en el art.3ro., al ingresar como afiliado del Instituto, o cuando reingrese, si es que antes no hubiere realizado el aporte que menciona este inciso. El importe resultante se liquidará de la siguiente forma: veinticinco (25) por ciento deduciéndolo del primer mes de sueldo. El saldo, en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes cada una al siete y medio (7 1/2) por ciento de la retribución mensual que correspondiere. En casos de contratos por periodos inferiores a once meses de duración, este aporte se limitará exclusivamente al cinco (5) por ciento mensual de la remuneración establecida.

d.-Con el importe correspondiente a los cargos vacantes, salvo que la vacancia corresponda a razones de economía declarada por Ordenanza o Decreto del Departamento Ejecutivo, en cuyo caso deberá ingresar al Instituto la suma de los aportes personales y patronales correspondientes.

e.-Con el importe de los sueldos correspondientes a los períodos en que el agente estuviere afectado por suspensión de su empleo, sin goce de sueldo, siempre que no se designare reemplazante.

f.-Con el importe de los sueldos correspondientes a los períodos en que el agente estuviere en licencia sin goce de sueldos.

g.-Con el aporte adicional del cinco (5) por ciento de las remuneraciones de los afiliados que se acojan al cómputo diferencial.

h.-Con la contribución patronal equivalente al quince (15) por ciento del total de las remuneraciones de los afiliados, cualquiera sea su denominación, aún cuando se las impute como no contributivas.

i.-Con el importe de las donaciones y legados.

j.-Con el importe correspondiente al veinte (20) por ciento de las multas que el municipio imponga y que carecieren de afectación especial.

k.-Con las rentas e intereses provenientes de la inversión de su patrimonio.

l.-Con los fondos provenientes de leyes nacionales, provinciales u Ordenanzas de la Municipalidad.

m.-Con las sumas que ingresaren como transferencias de aportes o contribuciones provenientes del régimen de reciprocidad previsional.

n.-Con el importe correspondiente a los haberes dejados de percibir por el beneficiario que reingresare a la actividad.

o.-Con el importe del seis (6) por ciento anual adicional, a los aportes y contribuciones que deban abonarse en virtud de reconocimientos de servicios que efectuare el Instituto.

La Municipalidad de Venado Tuerto deberá cubrir, con fondos provenientes de rentas generales, los déficits que anualmente puedan resultar del cumplimiento de esta Ordenanza, sin cargo de devolución.

Art. 12do.-Todos los fondos del Instituto estarán depositados en cuentas especiales, en el Banco Provincial de Santa Fe, en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro banco creado o a crearse, cuyas operaciones estén garantizadas por el Banco Central de la República Argentina. Las operaciones, libramientos, etc. que se realicen en este aspecto estarán a nombre del Instituto,

a la orden conjunta del Presidente con uno cualquiera de los Directores.

Art.13ro.-Los fondos del Instituto quedan afectados al pago de las prestaciones establecidas por esta Ordenanza, y a los gastos de administración que no podrán exceder del cinco (5) por ciento de los recursos ordinarios del organismo. La infracción a esta norma, además de las sanciones penales que pudieran corresponder, hará personalmente responsable con sus bienes a quienes ordenaren, autorizaren o ejecutaren el uso indebido de los fondos del ente previsional.

Art.14to.-Si existieren fondos remanentes serán invertidos:

a.-En el otorgamiento de préstamos a los afiliados y beneficiarios, con garantía personal o real, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

b.-En el otorgamiento directo o por medio de los organismos competentes de carácter nacional o provincial, de créditos hipotecarios con garantía de primer grado, con destino exclusivo para financiar vivienda propia, según las reglamentaciones que se dictaren y los convenios que fueren suscriptos oportunamente.-

c.-En la adquisición de títulos de rentas nacionales o provinciales, que tengan la garantía directa o subsidiaria de la Nación o de las Provincias. La adquisición y enajenación de títulos se hará mediante licitación pública, previa autorización del Departamento Ejecutivo.

d.-En depósitos en cuentas especiales de bancos oficiales de la Nación o de las Provincias o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

(*) e.-En la adquisición de una sede propia conforme lo estatuido en el art.7mo.-inc.1)

Art.15to.-Dentro de los tres días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones de los afiliados, se liquidarán al Instituto los aportes y las contribuciones establecidas por el art.11mo.-, depositándose sus importes en las cuentas bancarias habilitadas al efecto. En el mismo lapso, se remitirán las planillas de salarios y movimiento de personal, junto a los comprobantes de los depósitos realizados. Los Tesoreros, Habilitados, o personal que cumplan funciones de tales, serán responsables personalmente por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior. Vencido el plazo establecido por el primer párrafo de este artículo sin que se hubieren realizado los depósitos pertinentes, los aportes adeudados se actualizarán sobre la base de los índices nacionales de precios minoristas, nivel general, elaborados por el organismo nacional competente; asimismo, los saldos devengarán un interés igual a la tasa de descuento correspondiente que aplique el Banco Provincial de Santa Fe.

Art.16to.-Todo importe que liquide la Municipalidad de Venado

(*) Por Ordenanza N° 2471/97 se agrega el inciso "f" al Art. 14 de la Ordenanza N° 1869/89 que dice así: "La prestación de servicios de ayuda social a los afiliados, previa constatación de las circunstancias especiales de cada caso"

Tuerto en concepto de prestaciones de servicios personales deberá constar en planillas, en las que se consignará, como mínimo:

- a.-Nombre y apellido del empleado.
- b.-El cargo que desempeñe o la actividad realizada.
- c.-El importe de la remuneración asignada.
- d.-Montos discriminados de los aportes y contribuciones respectivas.

Al liquidarse las remuneraciones del personal, se expresarán en las planillas de salarios el importe total de dichas remuneraciones y la cantidad a la que ascienden los aportes del personal activo.

CAPITULO V

De la Remuneración

Art.17mo.-A todos los fines de la presente Ordenanza, se considera remuneración todo ingreso que percibiére el afiliado en dinero o en especie, en concepto de sueldo, salario, jornal, dieta, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación de ganancias, viáticos y suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares y gastos de representación reservados, protocolares o de carácter similar, sobreasignaciones por horas extraordinarias de trabajo y toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios, con o sin relación de dependencia administrativa o laboral.

Art.18vo.-La retribución en especie, de valor incierto, será estimada por el Departamento Ejecutivo.
En ningún caso, el valor de la remuneración en especie, podrá exceder del veinte (20) por ciento de la retribución que se abone al afiliado en dinero efectivo.

Art.19no.-No se considerarán remuneraciones las asignaciones familiares, las indemnizaciones que se abonaren por cualquier causa, incluso por vacaciones no gozadas, los importes de becas que se instituyeren y las fallas de Caja.

TITULO II

Del cómputo de Edad y Servicios

CAPITULO I

Cómputo Ordinario

Art.20mo.-Se computará el tiempo de los servicios continuos o discontinuos, prestados a partir de los dieciséis años de edad, en actividades comprendidas en este régimen, o en cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatatoria.
En los casos de trabajos continuos, la antigüedad se

computará desde la fecha de la iniciación de las tareas hasta la finalización de las mismas.

Si las tareas fueren remuneradas por día o por hora, el período de trabajo efectivo de 240 días o 1.680 horas, se computarán por doce meses o la fracción proporcional que correspondiere.

Cuando los servicios sean a destajo, el tiempo a computar se establecerá tomando la fecha de contratación del trabajo y la de entrega del mismo.

No se computará mayor período de servicio que el tiempo calendario transcurrido entre las fechas que se consideren, ni más de doce meses dentro de un año calendario.

Tampoco serán computados los servicios prestados por el personal incluido en el segundo párrafo del artículo tres (3), que hubiere optado por la no afiliación al presente régimen.

Art. 21ro. -A los únicos fines de alcanzar los requisitos de edad y servicios necesarios para obtener algunas de las prestaciones reguladas por la presente Ordenanza, las fracciones de tiempo de seis meses o más se considerarán como año entero.

Art. 22do. -Se computarán como tiempo de servicios:

a.-El período de servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilización o convocatoria especial, desde la fecha de la convocación y hasta treinta días después de concluido el servicio, siempre que al momento de incorporación a las filas, el afiliado se encontrare en actividad.

b.-Los períodos de licencia, descansos legales, enfermedad, accidentes, maternidad u otras causas que suspendan, pero no extingan, la relación de empleo, siempre que por tales períodos se hubiere percibido remuneración o prestación compensatoria de ésta.

c.-Los períodos de licencias gremiales, otorgadas de conformidad a las disposiciones aplicables.

Art. 23ro. -Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, serán reconocidos y computados de conformidad a sus disposiciones.

Capítulo II

Cómputo Preferencial

Art. 24to. -Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer un régimen que adecue límites de edad y servicios, con aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de la actividad de que se tratare, para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declarados tales por autoridad competente. El derecho al cómputo diferencial que establece el párrafo anterior, por los servicios prestados con anterioridad a la presente ordenanza se considerarán como definitivamente adquiridos por el afiliado.

El afiliado tendrá derecho a computar por cada cinco años de servicios prestados, uno más de edad y uno más de servicios.

TITULO III

De las Prestaciones

Capitulo I

Disposiciones Generales

Art.25to.-Las prestaciones son personales, imprescriptibles e inalienables. Su goce es vitalicio y sólo se interrumpen o extinguen en los casos previstos por esta Ordenanza.

Art.26to.-El derecho a la prestación nace a partir del momento en que el beneficiario reune los requisitos necesarios para acceder a la misma, independientemente del tiempo que demore la tramitación del beneficio, y aún cuando la resolución acordándolo se adoptare por vía jurisdiccional. Sin perjuicio de lo expresado, los haberes que se devengaren prescribirán según lo establezca la ley nacional de jubilaciones para el personal en relación de dependencia.

Art.27mo.-Cuando se tratare de prestación jubilatoria, el afiliado deberá reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad, salvo en los casos que a continuación se indican:

a.-Cuando acreditare diez (10) años de servicios computables con aportes, tendrá derecho a la jubilación por invalidez si la incapacidad se produjere dentro de los dos años siguientes al cese.

b.-Tratándose de jubilación ordinaria o por edad avanzada, cuando habiendo reunido los demás requisitos para la misma, cumpliera edad mínima para la obtención de dichas prestaciones dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de cese.

Art.28vo.-Las prestaciones que acuerda la presente Ordenanza son:

- a.-Jubilación ordinaria.
- b.-Jubilación por cesantía.
- c.-Jubilación por invalidez.
- d.-Jubilación por edad avanzada.
- e.-Pensión.

Art.29no.-A los fines de la determinación de la caja otorgante de las prestaciones, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley nacional de jubilaciones correspondientes al personal en relación de dependencia.

Capitulo II

Jubilación Ordinaria

Art.30mo.-Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que acreditaran conjuntamente los siguientes requisitos:

a.-Sesenta años de edad los varones y cincuenta y cinco años las mujeres; y

b.-Treinta años de servicios computables en cualquiera de los regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad. Los afiliados denunciados en el segundo párrafo del artículo 3ro. podrán optar por acogerse a este beneficio cuando acrediten haber cumplido alguna vez un período de gobierno constitucional de acuerdo a la Ley 2756 Orgánica de Municipalidades, pudiendo dicho período ser reducido a un mínimo de seis (6) meses cuando la interrupción en el ejercicio de las funciones se debiera a una invalidez determinada, según el artículo 34to.-, o acciones ajenas al procedimiento democrático que fijan la Constitución Nacional, Provincial u Ordenanzas Municipales; y acrediten además, cumplir con los requisitos enunciados en los incisos a.- y b.-de este artículo.

Capítulo III

Jubilación por Cesantía

Art.31ro.-La jubilación por cesantía se acordará al afiliado que hubiera sido dejado cesante sin causa justificada, con no menos de veinte (20) años de servicios efectivos, cumplidos en la Municipalidad de Venado Tuerto, y con una edad física no menor a los cuarenta y cinco (45) años.

Capítulo IV

Jubilación por Invalidez

Art.32do.-La jubilación por invalidez se otorgará, cualquiera fuere su edad y antigüedad en el servicio, al afiliado que se incapacitare física o intelectualmente en un porcentaje superior al sesenta y seis (66) por ciento, para el desempeño de su actividad y de cualquier otra compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la prestación del servicio, salvo el supuesto contemplado en el inciso "a" del art. 27mo.-

Art.33ro.-La invalidez que sólo produzca una incapacidad verificada o probable que no excediera del tiempo en que el afiliado fuera acreedor a la percepción de remuneraciones, no dará derecho al otorgamiento de la prestación.

Art.34to.-La apreciación de la invalidez se efectuará por una Junta Médica provista por el Departamento Ejecutivo, en la que participará un representante del Instituto. Los dictámenes de la Junta Médica serán fundados e indicarán, en su caso, el porcentaje de incapacidad del interesado, el carácter transitorio o permanente de la misma, y la fecha en que se produjo.

Art.35to.-La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional quedando el Instituto facultado para concederla por tiempo determinado y sujeta a los exámenes médicos periódicos que estableciere. La negativa del beneficiario a someterse a las

revisaciones que se dispusieren, dará lugar a la suspensión del goce de la prestación.

Art.36to.-Si el informe médico estableciere que ha desaparecido el estado de invalidez, el agente será sometido a la revisión de la Junta Médica que menciona el art.34to.-, y si ésta ratifica dicho informe, deberá ser reincorporado en el cargo que desempeñaba, o en otro con tareas y remuneración similares, siempre que al momento de producirse su anterior incapacidad se hubiere encontrado prestando servicios en la administración de la Municipalidad de Venado Tuerto. El Departamento Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias para que la reincorporación sea posible. El monto equivalente al haber de la prestación será abonado por el Instituto hasta noventa (90) días posteriores al dictamen de la Junta Médica o hasta la fecha de la reincorporación, si ésta se produjera con anterioridad al vencimiento del plazo aludido. Si vencido el mismo la reincorporación no se hubiere producido, la remuneración equivalente al haber que le hubiere correspondido al titular, será abonado por la administración activa.

Art.37mo.-Toda afección orgánica o funcional del beneficiario que produzca una incapacidad manifestada con anterioridad a su ingreso a la administración municipal, no podrá ser invocada como causa para obtener la jubilación por invalidez.

Art.38vo.-El beneficio de jubilación por invalidez, será definitivo cuando el titular tuviere más de cincuenta (50) años de edad y hubiere percibido las prestaciones por lo menos durante diez (10) años.

Art.39no.-A los fines de establecer la aptitud psicofísica del postulante a un cargo de la administración municipal, será obligatorio el examen médico de ingreso.

Capítulo V

Jubilación por Edad Avanzada

Art.40mo.-La jubilación por edad avanzada se acordará a los afiliados que acreditaran los siguientes extremos:

a.-La edad de sesenta y cinco (65) años, cualquiera fuera su sexo.

b.-Diez (10) años de servicios computables, con una prestación de por lo menos cinco (5) años, durante el periodo de ocho inmediatamente anterior al cese en la actividad.

Capítulo VI

De la Pensión

Art.41ro.-El beneficio de pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez derecho a pensión. Aplicase a su respecto, lo dispuesto en el art. 25to. de la presente Ordenanza.

Art.42do.-En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozarán de pensión:

a.-El cónyuge superstite. (SUPERVIVIENTE)

b.-La esposa aparente

c.-Los hijos solteros, hasta los dieciocho (18) años de edad.

d.-La hija soltera que hubiere convivido con el causante en modo habitual y continuado, durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, y que a ese momento tuviere cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontrare a su cargo, siempre que no desempeñare actividad lucrativa alguna o no gozare de beneficio previsional o graciable o no contributivo, pudiendo en estos dos últimos casos, optar por la prestación que le acuerda la presente.

e.-La hija viuda o divorciada por culpa exclusiva del esposo, incapacitada para el trabajo y a cargo del causante al tiempo de su fallecimiento, siempre que no gozare de prestación alimentaria, de beneficio previsional o graciable o no contributivo, salvo en estos dos últimos casos que optare por la pensión que le acuerda la presente Ordenanza.

f.-Los nietos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante, o que viviendo sus padres, estuvieren a cargo del mismo por decisión judicial, hasta los dieciocho (18) años de edad.

g.-Los padres a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de beneficio previsional o graciable o no contributivo, salvo en estos dos últimos casos que optaren por la pensión que les acuerda la presente Ordenanza.

h.-Los hermanos huérfanos de padre y madre, a cargo del causante al tiempo de su deceso, hasta la edad de dieciocho (18) años, en las condiciones del inciso precedente.

i.-Los sobrinos, huérfanos de padre y madre, a cargo del causante a la fecha del deceso, hasta la edad de dieciocho (18) años, siempre que no gozaran de beneficio previsional o graciable o no contributivo, salvo en estos dos últimos casos que optaren por la pensión que les acuerda la presente Ordenanza.

Art.43ro.-El orden de prelación establecido en el artículo anterior es excluyente, salvo los incisos "a", "b", "c", "d", "e" y "f" que concurren entre si, como también concurren entre si los del inciso "a", "b" y "g".

Art.44to.-A los fines de la presente Ordenanza, se considera esposa aparente a la mujer que a la fecha del fallecimiento del causante hubiera convivido con éste, dándose el tratamiento de marido y mujer, durante un mínimo de tres (3) años inmediatos anteriores a la fecha

del deceso, siempre que no existieren impedimentos para el matrimonio, salvo el matrimonio anterior mientras subsista.

La prueba de los hechos no podrá basarse exclusivamente en testimonios o declaración jurada.

Art.45to.-La cónyuge superviviente, divorciada, tendrá derecho a la pensión del causante, si hubiera sido declarada judicialmente inocente, o cuando divorciada por mutuo acuerdo, gozara de alimentos en vida del causante y hasta el fallecimiento de éste, o los hubiera solicitado judicialmente, encontrándose en trámite a la fecha del deceso, concurriendo en su caso con la esposa aparente.

Art.46to.-La cónyuge superviviente separada de hecho tendrá derecho a la pensión en los términos del artículo 45to.-, cuando acredite la percepción de alimentos por parte del causante, hasta la fecha de su fallecimiento.

Art.47mo.-Se presume la existencia de separación de hecho entre los cónyuges cuando la esposa aparente acredite los extremos del artículo 44to.-, salvo prueba en contrario.

Art.48vo.-Los límites de edad fijados en el artículo 42do.- no rigen si los derechohabientes se encontraran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste, o incapacitados a la fecha en que cumplieren la edad de dieciocho (18) años. Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 42do.-, para los hijos, nietos, hermanos y sobrinos que cursaren regularmente estudios secundarios o de nivel superior reconocidos oficialmente y no desempeñaren actividades remuneradas. En estos casos, la pensión se abonará hasta los veintiún (21) años de edad, salvo que los estudios finalizaran antes.

Art.49no.-Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante, cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, o la falta de contribución importare un desequilibrio esencial en su economía particular.

Art.50mo.-En los casos que fuere necesario justificar incapacidad para acceder al beneficio de pensión, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 34to.- y 35to.- de la presente Ordenanza.

Art.51ro.-Cuando se extinguiere el derecho a pensión de un causahabiente y no existieren coparticipes, gozarán de este beneficio los causahabientes del artículo 42do.- que le siguieren en el orden de prelación, siempre que se encontraran incapacitados a la fecha de extinción para el anterior titular, y no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo en este último caso que optare por la prestación que establece la presente Ordenanza.

Art.52do.-No tendrán derecho a pensión, los causahabientes en caso de indignidad para suceder o desheredación, conforme las normas del Código Civil.

Art.53ro.-El derecho a pensión se extingue:

a.-Por muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto, declarado judicialmente.

b.-Para la esposa aparente, los padres viudos o que enviudaren, o para los causahabientes cuyo derecho a pensión dependieren de que fueren solteros o viudos, desde que contrajeran matrimonio o vivieran en matrimonio aparente.

c.-Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieran las edades establecidas, salvo lo dispuesto por el artículo 48vo.-

d.-Para las hijas divorciadas, desde que se hubieren reconciliado con su esposo, contrajeran nuevo matrimonio o vivieran en matrimonio aparente.

e.-Para los beneficiarios de pensión fundada en su incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que contaren con cincuenta (50) o más años de edad, y hubiere percibido las prestaciones por lo menos durante diez años.

Art.54to.-Desaparecidas las causas de extinción del derecho a pensión establecidas en el artículo precedente, recuperan el derecho a la misma las personas enumeradas en el artículo 42do.- de la presente, salvo que tengan derecho a algún beneficio previsional.

Art.55to.-El derecho a pensión establecido por esta Ordenanza en favor del cónyuge superstite, no tendrá lugar cuando hallándose enfermo el causante al celebrarse el matrimonio, muriese de esa enfermedad dentro de los treinta (30) días siguientes, salvo que el matrimonio se hubiese celebrado para regularizar una situación de hecho.

TITULO IV

Haber de las Prestaciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art.56to.-Los montos de los beneficios establecidos en el artículo 28vo.- se determinarán en base al promedio de las remuneraciones actualizadas percibidas en los tres años más favorables, continuos o discontinuos comprendidos en el período de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de la cesación de servicios.

Se entiende por remuneración actualizada la que correspondiere al tiempo del cese del afiliado, sobre la que se realizará el promedio a que refiere el párrafo precedente.

Si el escalafón no fuere el mismo al tiempo del cese, se tomarán los cargos equivalentes.

En la misma forma se procederá cuando el promedio de las remuneraciones deba calcularse sobre montos no abonados por la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.57mo.-Para establecer el promedio de las remuneraciones no se considerarán las que pudieran corresponder a servicios prestados en forma honoraria, ni las abonadas como sueldo anual complementario.

Capítulo II

Haber de las Jubilaciones

Art.58vo.-El monto originario de la jubilación ordinaria y por invalidéz será equivalente al ochenta y dos (82) por ciento del promedio referido en el artículo 56, si al momento del cese el afiliado reuniere los requisitos del artículo 30. Este porcentaje se incrementará en un dos (2) por ciento, por cada año entero de edad que excediere la allí establecida, hasta un máximo de un cien (100) por ciento, siempre que el exceso de edad no se hubiere tomado para compensar la falta de servicios. En los casos reglados por el tercer párrafo del art.30mo.- el monto de la jubilación ordinaria se determinará sobre la base de los haberes que se estuvieran percibiendo en el cargo que ocupaba..

Art.59no.-El monto de la jubilación por cesantía se establecerá en el mismo modo que se dispone para la jubilación ordinaria o por invalidéz, reduciendo el porcentaje en un tres con treinta y tres (3,33) por ciento por cada año de edad que le faltare al afiliado para obtener la prestación ordinaria.

Art.60mo.-El monto de la jubilación por edad avanzada se determinará en base al ochenta (80) por ciento del monto correspondiente a la jubilación ordinaria, más una bonificación del uno (1) por ciento del haber por cada año completo de servicios que excediere de diez.

Art.61ro.-El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco (75) por ciento de la jubilación ordinaria que gozaba, o le hubiera correspondido al causante. La cuota parte de la pensión de cada hijo, se incrementará en un cinco (5) por ciento del haber jubilatorio del causante; sin embargo, no se podrán acumular incrementos por dos o más pensiones, liquidándose únicamente el que resultare más favorable al beneficiario. El goce del incremento es incompatible con la percepción, por parte del progenitor sobreviviente, de la asignación familiar por el mismo hijo, pudiendo aquél optar por el beneficio que le resultare más favorable, siendo en cambio compatible con la asignación por escolaridad. El monto de la pensión, con más los incrementos mencionados, no podrá exceder el cien (100) por ciento del haber jubilatorio del causante.

Art.62do.- Si concurrieren la cónyuge supérstite y la esposa aparente el beneficio o en su caso, la cuota parte, se dividirá entre ambas por partes iguales. Concurriendo en el goce del beneficio otros causahabientes, el haber se dividirá en dos partes iguales. La primera corresponderá al cónyuge supérstite o a la esposa aparente o a ambas en la proporción del primer párrafo. La mitad restante, se dividirá entre los

demás causahabientes por partes iguales, con excepción de nietos y sobrinos, quienes en conjunto la parte de pensión a que hubiere tenido derecho sus respectivos progenitores.

Art. 63ro.- Cuando hubiere varios causahabientes, y algunos de ellos falleciera o perdiera el derecho a percibir la prestación, su parte acrecerá la de los que quedan en su goce, respetándose la distribución de los artículos anteriores y el número de beneficiarios.

Capítulo IV

Determinación del Monto

Art. 64to.- Para los casos de servicios prestados que a continuación se enumeran se considerará sueldo mensual:

a.- A jornal: el importe de veinticinco (25) jornales.-

b.- Por hora: el importe de doscientas (200) horas efectivas de trabajo.-

c.- A destajo: se asimilará a los prestados por día, tomándose como base para la reducción a días, la remuneración diaria que se abonare por desempeño de iguales tareas o similares al tiempo estipulado por cada tarea.-

En los casos de los tres incisos precedentes se computará un día por cada jornada legal.

Art. 65to.- En el caso de servicios computados simultáneos, con otros en relación de dependencia o autónomos, el monto de la prestación se determinará del siguiente modo: A la remuneración, o al promedio de la remuneración por que optare el afiliado, se le adicionará el tres con treinta y tres (3,33) por ciento de la remuneración de las actividades simultáneas por cada año entero de simultaneidad, hasta un máximo de treinta, aplicándosele al total los porcentajes y reducciones que correspondieren a la prestación obtenida. La simultaneidad, para que sea considerada, debe haberse producido en el período por el que optare para la determinación del monto, considerándose la totalidad de los servicios simultáneos.

(*) Por Ordenanza N° 2471/97 se modificó el Art. 66°.- de la Ordenanza N° 1869/89, cuyo texto quedó redactado así:

Art. 66°.- *“En ningún caso el haber base emergente de cualquiera de las prestaciones que otorga el Instituto, incluida la movilidad que correspondiere, podrá exceder el importe equivalente a la remuneración de la mayor categoría del escalafón administrativo de la Municipalidad de Venado Tuerto, con cuarenta años de antigüedad, vigente al tiempo de su determinación. Tampoco podrá ser inferior, en el caso de las jubilaciones, a la remuneración correspondiente a la menor categoría del escalafón municipal y en el caso de las pensiones al ochenta y cuatro por ciento (84%) a la remuneración correspondiente a la menor categoría del escalafón municipal”.*

Art. 67mo.- Los haberes de las prestaciones que acuerda esta

Ordenanza, serán móviles, mediante la aplicación de coeficientes establecidos por el Departamento Ejecutivo. La reestructuración escalafonaria efectuada con posterioridad al cese del agente no influirá en el haber del pasivo, que se determinará conforme el artículo 56to.- y será móvil según el párrafo precedente.

Art. 68vo.-Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario, en la misma forma y oportunidad en que abonare al personal en actividad el sueldo anual complementario.

Los beneficiarios tendrán derecho a las mismas asignaciones familiares que percibiére el personal en actividad, comprendido en este régimen.

Art. 69no.-Para determinar, incrementar o bonificar el haber jubilatorio, sólo serán tenidos en cuenta los servicios probados en forma fehaciente, siendo insuficiente la prueba testimonial, la declaración jurada y la documental sin fecha cierta.

Tampoco será oponible, a los efectos de este artículo, la resolución administrativa o judicial fundada exclusivamente en prueba testimonial o declaración jurada o documental sin fecha cierta, en la cual el Instituto no hubiere sido parte ni hubiere manifestado su conformidad expresa, previa verificación de los extremos normativos.

Art. 70mo.-Las opciones a las remuneraciones realizadas a los fines de la determinación del haber inicial de la prestación, a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza, se consideran definitivas e irrevocables.

Capítulo V

Cargos y Deducciones

Art. 71ro.-El haber de las prestaciones estará sujeto a deducciones por cargos provenientes de créditos en favor del Instituto, y de instituciones de crédito de carácter oficial, sean nacionales, provinciales o municipales. Se podrá deducir también la cuota de afiliación a las entidades gremiales que agruparen a los pasivos, debiendo en este caso tratarse de cuota establecida de acuerdo a los estatutos de la entidad y contarse con la conformidad del beneficiario.

En la misma forma se procederá respecto a las sumas que adeudare a las respectivas obras sociales.

Los haberes de los beneficios que acuerda este Instituto sólo podrán embargarse en la medida autorizada por el derecho común.

En ningún caso las deducciones que puedan realizarse en los haberes del beneficiario podrán exceder el veinte (20) por ciento del haber total que le correspondiere percibir, sin perjuicio de las cuotas alimentarias establecidas judicialmente.

Capítulo VI

Comienzo del Pago de la Prestación

Art. 72do.-Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios:

a) Las jubilaciones desde el día en que hubieren dejado de percibir retribuciones como personal activo, excepto en los supuestos del artículo 27mo.-.

b) La pensión desde el día de la muerte del causante, o de la declaración judicial de su fallecimiento presunto, excepto en el supuesto del artículo 51ro.-, en que se pagará a partir de la fecha de la solicitud. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26to.-

TITULO V

Régimen de Compatibilidades

Capítulo I

Incompatibilidad y Pérdida de la Prestaciones

Art. 73ro.- Es incompatible la percepción de los haberes correspondientes a cualquier beneficio jubilatorio que acuerda este régimen, con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

El Departamento Ejecutivo podrá, sin embargo, por tiempo determinado y con carácter general, establecer regímenes de compatibilidad limitadas, con reducción de los haberes del beneficio.

A los jubilados que desempeñaren cualquier actividad en relación de dependencia, se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesaren en ella, salvo:

a) Los que desempeñaren servicios honorarios prestados al Estado.

b) Los casos previstos en la Ley Nacional Nro. 15234.

c) Los que desempeñaren cargos docentes o de investigación de establecimientos de nivel universitario, estatales o privados debidamente reconocidos.

Art. 74to.- En los supuestos del inciso "c" del artículo precedente, cuando el docente o investigador obtuviere la jubilación en base al cargo en que optare continuar, el cómputo se cerrará a la fecha de solicitud del beneficio. Sin embargo, cuando posteriormente cesaren en forma definitiva en el cargo en que continuare activo, podrá obtener el reajuste transformación o mejora, mediante el cómputo de los servicios y remuneraciones correspondientes al cargo en que continuó. Igual derecho tendrán quienes se hubieren reintegrado a dicha actividad, luego de haber cesado en ella.

Art. 75to.- En caso que el jubilado reingrese en cualquier actividad en relación de dependencia, deberá denunciar esta circunstancia al Instituto dentro de los treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de reingreso. El incumplimiento de esta obligación hará pasible, al jubilado, de pérdida a computar los nuevos servicios y remuneraciones hasta la fecha en que el Instituto tome conocimiento de su reingreso a la actividad. Asimismo, deberá reintegrar, con intereses los montos

actualizados de los percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios en la siguiente forma:

a) Si continuare en actividad, con prestación reducida, el importe se le deducirá íntegramente.

b) Si no continuare en actividad, se le afectará al pago de lo adeudado al Instituto, el treinta (30) por ciento de su haber pasivo mensual.

Art. 76to. - Si se comprobare que el afiliado obtuvo algún beneficio, reconocimiento de servicios o cómputo privilegiado, por medios ilícitos el Instituto dejará sin efecto el beneficio y el beneficiario deberá devolver los haberes percibidos, actualizados y con el interés bancario correspondiente al tiempo de la devolución. No tendrá derecho a reclamar las sumas que hubiere abonado al Instituto.

Art. 77mo. - El goce de la jubilación por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en el art. 73ro. - inciso "c" o en los casos que se trate de actividad que tenga por objeto la rehabilitación o reeducación del paciente, según surga de las circunstancias del caso y el dictamen de la Junta Médica, que deberá intervenir al efecto. La inobservancia de este precepto será causal de caducidad del beneficio.

Art. 78vo. - No se acumularán en una misma persona dos o más beneficios de este Instituto, con excepción de:

a. - El cónyuge superstite, que tendrá derecho al goce de su jubilación y de la pensión derivada de su cónyuge.

b. - Los hijos o nietos, quienes podrán gozar de hasta dos pensiones derivadas de sus padres o abuelos.

Capítulo II

Efectos de la Condena Penal

Art. 79no. - El goce de los beneficios de la presente Ordenanza se pierde, sin perjuicio de lo establecido en la misma, en la forma, tiempo y con las modalidades que establece el Código Penal.

Si al tiempo de la inhabilitación el condenado fuere jubilado, o reuniere las condiciones para serlo, las personas indicadas en el artículo 42do. gozarán del beneficio, de acuerdo al artículo 19no. del Código Penal.

TÍTULO VI

De las impugnaciones

Capítulo I

Del Recurso de Reposición

Art. 80mo. - Contra las resoluciones del Instituto podrá deducirse el recurso de revocatoria, dentro del término de diez (10) días hábiles, a contar de su notificación, si el

domicilio denunciado en las actuaciones por el interesado estuviere establecido en la Ciudad de Venado Tuerto; de veinte (20) días hábiles si fuere dentro de la Provincia; de cuarenta (40) días hábiles si fuera dentro de la República y de ochenta (80) días hábiles si el domicilio denunciado estuviere establecido en el extranjero.

Art.81ro.-El recurso de revocatoria deberá interponerse ante el Instituto, debiendo ser fundado, explicando las razones de hecho y de derecho en que se basare, y ofreciendo la prueba pertinente.

En todos los casos se constituirá domicilio especial a los fines del reclamo, en la primera presentación, dentro del ámbito de la Ciudad de Venado Tuerto.

Art.82do.-El recurrente podrá solicitar traslado de las actuaciones, a fin de estudiar los antecedentes y fundar su recurso. El traslado se concederá por un término no mayor de diez (10) días hábiles, con entrega del expediente. En ningún caso el término será mayor al tiempo que faltare para el cumplimiento de los plazos señalados en el artículo 80mo.

Los términos se suspenderán desde la petición del traslado, reanudándose desde el día siguiente de la notificación de la providencia que ponga a disposición del impugnante las actuaciones.

Art.83ro.-El recurso de revocatoria suspenderá los trámites pendientes por otros conceptos, debiendo el Instituto dictar resolución dentro de los sesenta (60) días de interposición del recurso, notificándola al recurrente con sus fundamentos.

El acto administrativo que resuelve la revocatoria no podrá decidir sobre reclamos ajenos a la misma y quedará firme a los diez (10) días de notificado, salvo que se interpusiere el recurso de apelación ante el Departamento Ejecutivo.

Capítulo II

Recurso de Apelación

Art.84to.-El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Instituto, pudiendo instaurarse también subsidiariamente con el de revocatoria el que siempre le precederá.

La denegatoria del recurso de revocatoria por omisión de los requisitos establecidos en el artículo 81ro.-, o que se hubiera interpuesto fuera de los términos señalados por el artículo 80mo.-, tornará improcedente la apelación interpuesta en forma subsidiaria a aquél.

Art.85to.-Concedido el recurso de apelación, se elevarán de inmediato las actuaciones al Departamento Ejecutivo, quien deberá expedirse en los modos, tiempo y forma que establezcan las reglamentaciones correspondientes.

Capítulo III

Reapertura del procedimiento

Art.86to.-Procederá la reapertura del procedimiento, en los casos de jubilaciones, pensiones y reconocimiento de servicios,

tramitados ante este Instituto, en lo que hubiere recaído resolución judicial o administrativa firme, cuando el interesado ofreciere nuevos elementos de juicio, que hagan a la constitución, transformación o reajuste de la prestación.

Esta revisión podrá interponerse una sola vez.

Art.87mo.-No procederá la reapertura del procedimiento, cuando el recurso se fundare exclusivamente en cuestiones de derecho, jurisprudencia o interpretación administrativa anterior o posterior a la resolución.

Art.88vo.-El Instituto desestimarà el pedido de reapertura del procedimiento cuando la prueba acompañada u ofrecida fuera manifiestamente inconducente a los fines expresados.

Art.89no.-La reapertura será sustanciada en todos los casos por el Instituto, aplicándose el procedimiento del recurso de revocatoria.

La admisión de la reapertura no podrá afectar derechos ya declarados e incorporados definitivamente al patrimonio.

Art.90mo.-Si se encontrara procedente la revisión de lo resuelto con anterioridad a la reapertura del procedimiento, se considerará como fecha de solicitud la del pedido de reapertura del procedimiento, a los fines de la prescripción de los haberes.

TITULO VII

Disposiciones Generales

Art.91ro.-Los afiliados que renunciaren a fin de acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, y mientras dure el trámite de su jubilación, podrán continuar desempeñando sus tareas con percepción de los haberes correspondientes. En caso de optar el afiliado por continuar en sus tareas, deberá manifestarlo expresamente en su nota de renuncia y comunicarlo por escrito a la habilitación. Una vez presentada la renuncia, no podrá ser retirada por el agente, el que queda libre para gestionar su jubilación por el trámite ordinario. Presentada la renuncia con la opción, se dictará resolución que expresará la circunstancia de haber sido presentada en esos términos. La situación de revista que se tendrá en cuenta a los fines de establecer el cómputo y monto del beneficio, será aquella en que se encontrare el agente al tiempo de presentar su renuncia, cualquiera sea la que tuviere cuando se le acordare el beneficio jubilatorio. El Instituto dará curso al expediente jubilatorio con la sola presentación de la documentación pertinente, pero para conceder el beneficio, será necesaria la previa aceptación de la renuncia del afiliado. A ese efecto, el Instituto comunicará a la administración que el trámite se encuentra completo. Quienes se acogieren a los beneficios de este artículo, deberán efectuar los aportes por los servicios que prestaren con posterioridad a la fecha de presentación de la renuncia, en forma ininterrumpida, y no tendrán derecho a reclamar al Instituto la devolución de suma

alguna por los aportes realizados.

En caso que el renunciante, por su conducta, provocare su cesantía o exoneración, perderá todos los beneficios que se le acuerdan por este artículo.

Art. 92do.-El haber de los beneficios ya otorgados, o que correspondiere otorgar a las personas que hubieren cesado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, se calculará de conformidad a la Ordenanza vigente al tiempo de su cese.

A partir de la vigencia de esta Ordenanza, esos haberes gozarán de la movilidad establecida en el artículo 67mo.

Art. 93ro.-Los afiliados están obligados:

a) A suministrar los informes requeridos por el Instituto, referentes a su situación frente a las leyes previsionales.

b) A comunicar al Instituto toda situación que afectare total o parcialmente el derecho a la percepción de los beneficios.

Art. 94to.-Los beneficiarios están sujetos, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por otras disposiciones normativas o reglamentarias, a:

a) Suministrar los informes requeridos por el Instituto, referente a su situación frente al sistema previsional.

Art. 95to.-Los afiliados que por cualquier motivo no hubieren formalizado en su debido tiempo, los aportes por períodos realmente trabajados, que tenían que haber ingresado al Instituto de acuerdo al Art. 11ro.- inciso b) de la presente Ordenanza, podrán efectivizar los mismos mediante comunicación fehaciente que harán al Instituto y a la Empleadora respectiva quien deberá formalizar el aporte previsto en el Art. 11ro.- inciso h) de esta Ordenanza que corresponda al peticionante. El Directorio del Instituto reglamentará la forma y convenio de pago que crea conveniente produciéndose el reconocimiento automático de los servicios prestados durante el período referido.-

Art. 96to.-Derógase toda disposición dictada con anterioridad a la presente Ordenanza.

Art. 97mo.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a las cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

X

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 1870-89

Exp-059-I-89
Proy-033-H-89

VISTO:

Las cifras del cuadro de Ejecución Presupuestaria, del cual surgen porcentajes que revelan un grado de agotamiento superior al índice de actualización aplicado; y

CONSIDERANDO:

Se ofrece a continuación una breve síntesis de las Partidas cuyos montos resultaron insuficientes:

a.-Personal - Asignaciones Familiares y Servicios Extraordinarios Se aplicó durante el corriente año las cifras establecidas por el Gobierno Nacional y provincial, siendo la variable de la corrección de sueldos las Asignaciones Familiares, montos éstos que incidieron en forma extraordinaria los créditos calculados de origen.

Los mayores trabajos realizados en base también a los sueldos fijados por las Paritarias Municipales hizo que las Partidas de los servicios extraordinarios resultaran insuficientes.

b.-Conservación e instalación de Obras Públicas Gastos no previstos por el acondicionamiento de las distintas Oficinas Municipales, llevó a un mejoramiento en la atención del público como así en las condiciones de trabajo que realizan los empleados. La crónica inflación y los efectos ya conocidos han alterado todo cálculo para la puesta en marcha del viejo y nuevo edificio y llevó a un esfuerzo severo.

c.-Electricidad, Gas y Agua Las altas tasas que por los conceptos de la Partida se abonaron durante el Ejercicio, con precios desordenados e inmanejables, hace que ninguna economía pueda funcionar ya que el desborde y la distorsión de precios, que se aceleró fundamentalmente en los meses de Abril en adelante y que estuvo fuera de control de nuestra gestión.

d.-Honorarios y Retribuciones a Terceros Gastos no previstos o extraordinarios como ser honorarios del Martillero por venta en subasta de elementos municipales, honorarios del Escribano por distintas intervenciones en escrituras u otros trabajos, etc.

e.-Seguros y Comisiones El cambio de cobro o aplicación de los valores del Seguro mediante el sistema de Unidad de Cuenta de Seguro (UCS) incidió en Seguros al igual que años anteriores se contrataron mediante el sistema de Licitación, otorgando las mismas a la Compañía de mejor cotización, no obstante ello, los precios aplicados a las unidades y los mayores riesgos a cubrir hizo que el monto a abonar resultara mayor a los previstos.

f.-Cortesías y Ceremonial Al igual que años anteriores, las atenciones por los diversos acontecimientos se realizaron en forma normal, pero el costo se acrecentó incidido también por la inflación sufrida, de manera que los montos calculados originalmente resultaron insuficientes a pesar de las economías

que se trataron de realizar.

g.-Promoción y Fomento cultural Los eventos realizados durante el Ejercicio sufrieron también los mayores costos, pero el Plan ejecutado significó un adelanto o mejoramiento de la cultura por la calidad de los espectáculos y el trabajo realizado por la Dirección de Cultura.

h.-Intereses por Préstamos de Entidades Financieras
La crisis global que se proyectó en afligente situación social y que todos percibimos a diario, nos ha sido transferido ya que las recaudaciones bajaron a límites que los gastos de funcionamiento superaron a los Recursos, debiendo por consiguiente recurrir al crédito.

La especulación financiera completaron el cuadro de desequilibrio que debimos enfrentar a tal punto que el crédito destruido por los altos intereses restó el apoyo para mantener nuestras finanzas equilibradas. Si debimos adoptar medidas inusuales de recurrir al crédito es por que no llegamos a cumplir con deudas y compromisos ineludibles.

i.-Subsidios a Entidades Intermedias Dada la situación de emergencia debimos recurrir a los sectores más desprotegidos con la ayuda necesaria para paliar en parte la crisis que de otra manera terminaríamos en una loca carrera que nos llevaría al desastre. En consecuencia y en defensa de los sectores de menores ingresos se tomó medidas de emergencia de manera de corregir con decisión y rapidez las consecuencias del desborde de los precios.

j.-Antena de A.I.C. Obra programada mediante el Sistema Comunitario y que por sus costos y alcances se extendió a los pueblos vecinos en un radio de más de 60 Kms., debiendo abonar de acuerdo al total de la población un porcentaje pre-establecido, recayendo una gran parte en nuestra ciudad por la magnitud de la misma. La demora incurrida por los trámites en las Reparticiones Nacionales y el acuerdo logrado con los Canales 3 y 5 de Rosario, impidió mantener el costo original de la obra.

Dada la situación de emergencia se suspendieron todas las inversiones y se inició una activa política de eficiencia y reducción del gasto público, significando ello, la oportunidad para que el monto de otras partidas no se utilicen durante el Ejercicio y permita compensar a aquellos otras cuyos créditos resultarán menores, manteniendo con ello el equilibrio presupuestario.

Que por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro.-Ampliase el Presupuesto General de Gastos en la suma de AUSTRALES SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (A 77.600.000.-) de acuerdo a las planillas anexas que forman parte de la presente ordenanza.

Art. 2do.-Disminúyese el Presupuesto General de Gastos en la suma de AUSTRALES SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (A 77.600.000.-) de acuerdo a las Planillas anexas que forman parte de la presente ordenanza.-

Art. 3ro.-Como consecuencia de lo establecido en los artículos

precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I - Ampliación Presup.Gral.Gtos.s/art.1) A 77.600.000.-
II - Disminución Presup.Gral.Gtos.s/art.2) A 77.600.000.-

III- Resultado Financiero Equilibrado
=====

Art.4to.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

PRESUPUESTO GRAL. DE GASTOS
1/1 0/1 89/
MES N.dentro EJERCICIO
del MES

Ampliación Dismunic. Compensac. VALOR FINAL DEL DOCUMENTO: A

Clasificación Mínima

CONCEPTO

IMPORTE

0	1	1	1	AMPLIACIONES:	
				RENTAS GENERALES	
				EROGACIONES CORRIENTES	
				OPERACION	
				PERSONAL	
		6	1	Asignaciones Familiares	1.500.000.-
		6	2	Asignaciones Familiares	7.500.000.-
		6	3	Asignaciones Familiares	400.000.-
		6	4	Asignaciones Familiares	2.600.000.-
		7	1	Servicios Extraordinarios	1.800.000.-
		7	4	Servicios Extraordinarios	1.500.000.-
	2			BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	
		1		BIENES DE CONSUMO	
		13	2	Conserv. e Inst. de O. Públicas	4.000.000.-
		2		SERVICIOS NO PERSONALES	
		1	1	Electricidad, Gas y Agua	1.000.000.-
		5	1	Honorarios y Retrib. a terceros	2.000.000.-
		6	1	Seguros y Comisiones	4.800.000.-
		7	1	Cortesías y Ceremonial	1.500.000.-
		15	3	Promoción y Fomento Cultural	1.000.000.-
	2			INTERESES DE DEUDAS	
		2		INTERESES DE DEUDA PUBLICA	
		1	1	Por Préstamo de Entidades Financ.	40.000.000.-
	5			TRANSFERENCIAS	
		11	2	Subsidios de Entidades Financ.	3.000.000.-
2				EROGACIONES DE CAPITAL	
	5			INVERSIONES REALES	
		3		TRABAJOS PUBLICOS	
		10	4	Antena de A.T.C.	4.000.000.-

TOTAL AMPLIACIONES..... A 77.600.000.-

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Ampliación X Disminuc. Compensac. VALOR FINAL DEL DOCUMENTO: A

A U T R A L E S:

Clasificación Mínima

C O N C E P T O

I M P O R T E

				DISMINUCIONES	
				RENTAS GENERALES	
				EROGACIONES CORRIENTES	
				OPERACION	
				PERSONAL	
1	1	1	- 3 2	Obreros de Maestranza y Servicios	15.300.000.-
				BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	
				BIENES DE CONSUMO	
		11	2	Disposición Final de la Basura	10.000.000.-
		16	2	Señalización de calles	3.500.000.-
				SERVICIOS NO PERSONALES	
		2	2	Conservación de Rodados, Maq. etc	13.800.000.-
		3	2	Cubiertas y Cámaras	5.000.000.-
		3	4	Cubiertas y Cámaras	5.000.000.-
		20	1	Publicidad y Propaganda	10.000.000.-
				INTERESES DE DEUDAS	
				INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	
		2	1	Recargos FD.NA.VI.	10.000.000.-
				TRANSFERENCIAS	
		1	3	Becas para Educación y Cultura	1.500.000.-
		7	2	Subsidio Cooperadora Policial	500.000.-
		8	2	Subsidio a Entidades Vecinales	1.000.000.-
				EROGACIONES DE CAPITAL	
				INVERSIONES REALES	
				TRABAJO PUBLICO	
		- 6	4	Dispoc. final basura y Mej. Amb.	4.000.000.-
TOTAL DISMINUCION.....					A 77.600.000.-

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1871-89

Exp-073-I-88
Proy-056-G-88

VISTO:

Las disposiciones de la Ordenanza Nro.1042-80, sobre adecuación del Plan Regulador concerniente a la zonificación y radicación de industrias, talleres u otras actividades en zonas no conforme, y;

CONSIDERANDO:

que las industrias de la ciudad, que se encuentran en zona de uso no conforme, han expuesto su preocupación por la aplicación de las medidas que obliga a erradicar las mismas del radio donde se encuentran enclavadas, lo que les significará una erogación que supera la capacidad de las mismas, como consecuencia de la baja rentabilidad del sector, que atraviesa una etapa de poca demanda de productos.

que las Industrias afectadas ponen en evidencia su predisposición para cumplimentar las mismas dentro de un marco prudencial, por cuanto hasta la presente han aceptado las sugerencias que las distintas dependencias municipales les han proporcionado para salvar todo hecho o situación que afecte las condiciones de convivencia en la ciudad.

Que la Municipalidad reconoce y acepta la desigualdad marcada por la legislación Provincial y Nacional en vigencia, que reduce y hasta excluye de importantes tributos impositivos a las industrias que se radican fuera de nuestra provincia; desencadenando una emigración de capitales a parques industriales donde gozan de estas franquicias, originando desempleos y problemas sociales.

Que la Municipalidad no puede permanecer inflexible en situaciones como las planteadas, con el objeto de preservar las fuentes de trabajo, promocionar el desarrollo industrial y asegurar el crecimiento socio-económico de la ciudad.

Que la Ordenanza Nro.1042/80, en la modificación que a la Sección 3: punto B.2 del Plan Regulador (Art.4), determina en su último párrafo "...dichos plazos deben ser tomados como índices, ya que cada caso debe ser estudiado exhaustivamente..." de lo cual se desprende la intención de legislar con precaución de no vulnerar la producción industrial.

Que la Municipalidad por otro lado, no debe disminuir el poder de policía que le compete en cuanto al control de todo tipo de contaminación ambiental que las industrias pudieran provocar, propósito final que se tiende a solucionar con la erradicación de toda actividad fabril o comercial que implique un riesgo de este tipo.

Que los regímenes excepcionales de prórroga de vencimiento de habilitaciones previstos conforme Decreto 122/88, 173/88 y 077/89 han facilitado la permanencia en uso no conforme de Industrias que inicialmente y de acuerdo a lo preceptuado por la Ordenanza 1042/80 "...en ninguna caso (las habilitaciones), superaran los plazos máximos de adaptación a usos conformes..."

Que este HCM, distingue la situación de empresas que a la fecha tienen asentamientos (usos) no conforme a RZST, de aquellas otras cuyas actividades, concordante con la permitida por aquel, tienen ocupaciones indebidas de espacios, o violan disposiciones del Reglamento de Edificación .

Que este último aspecto de posibilidades es objeto de un tratamiento legal específico.

Que por lo tanto corresponde la puesta en marcha de un régimen especial de relocalización de empresas, fijando pautas claras a las que deberán someterse las empresas alcanzadas.

Que el acogimiento a este régimen, en nada debe obstar para que la MVT continúe percibiendo los derechos de Habilitación vigentes conforme disposiciones de la OGI.

Que asimismo, tal encasillamiento no debe obrar como elemento que genere derechos adquiridos para continuar con el asentamiento irregular, y mucho menos legitimar situaciones de hecho que atentan contra el medio ambiente y un adecuado diseño de la ciudad.

Que por todo ello el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Prorrógase el plazo determinado en el art. 4to.) de la Ordenanza Nro.1042/80, sobre adecuación del Plan Regulador, por el término de dos (2) años a contar del vencimiento acordado por la preceptiva citada.

Art. 2do) El plazo acordado por el Art. 1ro) de esta Ordenanza tendrá una opción de prórroga por cuatro (4) años más para aquellas industrias que limiten su emplazamiento a las siguientes condiciones:

a) Acreditar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la adquisición y/o contratación de un inmueble donde radicarán las instalaciones a trasladar.

b) Presentar dentro de los ciento ochenta días (180) posteriores al vencimiento de la habilitación Municipal operada por imperio de la aplicación del Art. 1ro) de esta Ordenanza, el proyecto definitivo de la planta industrial y el cronograma de trabajos para concretar el traslado.

c) Iniciar los trabajos pertinentes dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el inciso b).

d) Asumir el compromiso de iniciar efectivamente el traslado total a las nuevas instalaciones, o parcial de su programa de producción siempre que este fraccionamiento implique el traslado total de los servicios de uso no conforme al Plan Regulador, al vencimiento del plazo ampliado conforme primer párrafo de este artículo.

e) Que se hayan logrado y en plena vigencia para la ciudad de Venado Tuerto y su áreas industriales, iguales beneficios impositivos a los vigentes en el resto de áreas promocionales para la radicación de Industrias.

Art. 3ro) Para obtener la franquicia de esta Ordenanza los solicitantes deberán efectuar su presentación por escrito manifestando expresamente su compromiso de no trasladar total o parcialmente sus instalaciones y/o proceso de producción, en todo o en parte a ninguna otra área del país.

Art. 4to) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente habilitación municipal y todo otro documento y/o trámite a las industrias y/o actividades que se encuentren comprendidas en este régimen, con excepción de los de ampliación, refacción y/o modificación de las instalaciones existentes, incorporación de maquinarias y/o cualquier otra situación que pudiera alterar la convivencia con el vecindario, requerimiento que deberán ser considerados en cada caso individual por el Honorable Concejo Municipal, previo informe del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus organismos y dependencias correspondientes.-

Art. 5to) La habilitación mencionada en el Art. anterior, tiene carácter precario, limitada al estricto cumplimiento de las pautas señaladas en este ordenamiento, y no generará ningún tipo de derecho adquirido para la empresa, respecto de normas de asentamientos. En todos los casos las empresas recurrentes adaptarán sus procesos y actividades de modo tal que sean respetadas las normas sobre higiene, seguridad y saneamiento ambiental vigentes y/o a crearse. Del mismo modo, y para acceder a esta habilitación de carácter precario deberán tener cumplimentado el pago de la totalidad de cargos por habilitación, y en su caso las multas que se hubieren generado conforme disposiciones vigentes.

Art. 6to) Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1872-89

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Cooperativa Limitada de Asistencia Social de Venado Tuerto a través del expediente Nro. 026-V-88; y

CONSIDERANDO:

Que por esta vía, el ente asistencial solicita la eximición del pago de Derechos de Edificación correspondiente al edificio en construcción destinado a salas velatorias y anexos.

Que este pedido se fundamenta en el hecho de ser una institución creada sin fines de lucro, para el servicio de la comunidad.

Que esta Cooperativa, desde sus inicios, ha prestado un servicio invaluable no sólo a los habitantes de Venado Tuerto, sino también a poblaciones vecinas a éstas, a través de una sostenida y eficiente asistencia social.

Que es conocida la atención que tiene la Cooperativa para con quienes, ante hechos irreversibles, deben recurrir a sus servicios, los que son prestados con sentido solidario.

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto en uso de sus facultades y atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1ro) Exímase a la Cooperativa Limitada de Asistencia Social de Venado Tuerto, de los gravámenes denominados Derechos de Edificación correspondientes al edificio en construcción destinado a Salas Velatorias y anexos en el inmueble sito en calle Falucho y Juan B. Alberdi, propiedad de la recurrente.-

Art. 2do) La exención prevista en el artículo anterior, se perfeccionará una vez suscripto convenio de prestación de servicio con carácter preferencial entre la recurrente y el Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto.-

Art. 3ro) Comuníquese, Publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

LA MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro.1873-89

Exp-067-C-89

VISTO:

La necesidad de estructurar un Organigrama Municipal que atienda convenientemente a los intereses de los distintos sectores de la comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que es fundamental ampliar los espacios de participación comunitaria, para fortalecer de este modo el sistema democrático.

Que la juventud, como sector social, tiene su propia dinámica, con características muy marcadas, lo que hace necesario que posea un ámbito institucional específico estructurado dentro del Organigrama funcional del Municipio, ya que de esta manera se abrirán nuevos canales de participación y protagonismo para un importante segmento de la comunidad.

Que es apropiado contemplar dicho protagonismo a través de la Secretaría de Acción Social, por medio de un Departamento creado al efecto.

Que a partir de la creación del Departamento de Juventud, se impulsarán programas que tiendan a lograr la mayor participación posible de jóvenes, que desde su propio universo elaborarán temáticas y líneas de acción basadas en los diferentes planos de interés del sector, dentro de los que se encuentran el deportivo, artístico, artesanal, de acción social, profesional, de oficios, laboral, de investigaciones.

Que la orientación y prevención son dos aspectos básicos dentro de la problemática juvenil, al igual que la incorporación de jóvenes marginados a una vida social comunitaria útil.

Que la problemática de la madre soltera, de los niños abandonados, las discriminaciones sociales, la drogadicción, el alcoholismo, son tareas sustanciales que encarará el referido Departamento, 1) dentro de los que se encuentran el deportivo, artístico, artesanal, de acción social, profesional, de oficios, laboral, de investigaciones.

Que por todo ello el Honorable Concejo Municipal sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art.1ro.-Créase el Departamento de la Juventud, dependiente de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Venado Tuerto, con el objeto de propiciar soluciones a las diferentes problemáticas juveniles.

Art.2do.-Las tareas específicas de dicho Departamento, serán las que figuran como Anexo Nro.1 de la presente Ordenanza, y todas aquellas que surjan de la voluntad de los jóvenes que lo integrarán.

Art.3ro.-La conducción de dicho Departamento estará conformada por un Coordinador designado al efecto y por una comisión al honoren de jóvenes, representativa de las distintas organizaciones juveniles de la comunidad.

Art.4to.-Los gastos que demande el funcionamiento del Departamento de la Juventud, serán aplicados a la partida correspondiente.

Art.5to.-Comuniquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

El DEM vota esta ord. x Decreto n° 221/89
El HEM lo rechaza x Res. n° 930/89